

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA CIVIL

Magistrada Ponente
MARÍA PATRICIA CRUZ MIRANDA

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Asunto: Proceso Ejecutivo LW Latin America Short Duration
Fund. B.V. contra el Señor Alfonso Chisacá Ramírez.
RAD. 09 2016 00081 01**

Sentencia escrita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del Código General
del Proceso

Resuelve la Sala el recurso de apelación interpuesto por la parte
demandada contra la sentencia de 16 de octubre de 2019 proferida por
el Juzgado Décimo Civil del Circuito, dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

1. La sociedad extranjera, LW Latin America Short Duration
Fund. B.V. solicitó librar mandamiento de pago contra el Señor Alfonso
Chisacá Ramírez por las sumas pactadas, para ser pagadas por
instalamentos, así:

1.1 **USD\$ 9.425,61**, por concepto del saldo del capital de la cuota
del 27 de febrero de 2015, equivalentes a \$ 23.418.682, liquidados a la
tasa representativa del mercado para la fecha en que se debía efectuar el
pago, \$ 2.484,58; junto con los intereses de mora desde su vencimiento
a la fecha en que se pague totalmente la misma.

1.2 **USD\$ 20.340,00**, por concepto de capital de la cuota del 30 de marzo de 2015, equivalentes a \$ 52.006.329, liquidados a la tasa representativa del mercado para la fecha en que se debía efectuar el pago, \$ 2.556,85.

1.2.1 Por los intereses de plazo, sobre la anterior cuota, que ascienden a USD\$ 2.151,72, equivalentes a \$ 5.501.625, conforme a la precitada tasa representativa del mercado.

1.3 **USD\$ 21.353,009**, por concepto de capital de la cuota del 30 de abril de 2015 equivalentes a \$ 50.992.245, liquidados a la tasa representativa del mercado para la fecha en que se debía efectuar el pago, \$ 2.388,06.

1.3.1 Por los intereses de plazo, sobre la anterior cuota, que ascienden a USD\$ 1.899,452, equivalentes a \$ 4.536.000 conforme a la precitada tasa representativa del mercado.

1.4 **USD\$ 22.366,00**, por concepto de capital de la cuota del 29 de mayo de 2015, equivalentes a \$ 57.032.629, liquidados a la tasa representativa del mercado para la fecha en que se debía efectuar el pago, \$ 2.549,97.

1.4.1 Por los intereses de plazo, sobre la anterior cuota, que ascienden a USD\$ 1.528,55, equivalentes a \$ 3.897.756 conforme a la precitada tasa representativa del mercado.

1.5 **USD\$ 23.379,00**, por concepto de capital de la cuota del 30 de junio de 2015, equivalentes a \$ 60.437.286, liquidados a la tasa representativa del mercado para la fecha en que se debía efectuar el pago, \$ 2.585,11.

1.5.1 Por los intereses de plazo, sobre la anterior cuota, que ascienden a USD\$ 1.401,29, equivalentes a \$ 3.622.488, conforme a la precitada tasa representativa del mercado

1.6 **USD\$ 28.443,009**, por concepto de capital de la cuota del 30 de julio 2015, equivalentes a \$ 81.213.866, liquidados a la tasa

representativa del mercado para la fecha en que se debía efectuar el pago, \$ 2.855,32.

1.6.1 Por los intereses de plazo, sobre la anterior cuota, que ascienden a USD\$ 1.032,64, equivalentes a \$ 2.948,517 conforme a la precitada tasa representativa del mercado.

1.7 **USD\$ 31.193,00**, por concepto de capital de la cuota del 31 de agosto de 2015, equivalentes a \$ 96.732.612, liquidados a la tasa representativa del mercado para la fecha en que se debía efectuar el pago, \$ 3.101,10.

1.7.1 Por los intereses de plazo, sobre la anterior cuota, que ascienden a USD\$ 737,70, equivalentes a \$ 2.287.681 5.501.6225, conforme a la precitada tasa representativa del mercado.

1.8 **USD\$ 26.417,00**, por concepto de capital de la cuota del 30 de septiembre de 2015, equivalentes a \$ 82.472.288, liquidados a la tasa representativa del mercado para la fecha en que se debía efectuar el pago, \$ 3.121,94.

1.8.1 Por los intereses de plazo, sobre la anterior cuota, que ascienden a USD\$ 317,00, equivalentes a \$ 989.654 conforme a la precitada tasa representativa del mercado.

1.9 Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada cuota, desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa legal vigente.

2. Como fundamentos fácticos relevantes expresó que el señor Héctor Alfonso Chisacá, en nombre propio, y en representación de la sociedad Solo Redes Ingeniería S.A.S, suscribió el pagaré base de la acción el 27 de septiembre de 2014, por valor de USD\$260.000 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, donde se acordó un interés remuneratorio a la tasa del 1.2% nominal mes vencido; que la misma se pactó por instalamentos, siendo el pago de la primera cuota el 30 de octubre de 2014; que el demandado, aunque no lo hizo de manera oportuna, pagó hasta la cuota de enero de 2015 y parcialmente la de

febrero del mismo año, adeudando ése saldo y las restantes, que son objeto de cobro.

3. Luego de subsanarse la demanda, el Juzgado Noveno civil del Circuito de esta ciudad, libró mandamiento de pago en dólares por las cantidades reclamadas, conforme puede observarse a folio 34 del cuaderno principal; ante la imposibilidad de notificar al demandado se le designó curador ad litem, quien al notificarse del mencionado proveído(fol.82), propuso como excepciones las siguientes¹:

(i) “Fijación de la tasa de cambio a la fecha de pagaré”, al tenor del artículo 425 del Código General del Proceso, pues el hecho de que en el título no se haya pactado una tasa de cambio ello no significa que la obligación deba ser pagada en dólares; pide, en consecuencia, que tales sumas sean ajustadas a la tasa de cambio para la fecha en que se suscribió el documento, 17 de septiembre de 2014, esto es a COP \$ 1.978 por dólar, como lo dispone el artículo 874 del Código de Comercio, así como el artículo 86 de la Resolución Externa No. 1 de 2018 del banco de la República.

ii) “Fijación tasa de cambio a la fecha en que debieron ser hechos los pagos”, de no aceptarse la anterior excepción y con soporte en el artículo 40 del Decreto 1735 de 1993.

iii) “De oficio” de encontrar alguna probada, de conformidad con el artículo 282 del C.G.P.

4. Surtido el trámite correspondiente el juez *a-quo* clausuró la instancia con sentencia en la que no declaró probadas las excepciones propuestas y, en consecuencia, ordenó seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago y condenó al demandado al pago de las costas del proceso.

II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE PRIMER GRADO

Consideró el funcionario de instancia, en su resumida sentencia, que el curador ad *litem* no puede proponer excepciones como las que

¹ Folio 87 y ss C. 1

14

invocó, al ser peticiones que presentaría el ejecutado, en tanto ellas facilitan el pago de la obligación; que dicho auxiliar no tiene facultades dispositivas, pedir la conversión de la moneda en que se pactó la obligación para que la misma se exprese en pesos colombianos; que las mismas no son verdaderas excepciones al no informar sobre hechos nuevos que se deban probar y que incidan en el resultado del proceso a favor del demandado, o que por ejemplo, ataquen la existencias o validez del título.

III. LA APÉLACION

El curador del demandado apeló la sentencia, pidió revocarla y para ello presentó los siguientes reparos:

i) “La fijación de la tasa de cambio no implica una disposición del derecho”, que la misma es una defensa material y de fondo en cumplimiento del artículo 55 del Código General del Proceso, y excepción permitida por el artículo 425 de la misma codificación.

ii) “La tasa de cambio para efectos de convertir la suma de dinero a pesos colombianos debe ser la fecha de suscripción el pagaré”, para ello reiteró los argumentos en que se fincó la excepción.

Al sustentar el recurso de apelación presentó los planteamientos por los cuales considera que las excepciones propuestas, referidas a la fijación de la tasa de cambio no implican una disposición del derecho en litigio, y que por ello debieron ser atendidas por el fallador, al ser precisamente el desarrollo de las obligaciones que asumió al aceptar el cargo de curador ad litem.

Luego, insistió en que la tasa de cambio para efectos de convertir la suma de dinero a pesos colombianos debe ser la de la fecha de la suscripción del pagaré por tratarse de una obligación pactada en moneda extranjera, conforme lo dispone el artículo 874 del Código de Comercio; que el artículo 86 de la Resolución Externa No. 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República establece que las obligaciones estipuladas en moneda extranjera y que no correspondan a operaciones

de cambio, como es la que acá se cobra, serán pagadas en moneda legal a la tasa de cambio representativa del mercado en la fecha en que fueron contraídas, salvo que las partes hayan convenido una fecha o tasa de referencia distinta; y que como “(i) la obligación se encuentra pactada en moneda extranjera; (ii) el Pagaré contiene una obligación no cambiaria y (iii) las partes no se pronunciaron respecto a una fecha o una tasa de cambio específica”, es procedente la aplicación del mencionado artículo y aplicarse la tasa de cambio que corresponde al 17 de septiembre de 2014 de mil novecientos setenta y ocho pesos (COP \$1.978) por dólar americano.

Por su parte, el apoderado de la parte demandante pidió mantener la sentencia teniendo en cuenta que la obligación se pactó en divisa extranjera y de acuerdo con el artículo 874 de la normatividad comercial y el artículo 431 del Código General del Proceso, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada; y que no tiene razón el curador ad litem al decir que la operación no corresponde a una operación de cambio, pues de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 numeral 6 de la circular externa No.08 de 2000, sí lo es.

IV. CONSIDERACIONES

1. No hay duda de la configuración de los presupuestos procesales en este asunto, en razón a que la competencia se radicó en el Juzgado de primera instancia y ahora en esta Corporación; las partes son capaces y comparecieron al proceso en la forma anotada; la demanda fue presentada en debida forma; el procedimiento se adelantó conforme a ley y las garantías fundamentales propias del juicio fueron respetadas.

2. A efectos de resolver la alzada que interpuso el señor curador ad litem del demandado, recuerda la Sala que al tenor del artículo 56 del Código General el Proceso su función es la de agenciar los intereses de la parte que representa hasta que ella concorra al proceso, entendiéndose que para el proceso ejecutivo tal representación se evidencia con la interposición el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, como lo autoriza el artículo 430 de la misma codificación; la proposición de excepciones, artículo 442 *ibidem*; la figura de reducción o pérdida de

intereses, y la fijación de la tasa de cambio para el pago en pesos de obligaciones en moneda extranjera, artículo 425 *ibídem*, que es la forma de cuestionar la obligación en cuanto a su validez o existencia o en relación con su monto, entre otros, pero se le vedó de la facultad de recibir y de disponer del derecho en litigio.

Para la Sala, la “*excepción*” que invocó el señor curador, con independencia de que prospere o no, referida a que se fije la tasa de cambio o bien a la fecha en que se suscribió el pagaré o la del vencimiento de cada una de las cuotas en que se pactó, para que la obligación se pague en pesos colombianos, en modo alguno puede interpretarse como un acto de disposición del derecho en litigio, en el sentido de que lo esté entregando, renunciando, limitando o enajenando; por el contrario, lo que pretende con ese medio de defensa no es otra cosa que reducir el monto del capital y por ende los intereses que debe asumir su defendido, situación que constituye una defensa, cuya proposición resulta viable, como ya se anunció, a la luz del artículo 425 del Código General del Proceso, que en forma expresa faculta:

“Dentro del término para proponer excepciones el ejecutado podrá pedir regulación o pérdida de intereses, la reducción de la pena, hipoteca o prenda, y la fijación de la tasa de cambio. Tales solicitudes se tramitarán y decidirán junto con las excepciones que se hubieren formulado; si no se propusieron excepciones se resolverá por incidente que se tramitará por fuera de audiencia.”

Entonces, si bien de la norma se extracta que no se trata de una excepción en sí, sino de una solicitud, que dependiendo de la defensa que se asuma se tramita y resuelve junto con las excepciones si éstas se propusieron, o por incidente si hubo ausencia de las mismas, lo cierto es que el funcionario de primera instancia estaba en la obligación de resolver ese tema en la sentencia, al no haberle dado el trámite de incidente, como era su obligación.

3. Establecido lo anterior, la Sala observa que el título aportado como base de la ejecución cumple los requisitos establecidos por el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, luego es idóneo para perseguir su pago a través del trámite ejecutivo (C. G.P., artículo 422 antes C.P.C. artículo 488); que el demandado se obligó para con la sociedad demandante a pagar la suma de USD\$ 260.000,00 dólares de los Estados

Unidos de Norteamérica, por instalamentos o cuotas determinadas, junto con un interés de plazo el 1.2% nominal mes vencido; y que conforme se afirma en la demanda incurrió en mora de las obligaciones que acá se ejecuta, lo que no se puso en discusión.

4. El mandamiento de pago se pidió por unas sumas en dólares, con su equivalencia en pesos colombianos, utilizando para su conversión la tasa representativa del mercado a la fecha en que debió hacerse el pago, esto es, para cuando cada cuota se hizo exigible, pero el mandamiento se libró exclusivamente por las cantidades en dólares, sin justificar la razón de tal proceder. Pretende el curador con su defensa que esa tasa de cambio se fije a la fecha en que se suscribió el pagaré, o en su defecto, a la de la fecha en que se debieron efectuar los pagos, y que, además, su pago se ordene en pesos colombianos.

5. En el escenario planteado, es necesario tener en cuenta que:

5.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1602 del Código Civil *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”*, lo que resulta a tono con el artículo 1494 *ibídem* que prevé *“el concurso real de las voluntades de dos o más personas”* como fuente de las obligaciones, y con el 1627 de la misma codificación que indica que *“El pago se hará bajo todos respectos en conformidad al tenor de la obligación; sin perjuicio de lo que en casos especiales dispongan las leyes”*

5.2 En esa línea, el artículo 874 del Código de Comercio, consagra que:

“Cuando no se exprese otra cosa, las cantidades que se estipulen en los negocios jurídicos serán en moneda legal colombiana. La moneda nacional que tenga poder liberatorio al momento de hacer el pago se tendrá como equivalente de la pactada, cuando ésta no se halle en circulación al tiempo del pago.

Las obligaciones que se contraigan en monedas o divisas extranjeras, se cubrirán en la moneda o divisa estipulada, si fuere legalmente posible; en caso contrario, se cubrirán en moneda nacional colombiana, conforme a las prescripciones legales vigentes al momento de hacer el pago” (Resalta la Sala).

A su turno, la Ley 9ª de 1991, en su artículo 28, estableció como regla general, similar a la del Código de Comercio, que *"Las obligaciones que se pacten en monedas o divisas extranjeras se cubrirán en la moneda o divisa estipulada si fuere legalmente posible. En caso contrario, se cubrirán en moneda legal colombiana en los términos que fije la Junta Monetaria mediante normas de carácter general"*².

6. Entonces, como en este asunto la obligación se pactó en dólares para pagar en dólares y es legalmente posible pagar en esa moneda, pues la parte demandada no demostró tal imposibilidad, en aplicación de las normas que se acaban de citar, el deudor está compelido a pagar en esa divisa, luego no habría razón para reclamar la fijación de una tasa cambio.

Entonces, si bien el juez libró mandamiento de pago en dólares, lo que no es erróneo, es necesario precisar que, en rigor, no lo fue en aplicación del contenido del artículo 498 del Código de Procedimiento Civil, vigente para el momento en que se profirió mandamiento de pago y el hoy artículo 431 del Código General del Proceso, pues esas normas lo que prevén es que **"(...) Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada."** y como ya se advirtió, acá las partes en modo alguno acordaron que el pago se haría en pesos colombianos.

7. En esas condiciones es imperioso para el Tribunal recordar la normatividad sobre la materia, así:

El Decreto 1735 de 1993, "Por el cual se dictan normas en materia de cambios internacionales", consagró: **"ARTICULO 3. OPERACIONES INTERNAS. Salvo autorización expresa en contrario, ningún contrato, convenio u operación que se celebre entre residentes se considerará operación de cambio. En consecuencia, las obligaciones que se deriven de tales contratos, convenios u operaciones, deberán cumplirse en moneda legal colombiana."** Más adelante se citarán las normas que aclaran cuáles son los aspectos que constituyen una operación de cambio y quiénes son residentes para esos efectos.

² Hoy esa facultad corresponde a la Junta Directiva del Banco de la República conforme al literal h. del artículo 16 de la Ley 31 de 1992.

Así mismo, la Junta Directiva del Banco de la Republica, en desarrollo de su poder reglamentario, mediante Resolución Nro. 8 de 2000, "Por la cual se compendia el régimen de cambios internacionales" en su artículo 79, reguló lo siguiente:

*"OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. Las obligaciones que se estipulen en moneda extranjera **y no correspondan a operaciones de cambio** serán pagadas en moneda legal colombiana a la tasa de cambio representativa del mercado en la fecha en que fueron contraídas, salvo que las partes hayan convenido una fecha o tasa de referencia distinta.*

(...)

"Párrafo 1. Para efectos judiciales que requieran la liquidación en moneda legal colombiana de obligaciones pactadas en moneda extranjera, que correspondan a operaciones de cambio, se aplicará la tasa de cambio representativa del mercado de la fecha de pago...". (...)

Ahora, la Ley 9 de 1991 y el Decreto 1735 de 1993, definen cuáles son las operaciones de cambio. La primera de ellas, en su artículo 4º refiere:

"ARTÍCULO 4º Operaciones sujetas al régimen cambiario. El Gobierno Nacional determinará las distintas operaciones de cambio que estarán sujetas a lo previsto en esta Ley, con base en las siguientes categorías:

a) Los actos, contratos y operaciones de adquisición, tenencia o disposición de bienes o derechos en el extranjero realizados por residentes, y los actos, contratos y operaciones de adquisición, tenencia o disposición de bienes o derechos en Colombia por parte de no residentes.

b) Los actos, contratos y operaciones en virtud de los cuales un residente resulte o pueda resultar acreedor o deudor de un no residente y los actos de disposición sobre los derechos u obligaciones derivados de aquéllos.

c) La tenencia, adquisición o disposición de activos en divisas por parte de residentes o, cuando se trate de no residentes, la tenencia, adquisición o disposición de activos en moneda legal colombiana.

17

d) *Las entradas o salidas del país divisas o moneda legal colombiana y de títulos representativos de las mismas.*

e) *Los actos en virtud de los cuales se produzca la extinción de obligaciones entre residentes y no residentes.*

Por su parte el Decreto el Decreto 1735 de 1993, al respecto consagra:

“Artículo 1o. OPERACIONES DE CAMBIO. Defínese como operaciones de cambio todas las comprendidas dentro de las categorías señaladas en el artículo 4o. de la Ley 9a. de 1991, y específicamente las siguientes:

- 1. Importaciones y exportaciones de bienes y servicios;*
- 2. Inversiones de capitales del exterior en el país;*
- 3. Inversiones colombianas en el exterior;*
- 4. Operaciones de endeudamiento externo celebradas por residentes en el país;*
- 5. Todas aquellas que impliquen o puedan implicar pagos o transferencias de moneda extranjera entre residentes y no residentes en el país;*
- 6. Todas las operaciones que efectúen residentes en el país con residentes en el exterior que impliquen la utilización de divisas, tales como depósitos y demás operaciones de carácter financiero en moneda extranjera;*
- 7. Las entradas o salidas del país de moneda legal colombiana y de títulos representativos de la misma, y la compra en el exterior de moneda extranjera con moneda legal colombiana o títulos representativos de la misma;*
- 8. Las operaciones en divisas o títulos representativos de las mismas que realicen el Banco de la República, los intermediarios del mercado cambiario y los demás agentes autorizados, con otros residentes en el país.*

Artículo 2o. DEFINICION DE RESIDENTE. Sin perjuicio de lo establecido en tratados internacionales y leyes especiales, para efectos del régimen cambiario se consideran residentes todas las personas naturales que habitan en el territorio nacional. Así mismo se consideran residentes las entidades de derecho público, las personas jurídicas, incluidas las entidades sin ánimo de lucro, que tengan domicilio en Colombia y las sucursales establecidas en el país de sociedades extranjeras.

Se consideran como no residentes las personas naturales que no habitan dentro del territorio nacional, y las personas jurídicas, incluidas las entidades sin ánimo de lucro que no tengan domicilio dentro del territorio nacional. Tampoco se consideran residentes los extranjeros cuya permanencia en el territorio nacional no exceda de seis meses continuos o discontinuos en un período de doce meses.

8. Al aplicar el contenido del sistema de normas que se acaban de citar al pagaré presentado como base de la acción, se tiene que el mismo fue suscrito entre un residente: Sólo Redes Ingeniería S.A.S, sociedad

colombiana inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, Héctor Alfonso Chisacá Ramírez, con cédula de ciudadano de Soacha, en representación de ésta y en nombre propio, como deudores; y, un no residente, al no acreditarse que la sociedad LW Latin América Short Duration Fund BV, tenga domicilio en nuestro país, constituida conforme a las leyes de la Islas Vírgenes, como acreedora.

De lo anterior emana que el otorgamiento de ese pagaré corresponde a una operación de cambio, al darse las previsiones del artículo 4° de Ley 9 de 1991, literal b), según el cual: **“Los actos, contratos y operaciones en virtud de los cuales un residente resulte o pueda resultar acreedor o deudor de un no residente y los actos de disposición sobre los derechos u obligaciones derivados de aquéllos.”**; así como el numeral 5, del artículo 1° del Decreto 1735 de 1993, a cuyo tenor, son operaciones de cambio: **“Todas aquellas que impliquen o puedan implicar pagos o transferencias de moneda extranjera entre residentes y no residentes en el país.”**

9. Al ser una operación de cambio, como quedó visto, ello conlleva a que se pague en la moneda estipulada, dólares, sin que haya lugar a fijación de la tasa de cambio; de ahí que la aspiración del señor curador ad litem para que a este asunto se regule, aplicando la vigente a momento del otorgamiento del pagaré o, en defecto, a la del momento de su vencimiento, son anhelos que no encuentran un sustento legal, pues conforme a lo expuesto las partes no convinieron su pago en pesos colombianos, acceder a las mismas, a no dudarlo, contraviene el principio de la autonomía contractual, como se puso de presente al inicio de estas consideraciones; luego, en ese sentido se adicionará la providencia apelada, en lo demás se confirmará.

No habrá condena en costas, al estar el demandado representado por curador al *litem*.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en Sala de Decisión Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: **ADICIONAR** la sentencia que profirió el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá, el 16 de octubre de 2019, en el sentido de **NEGAR** la regulación de la tasa de cambio en este asunto, en consideración a lo plasmado en esta providencia.

SEGUNDO: **CONFIRMAR** en lo demás el precitado fallo.

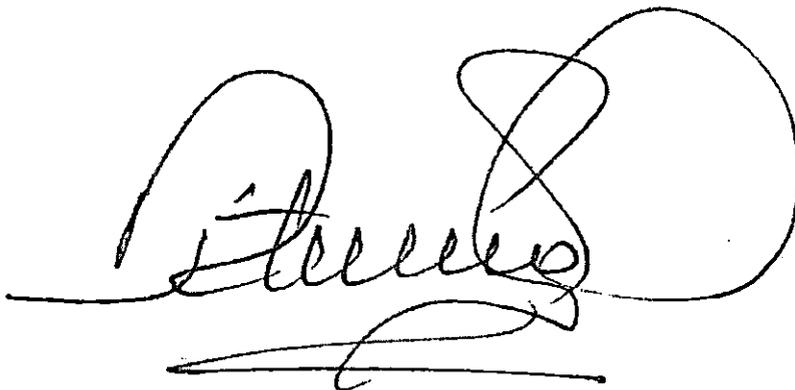
TERCERO: **SIN** condena en costas en esta instancia.

CUARTO: En firme esta decisión **DEVUÉLVASE** el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE


MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA
Magistrada


JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS
MAGISTRADO



RUTH ELENA GALVIS VERGARA
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



SALA CIVIL

MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO

Magistrada ponente

Bogotá, D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF: Ordinario

RADICADO No. 11001 3103 010 2011 00320 01

DEMANDANTE: GLORIA ELSY VARGAS BARRANTES Y OTROS

DEMANDADO: CLINICA RETORNAR S.A.S. Y OTROS

1. ASUNTO A RESOLVER

El apoderado del extremo demandante deprecia la nulidad de los autos adiados 8 y 25 de junio de 2020.

2. FUNDAMENTO SOLICITUD DE NULIDAD

Sostiene el incidentante que, 'solicita la nulidad en el recurso de alzada, por cuanto si bien se podía continuar con el trámite del recurso de apelación, y teniendo en cuenta que el mismo, ya había sido sustentado y aceptado en el propio Tribunal en providencia calendada del 25 de septiembre del año de 2019, al igual que se prorrogó el término para adoptar de fondo la decisión del mismo, el suscrito estaba en la espera que el magistrado sustanciador procediera a convocar audiencia de sustentación y fallo'.

Agrego que, no conoció ninguna de las providencias proferidas durante el mes de junio, 'por cuanto por razones de peso, dichas providencias fueron notificadas por los estados, pero los Despachos judiciales se encontraban cerrados y no había acceso a los mismos para conocer el contenido de dichas providencias, es DECIR NO EXISTIO LA TAN REQUERIDA PUBLICIDAD DE DICHOS AUTOS Y PROVIDENCIA'

Finalmente, censura que se diera un trámite diferente al dispuesto en el artículo 327 del C.G.P.

JUZGADO 9 CIVIL CTO.

Receivida

República de Colombia
Rama Judicial



07:20 PM 12-21-20

05:05 PM 12-21-20

07:20 PM 12-21-20

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil - Secretaria

19

Bogotá D.C., 7 de Octubre de 2020

Oficio No. D-1787

Señor (a)
Juez 010 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Proceso : Ejecutivo Singular
De: LW LATIN AMERICA SHORT DURATION FUND B.V.
Contra: HECTOR ALFONSO CHISACA RAMIREZ

Magistrado Ponente Dr.(a) : MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA

Comendidamente me permito devolver el proceso de la referencia radicado bajo el No. 110013103009201600081 01, constante de 3 cuaderno (s) con los siguientes folios : 18-21-215, el cual se encontraba en Apelación Sentencia en este Tribunal.

Atentamente,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA

Secretario

**Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 - 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Ext. 8349 Fax Ext. 8350 - 8351**

secscribupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

AL DESPACHO
Presidencia del Tribunal
FECHA 02 DIC. 2020
CAJAS
SECRETARIO
(2)



**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá, 15 DIC. 2020

Radicación n. ° 110013103009-2016-00081-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

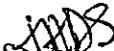
Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 075 hoy 16 DIC. 2020 a las 8:00 A.M.


Secretario

NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO 055-2015-00496-00 JDO 18 CMES

Maria Angelica Olaya Romero <molayar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/11/2020 12:02

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (228 KB)

055-2015-00496-00 JDO 18 CMES.pdf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Por este medio, me permito allegar oficio No 26316 ordenado dentro del proceso 055-2015-00496-00 que cursa en el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, por favor confirmar recibido.

Conforme **ACUERDO PCSJA20-11629** del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas al servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Cordialmente,



Angélica Olaya R.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

molayar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 12 ■ 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AL DESPACHO
Euborco rememoras
FECHA 02 DIC. 2020
AAS
SECRETARIO
①



24

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 11 5 DIC. 2020

Radicación n. ° 110013103009-2016-00081-00

Comuníquese al Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá que se tomó atenta nota del embargo de remanentes informado mediante oficio 26316 de 6 de noviembre de 2010 y el mismo se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal oportuna, si a ello hubiese lugar.

Notifíquese y cumplase,

[Handwritten signature]
FELIPE RABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
 -2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>075</u> hoy <u>16 DIC. 2020</u> a las <u>8:00 A.M.</u>
<i>[Handwritten signature]</i> Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D.C**

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el día de hoy, 13 de febrero 2020 Se deja constancia de la comparecencia a este juzgado de Elizabeth Salgado Franco Identificado (a) con CC No. 52087897 expedida en Bogotá, en su condición de _____ quien se NOTIFICA personalmente de la (s) providencia (s) de fecha (s) 11 Julio/17 y _____ a través de la (s) cual (es) se decidió:

- ADMITIR LA DEMANDA
- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO
- ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA
- OTRO (FECHA Y DECISIÓN)

Se notifica como secretaria Ejecutiva del demandado Central de Juventudes CEDEJ Nit. 860006981-1 (Central Católica de Juventudes)

Dentro del Proceso con radicación 2017 - 00313 . Se hace constar además que la persona por notificar allegó:

- PODER
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Quien se notifica se identificó a través de un documento idóneo, previamente a ponerle en conocimiento la providencia por notificar.

En constancia de haberse notificado, firma como aparece:

EL NOTIFICADO (A):

Firma: [Handwritten Signature]

Nombre: Elizabeth Salgado CEDULA: 52087897 DE: Bogotá

Dirección y teléfono: Tros 58 # 104 B 93

Correo electrónico: secretariaejecutiva@juventudes.com

QUIEN NOTIFICA POR EL JUZGADO:

[Handwritten Signature]

AL DESPACHO

FECHA

SECRETARIO

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Rad: (09) - 2017 - 00313. Pertenencia.

Demandante: GABRIEL HERRERA VANEGAS

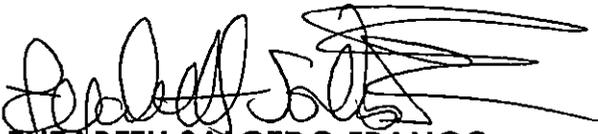
Demandado: CENTRAL CATÓLICA DE JUVENTUDES

Asunto: Poder

ELIZABETH SALCEDO FRANCO, mayor de edad, identificada con la C. C # 52'087.897, con domicilio y residencia en Bogotá, representante legal de la CENTRAL DE JUVENTUDES – CEDEJ- persona jurídica, con domicilio en Bogotá, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante la certificación No. 003165 de julio 3 de 1.997 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá, con NIT: 860.006881-1, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JOSE REINERIO MOSQUERA MASMELA**, para que asuma la defensa de los intereses de CENTRAL DE JUVENTUDES dentro del proceso del epígrafe.

El apoderado está facultado para **conciliar**, sustituir, reasumir, desistir, transigir, interponer recursos, solicitar reconocimiento de documentos, aceptar desistimientos, cobrar títulos y en general, todas aquellas facultades que le son otorgadas conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y las que sean necesarias e inherentes a la defensa de los intereses de la persona jurídica que represento.

Del Señor Juez, cordialmente,



ELIZABETH SALCEDO FRANCO
C.C. # 52'087.897 de Bogotá.

Acepto el mandato,



JOSE REINERIO MOSQUERA MASMELA
C.C. # 5'710.949 Puente Nacional (Sder)
T. P. # 45.873 del C. S de la J.

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

JUZ 10 CIV CTO BOG

T
338

Rad: (09) - 2017-00313 - Verbal (Pertenenencia)

Demandante: Gabriel Herrera Vanegas

Demandado: Central Católica de Juventudes

Asunto: Contestación Demanda.

0284 12-MAR-20PM12:41

JOSE REINERIO MOSQUERA MASMELA, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la CENTRAL DE JUVENTUDES – CEDEJ- persona jurídica, con domicilio en Bogotá, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante la certificación No. 003165 de julio 3 de 1.997 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá, con NIT: 860.006881-1, representada legalmente por la Dra. **ELIZABETH SALCEDO FRANCO**, mayor de edad, identificada con la C. C # 52'087.897, con domicilio y residencia en Bogotá, indicando desde ya que me opongo a las pretensiones incoadas por carecer de sustento factico y jurídico, lo cual induce a error al Despacho judicial, pues cercena de manera flagrante información necesaria para determinar el estatus jurídico del predio que pretende usucapir.

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS:

Al primero: No me consta; que se pruebe, y manifiesto que la togada no hace alusión a un predio determinado el cual se debe tener muy en cuenta su dirección, linderos, su número de matrícula inmobiliaria, su área, para que el juez de conocimiento, tenga pleno conocimiento a qué inmueble se refiere el demandante.

Al segundo: No me consta; que se pruebe. También se acota: A cuál predio se refiere la apoderada del demandante, al de menor extensión que es el predio de su pretensión o al de mayor extensión que es propiedad de Central de Juventudes (Cedej). Esta arrendado a la Caja de Compensación Familiar - Compensar-.

Al tercero: No me consta; que se pruebe. No se sabe a cuál inmueble se refiere el actor.

Al cuarto: Rotundamente no es cierto. Se desprende de las escrituras públicas y documentos aportados por el demandante, que el inmueble objeto de la demanda corresponde a la nomenclatura de la ciudad de Bogotá a la Calle 49 A No. 68 – 87 (Antes, Calle 49 # 59 – 75) y no la Avenida Carrera 68 No. 49 A – 47, donde desde el 20 de diciembre de 1988, está arrendado a Compensar quien ocupa este inmueble, lo construyó y lo ha venido utilizando de manera pacífica, pública e interrumpida, sin perturbación alguna y donde se establecieron las actividades de la Caja de Compensación Familiar. En este inmueble, Compensar construyó, a su costo y con recursos de naturaleza parafiscal, un complejo administrativo y de servicios sociales para sus afiliados, con base en el contrato de arriendo ya aludido.

El inmueble objeto de la demanda carece de folio de matrícula inmobiliaria, como se desprende de todos y cada uno de los documentos aportados y el demandante pretende utilizar el folio de matrícula Inmobiliaria del predio contiguo donde están ubicadas las instalaciones de Compensar, para darle apariencia de legalidad a su pretensión; así mismo, debe tenerse en cuenta que el inmueble objeto de la demanda, ni siquiera está ubicado sobre la Avenida Carrera 68, lo que demuestra que el demandante incurre en un error y pretende hacer incurrir al Despacho en el mismo error, al presentar una matrícula inmobiliaria de otro predio.

Igualmente hay que destacar que en el predio ubicado en la Avenida 68 # 49 A - 47 (Sede Administrativa de Compensar - Caja de Compensación Familiar), no hay ningún inmueble de 5 pisos con aparta-estudios, y mucho menos con las características señaladas por el demandante; siendo, por tanto, falsa la afirmación del demandante, porque en este inmueble solo existe la construcción desarrollada por Compensar, lo cual se puede constatar con una simple inspección judicial, no obstante ser un hecho notorio que allí solo existe una sede administrativa y de servicios de Compensar.

Al quinto: No es cierto, tal y como se indicó en la respuesta del hecho anterior, pues la identificación del inmueble realizada por el demandante no corresponde con la realidad. El demandante pudo o puede tener posesión sobre inmueble que indica con sus pruebas allegadas, pero no el del folio de matrícula que indica.

Al sexto: No es cierto, tal y como se indicó en la respuesta del numeral quinto, pues la identificación del inmueble realizada por el demandante, no corresponde con la realidad. Nunca pudo o podrá el demandante pagar servicios públicos domiciliarios de un predio del cual él, no es poseedor.

Al séptimo: No es cierto. El inmueble objeto de la demanda carece de folio de matrícula inmobiliaria y así lo certificó la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, el demandante para su pretensión utiliza el folio de matrícula inmobiliaria del predio donde se encuentran las instalaciones de Compensar, propiedad de Central de Juventudes, lo cual induce a error al Despacho.

Al octavo: No es cierto. En el inmueble ubicado en la Avenida 68 # 49 A - 47 (Sede Administrativa de Compensar) el demandante no ha hecho mejoras ni ha explotado comercialmente el mismo y desconocemos si en el inmueble que dice poseer ubicado en la Calle 49 A No. 68 - 87 lo ha hecho. Téngase en cuenta que el demandante radica el proceso por la posesión de un inmueble y utiliza la matrícula inmobiliaria y nomenclatura de otro.

Al noveno: No es cierto. En el inmueble ubicado en la Avenida 68 # 49 A - 47, propiedad de mi representada, el demandante no ha realizado pagos por concepto de impuestos, ni servicios públicos; pues quien realiza estos pagos es Compensar, desconocemos si en el inmueble que dice poseer ubicado en la Calle 49 A No. 68 - 87 lo ha hecho, al parecer puede ser cierto con los documentos que aporta.

340

Al décimo: No es cierto. En el inmueble de propiedad de CEDEJ, arrendado a Compensar, el demandante no LO puede haber cuidado con ánimo de señor y dueño, porque nunca ha detentado posesión alguna.

Al décimo primero: No nos consta, que se pruebe. El certificado especial para el proceso de pertenencia que se aporta, en materia alguna, se refiere al predio objeto de usucapión, pues el de mayor extensión con el del demandante, lo separa una vía pública, en este caso, la Calle 49 A.

Al décimo segundo: No es un hecho sino una consideración de la apoderada del demandante.

II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me OPONGO en forma total y rotunda a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, pues carecen de fundamento de derecho, fáctico, real y cierto, son fundadas en hechos falsos, irrelevantes, no ciertos, como lo demostraré en el transcurso del proceso con las excepciones que formulare, las pruebas que allegaré y a las que me referiré más adelante.

III.- EN CUANTO A LA PROSPERIDAD DE LA ACCIÓN

No se cumplen las exigencias de ley, ni de hecho para que pueda ser apreciada debida y legalmente, y como consecuencia, no pueden obtener éxito las pretensiones incoadas por el demandante, por cuanto esta carece de fundamentos de derecho sustantivo como adjetivo, y de orden fáctico para que su demanda pueda prosperar.

Por lo anteriormente expuesto me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

IV.- EXCEPCIONES DE MERITO:

Para enervar las pretensiones de la actora, frente a la intervención de mí representada y se declare que la misma, no es responsable por acción u omisión frente a los hechos esgrimidos por el demandante, propongo como excepciones, las siguientes:

A.- INEPTITUD DE LA DEMANDA:

El escrito de demanda adolece entre otras fallas, de las que a continuación enumero: **Falta de dirección física y electrónica de notificaciones:**

Revisado el expediente se evidencia que la apoderada de la demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección de la Central Católica de Juventudes, hoy, Central de Juventudes (CEDEJ). Al respecto resulta preciso señalar que la Central de Juventudes es una persona jurídica de derecho privado y como

entidad sin ánimo de lucro, se encuentra registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá (Decreto Ley 2150 de 1995, artículo 43), así las cosas, resulta evidente que la profesional del derecho no actuó con debida diligencia, pues un abogado diligente debe estudiar la naturaleza jurídica de su contraparte con la finalidad de salvaguardar el derecho de defensa y del debido proceso. Solamente era hacer clip en la página de Google y aparece todos y cada uno de los datos de la persona jurídica que demanda.

El artículo 82 del Código General de Proceso, establece que la parte demandante debe acreditar el lugar, la dirección física y electrónica donde se debe notificar a la contraparte y dado que la apoderada contaba con el mecanismo legal para acceder a esa información, no es de recibo el argumento mediante el cual manifiesta no conocer la dirección física.

Ahora bien, si la abogada hubiese sido más acuciosa en la consecución y estudio de la información, hubiera buscando en la página web de central de juventudes <http://www.juventudes.com.co/>, donde aparece no solo la dirección física, si no la electrónica. De esta situación, se desprende que hasta la fecha no se notificó en debida forma la demanda interpuesta.

B.- LA PLENA IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE, OBJETO DE LA USUCAPIÓN

Tal y como se mencionó en la respuesta a los hechos expuestos por el demandante, el inmueble objeto de la demanda no se la ha asignado folio de matrícula inmobiliaria y el demandante utiliza la de un inmueble circunvecino donde actualmente se encuentra la sede empresarial de Compensar, esto induce a error al Despacho, pues son dos inmuebles diametralmente diferentes.

Téngase en cuenta que el inmueble que señala el demandante en su escrito está ubicado sobre la calle 49 (según escrituras públicas aportadas) y el de la matrícula inmobiliaria aportada, se encuentra sobre la Avenida Carrera 68 donde Compensar y Central de Juventudes, tienen su sede, lo cual es y ha sido un hecho notorio por ser un punto de encuentro de la ciudad.

En el inmueble que manifiesta erradamente el demandante ser poseedor, ubicada en la Avenida 68 No. 49 A- 47 se realizan actividades tales como la prestación de servicios de recreación social y educación para los afiliados, actividades culturales y deportivas, se brinda atención recreativa en los escenarios deportivos a los trabajadores afiliados, así como a sus familias. Igualmente se brinda atención integral a los niños y niñas y al adulto mayor; así como actividades deportivas a los niños y niñas de los afiliados con discapacidades, físicas y sensoriales. Para prestar estos servicios en la sede se cuenta con canchas múltiples, salones de clases, parques infantiles, áreas sociales y dependencias administrativas que vigilan el funcionamiento de cada dependencia, actividades en que no tiene ninguna injerencia el Demandante.

Reiteramos que no existe en la dirección anotada ningún inmueble de 5 pisos con aparta-estudios y en Compensar no se conoce, ni de vista, ni de trato o comunicación al demandante.

342

B.- INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL:

Dentro de los hechos en que se fundamenta la demanda, no se demuestra el nexo causal entre el demandante y mi representada. Es claro que no media vínculo de ninguna índole, toda vez que una cosa es el inmueble del cual se pretende usucapir con el inmueble que es propiedad de Central de Juventudes. Este tiene su escrituración en debida forma con su folio de matrícula respectivo, el otro, es un predio que sus escrituras son espurias, pues se trata de unas mejoras, sin ningún título traslativo de dominio, ni mucho menos, posee folio de matrícula inmobiliaria, tal como certifica e la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, todo indica que es un inmueble que se encuentra, al parecer, en un predio de mayor extensión diferente al de mi representada.

C.- INEXISTENCIA DE LA ACCION:

Como quiera que Central de Juventudes es propietario del inmueble sobre el cual recayó la medida cautelar (Inscripción de demanda), pero en nada tiene que ver con el inmueble solicitado en prescripción. Están totalmente deslindados el uno con el otro, toda vez que de por medio existe una vía pública, lo que hace que el predio no tenga linderos, áreas o direcciones comunes, por lo tanto, no puede existir una acción concreta para demandar al propietario de un inmueble que en nada se relaciona con el que pretende usucapir el actor.

E.- FALTA DE INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO

A la fecha y a pesar que CENTRAL DE JUVENTUDES (CEDEJ) es una persona jurídica de derecho privado y como entidad sin ánimo de lucro se encuentra registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, no ha sido citada en debida forma al proceso, por la simple afirmación, eso sí, bajo la gravedad de juramento, que la apoderada del actor hace, que desconoce la dirección o sitio de trabajo de la persona da demandada. Ahora bien, en el memorial presentado por la actora el 23 de junio de 2017, con el que subsana la demanda, se lee: ***"He buscado en internet y en efecto la dirección de Central Católica de Juventudes, quien figura como demandado según el certificado especial a portado a esta demanda.... a donde ruego se envíe la notificación a este demandado"***. Se colige entonces que, a pesar de existir una dirección y un correo electrónico, no se haya intentado realizar la notificación al demandado. Puedo informar desde ya que la dirección actual de Central de Juventudes (Cedej) es la Av. Carrera 68 No. 69 A - 95 de Bogotá. Su correo electrónico es: secretaria@juventudes.com.co

F.- NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION AL DEMANDADO

Dice el poder otorgado por el demandante y el libelo de la demanda, que la persona a demandar es Central Católica de Juventudes, como se infiere del certificado especial y el certificado de tradición y libertad expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, persona jurídica que se identifica conforme a los documentos con el NIT: 860.006881-1, luego entonces, no existe una explicación o motivo del porqué la Señora Juez Novena del Circuito de Bogotá, al admitir la demanda, no exigió que se cumpliera con el requisito de que se allegara el

certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada, que expide el ente respectivo, en este caso, la Cámara de Comercio de Bogotá, situación que va en total contravía de lo normado en el numeral 2 del artículo 84, inciso 1 del artículo 85 del Código General del Proceso. La anterior situación nos lleva inexorablemente a lo reglado en el numeral 8 del artículo 133 del mismo código, esto es, que de oficio o por ésta petición se decretara la nulidad allí consagrada.

Tanto así que, en el escrito de demanda, bajo la gravedad de juramento, la apoderada del actor dice desconocer la dirección o sitio de trabajo de la persona demandada, porque tanto ella como la juez, no advirtieron de que se trata de una persona jurídica y que, por tal motivo, se debía o se debe allegar prueba de la existencia de la persona jurídica.

Para seguir en la serie de errores cometidos en la notificación de la demandada, la apoderada informa una dirección donde se debe notificar a la parte demandada, pero la oficina de correo, indica que dicha dirección no existe, pero la apoderada advierte que la notificación fue "positiva".

Se prosigue con la notificación conforme al artículo 291 de C.G.P. a un correo electrónico inexistente, por ende, no iba a resultar positiva tal notificación, pero no se advirtió que tal persona jurídica actúa a través de un representante legal, a quien tampoco se le notifica la providencia que da inicio al proceso de marras.

Para corroborar tales hechos, sólo basta mirar sin mucho detenimiento, los documentos tales como, el poder otorgado del demandante (Folio 1), el certificado de tradición (folio 61), el escrito de demanda (Folio 68), el auto que inadmite (folio 72), el auto admisorio, el memorial donde se informa que fue positiva la notificación (folio 90), el certificado de existencia y representación legal de Central de Juventudes (folio 212).

Esta situación nos conduce inexorablemente a que el Señor Juez debe decretar a la nulidad de todo lo actuado, desde el auto inadmisorio de la demanda y se dé cumplimiento con el requisito de la debida notificación a la demandada, y creo, además, que este proceso debería devolverse al juzgado que primeramente conoció del proceso, por cuanto, si se decreta la nulidad impetrada, no se cumple a cabalidad con el requisito exigido por el artículo 121 del C.G. del P.

V.- PRUEBAS:

Solicito al Señor Juez se tengan y obren como tales, las que las partes aporten en forma legal y oportuna y las que el Despacho decrete dentro del devenir del proceso, además:

Documentales:

- * Las que obran dentro del expediente.
- * Poder para actuar
- * Certificado de Existencia y Representación Legal Central de Juventudes. Este último documento, se encuentra al plenario.

Interrogatorio de Parte:

Solicito al Señor Juez, se sirva decretar el interrogatorio de parte al Demandante, el cual lo formulare en forma verbal y en su debida oportunidad.

Inspección Judicial:

Adhiero a la petición de señalar día y hora para que, mediante la inspección judicial con intervención de perito, se constate el estado actual los inmuebles, tanto el que posiblemente detenta el demandante como el que es propietario mi representada.

Prueba trasladada:

También me adhiero a la petición de la prueba trasladada y por tanto, solicito al Señor Juez, que se decrete la misma.

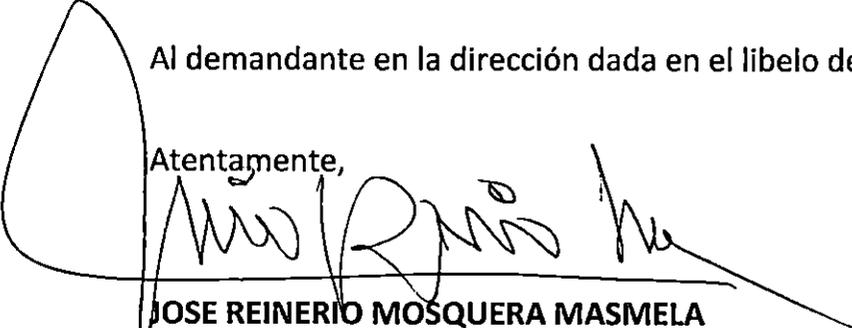
VI.- NOTIFICACIONES:

A mi poderdante en Avenida Carrera 68 # 49 A -95 de esta ciudad. Correo: secretaria@juventudes.com.co

Las notificaciones las recibiré en la Calle 138 No. 72 A - 40 de Bogotá. E mail: josemosqueram@hotmail.com

Al demandante en la dirección dada en el libelo de la demanda.

Atentamente,



JOSE REINERIO MOSQUERA MASMELA

C. C. # 5'710.949 Puente Nacional (Sder).

T. P. # 45.873 del C.S. de la J.

AL DESECHO
Comes ~~SECRETARIO~~
FECHA. 02 DIC 2020
~~SECRETARIO~~
SECRETARIO
(9)

25/11/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

terminos

PROCESO NO. 11001310300920170031300 DEMANDANTE: GABRIEL HERRERA VANEGAS DEMANDADO: CENTRAL CATOLICA DE JUVENTUDES Y OTRO

345

Doris Patiño Ramirez <dorispatio65@hotmail.com>

Mié 25/11/2020 16:12

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (504 KB)

Juzgado 10 civil del circuito, proceso no. 2017 -313.pdf;

Buenas tardes,

Con el debido respeto remito memorial.

Por favor confirmar recibido.

Agradezco su atención.

KAREN JINNETH BRITEL OSPITIA

ABOGADOS

Cra 6 No 11-54 Oficina:408

Tels: 2840378 / 2827103

Cel: 313-4962313

Horario de Atención

8:00am a 2:00pm

KAREN JINNETH BRITEL OSPITIA
C.C. No. 1.018.477.706 de Bogota
T.P. No. 320.671 del C.S. De la J

[Handwritten Signature]
Acepto

DORIS PATINO RAMIREZ
C.C. No. 51.831.863 de Bogota
T.P. No. 58.384 del C.S. De la J

[Handwritten Signature]

Afirmadamente,

Esta sustitucion la efectuó teniendo en cuenta las facultades a mi conferidas en el poder con que se inicio la demanda y la sustitucion se concede con las mismas facultades a mi otorgadas.

DORIS PATINO RAMIREZ, mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en la ciudad de Bogota, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.831.863 de Bogota y portadora de la Tarjeta Profesional No. 58.384 del C.S.J, en calidad de apoderada judicial del extremo demandante comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder a mi contenido, en favor de la Doctora KAREN JINNETH BRITEL OSPITIA igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. No. 1.018.477.706 de Bogota, y portadora de la T.P. No. 320.671 del C.S. De la J.

DEMANDADO: CENTRAL CATOLICA DE JUVENTUDES Y OTRO

DEMANDANTE: GABRIEL HERRERA VANEGAS

REFERENCIA: PROCESO NO. 11001310300920170031300

E. S. D.

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Señor

DORIS PATINO RAMIREZ
Abogados Asociados.
Carrera 6 no. 11-54 oficina 408 Bogota
Tel. 3134962313
dorispatino65@hotmail.com

DORIS PATIÑO RAMIREZ
ABOGADOS
CARRERA 6 NO. 11-54 OFICINA 408 BOGOTÁ
CORREO: dorispatio65@hotmail.com
TELÉFONO: 3134962313

Señor

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO NO. 11001310300920170031300
DEMANDANTE: GABRIEL HERRERA VANEGAS
DEMANDADO: CENTRAL CATOLICA DE JUVENTUDES Y OTRO

KAREN JINNETH BRITEL OSPITIA, mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.477.706 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 320.671 del C.S.J., obrando en calidad de apoderada judicial del extremo demandante, acudo ante su honorable despacho con el fin de solicitarle respetuosamente se sirva continuar con el trámite procesal dentro del presente asunto, para el efecto le solicito correr traslado de la contestación de la demanda y la misma me sea remitida al correo electrónico dorispatio65@hotmail.com para desconocer el respectivo traslado.

Cordialmente,

KAREN JINNETH BRITEL OSPITIA

C.C. NO. 1.018.477.706 DE BOGOTÁ

T.P. NO. 320.671 DEL C.S.J.

SE
Sustitucion - Solucion
FECHA 02 DIC 2021
KAS
SECRETARIA
CJ

AL DESPACHO

SECRETARIA

Escaneado con CamScanner

SECRETARIO

347

REPUBLICA DE COLOMBIA



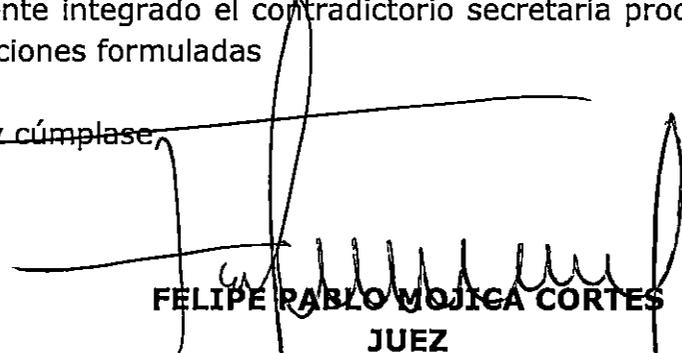
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 DIC. 2020

Radicado No. 09-201700313 00

1. Téngase en cuenta que la demandada Central de Juventudes se notificó personalmente a través de su representante legal (fl. 336). Se reconoce personería al abogado José Mosquera Masmela como apoderado del citado demandado, quien tempestivamente contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.
2. Se reconoce personería a la abogada Karen Jinneth Britel Ospitia como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder de sustitución que antecede.
3. Debidamente integrado el contradictorio secretaría proceda a correr traslado de las excepciones formuladas

Notifíquese y cúmplase



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C. <u>15 DIC 2020</u>	Notificado por
anotación en ESTADO No <u>075</u>	de la misma fecha.
 JORGE ARMANDO DIAZ SOA SECRETARIO	

201
560/2017
Desarchivar

Pertenencia 2015-00510 Nancy Lopez contra Indtos.

Javier Gonzalo Montanez Perez <jmontanez@procuraduria.gov.co>

Mar 21/07/2020 14:58

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (75 KB)

Intrvncn ORIP 2020-307384.docx

Buenas tardes:

Adjunto remito memorial de intervenci3n de la Procuradur3a Delegada para Asuntos Civiles con destino al proceso de la referencia.
Atte.



Javier Gonzalo Montanez Perez
Procurador Judicial II
Procuradur3a 6 Judicial II Asuntos Civiles Bogot3
jmontanez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 11747
L3nea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogot3 D.C., C3d. postal 110321



Oficio No. 00107
Bogotá, D.C., 21 JULIO 2020

SIGDEA 2020-307384 Favor
citar este No. al contestar.

Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: INTERVENCIÓN EN PROCESO DECLARATIVO
Demandante: Nancy López reyes
Demandado: Personas Indeterminadas
Radicado: 2015-00510

Respetada Señora Juez:

A la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales fue remitida comunicación del Registrador Principal ORIP de Bogotá Zona Sur, fechada 23 de junio de 2020, mediante la cual informa del inicio de actuación para verificar el cumplimiento de la Instrucción Administrativa 01 (17-02-2017) de la Superintendencia de Notariado y Registro, con ocasión de la solicitud de inscripción de sentencia proferida por su Despacho que declaró la pertenencia de un predio ubicado en Bogotá "... a favor de una persona natural sobre un inmueble que no tiene matrícula inmobiliaria, antecedente registral y/o titular de derecho real de dominio inscrito, y ha ordenado apertura de matrícula inmobiliaria.", razón por la cual me permito realizar la siguiente intervención en cumplimiento de las responsabilidades atribuidas por el artículo 277 de la Constitución Política a la **Procuraduría General de la Nación**, reglamentadas en los artículos 37 y 45 del Decreto 262 de 2000, la Resolución 017 de 2000 y artículo 45 numeral 3 Código General del Proceso.

1. DERECHOS EN CUYA DEFENSA INTERVIENE EL MINISTERIO PÚBLICO



el evento de recibir ratificación, se procederá a su registro dejando en la anotación la constancia pertinente" (Subrayado fuera del texto original).

Esta atribución legal ha sido avalada por la jurisprudencia constitucional en diversas oportunidades. Así las cosas en la sentencia T-488 de 2014 respecto a la posibilidad de las autoridades de registro de oponerse a una determinación abiertamente ilegal precisó lo siguiente:

"Es necesario precisar que la labor del registrador constituye un auténtico servicio público que demanda un comportamiento sigiloso. En esta medida, corresponde al funcionario realizar un examen del instrumento, tendiente a comprobar si reúne las exigencias formales de ley. Es por esta razón que uno de los principios fundamentales que sirve de base al sistema registral es el de la legalidad, según el cual "[s]olo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción. El propósito del legislador al consagrar con rango de servicio público la función registral, al establecer un concurso de méritos para el nombramiento de los Registradores de Instrumentos Públicos en propiedad, así como diseñar un régimen de responsabilidades ante el proceder sin justa causa, evidentemente no fue el de idear un simple refrendario sin juicio. Todo lo contrario, como responsable de la salvaguarda de la fe ciudadana y de la publicidad de los actos jurídicos ante la comunidad, el registrador ejerce un papel activo, calificando los documentos sometidos a registro y determinando su inscripción de acuerdo a la ley, y en el marco de su autonomía."

Por lo anterior, se insiste en la petición de reportar prontamente la información solicitada por el Registrador Principal de Bogotá Zona Sur, en caso que no se haya remitido, para facilitar la ejecución de la sentencia, en cuanto se acredite el cumplimiento de las disposiciones y precedente antes aludidos, todo en aras de hacer efectivo el derechos sustancial de la parte favorecida con la sentencia en cuanto sea legalmente procedente.

Atentamente,

JAVIER GONZALO MONTAÑEZ PÉREZ
 Procurador 06 Judicial Civil II
 Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales

AL DESPACHO

FECHA

SECRETARIO

AL DESPACHO

FECHA 10 0 DIC 2020

SECRETARIO

Archivo
202

PERTENENCIA NO.2015 - 0510

Esperanza Espinosa <esperanza.espinosa.abogada@gmail.com >

Mar 27/10/2020 17:22

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (31 KB)

Solicitud_de_desarchive.docx;

Cordial saludo y Bendiciones

202

ESPERANZA ESPINOSA MUÑOZ
Abogada
Calle 12 B No. 8-23 Of. 409
Móvil 3202130797 Fijo 7507559
Email: esperanza.espinosamunoz@hotmail.com
Bogotá Distrito Capital

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá Distrito Capital
E. S. D.

RENDIRAMAS

LEVANTARA'

"MAS VALE ESTAR DE A DOS QUE SOLO: EL TRABAJO

SI UNO CAE, SU COMPAÑERO LO LEVANTARA.
PERO, AY DEL QUE ESTA SOLO SI CAE: NADIE LO

ECLESIASTES 5, 9-10

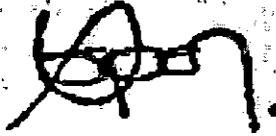
Ref. :	PERTENENCIA NO.2015 - 0510
De :	NANCY LOPEZ REYES
Contra :	PERSONAS INDETERMINADAS
Asunto :	Desarchivo proceso

Distinguido señor Juez:

En mi condición de apoderada judicial de la demandante en el proceso del rubro, por ante su despacho respetuosamente me permito solicitar se ordene el desarchivo del plenario, habida cuenta que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Sur, se abstuvo de inscribir la decisión final, hasta tanto el señor Juez, no se ratifique en el fallo, puesto que el inmueble no cuenta con folio de matrícula alguna.

Del señor Juez, con mi habitual respeto.

Atentamente,



ESPERANZA ESPINOSA MUÑOZ
C.C.No.51.573.861 de Bogotá D.C.
T.P.No. 133521 de Bogotá
Email: esperanza.espinosamunoz@hotmail.com

EEM
26/10/20



JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá,

15 DIC. 2020

Radicación n.º 110013103010-2015-00510-00

Atendiendo la comunicación de la Procuraduría General de la Nación – Procurador 06 Judicial Civil II – Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, se dispone:

1º. OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur, informándole que el presente proceso de pertenencia se tramitó con las reglas procesales del Código de Procedimiento Civil en tanto se radicó el 28 de agosto de 2015.

También, remítase a la oficina registral copia íntegra del expediente, indicando que la anterior titular del despacho sustentó la sentencia, según se extrae de las actuaciones del litigio, del peritaje practicado en el decurso procesal –experticia en la cual se indicaron los linderos especiales del predio- como en el certificado especial del inmueble aportado con la demanda, según el cual no fue posible establecer matrícula individual del predio de mayor extensión y, al no hallarse antecedente registral no aparece ninguna persona como titular inscrita del derecho real de dominio.

Igualmente, indíquese a la Oficina de Registro que este despacho estará atento a auxiliar la investigación administrativa que se adelanta por la entidad, con el fin de determinar la naturaleza del bien inmueble objeto del litigio.

2º. OFÍCIESE a la Procuraduría General de la Nación –Procurador 06 Judicial Civil II – Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, comunicando lo aquí decidido.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.	
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 075 hoy 16 DIC. 2020 a las 8:00 A.M.	
Secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 16 JUN. 2020

RAD. 2017-112 00

Teniendo en cuenta que la demandada los demandados se notificaron por estado, quienes en el término de traslado guardaron silencio, de conformidad con el artículo 440 del CGP, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

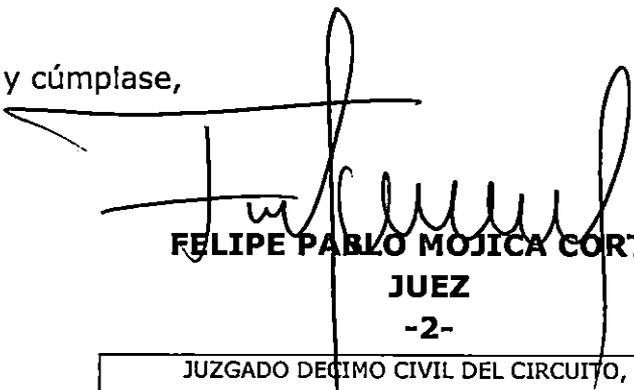
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP

TERCERO: AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 7.200.000 .Liquídense.

QUINTO: REMITIR el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para que sea asignado el conocimiento, conforme con el sistema de reparto que allí se maneja.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES

JUEZ

-2-

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C. <u>17 JUN. 2020</u>	Notificado por
anotación en ESTADO No <u>041</u>	de la misma fecha.
	
JORGE ARMANDO DIAZ SOA SECRETARIO	

SEÑORA

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. *ORIGEN*

JUEZIO CIVIL DEL CIRCUITO.
E. S. D.

JUZ 14 CIV CTO BOG
3876 12-JUN-19PM 4:53

10-2019-00212

REF: PROCESO No. 11001400301420190009200

PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTIA

DTE: ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO

DDO: ANGELO DARIO AVILA ALZATE, CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80.216.068 EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESCUELA CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT 901.183.121-6.

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

JOSE WILSON PAEZ TORRES, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.638.801 y T.P. No. 154.723 del C.S. de la J., abogado en ejercicio, obrando en mi condición de apoderado especial del demandado **ANGELO DARIO AVILA ALZATE**, con cedula de ciudadanía no. 80.216.068 en su condición de representante legal de la **ESCUELA CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO S.A.S.**, identificada con el NIT 901.183.121-6, concurro de manera respetuosa a su digno despacho estando en la oportunidad procesal correspondiente a proponer excepciones previas en los siguientes términos:

1. Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 100 del Numeral 5° del C.G.P., ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales esto teniendo como fundamento factico que presentan un fundamento estimatorio en el cual se encuentra ausente la certificación laboral de la presenta victima en el accidente de tránsito, pues esta manifiesta a través de su apoderado judicial haber laborado en **EDICIONES H.C LTDA**; con un ingreso de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000)** que adicionado sus ingresos de comisión por ventas sus ingresos ascendían a un valor aproximado de **DOS**

MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000),

situación esta que en el traslado probatorio así como en los hechos de la demanda, brillan por su ausencia certificación laboral de ingresos de la empresa manifiesta era su empleador **EDICIONES H.C. LTDA**, tampoco aparece el tipo de vinculación laboral que tenía la demandante con la empresa anteriormente referida, tampoco se allega por parte de la Dirección De Impuestos Nacionales DIAN las copias de las declaraciones de renta para los años 2015, 2016, 2017 y 2018, esto con el propósito de establecer cuáles eran sus ingresos para el momento de ocurrencia del accidente, cabe resaltar que en el momento de practicar un juramento estimatorio se debe tener en cuenta los soportes de lo manifestado en los hechos para darle coherencia y sentido a la sustentación de las pretensiones y hechos de sus demanda, tampoco se observar cotizaciones por parte de ningún profesional de la salud, ni por parte de un médico cirujano que manifieste que la víctima requiera de diferentes tipos de cirugías o tratamientos así como tampoco se encuentra relacionado en detalle cual fue la perdida de sus capacidades que pretende sean declaradas por parte de este respetado Juzgado

- 2. **Prescripción de la acción:** Esta tiene su sustento en que para el momento de ocurrencia de los hechos y hasta el día de hoy han transcurrido 39 meses y la prescripción ordinaria contenida en el Art. 1081 del Código de Comercio manifiesta que la prescripción ordinaria será de 2 años y empezara a correr desde el momento que el interesado haya tenido conocimiento del hecho base de la acción, el accidente ocurrió de acuerdo a lo que se puede evidenciar en el informe de accidente de tránsito el día 06 de febrero de 2016.
- 3. Cualquier otra excepción que sea demostrada y declarada en el desarrollo del proceso.

NOTIFICACIONES

El señor **ANGELO DARIO AVILA ALZATE**, recibe notificaciones en calle 25 Sur No. 69-21, correo electrónico: angelo80216@hotmail.com

El suscrito abogado en Bogotá en la Carrera 5 No. 77 – 10 Sur, Tel. 310 757 62 81, Correo Electrónico: jwpaez@hotmail.com.

Atentamente,



JOSE WILSON PAEZ TORRES
C.C. No. 79.638.801
T.P No. 154.723

AL DESPACHO
Expedientes medicis

FECHA 11 JUL. 2019

ADS
SECRETARY

(2)

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



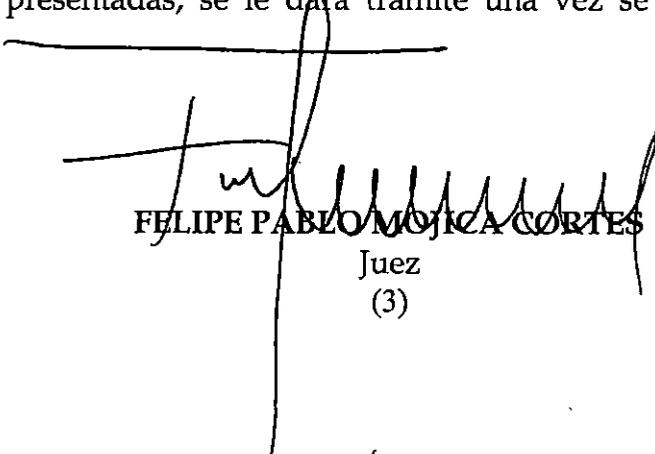
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 12 JUL. 2019

Referencia: N° 110013103010-2019-00212-00

A las excepciones presentadas, se le dará trámite una vez se notifiquen la totalidad del contradictorio.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES

Juez

(3)

fmmp

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N° 104 hoy 15 JUL. 2019. Fijado a las 8:00 a.m.



Jorge Armando Díaz Soa

Secretario



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

15

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 08 OCT. 2020

Radicación n. ° 110013103010-2019-00212-00

De las excepciones previas se corre traslado a la parte actora por un término de tres (3) días.

Notifíquese.

Felipe Pablo Mojica Cortes

Juez

-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 060 hoy 09 OCT. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario



JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá, _____

15 DIC. 2020

Radicación n.º 110013103010-2019-00212-00

Para resolver las excepciones previas formuladas por la parte demandada bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

1º. De entrada se rechaza de plano la “prescripción”, por cuanto las excepciones previas están taxativamente reguladas en el artículo 100 del Código General del Proceso, de tal manera que por fuera de ellas no puede formularse ninguna, so pena del fracaso de lo alegado por la pasiva

Bajo esa premisa y dado que la “prescripción” con la entrada en vigencia del Código General del Proceso dejó de ser excepción previa, se descarta de plano dicho medio exceptivo.

2º. De igual forma, fácil resulta concluir la improcedencia de la excepción previa de “ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales”. En efecto, entre los requisitos formales señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso para admitir la demanda, no se encuentran los documentos aludidos por el apoderado como sustento de su excepción –certificación laboral de la víctima, copias de declaraciones de renta de la DIAN-. Acorde con lo anterior, las excepciones previas no son la vía procesal adecuada para controvertir el juramento estimatorio.

Por lo expuesto el juzgado resuelve:

PRIMERO: Declarar infundadas las excepciones previas propuesta por la parte demandada.

SEGUNDO: Sin costas al no aparecer causadas.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 075 hoy 16 DIC. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Señor

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.-

REF: Proceso No. 2019 - 00212, Declarativo Verbal de Menor Cuantía de Responsabilidad Civil Contractual.

JUZ 10 CIV CTO BOG

DEMANDANTE: **ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO**

3899 28-FEB-20AM10:09

DEMANDADO: **CAROLINA CASTAÑEDA CADENA
MUNDIAL DE SEGUROS
CARLOS MAURICIO HERRERA
TAXI EXPRESS
ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO**

ASUNTO: **CONTESTACION DEMANDA**

MELANIO ZUÑIGA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'469.950 de Buenaventura (Valle del Cauca), y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 291.689 del Consejo Superior de la Judicatura, en término, y en mi calidad de curador ad litem del señor **CARLOS MAURICIO HERRERA**; comedidamente doy contestación al libelo demandatorio de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

Informo al despacho que no los niego ni los afirmo por carecer de los elementos probatorios que me permitan expresar una manifestación al respecto.

A LAS PRETENSIONES

Me atengo a lo que resulte probado en el proceso, pue si bien es cierto la actora manifiesta que el señor **CARLOS MAURICIO HERRERA**, conductor del taxi, es la persona responsable y causante del accidente de tránsito a la señora **ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO**, y civilmente responsable, le corresponde acreditar probatoriamente que la reclamación formulada se ajusta a derecho, en los términos de la regulación normativa.

EXCEPCIONES.

En mi condición de curador ad litem, no conozco hechos sobrevinientes que conduzcan a alegaciones por el suscrito, y que puedan fundamentar la formulación de excepciones.

No obstante, solicito al despacho que, en aras de garantizar el debido proceso, se ejerza el respectivo control de legalidad de lo actuado y el cumplimiento de los requisitos para que se pueda tipificar asertiva o negativamente las pretensiones alegada por la demandante o su contraparte.

Handwritten signature

DECLARACION DE LA DEFENSA

Yo, el abajo firmante, declaro que he sido el autor de los hechos denunciados en el presente escrito.

En fe de lo cual, doy fe en el lugar y fecha que se indica a continuación.

En el lugar de San Juan, P.R., a los 15 días del mes de Agosto de 1980.

Firma del denunciado: CARLOS HERRERA

TESTES: CARLOS HERRERA, CARLOS HERRERA.

En fe de lo cual, doy fe en el lugar y fecha que se indica a continuación.

Yo, el abajo firmante, declaro que he sido el autor de los hechos denunciados en el presente escrito. He sido el autor de los hechos denunciados en el presente escrito.

DECLARACION DE LA DEFENSA

Yo, el abajo firmante, declaro que he sido el autor de los hechos denunciados en el presente escrito.

A LAS PREGUNTAS

Me refiero a lo que se me pregunta en el presente escrito. He sido el autor de los hechos denunciados en el presente escrito.

Firma del denunciado

Yo, el abajo firmante, declaro que he sido el autor de los hechos denunciados en el presente escrito.

Yo, el abajo firmante, declaro que he sido el autor de los hechos denunciados en el presente escrito.

Firma del denunciado

Abogado & Contador

Dirección: Carrera 6ª No. 11 - 87, Ofc. 610, Tel: 3102309282 y 3343649

E - Mail: melaniozh@gmail. com. Edificio Rosa Blanca, Bogotá D. C.

PRUEBAS

Por desconocer la persona a la que represento y la existencia de eventuales pruebas, solicito al despacho tener, considerar y valorar las que se alleguen al proceso por las partes intervinientes.

NOTIFICACIONES

El suscrito, recibirá notificaciones en mi oficina de abogado, ubicada en la Carrera 6ª No. 11 - 87, Oficina 610 del Edificio Rosa Blanca de la ciudad de Bogotá. Teléfono 3343649; celular 3102309282, E-mail: melanioz@yahoo.com.

De la señora Juez,



MELANIO ZUÑIGA HERNANDEZ

C.C. No 16'469.950 de Buenaventura

T. P No. 291.689 del C.S. de la J.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

1920

MEMORANDO DE ENTENIMIENTO

Entre el Sr. [Name]

y el Sr. [Name]

AL DESPACHO
SECRETARIA DE ECONOMIA
FECHA 02 SET 2020

[Signature]
SECRETARIO

SECRETARIA DE ECONOMIA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

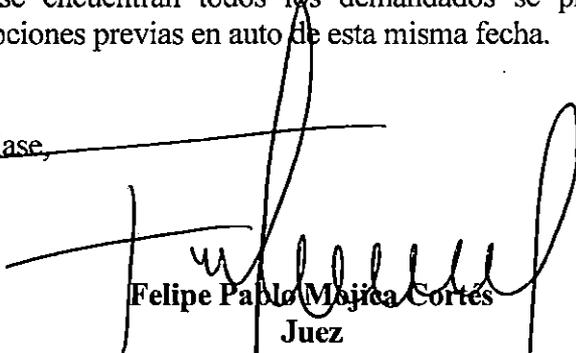
Bogotá, 08 OCT. 2020

Radicación n. ° 110013103010-2019-00212-00

Téngase en cuenta que el curador ad litem en representación del demandado Carlos Mauricio Herrera se notificó personalmente de la demanda y la contestó sin formular excepciones de mérito.

Notificados como se encuentran todos los demandados se procede a correr traslado de las excepciones previas en auto de esta misma fecha.

Notifíquese y cúmplase.


Felipe Pablo Mojica Cortés

Juez

-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 060 hoy 09 OCT. 2020 a las 8:00 A.M.


Secretario

Termnos
290

pronunciamiento contestación de la demanda y excepciones

carlos g zuluaga r <zuluagacarlos@gmail.com>

Jue 15/10/2020 15:00

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Angelo80216@hotmail.com <Angelo80216@hotmail.com>; jwpaez@hotmail.com <jwpaez@hotmail.com>;
i_albertorodriguezp@yahoo.com <i_albertorodriguezp@yahoo.com>; calderonasociados1@hotmail.com
<calderonasociados1@hotmail.com>; maria.almonacid@almonacidasociados.com
<maria.almonacid@almonacidasociados.com>; melanioz@yahoo.com <melianioz@yahoo.com>

📎 7 archivos adjuntos (3 MB)

Comprobante de pago realizado a CURADOR AD LITEM.pdf; Cotización de los costos de rinoplastia hecha por el Especialista David Deavanera (2).pdf; Informe Psicologico.pdf; CONTESTACION DE PRONUNCIAMIENTO Y EXCEPCIONES.pdf; HISTORIA CLINICA DE LAS AFECTACIONES QUE HA SUFRIDO LA DEMANDANTE EN LA COLUMBA CERVICAL Y POR EL VERTIGO.pdf; CERTIFICACIÓN PSICOLÓGICA ISBELL RODRIGUEZ.pdf; HISTORIA CLINICA DE LAS CIRUGIAS QUE REQUIERE LA DEMANDANTE.pdf;

Un cordial saludo para todo el grupo de trabajo del Juzgado.

con la presente y estando dentro del tiempo procesal, descorro traslado de las excepciones propuestas por cada uno de los demandados, dejando claro que se les comparte la información a cada una de ellas en las direcciones electrónicas que aportaron en la contestación de la demanda.

ASUNTO: EXCEPCIÓN DE MÉRITO

DEMANDANTE: ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ

Proceso: Declarativo Verbal de responsabilidad civil contractual.

DEMANDANTE: ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ

DEMANDADO: CAROLINA CASTAÑEDA CADENA

MUNDIAL DE SEGUROS

CARLOS MAURICIO HERRERA

TAXI EXPRESS

ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO

RADICADO: 2019 - 212.

Carlos Guillermo Zuluaga Ramos

Administrador de Empresas – Abogado.

Especialista en Derecho del Trabajo y Seguridad Social.

Especialista en Gerencia de la Seguridad y Salud en el Trabajo.



Remitente notificado con

Mailtrack

291



EVOLUCION

No. Historia Clínica: 52215264 Fec. Registro: 06/02/16 15:02 Folio: 2
 Nombre del Paciente: ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO Ingreso: 1164203
 Fec. Nacimiento: 12/06/1976 Edad: 39 AÑOS - 7 MESES - 25 DÍAS Fecha de Ingreso: 06/02/2016 14:06
 Estado Civil: Soltero Sexo: Femenino Nivel/Estrato: GENERAL
 Dirección: CARRERA 63 19 18 SUR Tipo Vinculación: Otro
 Teléfono: 2619583 Causa Externa: Accidente_de_Transito
 Entidad: SEGUROS DEL ESTADO - SOAT-860009578 Lugar Residencia: BOGOTA

DIAGNOSTICO Y ANALISIS SUBJETIVO

SE SOLICITA IMAGENES

ANALISIS OBJETIVO

SIGNOS VITALES

TA : / FC : FR : PCEF : PESO : ,00 TM :
 TEMP : ,00 °C GLASGOW: / 15 PTORAX: SAT02 : FIO02 :

PARACLINICOS, ANALISIS Y PLAN DE MANEJO

DIETA

JUSTIFICACION DE LA HOSPITALIZACION

ANTECEDENTES

06/02/2016 Médicos HIPOTIRODISMO
 06/02/2016 Quirúrgicos NIEGA
 06/02/2016 Alérgicos NIEGA
 06/02/2016 Ginecobstétricos FUM. 20-01/2016
 06/02/2016 Farmacológicos LEVOTIROXINA
 G: 0 P: 0 A: 0 C: 0 V: 0 E: 0 M: 0

Planifica? Metodo:

DIAGNOSTICOS

Codigo	Descripción Diagnostico	Observaciones	Impo
T07X	TRAUMATISMOS MULTIPLES, NO ESPECIFICADOS		<input checked="" type="checkbox"/>
S099	TRAUMATISMO DE LA CABEZA, NO ESPECIFICADO		<input type="checkbox"/>

SOLICITUD DE EXAMENES

Codigo	Descripción	Observación	Cant
T21140	RADIOLOGIA COLUMNA CERVICAL		1
T21141	RADIOLOGIA COLUMNA DORSAL O TORAXICA		1
T21142	RADIOLOGIA COLUMNA LUMBOSACRA		1
T21201	RADIOLOGIA TORAX (PA O P A Y LATERAL). REJA COSTAL		1
T21701	TOMOGRAFIA CRANEO SIMPLE		1

RESULTADO DE EXAMENES

Fecha Resultado: 06/02/2016 06:00:00 p.m.
 Descripción: Una vez informados los derechos del paciente se procede a realizar la radiografía de columna cervical: Visualizado hasta C7. Fusión parcial de los cuerpos vertebrales C2/ C3. La altura de los cuerpos vertebrales al igual que los espacios intervertebrales está conservados. La línea espinolaminar es simétrica. No hay lisis ni listesis. Lo visualizado

Profesional: ALMENAREZ GOMEZ LESSNER JAFET *[Firma]*
 Registro Profesional: 79628311
 Especialidad: MEDICINA GENERAL Firma:



CLÍNICA DEL OCCIDENTE

ANEXO

ANTECEDENTES

06/02/2016 Médicos HIPOTIRODISMO
 06/02/2016 Quirúrgicos NIEGA
 06/02/2016 Alérgicos NIEGA
 06/02/2016 Ginecobstétricos FUM. 20-01/2016
 06/02/2016 Farmacológicos LEVOTIROXINA
 G: 0 P: 0 A: 0 C: 0 V: 0 E: 0 M: 0

Planifica? Metodo:

DIAGNOSTICOS

Codigo	Descripción Diagnostico	Observaciones	Impo
T07X	TRAUMATISMOS MULTIPLES, NO ESPECIFICADOS		✓ F
S099	TRAUMATISMO DE LA CABEZA, NO ESPECIFICADO		F
S019	HERIDA DE LA CABEZA, PARTE NO ESPECIFICADA		F
S619	HERIDA DE LA MUÑECA Y DE LA MANO, PARTE NO ESPECIFICADA		F

FORMULA MEDICA

Codigo	Descripción	Posologia	Cant
11110013	Sodio Cloruro 0.9% Solucion Inyectable x 500 mL	IV A 80 CC HORA	1
11102008	Diclofenaco sodico 75 mg / 3 mL Solucion Inyectable ampolla	1 AMPOLLA IM A HORA	1
11103068	TOXOIDE TETANICO 10 LfU Suspencion Inyectable Vial x 0.5 mL	1 AMPOLLA IM AHORA	1

INTERCONSULTAS

Area Solicitante	Especialidad
UR-102 - CONS. E INTERC. URG. ADULTO	CIRUGIA PLASTICA

Motivo: MOTIVO CONSULTA: "NOS ESTRELLA OTRO VEHICULO"

ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE DE 39 AÑOS, CON CUADRO CLINICO QUE INICA HOY A LAS 12:15 HORAS, CONSISTENTE EN ACCIDNE EN CALDIAD DE PASAJERA DE TAXI, EL CUAL ES COLISIONADO DE LADO POR UN VEHICULO D E ENSEÑANZA DE CONDUCCION. LA PACIENE SUFRE TRUAMA CRANEOENCEFALICO AL INTERIOR DEL VEHICULO, REFIE QUE SE SALE POR UNA VENTANA DE A PUERTA TRASERA, Y POSTERIOR HERIDAS FRONTASL, Y POLITRUAM. AHORA CON CEFLAEA FRONTAL. HERIDA EN MUÑECAS, BIALTERAL. CERVICALGIA Y DORLO EN REGION DORSOLUMBAR. NIEGA PERDIDA DEL CONOCMEINTO. NIEGA VOMITO.

Observaciones: SE SOLICITA VALORACION Y MANEJO DE HERIDAS POR CIRUGIA PLASTICA

INDICACIONES MEDICAS

TIPO

Urgencias_Observacion

DESCRIPCION: SE SOLICITA VALORACION Y MANEJO DE HERIDAS POR CIRUGIA PLASTICA. SE DEJA EN OBSERVAICON. SE SOCLTIA SET DE IMAGENES, TACDE CRANEO. ANLAGEIA. ANTIETANICA.

NIVEL TRIAGE:

Profesional: ALMENAREZ GOMEZ LESSNER JAFET

Registro Profesional: 79628311

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Firma:



CLÍNICA DEL OCCIDENTE
Lechimos cómo te ves, sabemos cómo cuidarte

**HISTORIA CLINICA
 INGRESO**

292

No. Historia Clínica: 52215264	Fec. Registro: 19/02/16 10:39	Folio: 9
Nombre del Paciente: ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO		Ingreso: 1174605
Fec. Nacimiento: 12/06/1976	Edad: 39 AÑOS - 8 MESES - 8 DÍAS	Fecha de Ingreso: 19/02/2016 08:31
Estado Civil: Soltero	Sexo: Femenino	Nivel/Estrato: GENERAL
Dirección: CARRERA 63 19 18 SUR		Tipo Vinculación: Otro
Telefono: 2619583		Causa Externa: Accidente_de_Transito
Entidad: SEGUROS DEL ESTADO	Lugar Residencia: BOGOTA	Acompañante:

MOTIVO DE CONSULTA y ENFERMEDAD ACTUAL

CONSULTA SOATPACIENTE DE 39 AÑOS DE EDAD PROCEDENTE DE BOGOTA CON ANTECEDENTES DE ACCIDENTE DE TRANSITO OCURRIDO EL DIA 6 D E FEB DEL 2016 QUIEN FUE ATENDIDA EN ESTA INSTITUCION CON LOS SIGUIENTES HALLAZGOS CLINICOS :POLITRAUMATISMO ACCIDENTE D E TRANSITO , CON TRAUMA CRANEONCEFALICO , CON TAC NORMAL ESGUINCE CERVICAL RX CERVICAL NORMAL MULTIPLES HERIDAS EN CARA Y MIEMBROS SUPERIORES FUE MANEJADO CON : CX PLASTICA SUTURAS CARA EL DIA DE HOY ASISTA A CONSULTA D E URGENCIAS POR : CEFALE A POST TRAUMATICA + SENSACION DE VERTIGO + DOLOR EN HUESOS PROPIOS D E LA NARIZ

REVISION POR SISTEMAS

NO

SIGNOS VITALES

PESO: 65 **TALLA:** 2 **TA:** 120 / 80 **FR:** 15 **FC:** 85 **GLASGOW:** 15 /15 **TEMP:** 36,5 **E.A.D:** 5

EXAMEN FISICO

CABEZA Y CUELLO

CABEZA: NORMOCEFALO , OROFARINGE : NORMAL ORL : NORMAL . OJOS : NORMAL OIDOS NORMAL CUELLO NORMAL

CARDIO PULMONAR

TORAX: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NORMALES , NO SOPLOS NI AGREGADOS. BUENA VENTILACION PULMONAR . TORAX OSEO : NORMAL

ABDOMEN

ABDOMEN: BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALAPCION , NO SIGNOS D E IRRITACION PERITONEAL . NO MASAS , NO MEGALELIAS . RUIDOS INTESTINALES POSITIVOS

GENITOURINARIO

NORMAL

EXTREMIDADES

NORMAL

PIEL Y FANERAS

NORMAL

NEUROLOGICO

NEUROLOGICO :PACIENTE CONCIENTE ALERTA , SIN DEFICIT MOTOR , NI SENSITIVO , PARES CRANEANOS NORMALES , GLASGOW 15/ 15

ANTECEDENTES

06/02/2016	Médicos	HIPOTIRODISMO
06/02/2016	Quirúrgicos	NIEGA
06/02/2016	Alérgicos	NIEGA
06/02/2016	Ginecobstétricos	FUM, 20-01/2016
06/02/2016	Farmacológicos	LEVOTIROXINA

G: 0 P: 0 A: 0 C: 0 V: 0 E: 0 M: 0

Planifica? Metodo:

Profesional: DIAZ BUITRAGO LUIS FERNANDO

Registro Profesional: 19347443

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Firma:

LICENCIADO A CLINICA DEL OCCIDENTE S.A. 1174605

8

DIAGNOSTICOS

Código	Descripción Diagnostico	Observaciones	Impo
G443	CEFALEA POSTRAUMATICA CRONICA		<input checked="" type="checkbox"/>
H814	VERTIGO DE ORIGEN CENTRAL		<input type="checkbox"/>
5022	FRACTURA DE LOS HUESOS DE LA NARIZ		<input type="checkbox"/>

FORMULA MEDICA

Código	Descripción	Posologia	Cant
		1) VERUM X 24 MG TAB # 50 TOMAR 1 TAB C/ 12 HORAS 2) DRAMAMINE XX 50 MG TAB # 10 TOMAR 1 TAB C/12 HORAS 3) DOLEX / FORTE TAB # 15 TOMAR 1 CAP C/6 HORAS	1

SOLICITUD DE EXAMENES

Código	Descripción	Observación	Cant
T21120	RADIOLOGIA CARA. MALAR. ARCO CIGOMATICO. HUESOS NASALES. MAXILAR SUPERIOR. SILLA TURCA. BASE DEL CRANEO	SS RX D E HUESOS PROPIOS D E LA NARIZ	1
T21701	TOMOGRAFIA CRANEO SIMPLE	CEFALEA POST TRAUMATICA	1

RESULTADO DE EXAMENES

T21120	Fecha Resultado: 19/03/2016 12:40:00 a.m.		
Descripción:	Previa verificación de Correctos y entrega de derechos y deberes se procede a la toma de radiografía de : HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ: No hay trazos de fractura. Moderado edema de los tejidos blandos. Desviación del septum nasal a la derecha con disminución de la permeabilidad de la vertiente nasal izquierda, a correlacionar con antecedentes y estudios complementarios. Cordialmente, DR. ORLANDO GONZALEZ MEDICO RADIOLOGO y r		
	Fecha Interpretación:		

Análisis:

INDICACIONES MEDICAS**TIPO**

Salida

DESCRIPCION:

SE SOLICITAN EXAMENES PARA CLINICOS PARA HACER UNA APROXIMACION DIAGNOSTICA ACERCA DE LA ETIOLOGIA DE LA PATOLOGIA QUE PRESENTE EL PACIENTE

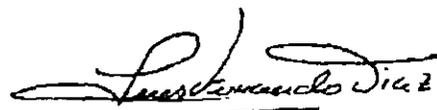
NIVEL TRIAGE: 2

Profesional: DIAZ BUITRAGO LUIS FERNANDO

Registro Profesional: 19347443

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Firma:



293



CLÍNICA DEL OCCIDENTE

Sabemos cómo lo siente, sabemos cómo cuidar.

RECETARIO ORIGINAL

Página 1/1

LABORNO

Dirección: Avenida Américas No. 71C - 29 P.B.X 4 25 46 20 e-mail : farmacia@clinicadeloccidente.com

Fecha Prescripción 19/02/2016 10:39:45 a.m. Tipo Paciente (PLAN) : Otro

Nombre Paciente: **ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO**

Entidad: SEGUROS DEL ESTADO 13-2909

Diagnóstico: CEFALEA POSTRAUMATICA CRONICA

Area Solicita: UR-102 - CONS. E INTERC. URG. ADULTO

Ingreso :	1174605
Folio:	9
Historia Clínica No.	52215264
Cédula Ciudadanía	
Edad:	39 Años 18 Meses 18 Días.

INDICACIONES A PACIENTE

- Indicación: 1) VERUM X 24 MG TAB # 50 TOMAR 1 TAB C/ 12 HORAS
- 2) DRAMAMINE XX 50 MG TAB # 10 TOMAR 1 TAB C/ 12 HORAS
- 3) DOLEX / FORTE TAB # 15 TOMAR 1 CAP C/ 6 HORAS

Si presenta alguna duda respecto a los medicamentos prescritos escribanos al correo electrónico farmacia@clinicadeloccidente.com o comuníquese a teléfono 4254620 ext 153 con el Químico Farmacéutico, para Solicitud de citas médicas: 4 25 46 56 ext. 115 o 456

Médico: DIAZ BUITRAGO LUIS FERNANDO

Registro Médico: 19347443

Especialidad: MEDICINA GENERAL

LICENCIADO A: [CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.] NIT [860090566-1]

LFDIAZ

Firma:



CLÍNICA DEL OCCIDENTE

INCAPACIDAD MÉDICA

171

E-mail: servicios@clinicadeloccidente.com - Web site: www.clinicadeloccidente.com.co

FOLIO

9

NUMERO INGRESO

1174605

Numero
Incapacidad:

715352

Fecha Solicitud:	19/02/2016 10:37:58 a.m.	Tipo Paciente (PLAN):	Otro
Nombre Paciente:	ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO		
Entidad:	SEGUROS DEL ESTADO		
Causa Externa:	Accidente_de_Transito		
Clase:	Inicial		

HISTORIA CLÍNICA No.
52215264
Edad:
39 Años \ 8 Meses \ 8 Días

INCAPACIDAD

Días de Incapacidad	Fecha Inicial	Fecha Final
20	20/02/2016	10/03/2016
DIAGNOSTICO QUE ORIGINA LA INCAPACIDAD		
G443	CEFALEA POSTRAUMATICA CRONICA	

Médico: LUIS FERNANDO DIAZ BUITRAGO
 Registro Médico: 19347443
 Especialidad: MEDICINA GENERAL

Firma

LICENCIADO A: [CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.] NIT [860090506-13]

Imprime : L.FDIAZ.

29A



CLÍNICA DEL OCCIDENTE

INCAPACIDAD MÉDICA

E-mail: servicios@clinicadeloccidente.com - Web site: www.clinicadeloccidente.com.co

FOLIO

14

NUMERO INGRESO	
1190776	
Numero Incapacidad:	724750

Fecha Solicitud:	10/03/2016 11:58:45 a.m.	Tipo Paciente (PLAN):	Otro
Nombre Paciente:	ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO		
Entidad:	SEGUROS DEL ESTADO		
Causa Externa:	Accidente_de_Transito		
Clase:	Inicial		

HISTORIA CLÍNICA No.
52215264
Edad:
39 Años \ 8 Meses \ 28 Días

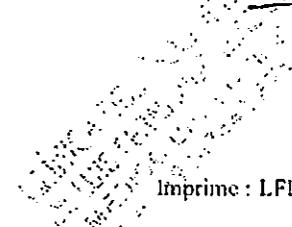
INCAPACIDAD

Días de Incapacidad	Fecha Inicial	Fecha Final
20	11/03/2016	30/03/2016
DIAGNOSTICO QUE ORIGINA LA INCAPACIDAD		
G-43	CEFALEA POSTRAUMATICA CRONICA	

Médico: LUIS FERNANDO DIAZ BUITRAGO
 Registro Médico: 19347443
 Especialidad: MEDICINA GENERAL

Firma

LICENCIADO A: [CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.] NIT [560090565 1]



Imprime : LFDIAZ

CLINICA DEL OCCIDENTE

Sabemos cómo te sientes, sabemos cómo curarte

REGISTRO

1/1

ORIGINAL

Dirección: Avenida Américas No. 71C - 29 P.B. X 4 25 46 20 e-mail: farmacia@clinicadeloccidente.com

Fecha Prescripción: 10/03/2016 12:04:39 p.m. Tipo Paciente (PLAN): Otro

Nombre Paciente: **ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO**

Entidad: SEGUROS DEL ESTADO 13-2909

Diagnostico: CEFALEA POSTRAUMATICA CRONICA

Area Solicita: UR-102 - CONS. E INTERC. URG. ADULTO

Ingreso:	1190776
Folio:	1-1
Historia Clínica No.	52215264
	Cédula Ciudadanía
Edad:	
	39 Años 18 Meses 128 Dias

INDICACIONES A PACIENTE

Indicación: 1) DOLEX / FORTE TAB # 15 TOMAR 1 TAB C/8 HORAS

Médico: DIAZ BUITRAGO LUIS FERNANDO

Registro Médico: 19347443

Especialidad: MEDICINA GENERAL

LFDIAZ

Firma:

LICENCIADO A: [CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.] NIT [860090566-1]

295



CLINICA DEL OCCIDENTE

INCAPACIDAD MÉDICA

E-mail: servicios@clinicadeloccidente.com - Web site: www.clinicadeloccidente.com.co

FOLIO
19

NUMERO INGRESO	
1207878	
Numero Incapacidad:	735269

Fecha Solicitud:	07/04/2016 09:19:36 a.m.	Tipo Paciente (PLAN):	Otro
Nombre Paciente:	ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO		
Entidad:	SEGUROS DEL ESTADO		
Causa Externa:	Accidente_de_Transito		
Clase:	Inicial		

HISTORIA CLÍNICA No.
52215264
Edad:
39 Años 9 Meses 25 Días

INCAPACIDAD

Días de Incapacidad	Fecha Inicial	Fecha Final
20	01/04/2016	20/04/2016
DIAGNOSTICO QUE ORIGINA LA INCAPACIDAD		
G443	CEFALEA ROSTRAUMATICA CRONICA	

Médico: LUIS FERNANDO DIAZ BUITRAGO
 Registro Médico: 19347443
 Especialidad: MEDICINA GENERAL

Firma



CLÍNICA DEL OCCIDENTE
BOGOTÁ - CARRERA 63 SUR 18 SUR

HISTORIA CLINICA INGRESO

No. Historia Clínica: 52215264	Fec. Registro: 05/05/16 10:46	Folio: 22
Nombre del Paciente: ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO		Ingreso: 1229342
Fec. Nacimiento: 12/06/1976	Edad: 39 AÑOS - 10 MESES - 23 DÍAS	Fecha de Ingreso: 05/05/2016 10:03
Estado Civil: Soltero	Sexo: Femenino	Nivel/Estrato: GENERAL
Dirección: CARRERA 63 19 18 SUR		Tipo Vinculación: Otro
Telefono: 2619583		Causa Externa: Accidente de Transito
Entidad: SEGUROS DEL ESTADO	Lugar Residencia: BOGOTA	Acompañante:

MOTIVO DE CONSULTA y ENFERMEDAD ACTUAL

MOTIVO DE CONSULTA " TENGO VERTIGO "ENFERMEDAD ACTUAL : PACIENTE DE 39 AÑOS D E EDAD , PROCEDENTE DE BOGOTA . QUIEN CONSULTA AL SERVICIO D E URGENCIAS POR CUADRO DE CONTROL POR CEFALEA POST TRAUMATICO + SENSACION VERTIGINOSA ACTUALMNETE EN TTO MEDICO CON BETAHISTINA REFIERE LIGERA MEJORIA DEL VERTIGO

REVISION POR SISTEMAS

NO

SIGNOS VITALES

PESO: 65 TALLA: 2 TA: 120 / 80 FR: 15 FC: 85 GLASGOW: 15 /15 TEMP: 36,5 E.A.D: 4

EXAMEN FISICO

CABEZA Y CUELLO

CABEZA : NORMOCEFALO, BOCA NORMAL OROFARINGE: DENTRO DE LIMITES NORMALES . OJOS: NORMAL ORL: NORMAL . CUELLO : NORMAL

CARDIO PULMONAR

TORAX : RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NORMALES , BUENA VENTILACION PULMONAR , TORAX OSEO : NORMAL

ABDOMEN

ABDOMEN : BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION , NO MASA NI MEGALIAS , NO SIGNOS D E IRRITACION PERITONEAL , RUIDOS INTESTINALES POSITIVOS

GENITOURINARIO

NORMAL

EXTREMIDADES

NORMAL

PIEL Y FANERAS

NORMAL

NEUROLOGICO

NEUROLOGICO : PACIENTE CONCIENTE ALERTA ORIENTADO EN TIEMPO Y ESPACIO , SIN DEFICIT MOTOR , PARES CRANEANOS NORMAL , GLASGOW 15/15

ANTECEDENTES

06/02/2016	Médicos	HIPOTIRODISMO
06/02/2016	Quirúrgicos	NIEGA
06/02/2016	Alérgicos	NIEGA
06/02/2016	Ginecobstétricos	FUM. 20-01/2016
06/02/2016	Farmacológicos	LEVOTIROXINA

G: 0 P: 0 A: 0 C: 0 V: 0 E: 0 M: 0

Planifica? ... Metodo:

DIAGNOSTICOS

Profesional: DIAZ BUTRAGO LUIS FERNANDO

Registro Profesional: 19347443

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Firma:



CLÍNICA DEL OCCIDENTE
Sabemos cómo te sientes, sabemos cómo cuidarte

**HISTORIA CLINICA
INGRESO**

No. Historia Clínica: 52215264	Fec. Registro: 07/04/16 09:17	Folio: 18
Nombre del Paciente: ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO		Ingreso: 1207878
Fec. Nacimiento: 12/06/1976	Edad: 39 AÑOS - 9 MESES - 25 DÍAS	Fecha de Ingreso: 05/04/2016 09:43
Estado Civil: Soltero	Sexo: Femenino	Nivel/Estrato: GENERAL
Dirección: CARRERA 63 19 18 SUR		Tipo Vinculación: Otro
Teléfono: 2619583		Causa Externa: Accidente_de_Transito
Entidad: SEGUROS DEL ESTADO	Lugar Residencia: BOGOTA	Acompañante:

MOTIVO DE CONSULTA y ENFERMEDAD ACTUAL

MOTIVO DE CONSULTA " CONTROL DEL SOAT "ENFERMEDAD ACTUAL : PACIENTE DE 39 AÑOS QUIEN ACUDE AL SERVICIO D E URGENCIAS POR CUADRO DE LECTURA DEL TAC EL CUAL ES REPORTADO COMO NORMAL ; REFIERE VERTIGO

REVISION POR SISTEMAS

NORMAL

SIGNOS VITALES

PESO: 65 **TALLA:** 2 **TA:** 120 / 80 **FR:** 15 **FC:** 85 **GLASGOW:** 15 /15 **TEMP:** 36,5 **E.A.D:** 4

EXAMEN FISICO

CABEZA Y CUELLO

CABEZA: NORMOCEFALO , OROFARINGE : NORMAL ORL : NORMAL . OJOS : NORMAL OIDOS NORMAL CUELLO NORMAL

**CARDIO
PULMONAR**

TORAX: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NORMALES , NO SOPLOS NI AGREGADOS. BUENA VENTILACION PULMONAR . TORAX OSEO : NORMAL

ABDOMEN

ABDOMEN : BLADO DEPRESIBLE NO MASAS NO MEGALIAS , NO DEFENSA MUSCULAR

GENITOURINARIO

NORMAL

EXTREMIDADES

NORMAL

PIEL Y FANERAS

NORMAL

NEUROLOGICO

NEUROLOGICO :PACIENTE CONCIENTE ALERTA , SIN DEFICIT MOTOR , NI SENSITIVO , PARES CRANEANOS NORMALES , GLASGOW 15/ 15 ROMBERG DISCRETO

ANTECEDENTES

06/02/2016	Médicos	HIPOTIRODISMO
06/02/2016	Quirúrgicos	NIEGA
06/02/2016	Alérgicos	NIEGA
06/02/2016	Ginecobstétricos	FUM. 20-01/2016
06/02/2016	Farmacológicos	LEVOTIROXINA

G: 0 P: 0 A: 0 C: 0 V: 0 E: 0 M: 0

Planifica? Metodo:

DIAGNOSTICOS

Codigo	Descripción Diagnostico	Observaciones	Impo
G433	MIGRAÑA COMPLICADA		<input checked="" type="checkbox"/>

Profesional: DIAZ BUITRAGO LUIS FERNANDO

Registro Profesional: 19347443

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Firma:

H811

VERTIGO PAROXISTICO BENIGNO

□

INDICACIONES MEDICAS

TIPO

Salida

DESCRIPCION:

SE DA SALIDA CON , INFORMACION ACERCA DE SU PATOLOGIA QUE PRESENTA .FORMULA MEDICA ,
RECOMENDACIONES , SIGNOS DE ALARMA Y CONTROL POR CONSULTA EXTERNA DE CX PLASTICA Y
OTORRINO

EL PACIENTE MANIFIESTA ENTENDER TODODAS LAS EXPLICACIONES DADAS ANTERIORMENTE .SE DA UNA
INCAPACIDAD DE 20 DIAS

NIVEL TRIAGE: 2

Profesional: DIAZ BUITRAGO LUIS FERNANDO

Registro Profesional: 19347443

Especialidad: MEDICINA GENERAL

LICENCIADO A LA CLINICA DEL INCIPIENTE S.A (N° 11 80566 1)

Firma:

297



CLÍNICA DEL OCCIDENTE

Febricitas cómo te sientes, cobramos cómo merecemos.

HISTORIA CLINICA INGRESO

No. Historia Clínica: 52215264	Fec. Registro: 07/04/16 09:17	Folio: 18
Nombre del Paciente: ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO		Ingreso: 1207878
Fec. Nacimiento: 12/06/1976	Edad: 39 AÑOS - 9 MESES - 25 DÍAS	Fecha de Ingreso: 05/04/2016 09:43
Estado Civil: Soltero	Sexo: Femenino	Nivel/Estrato: GENERAL
Dirección: CRA 63 19 18		Tipo Vinculación: Otro
Telefono: 3108673821		Causa Externa: Accidente_de_Transito
Entidad: SEGUROS DEL ESTADO	Lugar Residencia: BOGOTA	Acompañante:

MOTIVO DE CONSULTA y ENFERMEDAD ACTUAL

MOTIVO DE CONSULTA " CONTROL DEL SOAT "ENFERMEDAD ACTUAL : PACIENTE DE 39 AÑOS QUIEN ACUDE AL SERVICIO D E URGENCIAS POR CUADRO DE LECTURA DEL TAC EL CUAL ES REPORTADO COMO NORMAL : REFIERE VERTIGO

REVISION POR SISTEMAS

NORMAL

SIGNOS VITALES

PESO: 65 TALLA: 2 TA: 120 / 80 FR: 15 FC: 85 GLASGOW: 15 /15 TEMP: 36,5 E.A.D: 4

EXAMEN FISICO

CABEZA Y CUELLO

CABEZA: NORMOCEFALO , OROFARINGE : NORMAL ORL : NORMAL . OJOS : NORMAL OIDOS NORMAL CUELLO NORMAL

CARDIO

PULMONAR

TORAX: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NORMALES . NO SOPILOS NI AGREGADOS. BUENA VENTILACION PULMONAR . TORAX OSEO : NORMAL

ABDOMEN

ABDOMEN : BLADO DEPRESIBLE NO MASAS NO MEGALIAS , NO DEFENSA MUSCULAR

GENITOURINARIO

NORMAL

EXTREMIDADES

NORMAL

PIEL Y FANERAS

NORMAL

NEUROLOGICO

NEUROLOGICO :PACIENTE CONCIENTE ALERTA , SIN DEFICIT MOTOR , NI SENSITIVO , PARES CRANEANOS NORMALES , GLASGOW 15/ 15 ROMBERG DISCRETO

ANTECEDENTES

06/02/2016	Médicos	HIPOTIRODISMO
06/02/2016	Quirúrgicos	NIEGA
06/02/2016	Alérgicos	NIEGA
06/02/2016	Ginecobstétricos	FUM. 20-01/2016
06/02/2016	Farmacológicos	LEVOTIROXINA

G: 0 P: 0 A: 0 C: 0 V: 0 E: 0 M: 0

Planifica?

DIAGNOSTICOS

Codigo	Descripción Diagnostico	Observaciones	Impo
G433	MIGRAÑA COMPLICADA		<input checked="" type="checkbox"/>

Profesional: DIAZ BUITRAGO LUIS FERNANDO

Registro Profesional: 19347443

Especialidad: MEDICINA GENERAL

LICENCIADO A: [CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.] HIT [88609056 1]

Firma:

0811 VERTIGO PAROXISTICO BENIGNO

INDICACIONES MEDICAS

TIPO

Salida

DESCRIPCION:

SE DA SALIDA CON , INFORMACION ACERCA DE SU PATOLOGIA QUE PRESENTA . FORMULA MEDICA ,
RECOMENDACIONES , SIGNOS DE ALARMA Y CONTROL POR CONSULTA EXTERNA DE CX PLASTICA Y
OTORRINO

EL PACIENTE MANIFIESTA ENTENDER TODODAS LAS EXPLICACIONES DADAS ANTERIORMENTE .SE DA UNA
INACAPACIDAD DE 20 DIAS

NIVEL TRIAGE: 2

Profesional: DIAZ BUITRAGO LUIS FERNANDO

Registro Profesional: 19347443

Especialidad: MEDICINA GENERAL

LICENCIADO A: [CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.] NIT [866090566-1]

Firma:



CLÍNICA DEL OCCIDENTE

Sabemos cómo te sientes, sabemos cómo ayudarte

HISTORIA CLINICA INGRESO

No. Historia Clínica: 52215264	Fec. Registro: 05/05/16 10:46	Folio: 22
Nombre del Paciente: ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO		Ingreso: 1229342
Fec. Nacimiento: 12/06/1976	Edad: 39 AÑOS - 10 MESES - 23 DÍAS	Fecha de Ingreso: 05/05/2016 10:03
Estado Civil: Soltero	Sexo: Femenino	Nivel/Estrato: GENERAL
Dirección: CRA 63 19 18		Tipo Vinculación: Otro
Telefono: 3108673821		Causa Externa: Accidente_de_Tránsito
Entidad: SEGUROS DEL ESTADO	Lugar Residencia: BOGOTA	Acompañante:

MOTIVO DE CONSULTA y ENFERMEDAD ACTUAL

MOTIVO DE CONSULTA " TENGO VERTIGO "ENFERMEDAD ACTUAL : PACIENTE DE 39 AÑOS D E EDAD , PROCEDENTE DE BOGOTA . QUIEN CONSULTA AL SERVICIO D E URGENCIAS POR CUADRO DE CONTROL POR CEFALEA POST TRAUMATICO + SENSACION VERTIGINOSA ACTUALMNETE EN TTO MEDICO CON BETAHISTINA REFIERE LIGERA MEJORIA DEL VERTIGO

REVISION POR SISTEMAS

NO

SIGNOS VITALES

PESO: 65 **TALLA:** 2 **TA:** 120 / 80 **FR:** 15 **FC:** 85 **GLASGOW:** 15 /15 **TEMP:** 36,5 **E.A.D:** 4

EXAMEN FISICO

CABEZA Y CUELLO

CABEZA : NORMOCEFALO, BOCA NORMAL OROFARINGE: DENTRO DE LIMITES NORMALES . OJOS: NORMAL ORL: NORMAL : CUELLO : NORMAL

CARDIO PULMONAR

TORAX : RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NORMALES , BUENA VENTILACION PULMONAR . TORAX OSEO : NORMAL

ABDOMEN

ABDOMEN : BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION , NO MASA NI MEGALIAS , NO SIGNOS D E IRRITACION PERITONEAL , RUIDOS INTESTINALES POSITIVOS

GENITOURINARIO

NORMAL

EXTREMIDADES

NORMAL

PIEL Y FANERAS

NORMAL

NEUROLOGICO

NEUROLOGICO : PACIENTE CONCIENTE ALERTA ORIENTADO EN TIEMPO Y ESPACIO , SIN DEFICIT MOTOR , PARES CRANEANOS NORMAL , GLASGOW 15/15

ANTECEDENTES

06/02/2016	Médicos	HIPOTIRODISMO
06/02/2016	Quirúrgicos	NIEGA
06/02/2016	Alérgicos	NIEGA
06/02/2016	Ginecobstétricos	FUM. 20-01/2016
06/02/2016	Farmacológicos	LEVOTIROXINA

G: 0 P: 0 A: 0 C: 0 V: 0 E: 0 M: 0

Planifica? Metodo:

DIAGNOSTICOS

Profesional: DIAZ BUITRAGO LUIS FERNANDO
Registro Profesional: 19347443
Especialidad: MEDICINA GENERAL

Firma:

Código	Descripción Diagnóstico	Observaciones	Impo
G443	CEFALEA POSTRAUMATICA CRONICA		<input checked="" type="checkbox"/>
H814	VERTIGO DE ORIGEN CENTRAL		<input type="checkbox"/>

INDICACIONES MEDICAS**TIPO**

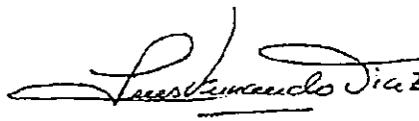
Salida

DESCRIPCION:

SE DA SALIDA , CON FORMULA MEDICA , RECOMENDACIONES + SIGNOS DE ALARMA
SE LE EXPLICA LA PATOLOGIA QUE PRESENTA EL PACIENTE
SE LE RECOMIENDA CONTROL POR CONSULTA EXTERNA DE SU E P S ,

NIVEL TRIAGE: 2**Profesional:** DIAZ BUITRAGO LUIS FERNANDO**Registro Profesional:** 19347443**Especialidad:** MEDICINA GENERAL

LICENCIADO A: [CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.] NIT [950090564-1]

Firma:

299

CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.
860090566

Fecha Actual : jueves, 15 septiembre 2016

INTERCONSULTAS
PRIMERA VEZ

N° Historia Clínica: 52215264

N° Folio: 25 Folio Asociado:

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente:	ISBELLE ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO	Identificación:	52215264	Sexo:	Femenino
Fecha Nacimiento:	12/junio/1976	Edad Actual:	40 Años 13 Meses 13 Dias	Estado Civil:	Soltero
Dirección:	CARRERA 63 19 18 SUR	Teléfono:	2619583	Ocupación:	No se tiene informacion
Procedencia:	BOGOTA				

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad:	SEGUROS DEL ESTADO	Régimen:	Regimen_Simplificado
Plan Beneficios:	SEGUROS DEL ESTADO - SOAT-860090578	Nivel - Estrato:	GENERAL

DATOS DEL INGRESO

Responsable:	Teléfono Resp: -
Dirección Resp:	N° Ingreso: 1318792 Fecha: 15/09/2016 08:23:32 a.m.
Finalidad Consulta: No_Aplica	Causa Externa: Accidente de Tránsito

LISTADO DE INTERCONSULTAS

Consecutivo N°:	294709	Area Servicio:	UR-102	CONS. E INTERC. URG ADULTO
Diagnóstico:	G443	CEFALEA POSTRAUMATICA CRONICA. -		Clase: Impresion_Diagnostica
Servicio:	890402	INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA	NEUROLOGIA	
Motivo:	MOTIVO DE CONSULTA " TENGO VERTIGO " ENFERMEDAD ACTUAL : PACIENTE DE 40 AÑOS DE EDAD, PROCEDENTE DE BOGOTA CON ANTECEDNETES DE POLITRAUMATISMO ACCIDENTE DE TRANSITO HACE 7 MESES CON TAC DE CRANEO NORMAL CON FX NASAL MANEJADA POR OTORRINO Y HERIDAS MULTIPLES EN CARA Y MIEMBROS SUPERIORES MANEJADA POR CX PLASTICA QUIEN CONSULTA AL SERVICIO DE URGENCIAS POR PERSISTIR SENSACION VERIGINOSA POST TRAUMATICA DE DIFICIL MANEJO ACTUALMNETE EN TTO CON VERUM X 24 MG 2 DIA, REFIERE QUE CUANDO LO SUSPENDE RECAE . REFIERE TAMBIEN CEFALEA POST TRAUMATICA SE LE HIN TOMADO 2 TAC DE CRANEO SIMPLE REPORTADOS COMO NORMAL			
Observaciones:	PACIENTE SOAT			

Total Items: 1

DIAZ BUITRAGO LUIS FERNANDO

Firma Médico:

15



CLÍNICA DEL OCCIDENTE
Sabemos cómo te sientes, sabemos cómo cuidarte

HISTORIA CLINICA INGRESO

No. Historia Clínica: 52215264 Fec. Registro: 01/09/17 10:46 Folio: 31
 Nombre del Paciente: ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO Ingreso: 1545823
 Fec. Nacimiento: 12/06/1976 Edad: 41 AÑOS - 2 MESES - 20 DÍAS Fecha de Ingreso: 01/09/2017 10:10
 Estado Civil: Soltero Sexo: Femenino Nivel/Estrato: GENERAL
 Dirección: CARRERA 63 19 18 SUR Tipo Vinculación: Otro
 Teléfono: 2619583 Lugar Residencia: BOGOTA Causa Externa: Accidente_de_Transito
 Entidad: SEGUROS DEL ESTADO Acudiente :
 Ocupación: EMPLEADO Departamento - Municipio: BOGOTA (BOGOTA)
 Entidad Aseguradora: SEGUROS DEL ESTADO

Responsable: Acompañante:
 Tel. Responsable : Tel :
 Parentesco:
 Dirección :

MOTIVO DE CONSULTA y ENFERMEDAD ACTUAL

OCUPACION: AMA DE CASA MOTIVO DE CONSULTA " TENGO VERTIGO "ENFERMEDAD ACTUAL : PACIENTE DE 40 AÑOS D E EDAD , PROCEDENTE DE BOGOTA CON ANTECEDNETES DE POLITRAUMATISMO ACCIDENTE D E TRANSITO HACE 18 MESES CON TAC DE CRANEO NORMAL CON FX NASAL MANEJADA POR OTORRINO Y HERIDAS MULTIPLES EN CARA Y MIEMBROS SUPERIORES MANEJADA POR CX PLASTICA . QUIEN CONSULTA AL SERVICIO D E URGENCIAS POR PERSISTENCIA DE DOLOR CERVICAL, NIEGA OTRA SINTOAMTOLOGIA

REVISION POR SISTEMAS

NIEGA

SIGNOS VITALES

PESO: 75 TALLA: 2 TA: 120 / 74 FR: 20 FC: 74 GLASGOW: 15 /15 TEMP: 36,5 E.A.D: 2

EXAMEN FISICO

CABEZA Y CUELLO

PACIENTE EN REGULARES CONDICIONES GENERALES. ALGICA CABEZA: NORMOCEFALO, OROFARINGE: NORMAL. BOCA: NORMAL. OJOS: NORMAL OIDOS: NORMAL OTORRINOLARINGOLOGICO: NORMAL CUELLO :DOLOR A LA PALPACION EN COLUMNA CERVICAL, GRAN LIMITACION EN MOVIENTOS LATERALES, ROTACION Y CIRCUNDUCCION

CARDIO PULMONAR

TORAX: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NORMALES, NO SOPLOS NI AGREGADOS . BUENA VENTILACION PULMONAR, SATURANDO 92%, NO SIGNOS D E DIFICULTAD RESPIRATORIA TORAX OSEO: NORMAL

ABDOMEN

ABDOMEN : BLANDO DEPRESIBLE , NO DOLOROSO A LA PALPACION , NO SIGNOS DE DEFENSA MUSCULAR . RUIDOS INTESTINALES POSITIVOS . NO MASAS NO MEGALIAS

GENITOURINARIO

NORMAL

EXTREMIDADES

EUTROFICAS, SIN EDEMA, LLENADO CAPILAR 2 SEG, PULSOS BILATERALES SIMETRICOS

PIEL Y FANERAS

NORMAL

NEUROLOGICO

NEUROLOGICO : PACIENTE CONCIENTE , ALERTA , ORIENTADO EN TIEMPO Y ESPACIO , SIN DEFICIT MOTOR , SIN DEFICIT SENSITIVO . PARES CRANEANOS DENTRO DE LÍMITES NORMALES , GLASGOW 15/15. ROMBERG NEGATIVO

ANTECEDENTES

06/02/2016 Médicos HIPOTIROIDISMO
 06/02/2016 Quirúrgicos NIEGA

Profesional: DIAZ BUITRAGO LUIS FERNANDO

Registro Profesional: 19347443

Especialidad: MEDICINA GENERAL

LICENCIADO A: [CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.] NIT [880090566 1]

Firma:

300

ISABEL ENRIKA RODRIGUEZ LUZANO

Ingreso: 1543023

Folio: 31

Fecha Impresión: 11/09/2017 10:11:45 a.m. LDUENAS

M00001

26

06/02/2016 Alérgicos NIEGA
 06/02/2016 Ginecobstétricos FUM. 20-01/2016
 06/02/2016 Farmacológicos LEVOTIROXINA
 G: 0 P: 0 A: 0 C: 0 V: 0 E: 0 M: 0

Planifica?

DIAGNOSTICOS

Codigo	Descripción Diagnostico	Observaciones	Impo
M542	CERVICALGIA		<input checked="" type="checkbox"/>

FORMULA MEDICA

Codigo	Descripción	Posologia	Cant
23612012	CUELLO DE THOMAS UNIVERSAL. T.M		1

SOLICITUD DE EXAMENES

Codigo	Descripción	Observación	Cant
T29112	MEDICINA FÍSICA Y REAH. TERAPIA FISICA. SESION	CERVICALGIA SE SOLICITA 10 SESIONES DE TERAPIA FISICA	10
T21708	TOMOGRAFIA COLUMNA CERVICAL DORSAL O LUMBAR (HASTA TRES ESPACIOS)	SS TAC DE COLUMNA CERVICAL IMPRESION DIAGNOSTICA: CERVICALGIA POSTERIOR A TRAUMATISMO DE DIFICIL MANEJO	1

RESULTADO DE EXAMENES

Descripción:	Codigo	Fecha
CONSULTA EXTERNA	T21708	08/09/2017 10:40:00 a.m.

Fecha Interpretación:
 Interpretación:

INDICACIONES MEDICAS

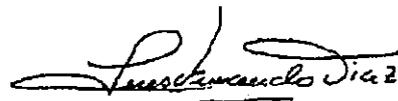
TIPO

Salida

DESCRIPCION: SE DA SALIDA AL PACIENTE CON FORMULA MEDICA , RECMENDACIONES , SIGNOS D E ALRMA . SE LE DA TODA LA INFORMACION AL PACIENTE SOBRE: LA PATOLOGIA QUE PRESENTA. EL PACIENTE NOS REFIERE ENTENDER LO EXPLICADO . PACIENTE QUE VIENE POR ACCIDENTE DE TRANSITO, SE SOLICITA TAC DE COLUMNA CERVICAL DE DIFICIL MANEJO.

NIVEL TRIAGE: 3

Profesional: DIAZ BUITRAGO LUIS FERNANDO
Registro Profesional: 19347443
Especialidad: MEDICINA GENERAL
 LICENCIADO A: [CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.] NIT [860090566-1]

Firma: 

**CLÍNICA DEL OCCIDENTE***Sabemos como te sientes, sabemos cómo cuidarte***RECETARIO****ORIGINAL**

Dirección: Avenida Américas No 71C - 29 P.B.X 4 25 46 20 e-mail: farmacia@clinicadeloccidente.com

Fecha Prescripción: 01/09/2017 10:46:05 a.m. Tipo Paciente (PLAN): Otro

Nombre Paciente: ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO

Area Solicita: UR-102 - CONS. E INTERC. URG. ADULTO

Diagnostico: CERVICALGIA

Entidad: SEGUROS DEL ESTADO

Ingreso:	1545823
Folio:	31
Historia Clínica No.	52215264
Cédula Ciudadanía	
Edad:	41 Años 12 Meses 19 Días

13-2909

MEDICAMENTOS POS

Medicamento:	Unidad:	UNIDAD	Via Administración:	Cant:	Vigencia:
23612012	CUELLO DE THOMAS UNIVERSAL. T.M			1	Ninguno 24 H
Concentración:					
Observaciones:					

Médico: DIAZ BUITRAGO LUIS FERNANDO

!FDIAZ

Registro Médico: 19347443

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Firma:

(LICENCIADO A: [CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.] NTY [S60090566 1])



CLÍNICA DEL OCCIDENTE

Sabemos como te sientes, sabemos como cuidarte

EVOLUCION TERAPIA FISICA

No. Historia Clínica: 52215264	Fec. Registro: 05/09/17 11:12	Folio: 33
Nombre del Paciente: ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO		Ingreso: 1548090
Fec. Naclimiento: 12/06/1976	Edad: 41 AÑOS - 2 MESES - 24 DÍAS	Fecha de Ingreso: 05/09/2017 10:20
Estado Civil: Soltero	Sexo: Femenino	Nivel/Estrato: GENERAL
Dirección: CARRERA 63 19 18 SUR	Lugar Residencia: BOGOTA	Tipo Vinculación: Otro
Telefono: 2619583		Causa Externa: Accidente_de_Transito
Entidad: SEGUROS DEL ESTADO		Acudiente:

PLAN DE MANEJO

SESION 1.
05/09/2017 7.00 AM

PACIENTE QUE INGRESA A SERVICIO DE FISIOTERAPIA CON 10 SESIONES SE INICIA CON VALORACIÓN FÍSICA, SE EXPLICA CONSENTIMIENTO INFORMADO, MANEJO DE RESIDUOS, PLAN DE EMERGENCIAS, DEBERES Y DERECHOS DEL PACIENTE, INICIO TERAPIA APLICANDO TENS, INDICO EJERCICIOS DE MOVILIDAD, ESTABILIZACIÓN ARTICULAR.

JUSTIFICACION DE LA HOSPITALIZACION

CONSULTA EXTERENA

ANTECEDENTES

06/02/2016	Médicos	HIPOTIRODISMO
06/02/2016	Quirúrgicos	NIEGA
06/02/2016	Alérgicos	NIEGA
06/02/2016	Ginecobstétricos	FUM. 20-01/2016
06/02/2016	Farmacológicos	LEVOTIROXINA

G: 0 P: 0 A: 0 C: 0 V: 0 E: 0 M: 0

Planifica?

DIAGNOSTICOS

Codigo	Descripción Diagnostico	Observaciones	Impo
M542	CERVICALGIA		<input checked="" type="checkbox"/>

INDICACIONES MEDICAS

TIPO

Salida_Consulta_Externa

DESCRIPCION:

NIVEL TRIAGE:

Profesional: ORTIZ MADURO MONICA MARIA
Registro Profesional: 27592433
Especialidad: TERAPIA FISICA
 LICENCIADO A: [CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.] NIT [860090566-1]

Firma:



CLÍNICA DEL OCCIDENTE

Sabemos como te sientes, sabemos como ayudarte.

EVOLUCION
TERAPIA FISICA

No. Historia Clínica: 52215264	Fec. Registro: 06/09/17 08:36	Folio: 34
Nombre del Paciente: ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO		Ingreso: 1548090
Fec. Nacimiento: 12/06/1976	Edad: 41 AÑOS - 2 MESES - 25 DÍAS	Fecha de Ingreso: 05/09/2017 10:20
Estado Civil: Soltero	Sexo: Femenino	Nivel/Estrato: GENERAL
Dirección: CARRERA 63 19 18 SUR		Tipo Vinculación: Otro
Teléfono: 2619583	Lugar Residencia: BOGOTA	Causa Externa: Accidente_de_Transito
Entidad: SEGUROS DEL ESTADO		Acudiente:

PLAN DE MANEJO

SESION 2.

06/09/2017 8.00 AM

SE INDICA AL PACIENTE EL LAVADO DE MANOS ANTES DE INGRESAR A TERAPIA. INICIA CON TERAPIA SEDATIVA (TENS, CALOR Y MASAJE). SE DAN INDICACIONES PARA TRABAJO EN CASA. FINALIZA SESION SIN COMPLICACION.

JUSTIFICACION DE LA HOSPITALIZACION

CONSULTA EXTERNA

ANTECEDENTES

06/02/2016	Médicos	HIPOTIRODISMO
06/02/2016	Quirúrgicos	NIEGA
06/02/2016	Alérgicos	NIEGA
06/02/2016	Ginecobstétricos	FUM. 20-01/2016
06/02/2016	Farmacológicos	LEVOTIROXINA

G: 0 P: 0 A: 0 C: 0 V: 0 E: 0 M: 0

Planifica?

DIAGNOSTICOS

Código	Descripción Diagnostico	Observaciones	Impo
M542	CERVICALGIA		<input checked="" type="checkbox"/>

INDICACIONES MEDICAS

TIPO

Salida_Consulta_Externa

DESCRIPCION:

NIVEL TRIAGE:

Profesional: ORTIZ MADURO MONICA MARTA
Registro Profesional: 27592433
Especialidad: TERAPIA FISICA
 LICENCIADO A: [CLINICA DEL OCCIDENTE S.A] NIT [860090566-1]

Firma:

302



CLÍNICA DEL OCCIDENTE

¡Sabemos cómo te sientes, sabemos cómo ayudarte!

VALORACION FISIOTERAPIA

No. Historia Clínica: 52215264	Fec. Registro: 05/09/17 11:10	Folio: 32
Nombre del Paciente: ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO		Ingreso: 1548090
Fec. Nacimiento: 12/06/1976	Edad: 41 AÑOS - 2 MESES - 24 DÍAS	Fecha de Ingreso: 05/09/2017 10:20
Estado Civil: Soltero	Sexo: Femenino	Nivel/Estrato: GENERAL
Dirección: CARRERA 63 19 18 SUR		Tipo Vinculación: Otro
Telefono: 2619563		Causa Externa: Accidente_de_Transito
Entidad: SEGUROS DEL ESTADO	Lugar Residencia: BOGOTA	Acompañante:

OBSERVACION

PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO DE TERAPIA FISICA POR ACCIDENTE DE TRANSITO OCURRIDO EL 06 FEBRERO 2016 CON DIAGNOSTICO MEDICO DE CERVICALGICA

DOLOR

PACIENTE DE 9 MESES, 9/10 SE AUMENTA AL REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA

MOVILIDAD ARTICULAR

CERVICAL: ARCOS SUBMAXIMOS BRAZOS: ARCOS DE MOVIMIENTOS COMPLETOS

FUERZA MUSCULAR

+3/5 FUERZA GLOBAL

RETRACCIONES

SEVERAS EN ESTERNOCLEIDOMASTOIDEO, TRAPEZIO

TONO MUSCULAR

NORMOTONO

REFLEJOS

N/A

SENSIBILIDAD

CONSERVADA

POSTURA

HOMBRO DERECHO DESCENDIDO

FUNCIONALIDAD

LIMITADA PARA LAS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA

OTROS

AL TACTO SE EVIDENCIAN ESPASMOS EN TRAPECIOS FIBRAS SUPERIORES

DIAGNOSTICO FISIOTERAPEUTICO

CERVICALGIA

ANTECEDENTES

06/02/2016	Médicos	HIPOTIRODISMO
06/02/2016	Quirúrgicos	NIEGA
06/02/2016	Alérgicos	NIEGA
06/02/2016	Ginecobstétricos	FUM. 20-01/2016
06/02/2016	Farmacológicos	LEVOTIROXINA

G: 0 P: 0 A: 0 C: 0 V: 0 E: 0 M: 0

Planifica?

DIAGNOSTICOS

Codigo	Descripción Diagnostico	Observaciones	Impo
--------	-------------------------	---------------	------

Profesional: ORTIZ MADURO MONICA MARIA

Registro Profesional: 27592433

Especialidad: TERAPIA FISICA

LICENCIADO A: (CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.) NIT (860090566-1)

Firma:

M542 CERVICALGIA

INDICACIONES MEDICAS

TIPO

Salida_Consulta_Externa

DESCRIPCION:

NIVEL TRIAGE:

Profesional: ORTIZ MADURO MONICA MARIA

Registro Profesional: 27592433

Especialidad: TERAPIA FISICA

LICENCIADO A: [CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.] NIT [860090566-1]

Firma:



CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.

Nit. 860090566

Avenida de las Américas No. 71C-29 P.B.X 4 25 46 20

RESULTADO DE SERVICIOS

N° Ingreso:	1550091	Centro Atención:	01 - CLINICA DEL OCCIDENTE	N° Historia Clínica:	52215264
-------------	---------	------------------	----------------------------	----------------------	----------

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente:	ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO	Identificación:	52215264	Sexo:	
Fecha Nacimiento:	12/junio/1976	Edad Actual:	41 Años \ 2 Meses \ 29 Días	Estado Civil:	Soltero
Dirección:	CARRERA 63 19 18 SUR	Teléfono:	2619583	Ocupación:	No se tiene Informacion
Procedencia:	BOGOTA				

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad:	SEGUROS DEL ESTADO	Régimen:	Regimen_Simplificado
Plan Beneficios:	SEGUROS DEL ESTADO - SOAT-860009578-6	Nivel - Estrato:	GENERAL

Medico Solicita:	
------------------	--

LISTADO DE RESULTADOS

SERVICIO	TOMADO	CONFIRMADO
----------	--------	------------

Area :	DX-512 - TOMOGRAFIA - TAC	Solicitud :	08/09/2017 10:11:42 a.m.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
--------	---------------------------	-------------	--------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------

Folio :		Código :	T21708
---------	--	----------	--------

TOMOGRAFIA COLUMNA CERVICAL DORSAL O LUMBAR (HASTA TRES ESPACIOS)

Observación: TAC DE COLUMNA CERVICAL

Descripción de los Resultados : Resultado : 08/09/2017 12:40:00 p.m.

Realizamos cortes axiales coronales y sagitales con ventana para hueso y tejidos blandos de 3 mm de grosor y a 3 mm de intervalo con los siguientes hallazgos.

Rectificación de la lordosis cervical fisiológica con inversión de la misma.
 Cambios artrósicos manifestados por esclerosis facetaria e hipertrofia facetaria y uncal.
 Fusión de los segmentos C2 y C3.
 La altura de los espacios intervertebrales está preservada.
 No hay alteraciones de la alineación. No hay datos de lisis o de listesis.
 Las láminas, los pediculos, los procesos transversos y espinosos están libres de alteraciones.
 Emergencias radiculares amplias y densidad del saco dural adecuada.
 La amplitud del canal medular es normal.

Cordialmente,

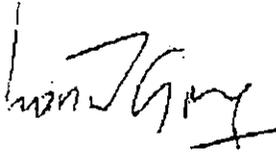
Doctor Iván Dimitri Gómez.
 Médico radiólogo.
 Registro médico 15 42-97.

Análisis :

Realizamos cortes axiales coronales y sagitales con ventana para hueso y tejidos blandos de 3 mm de grosor y a 3 mm de intervalo con los siguientes hallazgos.

Rectificación de la lordosis cervical fisiológica con inversión de la misma.
 Cambios artrósicos manifestados por esclerosis facetaria e hipertrofia facetaria y uncal.

Medico Resultado : IVAN GOMEZ
 RADIOLOGIA
 REENCUADO A: (CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.) NIT (860090566-1)

Firma : 

Fusión de los segmentos C2 y C3.

La altura de los espacios intervertebrales está preservada.

No hay alteraciones de la alineación. No hay datos de lisis o de listesis.

Las láminas, los pedículos, los procesos transversos y espinosos están libres de alteraciones.

Emergencias radiculares amplias y densidad del saco dural adecuada.

La amplitud del canal medular es normal.

Cordialmente,

Doctor Iván Dimitri Gómez.

Médico radiólogo.

Registro médico 15 42-97.

Médico Resultado: IVAN GOMEZ

RADIOLOGIA

CLINICA DEL OCCIDENTE S.A. RUT 1560090566-1

Firma:

304



CLÍNICA DEL OCCIDENTE
Sabemos cómo te sientes, sabemos cómo cuidarte

HISTORIA CLINICA
PRIMERA VEZ CIRUGIA Y/O CONSULTA EXTERNA

No. Historia Clínica: 52215264	Fec. Registro: 15/09/17 09:06	Folio: 39
Nombre del Paciente: ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO		Ingreso: 1554420
Fec. Nacimiento: 12/06/1976	Edad: 41 AÑOS - 3 MESES - 3 DÍAS	Fecha de Ingreso: 15/09/2017 08:29
Estado Civil: Soltero	Sexo: Femenino	Nivel/Estrato: GENERAL
Dirección: CARRERA 63 19 18 SUR		Tipo Vinculación: Otro
Teléfono: 2619583		Causa Externa: Accidente_de_Transito
Entidad: SEGUROS DEL ESTADO - SOAT-860009578-6	Lugar Residencia: BOGOTA	Acompañante:

MOTIVO DE CONSULTA y ENFERMEDAD ACTUAL

TRAUMA CRANEAL Y CERVICAL EL 6 DE FEBRERO DEL 2016. ELLA TUVO PC POR TIEMPO NO DETERMINADO, CUANDO RECUPERO LA CONCIENCIA ESTABA SOMNOLIENTA, HERIDA EN REGION FRONTAL, Y LUEGO VERTIGO QUE AUN PERDISTE ENGRADO LEVE CON LOS CAMBIOS DE POSICION. AUN DOLOR CERVICAL, SENSIBILIDAD DE MANOS Y FUERZA BIEN DE LOS MS SUPERIORES. PERDIO EL TRABAJO LUEGO DEL ACCIDENTES Y NO HA PODIDO TRABAJAR. NO ESTA TOMANDO ANTIVERTIGINOSO. .

REVISION POR SISTEMAS

VERTIGO PERIFERICO POSTTRAUMATICO

EXAMEN FISICO

CABEZA Y CUELLO

N

ABDOMEN

N

GENITOURINARIO

N

EXTREMIDADES

N

NEUROLOGICO

CONCIENTE, ALERTA USA COLLAR CERVICAL BLANDO PERMANENTE. NO HAY ESPASMO CERVICAL. NO HAY HOFFMAN., REM ++. COORDINACION NORMAL. NO NISTAGMUS.

CARDIOPULMONAR

N

PLAN

TRAJO TAC DE COLUMNA CERVICAL CON DISCOPATIA MULTIPLE, INVERSION DE LA CURVA LORDOTICA, OSTEOPITOS DE LOS PLATILLOS CANAL CERVICAL CENTRAL Y LAERAL AMPLIO SE INDICA DIMENHIDRINATO MEDIA TABLETA CASA 12 HORAS. SE CONTINUA MANEJO CON DIMENHIDRINATO MEDIA CADA 12 HROAS RETIRO PROGERESIVO DEL COLLAR CERVICAL EJERCIOS DE TERAPIA VESTIBULAR. CONTROL EN 3 MESES

ANTECEDENTES

06/02/2016	Médicos	HIPOTIRODISMO
06/02/2016	Quirúrgicos	NIEGA
06/02/2016	Alérgicos	NIEGA
06/02/2016	Ginecobstétricos	FUM. 20-01/2016
06/02/2016	Farmacológicos	LEVOTIROXINA

G: 0 P: 0 A: 0 C: 0 V: 0 E: 0 M: 0

Planifica?

DIAGNOSTICOS

Código	Descripción Diagnostico	Observaciones	Impo
S069	TRAUMATISMO INTRACRANEAL, NO ESPECIFICADO		<input checked="" type="checkbox"/>

INDICACIONES MEDICAS

Profesional: PENAGOS GONZALEZ PEDRO JOSE
Registro Profesional: 79140262
Especialidad: NEUROCIURUGIA
 LICENCIADO A: [CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.] NIT [8600090566-1]

Firma:

DR PEDRO PENAGOS
NEUROQUIRURJANO
C.C. 1237

TIPO

Salida_Consulta_Externa

DESCRIPCION:

NIVEL TRIAGE:

Profesional: PENAGOS GONZALEZ PEDRO JOSE
Registro Profesional: 79140262
Especialidad: NEUROCIRUGIA
LICENCIADO A: [CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.] NIT [860090566-1]

DR. PEDRO PENAGOS
NEUROCIRUGIA

Firma:



305



CLÍNICA DEL OCCIDENTE
Sabemos cómo se sienten, sabemos cómo cuidarte

HISTORIA CLINICA
INGRESO

No. Historia Clínica: 52215264	Fec. Registro: 11/09/17 09:41	Folio: 35
Nombre del Paciente: ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO		
Fec. Nacimiento: 12/06/1976	Edad: 41 AÑOS - 2 MESES - 30 DÍAS	Fecha de Ingreso: 11/09/2017 09:29
Estado Civil: Soltero	Sexo: Femenino	Nivel/Estrato: GENERAL
Dirección: CARRERA 63 19 18 SUR	Lugar Residencia: BOGOTA	Tipo Vinculación: Otro
Teléfono: 2619583	Departamento - Municipio: BOGOTA (BOGOTA)	Causa Externa: Enfermedad_General
Entidad: SEGUROS DEL ESTADO		Acudiente:
Ocupación: EMPLEADO		
Entidad Aseguradora: SEGUROS DEL ESTADO		

Responsable:	Acompañante:
Tel. Responsable:	Tel.:
Parentesco:	
Dirección:	

MOTIVO DE CONSULTA y ENFERMEDAD ACTUAL
 OCUPACION: AMA DE CASA MOTIVO DE CONSULTA " TENGO VERTIGO "ENFERMEDAD ACTUAL : PACIENTE DE 40 AÑOS D E EDAD , PROCEDENTE DE BOGOTA CON ANTECEDNETES DE POLITRAUMATISMO ACCIDENTE D E TRANSITO HACE 18 MESES CON TAC DE CRANEO NORMAL CON FX NASAL MANEJADA POR OTORRINO Y HERIDAS MULTIPLES EN CARA Y MIEMBROS SUPERIORES MANEJADA POR CX PLASTICA . QUIEN CONSULTA AL SERVICIO D E URGENCIAS POR PERSISTENCIA DE DOLOR CERVICAL, NIEGA OTRA SINTOAMTOLOGIA . EL DIA D E HOY TRAE REPORTE DE TAC D E COLUMNA CERVICAL LA CUAL MUESTRA CMBIOS ARTROSICOS , FUSION DE SEGMENTOS DE C2 C2 . Y REFIERE DOLOR + LIMITACION FUNCIONAL DE MOVIMIENTOS DEL CUELLO , ACTUALMNETE INMOVILIZADO CON COLLAR DE THOMA S

REVISION POR SISTEMAS
NO

SIGNOS VITALES
PESO: 65 **TALLA:** 2 **TA:** 120 / 80 **FR:** 15 **FC:** 85 **GLASGOW:** 15 /15 **TEMP:** 36,5 **E.A.D:** 3

EXAMEN FISICO

CABEZA Y CUELLO
 PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES .CABEZA : NORMOCEFALO , OROFARINGE: NORMAL , BOCA: NORMAL . OJOS: NORMAL OIDOS : NORMAL OTORRINOLARINGOLOGICO : NORMAL CUELLO : INMOVILIZADO CON COLLAR DE THOMAS

CARDIO PULMONAR
 TORÁX: RUIDOS CARDIACOS:RITMICOS NORMALES, NO SOPLOS NI AGREGADOS . BUENA VENTILACION PULMONAR, SATURANDO 92%. NO SIGNOS D E DIFICULTAD RESPIRATORIA TORAX OSEO: NORMAL

ABDOMEN
 ABDOMEN : BLANDO DEPRESIBLE , NO DOLOROSO A LA PALAPCION , NO SIGNOS DE DEFENSA MUSCULAR . RUIDOS INTESTINALES POSITIVOS . NO MASAS NO MEGALIAS

GENITOURINARIO
 NORMAL

EXTREMIDADES
 NORMAL

PIEL Y FANERAS
 NORMAL

NEUROLOGICO
 NEUROLOGICO : PACIENTE CONCIENTE , ALERTA , ORIENTADO EN TIEMPO Y ESPACIO , SIN DEFICIT MOTOR , SIN DEFICIT SENSITIVO . PARES CRANEANOS DENTRO DE LIMITES NORMALES , GLASGOW 15/15. ROMBERG NEGATIVO

ANTECEDENTES

Profesional: DIAZ BUITRAGO LUIS FERNANDO

Registro Profesional: 19347443

Especialidad: MEDICINA GENERAL

LICENCIADO A: [CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.] NIT [860090566-1]

Firma:

06/02/2016 Médicos HIPOTIRODISMO
 06/02/2016 Quirúrgicos NIEGA
 06/02/2016 Alérgicos NIEGA
 06/02/2016 Ginecobstétricos FUM. 20-01/2016
 06/02/2016 Farmacológicos LEVOTIROXINA
 G: 0 P: 0 A: 0 C: 0 V: 0 E: 0 M: 0

Planifica? **DIAGNOSTICOS**

Código	Descripción Diagnostico	Observaciones	Impo
M542	CERVICALGIA		<input checked="" type="checkbox"/>

INTERCONSULTAS

Area Solicitante	Especialidad
UR-102 - CONS. E INTERC. URG. ADULTO	034 - NEUROCIROGIA

Motivo: OCUPACION: AMA DE CASA MOTIVO DE CONSULTA " TENGO VERTIGO "ENFERMEDAD ACTUAL : PACIENTE DE 40 AÑOS DE EDAD , PROCEDENTE DE BOGOTA CON ANTECEDNETES DE POLITRAUMATISMO ACCIDENTE DE TRANSITO HACE 18 MESES CON TAC DE CRANEO NORMAL CON FX NASAL MANEJADA POR OTORRINO Y HERIDAS MULTIPLES EN CARA Y MIEMBROS SUPERIORES MANEJADA POR CX PLASTICA . QUIEN CONSULTA AL SERVICIO DE URGENCIAS POR PERSISTENCIA DE DOLOR CERVICAL, NIEGA OTRA SINTOAMTOLOGIA. EL DIA DE HOY TRAE REPORTE DE TAC DE COLUMNA CERVICAL LA CUAL MUESTRA CMBIOS ARTROSICOS , FUSION DE SEGMENTOS DE C2 C2. Y REFIERE DOLOR + LIMITACION FUNCIONAL DE MOVIMIENTOS DEL CUELLO , ACTUALMNETE INMOVILIZADO CON COLLAR DE THOMAS

Observaciones: RECONSULTA SOAT**INDICACIONES MEDICAS****TIPO**

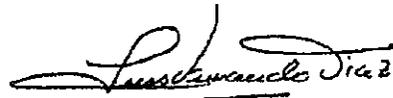
Salida

DESCRIPCION: SE DA SALIDA AL PACIENTE CON FORMULA MEDICA , RECMENDACIONES , SIGNOS DE ALRMA . SE LE DA TODA LA INFORMACION AL PACIENTE SOBRE LA PATOLOGIA QUE PRESENTA. EL PACIENTE NOS REFIERE ENTENDER LO EXPLICADO . , Y SE LE RECOMIENDA CONTROL POR CONSULTA EXTERNA DENEUROCIROGIA

NIVEL TRIAGE: 3

Profesional: DIAZ BUITRAGO LUIS FERNANDO
Registro Profesional: 19347443
Especialidad: MEDICINA GENERAL
 LICENCIADO A: [CLINICA DEL OCCIDENTE S.A] NIT [860090566-1]

Firma:



306



CLÍNICA DEL OCCIDENTE

¡¡¡Buenos días te salutas, saludamos a toda la familia!!!

Recepción: Avenida Américas No. 71C - 29 P.B.X 4 25 46 20 e-mail : farmacia@clinicadeloccidente.com

RECETARIO

ORIGINAL

NUMERO INGRESO	
1554420	
Folio:	40
HISTORIA CLÍNICA No.	
52215264	
Edad:	
41 Años 13 Meses 13 Días	

Fecha Prescripción: 15/09/2017 09:38:01 a.m. Tipo Paciente (PLAN): Otro

Nombre Paciente: **ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO**

Área Solicita: UR-104 - CONS. URG. ORTOPEDIA

Diagnostico: TRAUMATISMO INTRACRANEAL, NO ESPECIFICADO

Institución: SEGUROS DEL ESTADO

13-2909

MEDICAMENTOS POS

Medicamento:	11122009	DIMÉNHIDRINATO 50 MG TABLETA	Cant:	30	
Concentración:	50 MG	Unidad:	TABLETA	Vía Administración:	
Observaciones:	TOMR MEDI VIA ORAL ALAS 8+00 HORAS Y ALAS 3+00 PM USO POR 3 MESES			Oral Vigencia:	30 Días

Si presenta alguna duda respecto a los medicamentos prescritos escribanos al correo electrónico farmacia@clinicadeloccidente.com o comuníquese al teléfono 4254620 ext 153 con el Químico Farmacéutico, para Solicitud de citas médicas: 4254656 o 4254620 opción 1

Médico: ACOSTA NUÑEZ CAMPO ANIBAL

AACOSTA

Registro Médico: 19357256

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Firma:

LICENCIADO A: [CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.] NIT [860090566-1]



CLÍNICA DEL OCCIDENTE
Sistema de atención en salud en Colombia

Avenida Américas No. 71C - 29 P.B.X 4 25 46 20

SOLICITUD DE INTERCONSULTA

52215264

Cédula_Ciudadanía

(P00001 - PRIMERA VEZ)

Ingreso :	1814088
Folio:	44
Edad:	
42 Años \ 5 Meses \ 8 Días	

Paciente :	ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO	Sexo:	Femenino
Dirección:	CARRERA 63 19 18 SUR	Teléfono:	2619583
Entidad:	SEGUROS DEL ESTADO	Régimen:	Otro
Fecha de Solicitud :	martes, 20 de noviembre de 2018 11:09:37	Nivel :	GENERAL

Interconsulta :	430789	Área Servicio:	UR-102 - CONS. E INTERC. URG. ADULTO
Diagnóstico:	M1542	CERVICALGIA	Especialidad Interconsultada
Servicio:	890402	INTERCONSULTA POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS	NEUROCIURUGIA

Ocupación: AMA DE CASA
MOTIVO DE CONSULTA " TENGO VERTIGO "
ENFERMEDAD ACTUAL : PACIENTE DE 42 AÑOS DE EDAD, PROCEDENTE DE BOGOTÁ CON ANTECEDENTES DE POLITRAUMATISMO ACCIDENTE DE TRANSITO HACE 24 MESES CON TAC DE CRANEO NORMAL CON FX NASAL MANEJADA POR OTORRINO Y HERIDAS MÚLTIPLES EN CARA Y MIEMBROS SUPERIORES MANEJADA POR CX PLÁSTICA, QUIEN CONSULTA AL SERVICIO DE EMERGENCIAS POR PERSISTENCIA DE DOLOR CERVICAL, NEGGA OTRA SINTOMATOLOGÍA, EL DÍA DE HOY TRAE REPORTE DE TAC DE COLUMNA CERVICAL LA CUAL MUESTRA CAMBIOS ARTRÓSICOS, FUSION DE SEGMENTOS DE C2, C2 Y RETIENE DOLOR + LIMITACION FUNCIONAL DE MOVIMIENTOS DEL CUELLO.
Observaciones: RECONSULTA SOAT.

Profesional: DIAZ BUITRAGO LUIS FERNANDO
Especialidad: 029 - MEDICINA GENERAL
 LICENCIADO A: [CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.] NIT [860090566-13]
 Fecha Actual : martes, 20 noviembre 2018

Firma:

Imprime: LFDIAZ

307



CLÍNICA DEL OCCIDENTE
Sabemos cómo te sientes, sabemos cómo cuidarte

HISTORIA CLINICA INGRESO

No. Historia Clínica: 52215264	Fec. Registro: 23/11/18 14:06	Folio: 45
Nombre del Paciente: ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO		Ingreso: 1816083
Fec. Nacimiento: 12/06/1976	Edad: 42 AÑOS - 5 MESES - 11 DÍAS	Fecha de Ingreso: 23/11/2018 08:59
Estado Civil: Soltero	Sexo: Femenino	Nivel/Estrato: GENERAL
Dirección: CARRERA 63 19 18 SUR		Tipo Vinculación: Otro
Telefono: 2619583	Lugar Residencia: BOGOTA	Causa Externa: Accidente_de_Transito
Entidad: SEGUROS DEL ESTADO		Acudiente :
Ocupación: EMPLEADO	Departamento - Municipio: BOGOTA (BOGOTA)	
Entidad Aseguradora: SEGUROS DEL ESTADO		

Responsable:	Acompañante:
Tel. Responsable :	Tel :
Parentesco:	
Dirección :	

MOTIVO DE CONSULTA y ENFERMEDAD ACTUAL

● PACIENTE QUIEN REFIERE VERTIGOS DE APARICION CON MOVIMIENTOS CEFALICOS Y CAMBIOS BRUSCOS DE POSICION, DE DURACION VARIABLE. REFIERE TINNITUS BILATERAL INTERMITENTE.

REVISION POR SISTEMAS

NIEGA

SIGNOS VITALES

PESO: 64 **TALLA:** 156 **TA:** 120 / 80 **FR:** 16 **FC:** 68 **GLASGOW:** 15 /15 **TEMP:** 37,0 **E.A.D:** 1

EXAMEN FISICO

CABEZA Y CUELLO

OIDOS: PABELLONES AURICULARES NORMOPINSERTOS, CAES PERMEABLES, MEMBRANAS TIMPANICAS INDEMNES, LISAS, BRILLANTES, TRASLUCIDAS. NARIZ: MESORRINA, PIRAMIDE SIMETRICA, MUCOSA NASAL SANA, SEPTUM DESVIACION NASAL ANTERIOR IZQUIERDA OBSTRUCTIVA, CORNETES INFERIORES EUTROFICOS.

CARDIO PULMONAR

ABDOMEN

GENITOURINARIO

EXTREMIDADES

PIEL Y FANERAS

NEUROLOGICO

CONSCIENTE, ORIENTADA EN PERSONA, TIEMPO Y ESPACIO, SIN SIGNOS DE IRRITACION MENINGEA NI DE FOCALIZACION.

ANTECEDENTES

06/02/2016	Médicos	HIPOTIRODISMO
06/02/2016	Quirúrgicos	NIEGA
06/02/2016	Alérgicos	NIEGA
06/02/2016	Ginecobstétricos	FUM. 20-01/2016
06/02/2016	Farmacológicos	LEVOTIROXINA

Profesional: MARCANO ROMERO KAENIA DEL CARMEN
Registro Profesional: 535464
Especialidad: OTORRINOLARINGOLOGIA

Firma:

Octavio Escobar

Psicólogo

Bogotá, 2020-09-12

Me permito certificar que la paciente ISBELL RODRÍGUEZ LOZANO identificada con C.C. No. 52.215.264 de Bogotá. Ha estado tratando conmigo una serie de secuelas que comenzó a presentar después del accidente sufrido el día 06 de febrero de 2016 pasado el mediodía.

- 1- La paciente me ha manifestado; que inicialmente días posteriores al hecho, sufrió mucho de sobresaltos en su sistema nervioso en el momento que trataba de conciliar el sueño. Dichos sobresaltos los sufrió durante muchos meses en su recuperación, en lo cual me contaba que durmió mucho tiempo sentada a raíz del vértigo que presentaba por el impacto de dicho accidente.
- 2- La paciente también me cuenta, que, desde ahí, no se siente capaz de atravesar un puente peatonal, y si lo hace lo tiene que hacer acompañada.
- 3- Igualmente, reporta sensaciones de mucho vértigo y ansiedad en lugares encerrados como un ascensor o una habitación pequeña. Al estar en estos sitios la sensación de ella es salir de inmediato de estos lugares mencionados. De hecho, para ella, después de sufrir este accidente, no ha podido volver a subirse en un avión cosa que la ha perjudicado mucho porque una de las actividades que ella realizaba en su vida era viajar a otras ciudades o a otros países. En lo cual en sus tiempos libres se desempeña como Misionera Laica en una Comunidad Apostólica de Servicio a los más vulnerables de la sociedad como ancianos, niños y enfermos.
- 4- Aún a la fecha, después de cuatro años la paciente, conciliando el sueño en las noches, súbitamente, en momentos determinados llega la escena del accidente a su mente, lo cual la hace de inmediato sobresaltarse y quedar despierta en estado de pánico.

Por todo esto certifico que la paciente debe continuar en terapias psicológicas para su avance y estabilidad emocional, y poder recuperar su vida normal.

VALORACIÓN PSICOLÓGICA

COMPETENCIAS INTELECTUALES

Se le dificulta la comprensión de instrucciones complejas y la realización de abstracciones y generalizaciones.

Indecisa de tomar riesgos. Tiene poco sentido del humor. Su falta de alegría y capacidad de conversación, le resta aceptación en sus subalternos. Suele ser responsable y tomar muy en serio su trabajo. Se concentra mucho en la tarea.

COMPETENCIAS EMOCIONALES

Muestra un nivel de ansiedad alto. Presenta claras características de neuroticismo, que se detallan a continuación.

Isbell posee poca fortaleza interior para hacerle frente a las dificultades. Inconstante en actitudes e intereses y tiende a renunciar. Se le dificultará la realización de trabajos que exijan vencer constantemente obstáculos e impliquen asumir y conseguir retos.

Normalmente hace evaluaciones con base en intenciones subjetivas y reacciona de manera emocional. Juzga con base en los sentimientos y no en los hechos, esto le obstaculiza para

Informe ISBELL RODRÍGUEZ LOZANO C.C. No. 52.215.264, pág. 1 de 4

Cra. 17 # 12-31, ap. 1007, Edificio Tayrona City, Santa Marta, Colombia
+57 300 756 3440, citas: +57 301 778 0794
info@octavioescobar.org
octavioescobar.org

Octavio Escobar

Psicólogo

tomar decisiones donde estén involucrados sus afectos, creando algunas veces retrasos excesivos en estas. Indulgente consigo mismo y con los demás.

Posee pocas competencias productivas, por llevar una gran carga y dolor emocional. Tiene un fuerte sentido de la obligación, es altamente sensible a la aprobación o desaprobación de los demás. En sus relaciones sociales es manejado por amenazas y miedos.

Trabaja con un nivel alto de tensión. Casi siempre puede actuar de manera explosiva ante poca o ninguna provocación. Es impaciente, impulsiva, irritable y explosiva. Puede mostrar conductas violentas y no premeditadas. Todos estos son rasgos de síndrome de estrés postraumático.

COMPETENCIAS SOCIALES

Presenta muy deficientes competencias de liderazgo.

Tiende a mantenerse en sus propias ideas. A veces evita el contacto humano. Puede tener algunas dificultades para establecer y mantener relaciones afectuosas con la gente. Es más bien competente en actividades que requieran trabajo en solitario.

Tiende a ser poco exigente; se acomoda a los deseos de los demás. En sus relaciones interpersonales, algunas veces se orienta a evitar el conflicto, lo que con puede acompañarse de un esfuerzo por agradar y obtener aprobación. Poca tendencia a defender sus puntos de vista. En ocasiones se turba frente a figuras de autoridad.

Reacciona en forma excesiva a cualquier amenaza percibida. Prefiere mantenerse en lo que es fijo, predecible y seguro, por lo que evita sistemáticamente cualquier experiencia que pueda amenazar su timidez, como competencias y experiencias nuevas. Estos aspectos limitan su desempeño en trabajos que impliquen viajar con frecuencia, conocer nuevas personas y estar expuesto a aspectos impredecibles. Muy concentrada en su trabajo.

Suspica y desconfiada. Su desempeño social se ve afectado por su alta tendencia a exigirle a las personas que acepten las responsabilidades de sus errores.

Poco competente en trabajos que requieran malicia, ya que es ingenua y tiene una confianza ciega en la naturaleza humana. Es frecuente que se tome ventaja de ella, algunas veces la misma persona. Baja su desempeño en labores que exijan discreción y tacto, como las relaciones públicas y las ventas.

Tiende a tomar sus propias decisiones y sentar posiciones, aun cuando estas la hagan impopular. En ocasiones se le dificulta la realización de labores que impliquen trabajo en equipo, sin embargo, le favorece el ejercicio del liderazgo, su capacidad para no comprometer su criterio.

Puede tener alguna capacidad de perseguir metas de manera metódica, evitando errores y prestando atención a los detalles. Tiende a exigirse fuerza de voluntad. Tiende a ser perfeccionista y realizador.

COMPETENCIAS ÉTICAS

Su muy baja estabilidad emocional perjudica su nivel de competencias morales generales.

Octavio Escobar

Psicólogo

Cumple sus deberes por amenazas o miedo.

Su pensamiento concreto no le ayuda en las competencias para interpretar las normas.

Muestra un perfil con riesgo de accidentalidad.

Normas disponibles: (Por favor, escoja la tabla deseada)

Forma de Mujeres Adultas, Normas colombianas 2001	PTU-16 Programa de Tests e Instrumentos del ICFP
MANEJO DE LA BAJA: 5	Singero
Nombre: Isbel Rodríguez Lozano	Edad: 43
Digito 1 para A, 2 para B, 3 para C	13. ago. 2019

Ítem	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
9. RESERVADO	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
4. PENSAMIENTO CONCRETO	0	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
7. INESTABILIDAD EMOCIONAL	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
10. SUAVIZADO	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
9. PRUDENTE	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
16. DESPREOCUPADO	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
12. TÍPIDO	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
16. RACIONAL	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
13. COFRADO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
13. PRÁCTICO	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
8. SERCIBLO	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
18. SEGURO	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
5. TRADICIONALISTA	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
12. DEPENDIENTE DEL GRUPO	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
15. DESANIMADO	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
18. TRANQUILO	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9

Indicadores clínicos en rojo

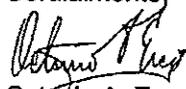
Dimensiones globales	
BAJA ANSIEDAD	9.7
INTROVERSION	4.7
BAJO CONTROL SOCIAL	6.5
DEPENDENCIA	3.2
APERTURA AL CAMBIO	3

Ecuaciones derivadas de perfiles	
OBEDIENCIA	18.9
CREATIVIDAD BAJA	6.9
BAJO NEURÓTIICISMO	12
BAJO AISLAMIENTO	8
BAJO LIDERAZGO	1.4
PROPIEDAD ACCIDENTES	3.7

Comparación con perfiles de competencias a través de ecuaciones discriminantes	
BAJA COMPETENCIA MÉDICO ESPECIALISTA	1
BAJA COMPETENCIA COMO ESTUDIANTE	2
COMPETENCIA EMPLEADO NO EMPLEADO	3
COMPETENCIA DOCENTE CENDEB BÁSICO	8
COMPETENCIA DOCENTE CENDEB ESPECIALIZADO	1
COMPETENCIA DOCENTE CENDEB INGENIERA	4

Resultado de la evaluación psicométrica, cuestionario 16PF de Cattell

Cordialmente,



Octavio A. Escobar T
 Profesional en Psicología.
 CC 19238706

Anexo: Autorización para ejercer la profesión de psicólogo

Octavio Escobar

Psicólogo

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Número 00618 = 9. ENE 1985

Por la cual se concede una autorización

EL DIRECTOR DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de la delegación conferida por resoluciones números 05301 y 05665 de 1983 según facultad otorgada por el Decreto 3134 de 1956, y

CONSIDERANDO:

Que OCTAVIO AUGUSTO ESCOBAR TORRES con cédula de ciudadanía número 19.238.705 de Bogotá ha solicitado el registro de su Diploma De PSICOLOGO Que le otorgó La Pontificia Universidad Javeriana El 4 de Diciembre de 1.980 Que dicho diploma se encuentra debidamente refrendado en la Secretaría de Educación de Bogotá Al folio 2-E del Libro 62 de 1 de Abril de 1.982 Que

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Autorizase a OCTAVIO AUGUSTO ESCOBAR TORRES para ejercer la profesión de PSICOLOGO en el territorio nacional, previa anotación correspondiente.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Por el Ministro de Salud,

HUBERTO CORDOBA W
Director Vigilancia y Control



JULIETH GUZMAN PARE
Jefe Sección Profesiones



310



CLÍNICA DEL OCCIDENTE
Sabemos cómo te sientes, sabemos cómo cuidarte

**SOLICITUD DE
AUTORIZACION DE
TRATAMIENTO**

Fecha impresión: 21/11/2016 11:47:18 a.m.

No. Historia Clínica: 52215264	Fec. Registro: 06/02/16 18:15	Folio: 3
Nombre del Paciente: ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO		Ingreso: 1164203
Fec. Nacimiento: 12/06/1976	Edad: 39 AÑOS - 7 MESES - 25 DÍAS	Fecha de Ingreso: 06/02/2016 02:06:31 p.m.
Estado Civil: Soltero	Sexo: Femenino	Nivel/Estrato: GENERAL
Dirección: CARRERA 63 19 18 SUR		Tipo Vinculación: Otro
Telefono: 2619583		Causa Externa: Accidente_de_Transito
Entidad: SEGUROS DEL ESTADO		Acompañante: VLADIMIR RODRIGUEZ
		Lugar Residencia: BOGOTA

AUTORIZACION PARA: CIRUGIA

FECHA DE SOLICITUD TRATAMIENTO:
06/02/2016 06:06:37 p.m.

FECHA DE HOSPITALIZACION:
06/02/2016 06:06:37 p.m.

TIEMPO DE INICIACION Y EVOLUCION DE LA ENFERMEDAD ACTUAL :

ACCIDENTE DE TRANSITO CON VOLCAMIENTO DE TAXI EN EL QUE VIAJABA HOY 12 PM, SIN PERDIDA DE CONOCIMIENTO

PRESENTA AVULSION NDE TEJIDO EN REGION FRONTAL IZQUIERDA CON COMPROMISO MUSCULAR 5.5 CMS. LACERACION SUPERFICIAL REGION FRONTAL DERECHA. AVULSION EN SURCO NASOGENIANO IZQUIERDO. LACERACIONES EN ANTEBRAZO DERECHO NO . 2 UNA MAS PROFUNDA . AVULSION DE TEJIDO EN MUÑECA DERECHA CON POSIBLE CUERPO EXTRAÑO INTRALESIONAL. AVULSION DE TEJIDO EN MUÑECA IZQUIERDA Y REGION RADIAL Y LACERACION UN POCO MAS PROXIMAL

TRATAMIENTO O INTERVENCION REQUERIDA:

- T15142 COLGAJO FASCIOCUTANEO
- T15140 COLGHAJO DE PIEL REGIONAL No. 5
- T15109 EXTRACCION CUERPO EXTRAÑO EN PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO

SOLICITUD DE EXAMENES:

ANESTESIA LOCAL ABAJO

DIAGNOSTICOS:

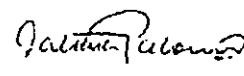
Descripción Diagnostico	Observaciones
T07X TRAUMATISMOS MULTIPLES, NO ESPECIFICADOS	

URGENCIA VITAL : NO

DÍAS ESTANCIA APROXIMADA : 1

UBICACION DEL PACIENTE PARA INTERVENCION REQUERIDA : AMBULATORIA

Profesional: PALOMINO CONSUEGRA TATIANA
Registro Profesional: 52264910
Especialidad: CIRUGIA PLASTICA

Firma: 




No. Historia Clínica: 52215264	Fec. Registro: 06/02/16 19:04	Folio: 4
Nombre del Paciente: ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO		Ingreso: 1164203
Fec. Nacimiento: 12/06/1976	Edad: 39 AÑOS - 7 MESES - 25 DÍAS	Fecha de Ingreso: 06/02/2016 14:06
Estado Civil: Soltero	Sexo: Femenino	Nivel/Estrato: GENERAL
Dirección: CARRERA 63 19 18 SUR		Tipo Vinculación: Otro
Telefono: 2619583		Causa Externa: Accidente_de_Transito
Entidad: SEGUROS DEL ESTADO	Lugar Residencia: BOGOTA	Acompañante: VLADIMIR RODRIGUEZ

HORA DE INICIO : 06/02/2016 06:38:16 p.m. **HORA DE TERMINACION** 06/02/2016 06:38:16 p.m. **TIEMPO QX** d/h/m
 00.00:00

CIRUJANO TPALOMINO PALOMINO CONSUEGRA TATIANA

ANESTESIOLOGO

AYUDANTE

INSTRUMENTADOR(A)

ANESTESIA LOCAL **RIESGO ANESTESICO** : I

TEJIDOS ENVIADOS A PATOLOGIA : NO

CLASIFICACION DE LA CIRUGIA :

SANGRADO : ESCASO

COMPLICACIONES : NO **CUAL :** **POLITRAUMA :** NO

HALLAZGOS PRESENTA AVULSIO NDE TEJIDO EN REGION FRONTAL IZQUIERDA CON COMPROMISO MUSCULAR 5.5 CMS. LACERACION SUPERFICIAL REGION FRONTAL DERECHA. AVULSION EN SURCO NASOGENIANO IZQUIERDO. LACERACIONES EN ANTEBRAZO DERECHO NO . 2 UNA MAS PROFUNDA . AVULSION DE TEJIDO EN MUÑECA DERECHA CON POSIBLE CUERPO EXTRAÑO INTRALESIONAL. AVULSION DE TEJIDO EN MUÑECA IZQUIERDA Y REGION RADIAL Y LACERACION UN POCO MAS PROXIMAL AVULSION DE TEJIDO FALANGE PROXIMAL DEL SEGUNDO DEDO DE LA MANO IZQUIERDA

PROFILAXIS ANTIBIOTICA : NO **CUAL :** **DOSIS :**

PROCEDIMIENTO

PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA, BAJO ANESTESIA LOCAL, SE REALIZA LAVADO QUIRURGICO DE LA LESION CON ABUNDANTE SOLUCIÓN SALINA, SE REALIZA COLGAJO MUSCULOCUTANEO EN REGION FRONTAL PARA CUBRIR EL DEFECTO QUE SE FIJA CON PUTNOS SEPARADOS DE VICRYL 5-0 EN MUSCULO Y PROLENE 6-0 LA PIEL. POR DIFERENTE VIA SURCO NASOGENIANO IZQUIERDO SE REALIZA COLGAJO DE PIEL REGIONAL PARA CUBRIR EL DEFECTO QUE SE FIJA CON PUTNOS SEPARADOS DE PROLENE 6-0. POR DIFERENTE VIA EN MUÑECA DERECHA SE EXPLORA LA HERIDA SIN ENCONTRAR CUERPO EXTRAÑO, SE REALIZA COLGAJO DE PIEL REGIONAL PARA CUBRIR EL DEFECTO QUE SE FIJA CON PUNTOS SEPARADOS DE PROLENE 6-0. POR DIFERENTE VIA ANTEBRAZO DERECHO SE REALIZA COLGAJO DE PIEL REGIONAL PARA CUBRIR EL DEFECTO QUE SE FIJA CON PUTNOS SEPARADOS DE PROLENE 4-0. POR DIFERENTE VIA MUÑECA IZQUIERDA SE REALIZA COLGAJO DE PIEL REGIONAL PARA CUBRIR EL DEFECTO QUE SE FIJA CON PUNTOS SEPARADOS DE PROLENE 4-0. POR DIFERENTE VIA SEGUNDO DEDO DE LA MANO IZQUIERDA, SE REALIZA COLGAJO DE PIEL REGIONAL PARA CUBRIR EL DEFECTO QUE SE FIJA CON PUTNOS SEPARADOS DE PROLENE 4-0 SE DEJA CURACIONES OCLUSIVAS, VENDAJES. NO COMPLICACIONES

ANTECEDENTES

06/02/2016	Médicos	HIPOTIROIDISMO
06/02/2016	Quirúrgicos	NIEGA
06/02/2016	Alérgicos	NIEGA
06/02/2016	Ginecobstétricos	FUM. 20-01/2016
06/02/2016	Farmacológicos	LEVOTIROXINA

G: 0 P: 0 A: 0 C: 0 V: 0 E: 0 M: 0

Planifica? Metodo:

DIAGNOSTICOS

Profesional: PALOMINO CONSUEGRA TATIANA
Registro Profesional: 52264910
Especialidad: CIRUGIA PLASTICA

Tatiana Palomino

Firma:

311

T07X

TRAUMATISMOS MÚLTIPLES, NO ESPECIFICADOS

Observaciones

Impo

PROCEDIMIENTOS QX

Código	Descripción Del Procedimiento	Observaciones
T15142	COLGAJO MUSCULAR, MIOCUTANEO Y FASCIOCUTANEO	REGION FRONTAL
T15140	COLGAJO DE PIEL REGIONAL	DV - SURCO NASOGENIANO
T15140	COLGAJO DE PIEL REGIONAL	DV - MUÑECA DERECHA
T15140	COLGAJO DE PIEL REGIONAL	DV - ANTEBRAZO DERECHO
T15140	COLGAJO DE PIEL REGIONAL	DV - MUÑECA IZQUIERDA
T15140	COLGAJO DE PIEL REGIONAL	DV - 2DO DEDO MANO IZQUIERDA

FORMULA MEDICA

Código	Descripción	Posología	Cant
11102009	Ibuprofeno 400 mg TABLETA	TOMAR UNA TABLETA CADA 8 HORAS CITA CONTROL DRA. PALOMINO CIRUGIA PLASTICA TEMPRANO EN LA MAÑANA EL 12 DE FEBRERO 2016 SOLICITAR LA CITA CONTROL COMUNICANDOSE AL CALL CENTER 4 25 46 56. O, PRESENCIALMENTE EN EL AREA DE CONSULTA EXTERNA ASISTIR CON DISPONIBILIDAD DE TIEMPO	20 1
11103016	cefALEXina 500 mg Capsula	IR CONSULTA EXTERNA Y CON UN PAQUETE DE FOTOCOPIAS DEL SOAT AUTORIZAR CURACIONES INTERDIARIAS CON FURACIN PARA REALIZAR POR ENFERMERIA CANTIDAD NO. 10 TOMAR 1 CAPSULA CADA 6 HORAS 5:00AM 11:00AM 5:00PM 11:00 PM 2. PROLENE 6-02. PROLENE 4-01. VICRYL 5-0 1. JERINGA 5CC20. PAQUETES DE GASAS 1. SSN 500CC 2. VENDAJE ELASTICO 4X5	1 20 1

INDICACIONES MEDICAS

TIPO

Salida

DESCRIPCION:

NIVEL TRIAGE:

Profesional: PALOMINO CONSUEGRA TATIANA

Registro Profesional: 52264910

Especialidad: CIRUGIA PLASTICA

Firma:

PRESENCIALMENTE EN EL AREA DE CONSULTA EXTERNA ASISTIR CON DISPONIBILIDAD DE TIEMPO

5



No. Historia Clínica: 52215264	Fec. Registro: 06/02/16 21:53	Folio: 6
Nombre del Paciente: ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO		Ingreso: 1164203
Fec. Nacimiento: 12/06/1976	Edad: 39 AÑOS - 7 MESES - 25 DÍAS	Fecha de Ingreso: 06/02/2016 14:06
Estado Civil: Soltero	Sexo: Femenino	Nivel/Estrato: GENERAL
Dirección: CARRERA 63 19 18 SUR		Tipo Vinculación: Otro
Teléfono: 2619583		Causa Externa: Accidente_de_Transito
Entidad: SEGUROS DEL ESTADO	Lugar Residencia: BOGOTA	Acompañante: VLADIMIR RODRIGUEZ

PACIENTE NO CONTESTA LLAMADO NO. 3

LLAMADO REALIZADO A LAS: 06/02/2016 09:52:20 p.m.

Este formato de Historia Clínica debe ser utilizado ÚNICAMENTE para registrar los llamados a pacientes que NO asisten al sitio donde son convocados.

ANTECEDENTES

06/02/2016 Médicos HIPOTIRODISMO
 06/02/2016 Quirúrgicos NIEGA
 06/02/2016 Alérgicos NIEGA
 06/02/2016 Ginecobstétricos FUM. 20-01/2016
 06/02/2016 Farmacológicos LEVOTIROXINA

G: 0 P: 0 A: 0 C: 0 V: 0 E: 0 M: 0

Planifica? Metodo:

INDICACIONES MEDICAS

TIPO

Salida

DESCRIPCION: NO RESPONDE AL LLAMADO ARE DE ENFERMIA INFOPRMA PACIENTE DAN EGRESO HOPSITALRIO DR. BARRANCO
NIVEL TRIAGE:

Profesional: MOLINA COMBITA NATALIA

Registro Profesional: 52844741

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Natalia Molina e.

Firma:

312



CLINICA DEL OCCIDENTE

Clínica del Occidente S.A.

E-mail: servicios@clinicadeloccidente.com - Web site: www.clinicadeloccidente.com.co

FOLIO

4

NUMERO INGRESO	
1164203	
Numero Incapacidad:	709313

Fecha Solicitud:	06/02/2016 06:59:24 p.m.	Tipo Paciente (PLAN):	Otro
Nombre Paciente:	ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO		
Entidad:	SEGUROS DEL ESTADO		
Causa Externa:	Accidente de Transito		
Clase:	Inicial		

HISTORIA CLÍNICA No.
52215264
Edad:
39 Años \ 7 Meses \ 25 Días

INCAPACIDAD

Días de Incapacidad	Fecha Inicial	Fecha Final
7	06/02/2016	12/02/2016
DIAGNOSTICO QUE ORIGINA LA INCAPACIDAD		
T07X	TRAUMATISMOS MULTIPLES, NO ESPECIFICADOS	

Médico: TATIANA PALOMINO CONSUEGRA
 Registro Médico: 52264910
 Especialidad: CIRUGIA PLASTICA

Tatiana Palomino C.
 Cirujana Plástica y Craneofacial
 Universidad Nacional - EUGS
 Reg. 52264910

Firma

LICENCIADO A: [CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.] MIT [860090566-1]

**CLINICA DEL OCCIDENTE**

Sabemos cómo te sientes, sabemos cómo cuidarte

HOJA QUIRURGICA

No. Historia Clínica: 52215264	Fec. Registro: 14/04/16 14:31	Folio: 20
Nombre del Paciente: ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO		Ingreso: 1214263
Fec. Nacimiento: 12/06/1976	Edad: 39 AÑOS - 10 MESES - 2 DÍAS	Fecha de Ingreso: 14/04/2016 05:11
Estado Civil: Soltero	Sexo: Femenino	Nivel/Estrato: GENERAL
Dirección: CRA 63 19 18		Tipo Vinculación: Otro
Telefono: 3108673821		Causa Externa: Accidente_de_Transito
Entidad: SEGUROS DEL ESTADO	Lugar Residencia: BOGOTA	Acompañante:

HORA DE INICIO : 14/04/2016 02:24:10 p.m **HORA DE TERMINACION** 14/04/2016 02:24:10 p.m. **TIEMPO QX** d/h/m
00.00:00

CIRUJANO TPALOMINO PALOMINO CONSUEGRA TATIANA
ANESTESIOLOGO
AYUDANTE
INSTRUMENTADOR(A)
ANESTESIA LOCAL **RIESGO ANESTESICO** : I

TEJIDOS ENVIADOS A PATOLOGIA : NO
CLASIFICACION DE LA CIRUGIA : LIMPIA
SANGRADO : MINIMO

COMPLICACIONES : NO **QUAL :** **POLITRAUMA :**
HALLAZGOS CICATRIZ HIPERTROFICA EN MUÑECA DERECHA
PROFILAXIS ANTIBIOTICA : NO **QUAL :** **DOSIS :**

PROCEDIMIENTO
 PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA BAJO ANESTESIA LOCAL SE REALIZA CORRECCION MEDIANTE RESECCION DE CICATRIZ HIPERTROFICA EN MUÑECA IZQUIERDA, SE EXPLORA EL AREA, NO SE ENCUENTRA CUERPO EXTRAÑO, SE REALIZA COLGAJO DE PIEL REGIONAL PARA CUBRIR EL DEFECTO, SE FIJA CON PUNTOS SEPARADOS DE PROLENE 4-0 SE DEJA CURACION CON GASA Y MICROPOPO NO COMPLICACIONES

ANTECEDENTES
 06/02/2016 Médicos HIPOTIRODISMO
 06/02/2016 Quirúrgicos NIEGA
 06/02/2016 Alérgicos NIEGA
 05/02/2016 Ginecobstétricos FUM. 20-01/2016
 06/02/2016 Farmacológicos LEVOTIROXINA
 G: 0 P: 0 A: 0 C: 0 V: 0 E: 0 M: 0
 Planifica?

DIAGNOSTICOS			
Codigo	Descripción Diagnostico	Observaciones	Impo
L910	CICATRIZ QUELOIDE		<input checked="" type="checkbox"/>

PROCEDIMIENTOS QX		
Codigo	Descripción Del Procedimiento	Observaciones
T15140	COLGAJO DE PIEL REGIONAL	
T15170	CORRECCION QUIRURGICA CICATRIZ EN AREA GENERAL HASTA 5%	

FORMULA MEDICA			
Codigo	Descripción	Posologia	Cant
11102009	Ibuprofeno 400 mg TABLETA	TOMAR UNA CADA 8 HORAS	15
		RETIRO DE PUNTOS POR ENFERMERIA EN 10 DIAS	1

Profesional: PALOMINO CONSUEGRA TATIANA
Registro Profesional: 52264910
Especialidad: CIRUGIA PLASTICA
 LICENCIADO A: [CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.] NIT [860090566-1]

Tatiana Palomino
Firma:

Dirección: Avenida Américas No. 71C - 29 P.B.X 4 25 46 20

EPICRISIS Nº177885

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha Documento: 14/abril/2016 02:32 p.m. Ingreso: 1214263 Registrado

Médico:

Información Paciente: ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO Tipo Paciente: Otro Sexo: Femenino

Tipo Documento: Cédula_Ciudadanía Número: 52215264 Edad: 39 Años \ 10 Meses \ 2 Días F. Nacimiento: 12/06/1976

E.P.S: 13-29 SEGUROS DEL ESTADO

Entidad:

INFORMACIÓN DE LA EPICRISIS

Servicio de Egreso: Ninguna Fecha Ingreso: 14/abril/2016 05:11 a.m. Estado Paciente: VIVO

Fecha Egreso: 14/abril/2016 02:32 p.m.

Motivo Consulta:

Enfermedad Actual: CICATRICES POR ACCIDENTE DE TRANSITO

Revisión del Sistema:

Indica Med/Conducta:

Estado Ingreso:

Antecedentes:

Tipo:Médicos Fecha: 06/02/2016 02:18 p.m.
Detalle: HIPOTIRODISMO

Tipo:Quirúrgicos Fecha: 06/02/2016 02:18 p.m.
Detalle: NIEGA

Tipo:Alérgicos Fecha: 06/02/2016 02:18 p.m.
Detalle: NIEGA

Tipo:Ginecobstétricos Fecha: 06/02/2016 02:18 p.m.
Detalle: FUM. 20-01/2016

Tipo:Farmacológicos Fecha: 06/02/2016 02:49 p.m.
Detalle: LEVOTIROXINA

Result. Procedimientos:

Condiciones Salida:

Indicación Paciente:

Examen Físico:

Justificación:

Resultado Examen: SE REALIZA RESECCION DE CICATRIZ Y COLGAJO EN MUÑECA DERECHA SIN COMPLICACIONES

Justificación Muerte:

Incapacidad: Num.738428 Inicia.Abr 14 2016 Cant.10 días Hasta.Abr 23 2016 Descripción. ...

DIAGNÓSTICOS

TIPO DIAGNÓSTICO	CÓDIGO	NOMBRE	HC
Ingreso/Relacionado	L910	CICATRIZ QUELOIDE	<input checked="" type="checkbox"/>
Egreso	L910	CICATRIZ QUELOIDE	<input type="checkbox"/>

EVOLUCIONES

FECHA: 14/04/2016 02:31:44 p.m. MEDICO: PALOMINO CONSUEGRA TATIANA

HALLAZGOS QUIRURGICOS
CICATRIZ HIPERTROFICA EN MUÑECA DERECHA

PALOMINO CONSUEGRA TATIANA 52264910

Profesional y Registro Profesionai

Profesional y Registro Profesionai

Nombre reporte : HCRPEpicrisis



Sabemos cómo te sientes, sabemos cómo cuidarte

EVOLUCION CIRUGIA

No. Historia Clínica: 52215264 Fec. Registro: 12/02/16 09:08 Folio: 8
Nombre del Paciente: ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO Ingreso: 1169049
 Fec. Nacimiento: 12/06/1976 Edad: 39 AÑOS - 8 MESES - 1 DÍAS Fecha de Ingreso: 12/02/2016 08:30
 Estado Civil: Soltero Sexo: Femenino Nivel/Estrato: GENERAL
 Dirección: CARRERA 63 19 18 SUR Tipo Vinculación: Otro
 Telefono: 2619583 Causa Externa: Accidente_de_Transito
 Entidad: SEGUROS DEL ESTADO Lugar Residencia: BOGOTA Acompañante:
 Area de Servicio : CIRUGIA PLASTICA CONS. EXTERNA Tel :

DIAGNOSTICO Y PLAN DE MANEJO

CIRUGIA PLASTICA

PACIENTE EN POP 6 DIAS COLGAJOS MULTIPLES EN CARA Y MIEMBROS SUPERIORES.

S/ REFIERE DOLOR EN LA NARIZ

EF:

PRESENTA COLGAJOS EN FRENTE Y MIEMBROS SUPERIORES EN ADECUADAS CONDICIONES, SIN INFECCION, SIN DEHISCENCIAS, SIN HEMATOMAS.

SE REvisa TOMOGRAFIA: NO SE ENCUENTRA FRACTURA NASAL

PLAN:

RETIRO DE PUNTOS EN 4 DIAS EN FRENTE Y EN LAS ESTREMIDADES EN 6 DIAS

PRORROGA DE INCAPACIDAD 6 DIAS QUE INICIAN MAÑANA

SE INDICA PROTECTOR SOLAR, LAMINA DE SILICONA Y MASAJE

CITA CONTROL EN 2 MESES

SE ADVIERTEN CUIDADOS Y RECOMENDACIONES

DIETA

JUSTIFICACION DE LA HOSPITALIZACION

ANTECEDENTES

06/02/2016 Médicos HIPOTIRODISMO

06/02/2016 Quirúrgicos NIEGA

06/02/2016 Alérgicos NIEGA

06/02/2016 Ginecobstétricos FUM. 20-01/2016

06/02/2016 Farmacológicos LEVOTIROXINA

G: 0 P: 0 A: 0 C: 0 V: 0 E: 0 M: 0

Planifica? Metodo:

DIAGNOSTICOS

Codigo	Descripción Diagnostico	Observaciones	Impo
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		<input checked="" type="checkbox"/>

FORMULA MEDICA

Codigo	Descripción	Posologia	Cant
		PROTECTOR SOLAR SUNAID GEL No 1 APLICAR 3 VECES AL DIA 07:00 AM - 11:00 AM - 03:00 PM PARA INICIAR EN 1 MES: LAMINA DE GEL DE SILICONA AUTOADHESIVA CANT NO. 01USO NOCTURNO MASAJE LOCAL SOBRE LA CICATRIZ	1
		RETIRO DE PUNTOS POR ENFERMERIA EN 4 DIAS EN CARA Y EN 6 DIAS RESTO DE PUNTOS EN EL CONSULTORIO DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES (URGENCIAS) DE 7:00 AM A 5: 00 PM (TRAER	1

Profesional: PALOMINO CONSUEGRA TATIANA

Registro Profesional: 52264910

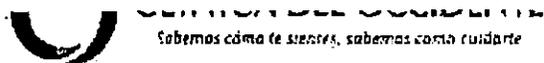
Especialidad: CIRUGIA PLASTICA

Firma:

Tatiana Palomino

4

314



EVOLUCION CIRUGIA

No. Historia Clínica: 52215264 **Fec. Registro:** 12/02/16 09:08 **Folio:** 8
Nombre del Paciente: ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO **Ingreso:** 1169049
Fec. Nacimiento: 12/06/1976 **Edad:** 39 AÑOS - 8 MESES - 1 DÍAS **Fecha de Ingreso:** 12/02/2016 08:30
Estado Civil: Soltero **Sexo:** Femenino **Nivel/Estrato:** GENERAL
Dirección: CARRERA 63 19 18 SUR **Tipo Vinculación:** Otro
Teléfono: 2619583 **Causa Externa:** Accidente_de_Transito
Entidad: SEGUROS DEL ESTADO **Lugar Residencia:** BOGOTA **Acompañante:**
Area de Servicio : CIRUGIA PLASTICA CONS. EXTERNA **Tel :**

DIAGNOSTICO Y PLAN DE MANEJO

****CIRUGIA PLASTICA****

PACIENTE EN POP 6 DIAS COLGAJOS MULTIPLES EN CARA Y MIEMBROS SUPERIORES.

S/ REFIERE DOLOR EN LA NARIZ

EF:
 PRESENTA COLGAJOS EN FRENTE Y MIEMBROS SUPERIORES EN ADECUADAS CONDICIONES, SIN INFECCION, SIN DEHISCENCIAS, SIN HEMATOMAS.
 SE REVISAS TOMOGRAFIA: NO SE ENCUENTRA FRACTURA NASAL

PLAN:
 RETIRO DE PUNTOS EN 4 DIAS EN FRENTE Y EN LAS ESTREMITADES EN 6 DIAS
 PRORROGA DE INCAPACIDAD 6 DIAS QUE INICIAN MAÑANA
 SE INDICA PROTECTOR SOLAR, LAMINA DE SILICONA Y MASAJE
 CITA CONTROL EN 2 MESES
 SE ADVIERTEN CUIDADOS Y RECOMENDACIONES

DIETA

JUSTIFICACION DE LA HOSPITALIZACION

ANTECEDENTES

06/02/2016 Médicos HIPOTIROIDISMO
 06/02/2016 Quirúrgicos NIEGA
 06/02/2016 Alérgicos NIEGA
 06/02/2016 Ginecobstétricos FUM. 20-01/2016
 06/02/2016 Farmacológicos LEVOTIROXINA
 G: 0 P: 0 A: 0 C: 0 V: 0 E: 0 M: 0

Planifica? Metodo:

DIAGNOSTICOS

Codigo	Descripción Diagnostico	Observaciones	Impo
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		<input checked="" type="checkbox"/>

FORMULA MEDICA

Codigo	Descripción	Posologia	Cant
		PROTECTOR SOLAR SUNAID GEL No 1 APLICAR 3 VECES AL DIA 07:00 AM - 11:00 AM - 03:00 PM PARA INICIAR EN 1 MES: LAMINA DE GEL DE SILICONA AUTOADHESIVA CANT NO. 01USO NOCTURNO MASAJE LOCAL SOBRE LA CICATRIZ	1
		RETIRO DE PUNTOS POR ENFERMERIA EN 4 DIAS EN CARA Y EN 6 DIAS RESTO DE PUNTOS EN EL CONSULTORIO DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES (URGENCIAS) DE 7:00 AM A 5: 00 PM (TRAER	1

Profesional: PALOMINO CONSUEGRA TATIANA
Registro Profesional: 52264910
Especialidad: CIRUGIA PLASTICA

Tatiana Palomino
Firma:

LICENCIADO A LA CLINICA DEL COLOMBIANO S.A. (N°60090596-1)

4



CLÍNICA DEL OCCIDENTE

Sobrevivimos como lo hicimos, lo seguiremos haciendo con cuidado

E-mail: servicios@clinicadeloccidente.com - Web site: www.clinicadeloccidente.com.co

FOLIO

8

NÚMERO INGRESO

1169049

Número
Incapacidad:

712079

Fecha Solicitud:	12/02/2016 09:07:49 a.m.	Tipo Paciente (PLAN):	Otro
Nombre Paciente:	ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO		
Entidad:	SEGUROS DEL ESTADO		
Causa Externa:	Accidente de Transito		
Clase:	Inicial		

HISTORIA CLÍNICA No.

52215264

Edad:

39 Años \ 8 Meses \ 1 Días

INCAPACIDAD

Días de Incapacidad	Fecha Inicial	Fecha Final
6	13/02/2016	18/02/2016
DIAGNOSTICO QUE ORIGINA LA INCAPACIDAD		
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA	

Médico: TATIANA PALOMINO CONSUEGRA
 Registro Médico: 52264910
 Especialidad: CIRUGIA PLASTICA

Firma

Tatiana Palomino
 Cirujana Plástica y Craniocervical
 F.U.S.
 Universidad Nacional
 Bogotá, Colombia
 Reg. 52264910

LICENCIADO A: [CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.] NIT [860090566-1]

Imprime : TPALOMINO



CLÍNICA DEL OCCIDENTE

Sabemos cómo te sientes. Sabemos cómo cuidarte.

E-mail: servicios@clinicadeloccidente.com - Web site: www.clinicadeloccidente.com.co

FOLIO

20

NÚMERO INGRESO

1214263

Numero
Incapacidad:

738428

Fecha Solicitud:	14/04/2016 02:29:16 p.m.	Tipo Paciente (PLAN):	Otro
Nombre Paciente:	ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO		
Entidad:	SÉGUROS DEL ESTADO		
Causa Externa:	Accidente_de_Transito		
Clase:	Inicial		

HISTORIA CLÍNICA No.

52215264

Edad:

39 Años \ 10 Meses \ 2 Días

INCAPACIDAD

Días de Incapacidad	Fecha Inicial	Fecha Final
10	14/04/2016	23/04/2016
DIAGNOSTICO QUE ORIGINA LA INCAPACIDAD		
L910	CICATRIZ QUELOIDE	

Médico: TATIANA PALOMINO CONSUEGRA
 Registro Médico: 52264910
 Especialidad: CIRUGIA PLASTICA

Firma *Tatiana Palomino*



No. Historia Clínica: 52215264	Fec. Registro: 14/04/16 14:31	Folio: 20
Nombre del Paciente: ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO		Ingreso: 1214263
Fec. Nacimiento: 12/06/1976	Edad: 39 AÑOS - 10 MESES - 2 DÍAS	Fecha de Ingreso: 14/04/2016 05:11
Estado Civil: Soltero	Sexo: Femenino	Nivel/Estrato: GENERAL
Dirección: CARRERA 63 19 18 SUR		Tipo Vinculación: Otro
Telefono: 2619583		Causa Externa: Accidente_de_Transito
Entidad: SEGUROS DEL ESTADO	Lugar Residencia: BOGOTA	Acompañante:

HORA DE INICIO : 14/04/2016 02:24:10 p.m **HORA DE TERMINACION** 14/04/2016 02:24:10 p.m. **TIEMPO QX** d/h/m
00.00.00

CIRUJANO TPALOMINO PALOMINO CONSUEGRA TATIANA

ANESTESIOLOGO

AYUDANTE

INSTRUMENTADOR(A)

ANESTESIA LOCAL **RIESGO ANESTESICO** : I

TEJIDOS ENVIADOS A PATOLOGIA : NO

CLASIFICACION DE LA CIRUGIA : LIMPIA

SANGRADO : MINIMO

COMPLICACIONES : NO

CUAL :

POLITRAUMA :

HALLAZGOS CICATRIZ HIPERTROFICA EN MUÑECA DERECHA

PROFILAXIS ANTIBIOTICA : NO

CUAL :

DOSIS :

PROCEDIMIENTO

PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA BAJO ANESTESIA LOCAL SE REALIZA CORRECCION MEDIANTE RESECCION DE CICATRIZ HIPERTROFICA EN MUÑECA IZQUIERDA, SE EXPLORA EL AREA, NO SE ENCUENTRA CUERPO EXTRAÑO, SE REALIZA COLGAJO DE PIEL REGIONAL PARA CUBRIR EL DEFECTO, SE FIJA CON PUNTOS SEPARADOS DE PROLENE 4-0 SE DEJA CURACION CON GASA Y MICROPOPO NO COMPLICACIONES

ANTECEDENTES

06/02/2016	Médicos	HIPOTIRODISMO
06/02/2016	Quirúrgicos	NIEGA
06/02/2016	Alérgicos	NIEGA
06/02/2016	Ginecobstétricos	FUM. 20-01/2016
06/02/2016	Farmacológicos	LEVOTIROXINA

G: 0 P: 0 A: 0 C: 0 V: 0 E: 0 M: 0

Planifica? Metodo:

DIAGNOSTICOS

Codigo	Descripción Diagnostico	Observaciones	Impo
L910	CICATRIZ QUELOIDE		<input checked="" type="checkbox"/>

PROCEDIMIENTOS QX

Codigo	Descripción Del Procedimiento	Observaciones
T15140	COLGAJO DE PIEL REGIONAL	
T15170	CORRECCION QUIRURGICA CICATRIZ EN AREA GENERAL HASTA 5%	

FORMULA MEDICA

Codigo	Descripción	Posologia	Cant
11102009	Ibuprofeno 400 mg TABLETA	TOMAR UNA CADA 8 HORAS RETIRO DE PUNTOS POR ENFERMERIA EN 10 DIAS	15 1

Profesional: PALOMINO CONSUEGRA TATIANA

Registro Profesional: 52264910

Especialidad: CIRUGIA PLASTICA

Tatiana Palomino

Firma:

No. Historia Clínica: 52215264	Fec. Registro: 07/04/16 09:20	Folio: 19
Nombre del Paciente: ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO		Ingreso: 1207878
Fec. Nacimiento: 12/06/1976	Edad: 39 AÑOS - 9 MESES - 25 DÍAS	Fecha de Ingreso: 05/04/2016 09:43
Estado Civil: Soltero	Sexo: Femenino	Nivel/Estrato: GENERAL
Dirección: CARRERA 63 19 18 SUR		Tipo Vinculación: Otro
Teléfono: 2619583		Causa Externa: Accidente_de_Transito
Entidad: SEGUROS DEL ESTADO - SOAT-860009578	Lugar Residencia: BOGOTA	Acompañante:

DIAGNOSTICO Y ANALISIS SUBJETIVO

ANALISIS OBJETIVO

SIGNOS VITALES

TA : / FC : FR : PCEF : PESO : ,00 TM :
 TEMP : ,00 °C GLASGOW : / 15 PTORAX : SATO2 : FIOO2 :

PARACLINICOS, ANALISIS Y PLAN DE MANEJO

DIETA

JUSTIFICACION DE LA HOSPITALIZACION

ANTECEDENTES

06/02/2016 Médicos HIPOTIRODISMO
 06/02/2016 Quirúrgicos NIEGA
 06/02/2016 Alérgicos NIEGA
 06/02/2016 Ginecobstétricos FUM. 20-01/2016
 06/02/2016 Farmacológicos LEVOTIROXINA

G: 0 P: 0 A: 0 C: 0 V: 0 E: 0 M: 0

Planifica? Metodo:

DIAGNOSTICOS

Codigo	Descripción Diagnostico	Observaciones	Impo
G443	CEFALEA POSTRAUMATICA CRONICA		<input checked="" type="checkbox"/>

INDICACIONES MEDICAS

TIPO

Salida

DESCRIPCION:

NIVEL TRIAGE:

Profesional: DIAZ BUITRAGO LUIS FERNANDO

Registro Profesional: 19347443

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Firma:



No. Historia Clínica: 52215264	Fec. Registro: 29/04/16 16:32	Folio: 21
Nombre del Paciente: ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO		Ingreso: 1225525
Fec. Nacimiento: 12/06/1976	Edad: 39 AÑOS - 10 MESES - 17 DÍAS	Fecha de Ingreso: 29/04/2016 16:23
Estado Civil: Soltero	Sexo: Femenino	Nivel/Estrato: GENERAL
Dirección: CARRERA 63 19 18 SUR		Tipo Vinculación: Otro
Telefono: 2619583		Causa Externa: Accidente_de_Transito
Entidad: SEGUROS DEL ESTADO	Lugar Residencia: BOGOTA	Acompañante:
Area de Servicio : CIRUGIA PLASTICA CONS. EXTERNA		Tel :

DIAGNOSTICO Y PLAN DE MANEJO

CIRUGIA PLASTICA

PACIENTE EN CONTROL POSTOPERATORIO 15 DIAS RESECCION DE EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO Y COLGAJO EN MUÑECA DERECHA
REFIERE DOLOR

AL EXAMEN FISICO
PRESENTA CICATRIZACION COMPLETA PERO CON TENDENCIA AL ENGROSAMIENTO DE LAS CICATRICES AUN ROJAS, SIN INFECCION, SIN SECRECION

PLAN:
SE DAN INDICACIONES Y RECOMENDACIONES
CONTINUA MASJE LOCAL, LAMINA DE SILICONA
CONTROL EN 3 MESES

DIETA

JUSTIFICACION DE LA HOSPITALIZACION

ANTECEDENTES

06/02/2016	Médicos	HIPOTIRODISMO
06/02/2016	Quirúrgicos	NIEGA
06/02/2016	Alérgicos	NIEGA
06/02/2016	Ginecobstétricos	FUM. 20-01/2016
06/02/2016	Farmacológicos	LEVOTIROXINA

G: 0 P: 0 A: 0 C: 0 V: 0 E: 0 M: 0

Planifica? Metodo:

DIAGNOSTICOS

Codigo	Descripción Diagnostico	Observaciones	Impo
L910	CICATRIZ QUELOIDE		<input checked="" type="checkbox"/>

FORMULA MEDICA

Codigo	Descripción	Posologia	Cant
		SOLICITAR CITA CONTROL DRA. PALOMINO CIRUGIA PLASTICA EN 3 MESES CALL CENTER 425 46 56 ASISTIR CON DISPONIBILIDAD DE TIEMPO NOTA: El día del control debe dirigirse al área de CONSULTA EXTERNA (haya sera realizado el control) FAVOR AUTORIZAR CON COPIA DEL PAQUETE DEL SOAT	1

INDICACIONES MEDICAS

TIPO

Profesional: PALOMINO CONSUEGRA TATIANA
Registro Profesional: 52264910
Especialidad: CIRUGIA PLASTICA

Tatiana Palomino
Firma:



No. Historia Clínica: 52215264 Fec. Registro: 29/04/16 16:32 Folio: 21
 Nombre del Paciente: ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO Ingreso: 1225525
 Fec. Nacimiento: 12/06/1976 Edad: 39 AÑOS - 10 MESES - 17 DÍAS Fecha de Ingreso: 29/04/2016 16:23
 Estado Civil: Soltero Sexo: Femenino Nivel/Estrato: GENERAL
 Dirección: CARRERA 63 19 18 SUR Tipo Vinculación: Otro
 Teléfono: 2619583 Entidad: SEGUROS DEL ESTADO Lugar Residencia: BOGOTA Causa Externa: Accidente_de_Transito
 Área de Servicio: CIRUGIA PLASTICA CONS. EXTERNA Acompañante:
 Tel :

DIAGNOSTICO Y PLAN DE MANEJO

CIRUGIA PLASTICA

PACIENTE EN CONTROL POSTOPERATORIO 15 DIAS RESECCION DE EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO Y COLGAJO EN MUÑECA DERECHA
 REFIERE DOLOR

AL EXAMEN FISICO

PRESENTA CICATRIZACION COMPLETA PERO CON TENDENCIA AL ENGROSAMIENTO DE LAS CICATRICES AUN ROJAS, SIN INFECCION, SIN SECRECION

PLAN:

SE DAN INDICACIONES Y RECOMENDACIONES
 CONTINUA MASJE LOCAL, LAMINA DE SILICONA
 CONTROL EN 3 MESES

DIETA

JUSTIFICACION DE LA HOSPITALIZACION

ANTECEDENTES

06/02/2016 Médicos HIPOTIRODISMO
 06/02/2016 Quirúrgicos NIEGA
 06/02/2016 Alérgicos NIEGA
 06/02/2016 Ginecobstétricos FUM. 20-01/2016
 06/02/2016 Farmacológicos LEVOTIROXINA
 G: 0 P: 0 A: 0 C: 0 V: 0 E: 0 M: 0

Planifica? Metodo:

DIAGNOSTICOS

Codigo	Descripción Diagnostico	Observaciones	Impo
L910	CICATRIZ QUELOIDE		<input checked="" type="checkbox"/>

FORMULA MEDICA

Codigo	Descripción	Posologia	Cant
		SOLICITAR CITA CONTROL DRA. PALOMINO CIRUGIA PLASTICA EN 3 MESES CALL CENTER 425 46 56 ASISTIR CON DISPONIBILIDAD DE TIEMPO NOTA: El día del control debe dirigirse al área de CONSULTA EXTERNA (haya sera realizado el control) FAVOR AUTORIZAR CON COPIA DEL PAQUETE DEL SOAT	1

INDICACIONES MEDICAS

TIPO

Profesional: PALOMINO CONSUEGRA TATIANA
 Registro Profesional: 52264910
 Especialidad: CIRUGIA PLASTICA

Tatiana Palomino

Firma:

318

PEDIR CITA CIRUGIA PLASTICA PARA EL 26 DE
ABRIL

1

INDICACIONES MEDICAS

TIPO

Cirugia

DESCRIPCION:

NIVEL TRIAGE:

Profesional: PALOMINO CONSUEGRA TATIANA

Registro Profesional: 52264910

Especialidad: CIRUGIA PLASTICA

PRESTADOR A: [CITA DEL OCCIDENTE S.A.] NIT [6490 1500-1]

Firma:



CLÍNICA DEL OCCIDENTE
Sabemos como te sientes, sabemos como cuidarte

EVOLUCION CIRUGIA

No. Historia Clínica: 52215264 Fec. Registro: 23/08/16 08:25 Folio: 24
Nombre del Paciente: ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO Ingreso: 1303070
 Fec. Nacimiento: 12/06/1976 Edad: 40 AÑOS - 2 MESES - 11 DÍAS Fecha de Ingreso: 23/08/2016 07:54
 Estado Civil: Soltero Sexo: Femenino Nivel/Estrato: GENERAL
 Dirección: CARRERA 63 19 18 SUR Tipo Vinculación: Otro
 Teléfono: 2619583 Causa Externa: Accidente_de_Transito
 Entidad: SEGUROS DEL ESTADO Lugar Residencia: BOGOTA Acompañante:
 Area de Servicio: CIRUGIA PLASTICA CONS. EXTERNA Tel:

DIAGNOSTICO Y PLAN DE MANEJO

CIRUGIA PLASTICA

PACIENTE EN CONTROL POSTOPERATORIO COLGAJO EN FRENTE Y EN AMBAS MUÑECAS Y POSTERIOR REVISION DE CICATRICES, PERSISTEN CON DOLOR EN CICATRIZ DE LA MUÑECA DERECHA, CON CORRIENTAZO S//REFIERE DOLOR Y CORRIENTAZOS EN MUÑECA DERECHA

O//AL EXAMEN FISICO

PRESENTA CICATRIZ EN FRENTE Y MUÑECA IZQUIERDA EN ADECUADAS CONDICIONES, CICATRIZ EN MUÑECA DERECHA ENGROSADA Y CON HIPERSENSIBILIDAD

PLAN:

SE DAN INDICACIONES Y RECOMENDACIONES
 SE LE DA LA OPCIÓN DE INFILTRAR CORTICOIDE, LA PACIENTE PREFERE ESPERAR
 CONTROL EN 2 MESES

DIETA

JUSTIFICACION DE LA HOSPITALIZACION

ANTECEDENTES

06/02/2016 Médicos HIPOTIRODISMO
 06/02/2016 Quirúrgicos NIEGA
 06/02/2016 Alérgicos NIEGA
 06/02/2016 Ginecobstétricos FUM. 20-01/2016
 06/02/2016 Farmacológicos LEVOTIROXINA

G: 0 P: 0 A: 0 C: 0 V: 0 E: 0 M: 0

Planifica? Metodo:

DIAGNOSTICOS

Codigo	Descripción Diagnostico	Observaciones	Impo
L910	CICATRIZ QUELOIDE		<input checked="" type="checkbox"/>

FORMULA MEDICA

Codigo	Descripción	Posologia	Cant
		CITA CONTROL DRA PALOMINO CIRUGIA PLASTICA EN 2 MESES PEDIRLA AL TELEFONO 425 46 56 OPCION 1 , O SOLICITARLA PRESENCIALMENTE EN CONSULTA EXTERNA ASISTIR CON DISPONIBILIDAD DE TIEMPOFAVOR AUTORIZAR	1

INDICACIONES MEDICAS

TIPO

Salida_Consulta_Externa

DESCRIPCION:

Profesional: PALOMINO CONSUEGRA TATIANA

Registro Profesional: 52264910

Especialidad: CIRUGIA PLASTICA

Tatiana Palomino

Firma:

LICENCIADO A CLÍNICA DEL OCCIDENTE S.A. NIT 900000000000

ATENCIONES MEDICAS

TIPO

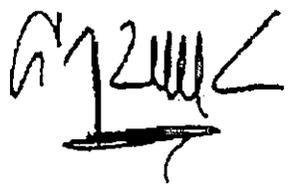
Salida

DESCRIPCION:

NIVEL TRIAGE:

1

Profesional: LEWIS CASTELLANO ANTONIO JOSE
Registro Profesional: 8709543
Especialidad: OTORRINO

Firma: 

Fecha Interpretación: 06/02/2016 06:15:39 p.m.
Analisis: Una vez Informados los derechos del paciente se procede a realizar la radiografía de columna cervical: Visualizado hasta C7. Fusión parcial de los cuerpos vertebrales C2/ C3. La altura de los cuerpos vertebrales al igual que los espacios intervertebrales está conservados. La línea espinolaminar es simétrica. No hay lisis ni listesis. Lo visualizado de la apófisis odontoides sin alteraciones.

Fecha Resultado: 06/02/2016 06:00:00 p.m.
Descripción: Una vez informados los derechos del paciente se procede a realizar radiografía de columna torácica. La altura de los cuerpos y de los espacios intervertebrales está conservada. No hay evidencia de lesión ósea de tipo traumático. No hay alteración en la alineación Conservación del arco neural posterior. No hay evidencia de lisis ni listesis. Tejidos blandos sin alteraciones. Cordialmente, Doctor Hernando franco. Radiología.

Fecha Interpretación: 06/02/2016 06:15:43 p.m.
Analisis: Una vez informados los derechos del paciente se procede a realizar radiografía de columna torácica. La altura de los cuerpos y de los espacios intervertebrales está conservada. No hay evidencia de lesión ósea de tipo traumático. No hay alteración en la alineación Conservación del arco neural posterior. No hay evidencia de lisis ni listesis. Tejidos blandos sin alteraciones. Cordialmente,

Fecha Resultado: 06/02/2016 06:00:00 p.m.
Descripción: Una vez informados los derechos del paciente se procede a realizar radiografía de columna lumbosacra: Pequeña fractura en gota de lágrima del borde anteroinferior del cuerpo vertebral de L2 de aspecto antiguo. No se observan otros trazos de fractura. La altura de los cuerpos y de los espacios intervertebrales está conservada. No hay evidencia de lesión ósea de tipo traumático. No hay alteración en la alineación Conservación del arco neural posterior. No hay evidencia de lisis ni listesis. Tejidos blandos sin alteraciones. Cordialmente, Doctor Hernando franco. Radiología.

Fecha Interpretación: 06/02/2016 06:15:56 p.m.
Analisis: Una vez informados los derechos del paciente se procede a realizar radiografía de columna lumbosacra: Pequeña fractura en gota de lágrima del borde anteroinferior del cuerpo vertebral de L2 de aspecto antiguo. No se observan otros trazos de fractura. La altura de los cuerpos y de los espacios intervertebrales está conservada. No hay evidencia de lesión ósea de tipo traumático. No hay alteración en la alineación Conservación del arco neural posterior. No hay evidencia de lisis ni listesis. Tejidos blandos sin alteraciones. Cordialmente, Doctor Hernando franco. Radiología.

Fecha Resultado: 06/02/2016 06:00:00 p.m.
Descripción: Silueta cardiaca de tamaño y configuración usual. Estructuras mediastinales centrales. Tráquea central. Vasculares en pulmonar normal. No se observan masas ni consolidaciones pleuropulmonares. Senos diafragmáticos libres. Densidad ósea y tejidos blandos sin alteraciones. Doctor Hernando franco. Radiología.

Fecha Interpretación: 06/02/2016 06:15:51 p.m.
Analisis: Silueta cardiaca de tamaño y configuración usual. Estructuras mediastinales centrales. Tráquea central. Vasculares en pulmonar normal. No se observan masas ni consolidaciones pleuropulmonares. Senos diafragmáticos libres. Densidad ósea y tejidos blandos sin alteraciones. Doctor Hernando franco. Radiología.

Fecha Resultado: 06/02/2016 06:00:00 p.m.
Descripción: Tomografía de cráneo. Adquisición volumétrica en cortes tomográficos axiales y reconstrucción multiplanar en tomógrafo multi corte. No se observan colecciones intra ni extraaxiales. Línea media central. Diferenciación corticosubcortical conservada en ambos hemisferios cerebrales y cerebelosos. No se observan áreas de hipodensidad sugestivas de proceso isquémico. Estructuras vasculares principales sin lesiones endoluminales. Cisternas de la base, sistema ventricular y espacios subaracnoideos permeables. Contenido orbitario, senos paranasales y estructuras óseas sin alteraciones. Estudio que no tiene sensibilidad adecuada para detectar proceso evolutivo isquémico menor a 6 horas. Doctor Hernando franco. Radiología

Fecha Interpretación: 06/02/2016 06:15:47 p.m.
Analisis: Tomografía de cráneo. Adquisición volumétrica en cortes tomográficos axiales y reconstrucción multiplanar en tomógrafo multi corte. No se observan colecciones intra ni extraaxiales. Línea media central. Diferenciación corticosubcortical conservada en ambos hemisferios cerebrales y cerebelosos. No se observan áreas de hipodensidad sugestivas de proceso isquémico. Estructuras vasculares principales sin lesiones endoluminales. Cisternas de la base, sistema ventricular y espacios subaracnoideos permeables. Contenido orbitario, senos paranasales y estructuras óseas sin alteraciones. Estudio que no tiene sensibilidad adecuada para detectar proceso evolutivo isquémico menor a 6 horas. Doctor Hernando franco. Radiología

INDICACIONES MEDICAS

TIPO

Urgencias_Observacion

DESCRIPCION:

Profesional: ALMENAREZ GOMEZ LESSNER JAFET

Jafet Lessner

Registro Profesional: 79628311

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Firma:

LICENCIADO A CLINICA DEL GOBIERNO DE LA JUBILEA - COLOMBIA

26

Fecha Interpretación: 06/02/2016 06:15:39 p.m.
Analisis: Una vez informados los derechos del paciente se procede a realizar la radiografía de columna cervical: Visualizado hasta C7. Fusión parcial de los cuerpos vertebrales C2/ C3. La altura de los cuerpos vertebrales al igual que los espacios intervertebrales está conservados. La línea espinolaminar es simétrica. No hay lisis ni listesis. Lo visualizado de la apófisis odontoides sin alteraciones.
Fecha Resultado: 06/02/2016 06:00:00 p.m.
Descripción: Una vez informados los derechos del paciente se procede a realizar radiografía de columna torácica. La altura de los cuerpos y de los espacios intervertebrales está conservada. No hay evidencia de lesión ósea de tipo traumático. No hay alteración en la alineación. Conservación del arco neural posterior. No hay evidencia de lisis ni listesis. Tejidos blandos sin alteraciones. Cordialmente, Doctor Hernando franco. Radiología.
Fecha Interpretación: 06/02/2016 06:15:43 p.m.
Analisis: Una vez informados los derechos del paciente se procede a realizar radiografía de columna torácica. La altura de los cuerpos y de los espacios intervertebrales está conservada. No hay evidencia de lesión ósea de tipo traumático. No hay alteración en la alineación. Conservación del arco neural posterior. No hay evidencia de lisis ni listesis. Tejidos blandos sin alteraciones. Cordialmente,
Fecha Resultado: 06/02/2016 06:00:00 p.m.
Descripción: Una vez informados los derechos del paciente se procede a realizar radiografía de columna lumbosacra: Pequeña fractura en gota de lágrima del borde anteroinferior del cuerpo vertebral de L2 de aspecto antiguo. No se observan otros trazos de fractura. La altura de los cuerpos y de los espacios intervertebrales está conservada. No hay evidencia de lesión ósea de tipo traumático. No hay alteración en la alineación. Conservación del arco neural posterior. No hay evidencia de lisis ni listesis. Tejidos blandos sin alteraciones. Cordialmente, Doctor Hernando franco. Radiología.
Fecha Interpretación: 06/02/2016 06:15:56 p.m.
Analisis: Una vez informados los derechos del paciente se procede a realizar radiografía de columna lumbosacra: Pequeña fractura en gota de lágrima del borde anteroinferior del cuerpo vertebral de L2 de aspecto antiguo. No se observan otros trazos de fractura. La altura de los cuerpos y de los espacios intervertebrales está conservada. No hay evidencia de lesión ósea de tipo traumático. No hay alteración en la alineación. Conservación del arco neural posterior. No hay evidencia de lisis ni listesis. Tejidos blandos sin alteraciones. Cordialmente, Doctor Hernando franco. Radiología.
Fecha Resultado: 06/02/2016 06:00:00 p.m.
Descripción: Silueta cardiaca de tamaño y configuración usual. Estructuras mediastinales centrales. Tráquea central. Vasculares en pulmonar normal. No se observan masas ni consolidaciones pleuropulmonares. Senos diafragmáticos libres. Densidad ósea y tejidos blandos sin alteraciones. Doctor Hernando franco. Radiología.
Fecha Interpretación: 06/02/2016 06:15:51 p.m.
Analisis: Silueta cardiaca de tamaño y configuración usual. Estructuras mediastinales centrales. Tráquea central. Vasculares en pulmonar normal. No se observan masas ni consolidaciones pleuropulmonares. Senos diafragmáticos libres. Densidad ósea y tejidos blandos sin alteraciones. Doctor Hernando franco. Radiología.
Fecha Resultado: 06/02/2016 06:00:00 p.m.
Descripción: Tomografía de cráneo. Adquisición volumétrica en cortes tomográficos axiales y reconstrucción multiplanar en tomógrafo multi corte. No se observan colecciones intra ni extraaxiales. Línea media central. Diferenciación corticosubcortical conservada en ambos hemisferios cerebrales y cerebelosos. No se observan áreas de hipodensidad sugestivas de proceso isquémico. Estructuras vasculares principales sin lesiones endoluminales. Cisternas de la base, sistema ventricular y espacios subaracnoideos permeables. Contenido orbitario, senos paranasales y estructuras óseas sin alteraciones. Estudio que no tiene sensibilidad adecuada para detectar proceso evolutivo isquémico menor a 6 horas. Doctor Hernando franco. Radiología.
Fecha Interpretación: 06/02/2016 06:15:47 p.m.
Analisis: Tomografía de cráneo. Adquisición volumétrica en cortes tomográficos axiales y reconstrucción multiplanar en tomógrafo multi corte. No se observan colecciones intra ni extraaxiales. Línea media central. Diferenciación corticosubcortical conservada en ambos hemisferios cerebrales y cerebelosos. No se observan áreas de hipodensidad sugestivas de proceso isquémico. Estructuras vasculares principales sin lesiones endoluminales. Cisternas de la base, sistema ventricular y espacios subaracnoideos permeables. Contenido orbitario, senos paranasales y estructuras óseas sin alteraciones. Estudio que no tiene sensibilidad adecuada para detectar proceso evolutivo isquémico menor a 6 horas. Doctor Hernando franco. Radiología

INDICACIONES MEDICAS

TIPO

Urgencias_Observacion

DESCRIPCION:

Profesional: ALMENAREZ GOMEZ LESSNER JAFET

Jafet Lessner

Registro Profesional: 79628311

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Firma:

Profesional: ALMENAREZ GOMEZ LESSNER JAFET
Registro Profesional: 79628311
Especialidad: MEDICINA GENERAL

Jafet Lessner

Firma:

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

321

CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.

Nit: **860090566**

Dirección: Avenida Américas No. 71C - 29 P.B.X 4 25 46 20

**EPICRISIS
Nº206116**

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha Documento: 19/enero/2017 05:38 p.m. Ingreso: 1398813 Registrado

Médico:

Información Paciente: ISBEIL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO Tipo Paciente: Otro Sexo: Femenino

Tipo Documento: Cédula_Ciudadanía Número: 52215264 Edad: 40 Años \ 7 Meses \ 7 Dias F. Nacimiento: 12/06/1976

E.P.S.: 13-29 SEGUROS DEL ESTADO

Entidad:

INFORMACIÓN DE LA EPICRISIS

Servicio de Egreso Ninguna Fecha Ingreso: 19/enero/2017 03:19 a.m. Estado Paciente: VIVO

Fecha Egreso: 19/enero/2017 05:38 p.m.

Motivo Consulta:

Enfermedad Actual: CICATRIZ EN MUÑECA DERECHA PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA BAJO ANESTESIA LOCAL SE REALIZA RESECCION DE CICATRIZ HIPERTROPICA EN MUÑECA DERECHA SE CUBRE EL DEFECTO CON COLGAJO DE PIEL REGIONAL QUE SE FIJA CON PUNTOS SEPARADOS DE PROLENE 4-0, SE DEJA CURACION CON GASA Y MICROPORO NO COMPLICACIONES

Revisión del Sistema:

Indica Med/Conducta:

Estado Ingreso:

Antecedentes: Tipo:Médicos Fecha: 06/02/2016 02:18 p.m.
Detalle: HIPOTIRODISMO
Tipo:Quirúrgicos Fecha: 06/02/2016 02:18 p.m.
Detalle: NIEGA
Tipo:Alérgicos Fecha: 06/02/2016 02:18 p.m.
Detalle: NIEGA
Tipo:Ginecobstétricos Fecha: 06/02/2016 02:18 p.m.
Detalle: FUM. 20-01/2016
Tipo:Farmacológicos Fecha: 06/02/2016 02:49 p.m.
Detalle: LEVOTIROXINA

Result. Procedimientos:

Condiciones Salida:

Indicación Paciente:

Examen Físico:

Justificación:

Resultado Examen:

Justificación Muerte:

Incapacidad: Num.847759 Inicia,Ene 19 2017 Cant,6 días Hasta,Ene 24 2017 Descripción, ...

DIAGNÓSTICOS

TIPO DIAGNÓSTICO	CÓDIGO	NOMBRE	HC
Ingreso/Relacionado	L910	CICATRIZ QUELOIDE	<input checked="" type="checkbox"/>
Egreso	L910	CICATRIZ QUELOIDE	<input type="checkbox"/>
EVOLUCIONES			
FECHA	19/01/2017 04:42:34 p.m.	MEDICO	PALOMINO CONSUEGRA TATIANA
Evolución CIRUGIA PLASTICA			
SE REALIZAN ORDENES MEDICAS			
FECHA	19/01/2017 05:38:17 p.m.	MEDICO	PALOMINO CONSUEGRA TATIANA
HALLAZGOS QUIRURGICOS CICATRIZ EN MUÑECA DERECHA			

Handwritten notes and stamps, including a circular stamp with illegible text.

No. Historia Clínica: 52215264	Fec. Registro: 10/01/17 09:39	Folio: 26
Nombre del Paciente: ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO		Ingreso: 1392836
Fec. Nacimiento: 12/06/1976	Edad: 40 AÑOS - 6 MESES - 29 DÍAS	Fecha de Ingreso: 10/01/2017 09:30
Estado Civil: Soltero	Sexo: Femenino	Nivel/Estrato: GENERAL
Dirección: CARRERA 63 19 18 SUR		Tipo Vinculación: Otro
Telefono: 2619583		Causa Externa: Accidente_de_Transito
Entidad: SEGUROS DEL ESTADO	Lugar Residencia: BOGOTA	Acompañante:
Area de Servicio : CIRUGIA PLASTICA CONS. EXTERNA		Tel :

DIAGNOSTICO Y PLAN DE MANEJO

CIRUGIA PLASTICA

PACIENTE EN CONTROL POSTOPERATORIO COLGAJOS EN MUÑECAS Y EN REGION FRONTAL
S//REFIERE PERSISTENCIA DEL DOLOR EN MUÑECA DERECHA

O//AL EXAMEN FISICO
PRESENTA CICATRICES EN ADECUADAS CONDICIONES EN FRENTE Y MUÑECA IZQUIERDA, CON ENGROSAMIENTO EN LA MUÑECA.
CICATRIZ EN MUÑECA DERECHA ROJA-ROSADA, DOLOROSA

PLAN:
SE DAN INDICACIONES Y RECOMENDACIONES
SE SOLICITA AUTORIZACION PARA CIRUGIA

DIETA

JUSTIFICACION DE LA HOSPITALIZACION

ANTECEDENTES

06/02/2016	Médicos	HIPOTIRODISMO
06/02/2016	Quirúrgicos	NIEGA
06/02/2016	Alérgicos	NIEGA
06/02/2016	Ginecobstétricos	FUM. 20-01/2016
06/02/2016	Farmacológicos	LEVOTIROXINA

G: 0 P: 0 A: 0 C: 0 V: 0 E: 0 M: 0

Planifica?

DIAGNOSTICOS

Codigo	Descripción Diagnostico	Observaciones	Impo
T07X	TRAUMATISMOS MULTIPLES, NO ESPECIFICADOS		<input checked="" type="checkbox"/>

INDICACIONES MEDICAS

TIPO

Salida_Consulta_Externa

DESCRIPCION:

NIVEL TRIAGE:

Profesional: PALOMINO CONSUEGRA TATIANA

Registro Profesional: 52264910

Especialidad: CIRUGIA PLASTICA

LICENCIADA EN CLINICA DEL OCCIDENTE (C.A.) NIT 860098561

Firma:

Tatiana Palomino

322



CLÍNICA DEL OCCIDENTE
Sabemos cómo te sientes, sabemos cómo cuidarte

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE TRATAMIENTO

No. Historia Clínica: 52215264	Fec. Registro: 10/01/17 09:39	Folio: 26
Nombre del Paciente: ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO		Ingreso: 1392836
Fec. Nacimiento: 12/06/1976	Edad: 40 AÑOS - 6 MESES - 29 DÍAS	Fecha de Ingreso: 10/01/2017 09:30:19 a.m.
Estado Civil: Soltero	Sexo: Femenino	Nivel/Estrato: GENERAL
Dirección: CARRERA 63 19 18 SUR		Tipo Vinculación: Otro
Telefono: 2619583		Causa Externa: Accidente_de_Transito
Entidad: SEGUROS DEL ESTADO - SOAT-860009578		Acompañante:
		Lugar Residencia: BOGOTA

AUTORIZACION PARA: CIRUGIA

FECHA DE SOLICITUD TRAMIENTO:
10/01/2017 09:36:09 a.m.

FECHA DE HOSPITALIZACION:
10/01/2017 09:36:09 a.m.

TIEMPO DE INICIACION Y EVOLUCION DE LA ENFERMEDAD ACTUAL :

PACIENTE EN CONTROL POSTOPERATORIO COLGAJOS EN MUÑECAS Y EN REGION FRONTAL
PRESENTA CICATRICES EN ADECUADAS CONDICIONES EN FRENTE Y MUÑECA IZQUIERDA, CON ENGROSAMIENTO EN LA MUÑECA.
CICATRIZ EN MUÑECA DERECHA ROJA-ROSADA, DOLOROSA

TRATAMIENTO O INTERVENCION REQUERIDA:

T15140 COLGAJO DE PIEL REGIONAL
T15170 CORRECCION QUIRURGICA DE CICATRIZ EN MUÑECA

SOLICITUD DE EXAMENES:

ANESTESIA LOCAL EN SALAS DE CIRUGIA

DIAGNOSTICOS:

Descripción Diagnostico	Observaciones
T07X TRAUMATISMOS MULTIPLES, NO ESPECIFICADOS	

URGENCIA VITAL :

LUGAR:

ESTANCIA APROXIMADA : 1,0000

UBICACION DEL PACIENTE PARA INTERVENCION REQUERIDA : AMBULATORIA

Profesional: PALOMINO CONSUEGRA TATIANA
Registro Profesional: 52264910
Especialidad: CIRUGIA PLASTICA

Firma:

Dirección: Avenida Américas No. 71C - 29 P.B.X 4 25 46 20 e-mail : farmacia@clinicadeloccidente.com

A MIAMI

Historia Clínica No.

52215264

Cédula Ciudadanía

Edad:

40 Años 1 7 Meses 1 7 Dias

Fecha Prescripción 19/01/2017 04:42:34 p.m. Tipo Paciente (PLAN): Otro

Nombre Paciente: ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO

Area Solicita: QU-425 - CIRUGÍA PLASTICA - SALAS DE CIRUGÍA

Diagnostico: CICATRIZ QUELOIDE

Entidad: SEGUROS DEL ESTADO

13-2909

MEDICAMENTOS POS

Medicamento:	11102009	Ibuprofeno 400 mg TABLETA	Cantidad:	20	
Concentracion:	400 MG	Unidad: TABLETA	Vía Administración:	Oral	
Observaciones:	TOMAR UNA TABLETA CADA 8 HORAS			Duración:	0

Adriana Pineda Romero
Farmacia de Servicios
Farmacia de Servicios

Médico: PALOMINO CONSUEGRA TATIANA

Registro Médico: 52264910

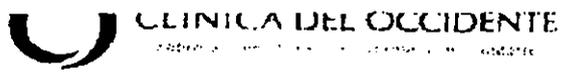
Especialidad: CIRUGIA PLASTICA

LICENCIADO A: [CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.] NIT [860090566-1]

TPALOMINO

Firma:

323



E-mail: servicios@clinicadeloccidente.com - Web site: www.clinicadeloccidente.com.co

FOLIO
27

NUMERO INGRESO 1398813	
Numero Incapacidad:	847759

Fecha Solicitud:	19/01/2017 04:42:21 p.m.	Tipo Paciente (PLAN):	Otro
Nombre Paciente:	ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO		
Entidad:	SEGUROS DEL ESTADO		
Causa Externa:	Accidente_de_Transito		
Clase:	Inicial		

HISTORIA CLÍNICA No.
52215264
Edad:
40 Años \ 7 Meses \ 7 Días

INCAPACIDAD

Días de Incapacidad	Fecha Inicial	Fecha Final
6	19/01/2017	24/01/2017
DIAGNOSTICO QUE ORIGINA LA INCAPACIDAD		
L910	CICATRIZ QUELOIDE	

Médico: TATIANA PALOMINO CONSUEGRA
 Registro Médico: 52264910
 Especialidad: CIRUGIA PLASTICA

Firma

LICENCIADO A: [CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.] NIT [860090566-1]

**CLÍNICA DEL OCCIDENTE***Sabemos cómo te sientes, sabemos cómo cuidarte*E-mail: servicios@clinicadeloccidente.com - Web site: www.clinicadeloccidente.com.co

FOLIO

29

NUMERO INGRESO

1401931

Numero
Incapacidad:

849202

Fecha Solicitud:	24/01/2017 08:43:00 a.m.	Tipo Paciente (PLAN):	Otro
Nombre Paciente:	ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO		
Entidad:	SEGUROS DEL ESTADO		
Causa Externa:	Accidente_de_Transito		
Clase:	Prorroga		

HISTORIA CLINICA No.

52215264

Edad:

40 Años \ 7 Meses \ 12 Días

INCAPACIDAD**REINTEGRO LABORAL AL TERMINO**

Dias de Incapacidad	Fecha Inicial	Fecha Final
4	25/01/2017	28/01/2017
DIAGNOSTICO QUE ORIGINA LA INCAPACIDAD		
L905	FIBROSIS Y AFECCIONES CICATRICIALES DE LA PIEL	

Médico: TATIANA PALOMINO CONSUEGRA

Registro Médico: 52264910

Especialidad: CIRUGIA PLASTICA

Tatiana Palomino
 Cirujana Plástica y Craneofacial
 Universidad Nacional - FUCS
 Reg. 52264910

Firma

LICENCIADO A: [CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.] NIT [860090566-1]

324

Dirección: Avenida Américas No. 71C - 29 P.B.X 4 25 46 20 e-mail : farmacia@clinicadeloccidente.com

Ingreso:	1420746
Folio:	30
Historia Clínica No.	52215264
Cédula Ciudadanía	
Edad:	40 Años 18 Meses 18 Días

Fecha Prescripción 21/02/2017 07:41:48 a.m. Tipo Paciente (PLAN): Otro

Nombre Paciente: ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO

Entidad: SEGUROS DEL ESTADO 13-2909

Diagnostico: HERIDA DE LA MUÑECA Y DE LA MANO, PARTE NO ESPECIFICADA

Area Solicita: CE-225 - CIRUGIA PLASTICA CONS. EXTERNA

INDICACIONES A PACIENTE

Indicación: CITA CONTROL DRA PALOMINO CIRUGIA PLASTICA EN 2 MESES
PEDIRLA AL TELEFONO 425 46 56 OPCION 1 , O SOLICITARLA PRESENCIALMENTE EN CONSULTA EXTERNA
ASISTIR CON DISPONIBILIDAD DE TIEMPO

FAVOR AUTORIZAR

Si presenta alguna duda respecto a los medicamentos prescritos escribanos al correo electrónico farmacia@clinicadeloccidente.com o comuníquese al teléfono 4254620 ext 153 con el Químico Farmacéutico, para Solicitud de citas médicas: 4 25 46 56 ext. 115 o 456

Tatiana Palomino
Cirujana Plástica y Craneofacial
Universidad Nacional - FUCS
Reg. 52264910

Médico: PALOMINO CONSUEGRA TATIANA

TPALOMINO

Registro Médico: 52264910

Especialidad: CIRUGIA PLASTICA

Firma:

Tatiana Palomino

LICENCIADO A: [CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.] NIT [850090566-1]



No. Historia Clínica: 52215264	Fec. Registro: 05/04/16 09:57	Folio: 17
Nombre del Paciente: ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO		Ingreso: 1207878
Fec. Nacimiento: 12/06/1976	Edad: 39 AÑOS - 9 MESES - 23 DÍAS	Fecha de Ingreso: 05/04/2016 09:43:23 a.m.
Estado Civil: Soltero	Sexo: Femenino	Nivel/Estrato: GENERAL
Dirección: CARRERA 63 19 18 SUR		Tipo Vinculación: Otro
Telefono: 2619583		Causa Externa: Accidente_de_Transito
Entidad: SEGUROS DEL ESTADO - SOAT-860009578		Acompañante:
		Lugar Residencia: BOGOTA

AUTORIZACION PARA: CIRUGIA

FECHA DE SOLICITUD TRAMIENTO:

05/04/2016 09:45:15 a.m.

FECHA DE HOSPITALIZACION:

05/04/2016 09:45:15 a.m.

TIEMPO DE INICIACION Y EVOLUCION DE LA ENFERMEDAD ACTUAL :

PACIENTE POP COLGAJO EN REGION FRONTAL IZQUIERDA, MUÑECA DERECHA, MUÑECA IZQUIERDA Y DEDO

S/ REFIERE SENSACION DE PUNCION

EF:

PRESENTA CICATRIZ EN MUÑECA DERECHA CON DOLOR A LA PALPACION AL PRESIONARLA, CICATRIZ EN FRENTE EN ADECUADAS CONDICIONES, ENGROSAMIENTO DE CICATRICES EN MUÑECA Y DEDO MANO IZQUIERDA

TRATAMIENTO O INTERVENCION REQUERIDA:

EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO T14110

COLGAJO DE PIEL T15140

SOLICITUD DE EXAMENES:

ANESTESIA LOCAL SALAS DE CIRUGIA

DIAGNOSTICOS:

Descripción Diagnostico	Observaciones
W459 CUERPO EXTRAÑO QUE PENETRA A TRAVES DE LA PIEL: LUGAR NO ESPECIFICADO	

URGENCIA VITAL: NO

LUGAR:

ESTANCIA APROXIMADA: 1,0000

UBICACION DEL PACIENTE PARA INTERVENCION REQUERIDA: AMBULATORIA

Profesional: PALOMINO CONSUEGRA TATIANA

Registro Profesional: 52264910

Especialidad: CIRUGIA PLASTICA

Firma:

Tatiana Palomino

REFERENCIADO A: CLINICA DEL OCCIDENTE S.A. - NIT 9000036811

325



CLINICA DEL OCCIDENTE
Sabemos cómo te sientes, sabemos cómo cuidarte

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE TRATAMIENTO

No. Historia Clínica: 52215264	Fec. Registro: 05/04/16 09:57	Folio: 17
Nombre del Paciente: ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO		Ingreso: 1207878
Fec. Nacimiento: 12/06/1976	Edad: 39 AÑOS - 9 MESES - 23 DÍAS	Fecha de Ingreso: 05/04/2016 09:43:23 a.m.
Estado Civil: Soltero	Sexo: Femenino	Nivel/Estrato: GENERAL
Dirección: CARRERA 63 19 18 SUR		Tipo Vinculación: Otro
Telefono: 2619583		Causa Externa: Accidente_de_Transito
Entidad: SEGUROS DEL ESTADO - SOAT-860009578		Acompañante:
		Lugar Residencia: BOGOTA

AUTORIZACION PARA: CIRUGIA

FECHA DE SOLICITUD TRAMIENTO:

05/04/2016 09:45:15 a.m.

FECHA DE HOSPITALIZACION:

05/04/2016 09:45:15 a.m.

TIEMPO DE INICIACION Y EVOLUCION DE LA ENFERMEDAD ACTUAL :

PACIENTE POP COLGAJO EN REGION FRONTAL IZQUIERDA, MUÑECA DERECHA, MUÑECA IZQUIERDA Y DEDO

S/ REFIERE SENSACION DE PUNCION

EF:

PRESENTA CICATRIZ EN MUÑECA DERECHA CON DOLOR A LA PALPACION AL PRESIONARLA, CICATRIZ EN FRENTE EN ADECUADAS CONDICIONES, ENGROSAMIENTO DE CICATRICES EN MUÑECA Y DEDO MANO IZQUIERDA

TRATAMIENTO O INTERVENCION REQUERIDA:

EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO T14110

COLGAJO DE PIEL T15140

SOLICITUD DE EXAMENES:

ANESTESIA LOCAL SALAS DE CIRUGIA

DIAGNOSTICOS:

Descripción Diagnostico	Observaciones
W459 CUERPO EXTRAÑO QUE PENETRA A TRAVES DE LA PIEL: LUGAR NO ESPECIFICADO	

URGENCIA VITAL: NO

LUGAR:

ESTANCIA APROXIMADA: 1,0000

UBICACION DEL PACIENTE PARA INTERVENCION REQUERIDA: AMBULATORIA

Profesional: PALOMINO CONSUEGRA TATIANA

Registro Profesional: 52264910

Especialidad: CIRUGIA PLASTICA

Firma:

AFILIADO A CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.S. (CÓDIGO 13)

22



No. Historia Clínica: 52215264	Fec. Registro: 07/04/16 09:20	Folio: 19
Nombre del Paciente: ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO		Ingreso: 1207878
Fec. Nacimiento: 12/06/1976	Edad: 39 AÑOS - 9 MESES - 25 DÍAS	Fecha de Ingreso: 05/04/2016 09:43
Estado Civil: Soltero	Sexo: Femenino	Nivel/Estrato: GENERAL
Dirección: CARRERA 63 19 18 SUR		Tipo Vinculación: Otro
Telefono: 2619583		Causa Externa: Accidente_de_Transito
Entidad: SEGUROS DEL ESTADO - SOAT-860009578	Lugar Residencia: BOGOTA	Acompañante:

DIAGNOSTICO Y ANALISIS SUBJETIVO

ANALISIS OBJETIVO

SIGNOS VITALES

TA : /	FC :	FR :	PCEF :	PESO : ,00	TM :
TEMP : ,00 °C	GLASGOW:	/ 15	PTORAX:	SAT02 :	FIO02 :

PARACLINICOS, ANALISIS Y PLAN DE MANEJO

DIETA

JUSTIFICACION DE LA HOSPITALIZACION

ANTECEDENTES

05/02/2016	Médicos	HIPOTIRODISMO
06/02/2016	Quirúrgicos	NIEGA
05/02/2016	Alérgicos	NIEGA
06/02/2016	Ginecobstétricos	FUM. 20-01/2016
06/02/2016	Farmacológicos	LEVOTIROXINA

G: 0 P: 0 A: 0 C: 0 V: 0 E: 0 M: 0

Planifica? Metodo:

DIAGNOSTICOS

Codigo	Descripción Diagnostico	Observaciones	Impo
G443	CEFALEA POSTRAUMATICA CRONICA		(✓)

INDICACIONES MEDICAS

TIPO

Salida

DESCRIPCION:

NIVEL TRIAGE:

Profesional: DIAZ BUITRAGO LUIS FERNANDO
Registro Profesional: 19347443
Especialidad: MEDICINA GENERAL

Firma:



CONSULTORIO DE ATENCION PSICOLOGICA
Dra Ana Maria Reuter Amaya

T.P 136528

INFORME PSICOLÓGICO

Fecha: 25 08 2019

H. Cl. No. 031

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: <u>Isbell Eneida Rodriguez Lozano</u>		Sexo: <u>Femenino</u>
Fecha y lugar de nacimiento: <u>12 de Junio de 1976</u>		Edad: <u>43 años</u>
Escolaridad: <u>Profesional</u>	Ocupación: <u>Diseñadora de Modas Talonante</u>	
Fecha de evaluación: <u>25 de Agosto de 2019</u>	Número de sesiones: <u>7</u>	

2. MOTIVO DE CONSULTA:

La consultante acude a atención Psicológica debido a que sufrió un accidente de tránsito hace 3 años. Presenta síntomas de malestar Psicológico y Físico. A nivel Psicológico reactivación Psicofisiológica, alteraciones cognitivas. A nivel Físico: Vértigo y dolor

3. DESCRIPCIÓN FÍSICA:

La consultante tiene una buena presentación personal

4. COMPORTAMIENTO DURANTE LA ENTREVISTA:

La consultante habla objetivamente del evento que le causó trauma. Colabora con los ejercicios propuestos y la evolución durante la consulta

5. PROCESO DE EVALUACIÓN:

Entrevista abierta: Conocimiento del evento traumático, respuestas cognitivas, comportamiento proceso de adaptación, y red de apoyo después del evento traumático.

Test: Escala de gravedad de síntomas del Trastorno de Estrés Posttraumático según el DSM-5.

Se aplica debido a que la consultante presenta un síntoma después de 3 años del evento traumático.

6. PLAN DE INTERVENCIÓN:

En la consulta se trabaja con Isabel manejo de pensamientos, exposición al evento de manera escrita, relajación y respiración. La consultante está interesada en trabajar según las pautas suministradas para mitigar el malestar emocional.

7. RESULTADOS OBTENIDOS:

Entrevista: La paciente aún se activa fisiológicamente cuando recuerda el evento y presenta pensamientos de malestar respecto a su futuro.

TEST: Testeamos el Teste Posttraumático: Síntomas de intrusión, excitación conductual, activación psicofisiológica.

8. CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS:

La consultante después del evento traumático sigue experimentando recuerdos e imágenes desagradables de suceso. Evita pasar por el lugar del evento.

Tiene pensamientos desesperanzados con respecto a su futuro por el daño físico que sufrió al no poder ejercer su profesión al 100 por ciento. Se activa fisiológicamente cuando recuerda el pensamiento. Se sugiere terapia psicológica para el manejo del TEPT.

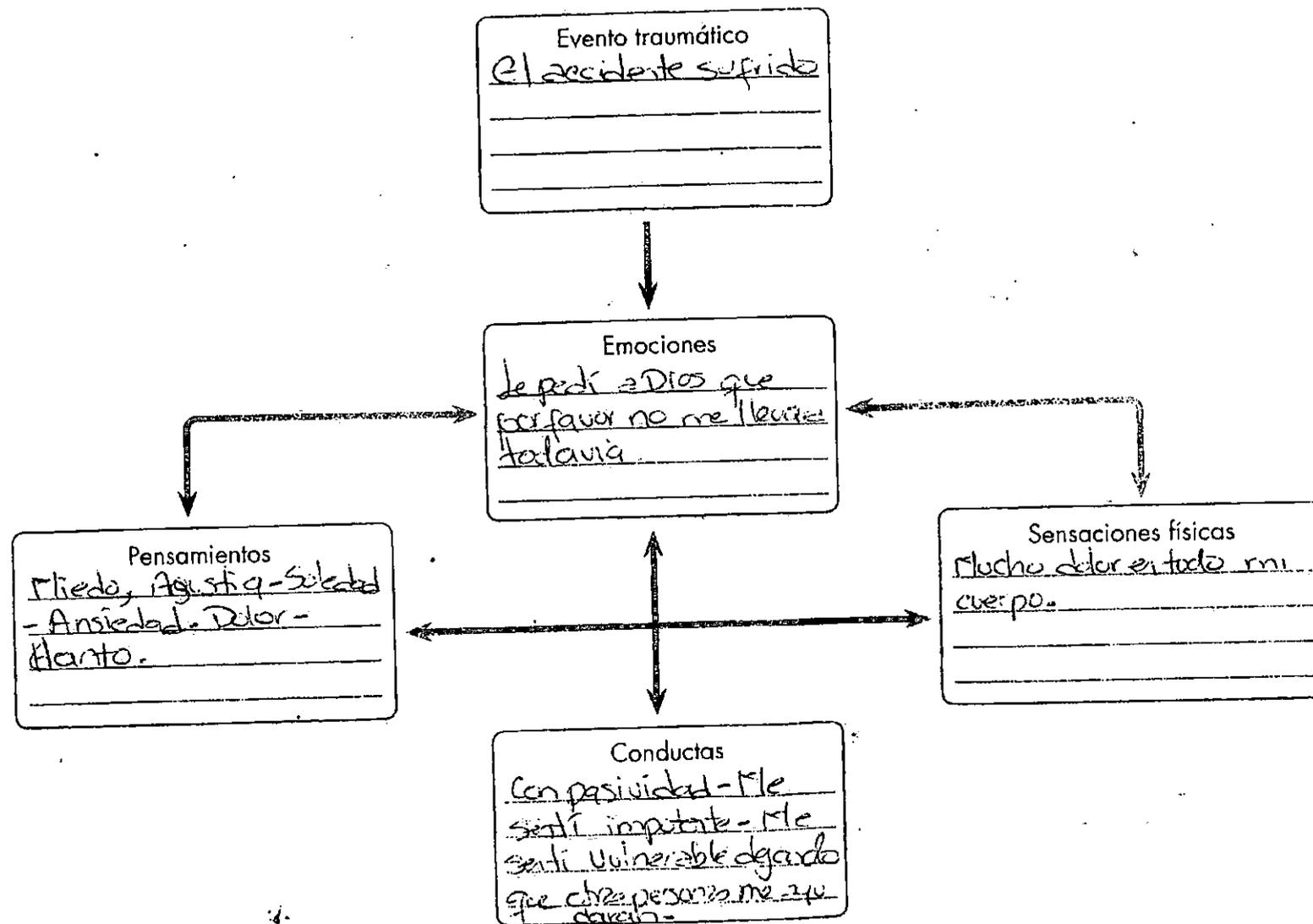
Ana María Reuter A.
 Psicóloga
 Ana María Reuter Amaya
 Firma Cel. 310 399 80 47
 Psicológica@hotmail.com

Formato 8. REGISTRO DE LA NARRATIVA DEL EVENTO PARA LA EXPOSICIÓN EN IMAGINACIÓN

En el espacio a continuación, describa lo más detalladamente posible el evento traumático (en presente y en primera persona). Relate el evento tal como si le estuviera sucediendo. Escriba dónde se encuentra, en compañía de quiénes, cómo están vestidas, describa el lugar, la hora, cuáles son sus reacciones físicas, qué siente, qué hace, etc. El objetivo es que recuerde la situación lo más vívidamente posible.

El 6 de Febrero de 2016. A las 12:15 pm. Sufrí un accidente de tránsito como pasajera en un taxi. Perseguido que iba por un punto de intersección. Donde el Señor Taxista se obvió un pare; aceleró el carro. Por el lado izquierdo nos salió al encuentro un carro de esmeralda que golpeó el taxi en el centro en el lado izquierdo. Perseguido el sonido de las llantas por mi oído izquierdo y el golpe fuerte del impacto. Hasta ahí mi mente consciente. Luego experimente un hecho donde me encontré flotando en el aire; mis pies no tocaban el piso. Sentí mucho miedo, angustia. Me sentí sola. Experimente sentir que Dios venía en un tono. Miré mis manos y tenía una especie de bolitas pegadas en las palmas de mis manos. Sentí el impulso de presentarse a Dios. Le mostre mis manos y le dije: Señor perdóname y ten misericordia de mí. Ví y sentí a la virgen María que llegó y me defendió y ella misma me introdujo en una bolsa transparente como una especie de placenta y me protegió en ese momento abrí mis ojos y me vi acostada sobre el techo del taxi. con los sillones del carro encima mío. Acostada boca abajo amarrada entre ventanas. Me arrasté con mis manos y me salí por una ventana. Un hombre de un negocio del lugar me alzó y me auxilió sosteniéndome en el orden del lugar hasta que llegara la ambulancia.

Formato I. Modelo de cuatro componentes del TEPT



FORMATO 15. ESTABLECIMIENTO DE METAS

Escriba por lo menos una meta a corto, mediano y largo plazo en cada una de las áreas a continuación:

ÁREA PERSONAL:

- Mi meta es: Seguir adelante con mi vida.
- A corto plazo: Estudiar otra carrera - Estudiar dos Idiomas
- A mediano plazo: Seguir trabajando aplicando lo aprendido
- A largo plazo: Tener mi propia empresa - Continuar viajando

ÁREA FAMILIAR:

- Mi meta es: Tener unidad con mi familia.
- A corto plazo: Conseguir una pareja - Casarme - formar familia
- A mediano plazo: Casarme - Seguir con mi planes y proyectos ya de la mano de mi esposo.
- A largo plazo: Tener ya una familia misionera con hijos.

ÁREA SOCIAL:

- Mi meta es: Ayudar a la Sociedad.
- A corto plazo: Seguir como misionera
- A mediano plazo: Ayudar en las obras de caridad con otros
- A largo plazo: Fundar una fundación para ayudar a otros los mas necesitados de la sociedad.

ÁREA LABORAL:

- Mi meta es: Ser útil a la Sociedad con mi profesión
- A corto plazo: Tener mi empresa.
- A mediano plazo: Generar empleo
- A largo plazo: Una empresa firme q me permite vivir bien y ayudar a otras personas.





David Mauricio Diavanera Cendales

Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva

R/.

1X-25-2019

Isbell Énida Rodríguez

52215264

Certifico que la paciente requiere una
Rinoplastia por las secuelas de su accidente
de tránsito
Valer honorarios Medicosurgicos \$ 12.000.000

David Mauricio Diavanera C.
David Mauricio Diavanera C.
Cirugía Plástica
Estética y Reconstructiva
738-88

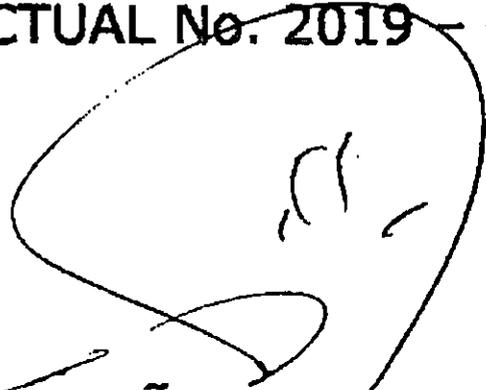
Calle 80 No. 10 - 43 Consultorio 506 Teléfonos: 610 4660 - 218 6539 Bogotá, D.C. E-mail: tesedm@yahoo.es

330

BOGOTA D. C, MARZO 12 DE 2020

REIBI DE LA SEÑORA ISABELL ENEIDA RODRIGUEZ LOZANO,
LA SUMA DE CUATROCIENTOS MIL PESOS (**\$ 400.000**) M/cte
POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFEIONALES COMO
CURADOR AD LITEM DENTRO DEL PROCESO DECLRATVO
VERBAL DE MENOR CUNTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL No. 2019 - 00212.

RECIBI:



MELANIO ZUÑIGA HERNANDEZ

CC No. 16'469,950 de B/ventura

T. P No. 291689 C. S. DE LA J.

SEÑOR:

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

ASUNTO: EXCEPCION DE MERITO
DEMANDANTE: ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ
Proceso: Proceso Declarativo Verbal de responsabilidad civil contractual.
DEMANDANTE: ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ
DEMANDADO: CAROLINA CASTAÑEDA CADENA
MUNDIAL DE SEGUROS
CARLOS MAURICIO HERRERA
TAXI EXPRESS
ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO
RADICADO: 2019 - 212.

CARLOS GUILLERMO ZULUAGA RAMOS, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente, actuando como Apoderado Especial de la señora **ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ**, dentro del proceso del epígrafe, respetuosamente concuro ante usted con el fin de manifestarle que encontrándome dentro del término legal para dar contestación de la excepción, lo cual hago de la siguiente manera:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LO CONTESTADO POR PARTE DE LA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO S.A.S., MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

De manera general, el apoderado de la escuela de automovilismo, se limitó afirmar algunos hechos que le consta según se lo informó el instructor y conductor del vehículo, en otros hechos simplemente informa que no les consta, pero más allá de dichas afirmaciones o negaciones, es preciso decir que siendo el automotor de la escuela quien contribuyo a provocar el accidente, se esperaba que hubiera una manifestación más concreta de los hechos y poder encontrar un punto de vista diferente que nos ayudara a confirmar nuestras afirmaciones o simplemente refutarlas, a continuación hare un pronunciamiento sobre la contestación de la demanda:

FRENTE A LOS HECHOS

1. A pesar de que la ESCUELA DE AUTOMOVILISMO niega lo relatado en este hecho, si bien es cierto que el demandado no se encontraba en el lugar de los hechos, creemos que lo más lógico fue que el instructor de la escuela debió informarle al representante legal lo sucedió, es poco creíble que el demandado no pueda tener conocimiento de alguna manera u otra de los hechos narrados en este punto.
2. Se responde en este punto que no les consta, sin embargo, afirman que tienen un video de los hechos narrados, eso demuestra que por tal video, les debe constar el punto anterior y el presente punto, no obstante, simplemente se remiten a realizar una negación de los hechos, de lo anterior, es de aclarar que la demandada afirma tener un video en el cual se observan los hechos del accidente, pero el mismo no es adjuntado en la demanda, ya que, anexan una USB, pero en la misma al tratar de abrirla no se visualiza ningún video.
3. Afirman que si les consta que hay una historia clínica y la cual sabemos que si es de la víctima del accidente ya que la misma comienza el día del accidente y narra que ingresa al centro clínico debido a las lesiones sufridas por un accidente de tránsito.
4. En esta respuesta la demandada se limita a endilgarle la necesidad de la cirugía de reconstrucción nasal a medicina legal, pero tal concepto es dado por LA SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA – HOSPITAL DE SAN JOSE, donde se evidencia que dicho procedimiento lo necesitara por causa de un accidente de tránsito, y está fechado tiempo después de dicho accidente.
5. Nuevamente se le endilga al instituto de medicina legal de ser responsable para dar el soporte de la patología vértigo, el cual se ha producido posterior al accidente, lo que quiere decir que, medicina legal no lo hubiera podido detectar como una eventual patología días

posteriores al accidente, no obstante, a la negativa por parte de la demandada, la historia clínica de mi prohijada relata que en la actualidad se está sufriendo de vértigo, afección del área cervical y que se encuentra en tratamiento permanente del mismo.

6. En la contestación informan que no les consta los factores salariales de la demandante y que tampoco se adjunta soporte alguno de tal afirmación, cabe resaltar que mi cliente para la época de los hechos no declaraba renta, por tal motivo no se adjunta, y en cuanto a la manifestación de que no se aportó ningún soporte de lo que devengaba mi cliente, quiero recordar que en los documentos que se adjuntan, se anexa la certificación laboral con el promedio salarial de lo que devengaba mi cliente.
7. A pesar de que el poderdante de la escuela, a través de su apoderado manifiesta que no le consta que mi cliente haya sido valorada varias veces por medicina legal, dentro de los anexos de la demanda se adjuntan dos informes de medicina legal en donde se evidencia el accidente, las secuelas y los posibles mecanismos para la recuperación de la paciente.
8. En la respuesta de la demandada informa que no les consta, pero este hecho esta soportado con la certificación laboral en donde se evidencia hasta cuando trabajó mi prohijada, así como, los créditos que ha suscrito con personas naturales, los cuales han sido registrados en notaria.
9. Este hecho se da como cierto
10. La demandada responde a este hecho con meras suposiciones por la actuación que tuvieron los demás demandados en la citación de la conciliación.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

La hoy demandada se opone a todas las pretensiones solicitadas por la parte demandante, pero no hace un pronunciamiento jurídico, doctrinal o jurisprudencial en el cual pueda tener una validez la oposición a lo pretendido en el cuerpo de la demanda, también manifiesta que el término para poder ejercer la acción de reparación era de DOS años, sin embargo, en nuestra ley, en materia de responsabilidad civil contractual o extracontractual el término de prescripción es de DIEZ años, a lo cual no sabemos por qué manifiestan que sea de VEINTI CAUTRO MESES, por lo que la oposición de las pretensiones carece de todo fundamento legal.

FRENTE A LAS PRUEBAS

Su señoría con el mayor de los respetos, el suscrito piensa que por parte de la escuela de automovilismo, quieren llamar como testigos a los señores DILVER ANDRES CASAS ALZATE, ANGELA SHIRLEY CASAS SALDARRIAGA Y CAMILO ANDRES MONTOYA LARA, personas que a nuestro juicio no tienen que ver con nada en la presente Litis, debido a que el proceso no versa sobre los daños que pudo tener el vehículo de enseñanza, sino, de los daños sufridos por mi prohijada, vemos que el llamamiento de estos testigos, simplemente es ineficaz porque no se describe que puedan aportar al proceso, también depreco que no prospere el decretar las pruebas de oficio en cuanto requerir a la DIAN las declaraciones de renta de mi cliente, la señora RODRIGUEZ LOZANO, debido a que jamás ha declarado renta y esta entidad no podrá aportar nada al proceso y en el evento a que su despacho acceda, el proceso se dilatará de manera inoficiosa, por último, depreco negar la prueba de oficio a la empresa EDICIONES HC LTDA, porque los soportes se entregaron con la demanda, soporto mi petición con lo contemplado en el artículo 212 y 213 del C.G.P.

A pesar que el apoderado de la escuela de automovilismo habla sobre el contrato de reaseguro y la prescripción de la acción ordinaria, es evidente que dentro de la misma respuesta no se habla nada sobre ningún tipo de excepción que quiera hacer valer la parte demandada, vale la pena mencionar que la prescripción extraordinaria de los seguros es de CINCO años.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LO CONTESTADO POR PARTE DE LA CAROLINA CASTAÑEDA CADENA., MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

Frente a los hechos

1. A pesar de que el demandado acepta parcialmente el hecho, informa que no es cierto que el conductor del taxi hubiera acelerado como lo manifiesta el informe policial, pero tampoco ataca tal afirmación con alguna prueba que confirme lo que se responde en este punto.
2. La demandada responde que no es cierto tal hecho, sin embargo, no ataca tal negación con soportes que demuestre lo afirmado en la contestación, cabe aclarar que la conducción al

ser una actividad peligrosa, es obligación de quien la ejecuta, salvaguardar la vida tanto de su pasajero como la propia, es decir, en caso de ser cierto de que el conductor le hubiera indicado a mi cliente que se hubiera colocado el cinturón de seguridad y si ella hubiera hecho caso omiso, la simple lógica nos indica que el conductor se hubiera negado a transportar a mi cliente y le hubiera pedido el favor de que bajara del automotor; es de conocimiento de este servidor, según lo manifestado por la demandante, que el conductor del taxi nada le advirtió a mi cliente y simplemente se dedicó a conducir con una velocidad que no era la reglamentaria, adicionalmente a lo anterior, el vehículo no tenía en la parte posterior al puesto del copiloto algún aviso que indicara que el usuario debiera utilizar el cinturón de seguridad, tampoco se anexo alguna prueba de que ese aviso lo tuviera el automotor, aunado a lo anterior, el vehículo no tenía el cinturón de seguridad a la mano.

- 3. La respuesta de los hechos TERCERO al NOVENO, simplemente manifiestan que no les consta y que se pruebe, sin embargo, en los anexos de la demanda constan de que nuestras afirmaciones son ciertas, claro está, que dentro del juicio también serán probados con los mismos anexos y lo respondido por las personas que testificaran en el proceso.
- 4. Este hecho es afirmado por la demandada, aunque la demandada responde a este hecho con meras suposiciones por la actuación que tuvieron los demás demandados en la citación de la conciliación.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

La hoy demandada se opone a todas las pretensiones solicitadas, pero no hace un pronunciamiento jurídico, doctrinal o jurisprudencial en el cual pueda tener validez la oposición a lo pretendido, adicional las mismas no se atacan con soportes periciales y simplemente se limitan a decir que se atenderán a lo probado en el proceso.

FRENTE A LAS EXCEPCIONES

HABER DADO A LA DEMANDADA UN TRÁMITE O PROCESO DIFERENTE: Frente a esta apreciación, se le aclara a la demandada que el proceso que nos ocupa es de responsabilidad civil contractual, debido a que, las empresas de transportes autorizadas para circular según la respectiva licencia que tengan, pactan tácitamente con el usuario un contrato de transporte, cuando hablamos de conducción, esta actividad se cataloga como actividad peligrosa, mi cliente contrató al conductor del taxi de manera verbalmente, para que la transportara de un lugar a otro, y tuviera la DILIGENCIA y el debido CUIDADO con el fin de que su vida no corriera riesgo, sin embargo, el contrato no se cumplió por el accidente provocado por el conductor del vehículo taxi, no obstante, nuestro interés no es atacar si hubo o no incumplimiento del contrato de transporte, porque es evidente que no se cumplió lo contratado, simplemente queremos la reparación de la víctima por el actuar negligente e imprudente del conductor del taxi y de quien conducía el vehículo de enseñanza, adicional, en la presente excepción la demandada afirma la existencia de un hecho culposo por falta de cuidado, indilgado a quien conducía el automotor.

Por ser el taxi un medio de transporte público, estamos hablando de un contrato de transporte, en el cual tácitamente el usuario contrata el servicio del automotor para que el conductor lo traslade de un lado a otro, el conductor tiene la responsabilidad del cuidado integral de su usuario y el contrato intrínseco se ejecuta de manera verbal con el dueño del vehículo, por tal razón la dueña del vehículo si tiene responsabilidad frente a los hechos que nos ocupa, por tales motivos nos oponemos a que prospere tal excepción.

NO HABER CITADO A OTRAS PERSONAS: Quisiera manifestar que es potestad de las partes citar o convocar a quienes ellos crean que deben estar en un proceso, es decir, después de que se complete el litisconsorcio necesario, nos tocaría hablar de un Litis consorcio facultativo, y para nosotros no era claro quién fue el conductor del vehículo DMG 965, tal afirmación se da porque entre instructor y aprendiz hicieron cambios de sitio, sin embargo, y para mayor claridad en el proceso la escuela americana de automovilismo cita al señor JOSUE ALZATE OSLVER ANDRES, quien tras afirmación del apoderado de la escuela de automovilismo, era la persona que iba conduciendo dicho vehículo, esta excepción también está llamada a no prosperar debido a que en la misma contestación al apoderado tampoco le consta quien iba conduciendo el otro automotor y afirma que es el señor DILVER ANDRES CASAS ALZATE, por lo anterior y al no tenerse claro quien conducía, no podrá prosperar dicha excepción.

FRENTE A LAS PRUEBAS

Su señoría, con el mayor de los respetos, el suscrito piensa que por parte de la dueña del taxi la señora CAROLINA CASTAÑEDA, quieren llamar como testigos a los señores DILVER ANDRES ALZATE, MARIA HERMENCIA RODRIGUEZ, HILDA RODRIGUEZ PARRA, JULIAN ALBERTO MOLINA, personas que a nuestro juicio no tienen nada que ver en la presente Litis, ni estuvieron presentes en el momento del accidente, vemos que el llamamiento de estos testigos, simplemente es ineficaz porque el apoderado no informa en el cuerpo de la contestación qué les puede costar a estas personas o con que objeto serian llamadas a testificar, soporto mi petición con lo contemplado en el artículo 212 y 213 del C.G.P, en cuanto a los señores P.T. OROZCO MESA EDWAR y P.T OLMOS ALFONSO, no nos oponemos a que sean llamados a testificar.

En cuanto a la información que la demandada desea saber frente a la empresa EDICIONES HC LTDA, la misma solamente informa que quiere tener unos documentos de la relación laboral de mi defendida, pero no informa cual es el objeto del mismo, por lo que tampoco debería prosperar la solicitud, ya que de esta manera evitaríamos dilaciones injustificadas.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LO CONTESTADO POR PARTE DE TAX EXPRESS S.A., MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

FRENTE A LOS HECHOS

1. A pesar de que no se afirme textualmente la existencia de este hecho, cabe precisar que lo que se pretende es demostrar el daño sufrido por mi defendida.
2. A pesar de que no se afirme textualmente la existencia de este hecho, en la contestación quieren enlodar el informe de los policiales, sin embargo, este hecho no se ataca con ninguna prueba en contrario.
3. La demandada afirma este hecho
4. En esta respuesta la demandada no acepta la necesidad de las cirugías, sin embargo, a lo largo de la historia clínica se evidencia que dichos procedimientos se necesitan y que el actual estado de salud de mi cliente es por causa del accidente de tránsito.
5. La demandada no le consta el hecho, pero, en la historia clínica está contemplado todas las lesiones sufridas por mi cliente, las patologías que actualmente tiene la señora ISBELL se ha producido posterior al accidente.
6. La demandada informa que no le consta este hecho, sin embargo, podemos observar con la certificación laboral de la empresa EDICIONES HC LTDA, el valor que devengaba mi cliente antes de ocurrido el accidente de tránsito.
7. La demandada confirma este hecho.
8. La respuesta de la demandada, es afirmar que no le consta, pero este hecho esta soportado con la certificación laboral en donde se evidencia hasta cuando trabajo mi prohijada, así como, los créditos que ha suscrito con personas naturales, los cuales han sido registrados en notaria.
9. La demandada confirma este hecho.
10. Para poder interponer la presente demanda y como requisito de procedibilidad era necesario la conciliación extrajudicial ante entidad competente, la demandada por razones que desconocemos no asistió a dicha audiencia, no nos costa que haya enviado excusa soportando su inasistencia, es decir, de haber asistido a la cita para conciliar, posiblemente hoy no nos ocuparía la presente demanda y simplemente dejaron que la decisión de reparación de los daños causados a mi cliente los decida la Honorable justicia Colombiana.

FRENTE A LAS EXCEPCIONES.

LOS PERJUICIOS RECLAMADOS POR EL ACTOR NO CORRESPONDEN CON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DEL PROCESO: En cuanto a la contestación de la presente excepción, la demandada responde o afirma que las sumas pretendidas desbordan cualquier raciocinio metal y legal, lo soporta con **"POR CUANTO LA LESION EN LA PARTE DE LA CARA Y SU IMPEDIMENTO NO CREO ESTE LE IMPIDA SER FELIZ EN LA VIDA Y DISFRUTAR DE SU ENTORNO FAMILIAR"**., tal afirmación denota una suposición y una respuesta que denota insensatez, debido a que es muy difícil sentir lo que pueda estar sintiendo otra persona, entonces en los mismo términos que se utilizaron en la contestación, no creo que la demandada ni nadie pueda sentir o saber que traumas post accidentes tiene mi defendida, sabiendo que los mismo son del resorte moral, espiritual, sentimental, los cuales son de difícil comprobación, es por esto que los mismos sean tasado en los

límites de nuestra Ley, ahora en caso de que no se condene en la suma pedida, depreco a su autoridad mantener la máxima tasación contemplada por las altas cortes.

En cuanto a los noventa millones por lucro cesante, los mismos fueron corregidos en la subsanación de la demanda, es decir, están fuera de lugar por parte de la demandada, por último y no menos importante, en relación a los créditos que ha suscrito mi cliente, los mismo son soportados con documentos auténticos, y fueron suscritos con fechas posteriores al accidente, así que, dentro del interrogatorio que se le pueda hacer a mí defendida, ella nos aclarará por qué y en que pudo utilizar los valores que le hayan podido prestar.

Por las razones esbozadas me opongo a la prosperidad de tal excepción.

CULPA DE UN TERCERO EXHIMENTE DE RESPONSABILIDAD CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS: La presente excepción quiere endilgarle culpa de lo sucedido al conductor de la empresa de enseñanza, sin embargo, extrayendo apartes de la sentencia citada por la demandada "La jurisprudencia NO ha tomado en cuenta, como causa jurídica del daño, sino la actividad que hay entre las concurrentes. Ha desempeñado un papel preponderante y trascendente en la realización de perjuicio. De lo cual resulta que sí, aunque culposo, el hecho de determinado agente fue INOCUO para la producción del accidente dañoso, el que NO habría ocurrido si NO hubiese intervenido el acto imprudente de otro. No se configura el fenómeno de la concurrencia de culpas, que para los efectos de la graduación cuantitativa de la indemnización consagrada en el artículo 2357 del C.C.", lo anterior nos demuestra que la concurrencia de culpas si bien si se puede dar, la misma no incluye a la víctima, sino que se podría dar entre los conductores exclusivamente, ahora en caso de que como quiere afirmarse en la presente excepción que la culpa fue del conductor de la escuela de enseñanza, porque no se aportó un peritaje que concluyera que lo afirmado no deja de ser suposiciones de la contestación, sino hechos aportados por un experto.

Depreco ante usted señor juez que tal excepción no prospere.

CONCURRENCIA DE CULPAS: En la presente excepción, se quiere demostrar que la culpa del accidente es dable a m defendida por no llevar el cinturón de seguridad, sin embargo, en los términos de la misma sentencia que nos aporta como sustento jurisprudencial la demandada dice "En la hipótesis solo es responsable, por tanto, la parte que, en últimas, tuvo la oportunidad de evitar el daño y sin embargo no lo hizo" (CL II, 109 - cas 17 de abril de 1991). Con esto podemos ver claramente que quien debe responder es quien ocasiono el daño, para nuestro caso fue el conductor del taxi por conducir por encima de los límites de velocidad y no guardar los preceptos del buen padre de familia que actúa de manera prudente.

Cabe resalta que la presente excepción es excluyente con la anterior, porque en **CULPA DE UN TERCERO EXHIMENTE DE RESPONSABILIDAD CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS**, se le indilga toda la responsabilidad al conductor de la empresa de enseñanza y en la presente manifiestan lo contrario, ya que en el folio 242 el demandado dice "la velocidad y la falta de maniobra de los dos conductores, es prueba de su actuar imprudente por ello y entretanto al comportamiento del taxista y del aprendiz y evitar el golpe; ello puede ser indicativo de que ambos conductores generaron sus propios daños lugar a la figura propia de código civil art 2357), lo anterior es excluyente porque se debe dar o una o la otra cosa, es decir no puede haber culpa de un tercero y a la vez concurrencia de culpas en los términos de la contestación.

Depreco ante usted señor juez que tal excepción no prospere.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

La hoy demandada no hace oposición a ninguna de las pretensiones propuestas por la parte demandante, lo que quiere decir que está de acuerdo con cada una de las que se propusieron en el cuerpo de la demanda.

PRUEBAS.

En cuanto a la información que la demandada desea saber frente a la empresa EDICIONES HC LTDA, la misma solamente informa que quiere tener unos documentos de la relación laboral de mi defendida, pero no informa cual es el objeto del mismo, por lo que tampoco debería prosperar la solicitud, ya que de esta manera evitaríamos dilaciones injustificadas.

**PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LO CONTESTADO POR PARTE DE MUNDIAL SE SEGUROS S.A.,
MANIFIESTO LO SIGUIENTE:**

Frente a los hechos:

1. A pesar de que el demandado afirma que si ocurriera el accidente de tránsito el día 06 de febrero de 2016, niega que la culpa haya sido por la aceleración del vehículo taxi, con ello pretenden desvirtuar el informe policial de dicho accidente, pero simplemente en la contestación se quiere contradecir lo descrito por el agente de tránsito, pero no se argumenta ni soporta con algún tipo de prueba que pueda deducir que lo afirmado en este punto por la aseguradora sea cierto.
2. Se responde en este punto que es una mera apreciación por parte de la demandada, sin embargo, los hechos descritos en la demanda son extraídos del informe policial que se adjuntó en el proceso, por tal razón no es una mera apreciación, sino hechos comprobados y ratificados por un policía de tránsito, con ello pretenden desvirtuar el informe de dicho accidente, aunado a lo anterior, se dice que el conductor del taxi el sr Carlos Herrera no actuó con imprudencia y que el vehículo de la escuela tampoco causó el accidente, entonces nos preguntamos lo siguiente, según en respuesta de la aseguradora cual habría sido la causa del accidente, pero lo que si queda claro es que haya sido como lo describió el agente de tránsito o como lo supone la Dra. Almonacid Rojas, sí hubo violación a las normas de tránsito.
3. A pesar de que la demandada se atiene a lo que resulte probado en el proceso, quiere desconocer los soportes de la demanda en donde se puede evidenciar fácilmente las consecuencias del accidente que sufrió mi cliente.
4. A pesar de que la demandada se atiene a lo que resulte probado en el proceso, quiere desconocer las prescripciones médicas que le hicieron los galenos a mi cliente, debido a las consecuencias del accidente sufrido por mi cliente.
5. A pesar de que la demandada se atiene a lo que resulte probado en el proceso, quiere desconocer las secuelas que conllevaron el accidente sufrido por mi cliente.
6. A pesar de que la demandada se atiene a lo que resulte probado en el proceso, quiere desconocer los soportes de la demanda en donde se puede evidenciar lo que devengaba mi cliente para la fecha del accidente.
7. A pesar de que la demandada se atiene a lo que resulte probado en el proceso, quiere desconocer las prescripciones médicas que le hicieron los galenos a mi cliente, debido a las consecuencias del accidente sufrido por mi cliente.
8. A pesar de que la demandada se atiene a lo que resulte probado en el proceso, quiere desconocer los soportes de la demanda en donde se pueden evidenciar los créditos que ha pedido mi cliente a personas naturales.
9. La demandada confirma este hecho.
10. La demandada confirma este hecho, sin embargo quiere excusar su inasistencia a la audiencia de conciliación manifestando que la misma fue convocada por un tema de SOAT, sin embargo, en el acta que suscribió la PERSONERIA DE BOGOTA, queda claro que lo pretendido era el discutir y llegar a un arreglo amigable sobre "daños materiales en modalidad de lucro cesante, daño material en modalidad de daño emergente, por daños morales y daños en la vida relación", con lo anterior, es claro lo que se pretendía para tal audiencia, y en los mismos términos fue convocada la aseguradora, por último sería ilógico citar a la aseguradora a una audiencia de conciliación por el SOAT, cuando el mismo estaba operando y cubriendo los gastos de algunos procedimientos que mi cliente requería en ese entonces, lo que quiere decir que en este punto la aseguradora está faltando a la verdad verdadera, lo que demuestra la mala fe por parte de la misma.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

La hoy demandada se opone a todas las pretensiones solicitadas por la parte demandante, en las diferentes pretensiones hace un recuento del porque no deben prosperar, sin embargo, también advierte que la aseguradora solamente podrá pagar hasta los límites contratados por el asegurado, lo que equivale, a que la aseguradora no se le podrá condenar por encima de los valores que TAX EXPRESS S.A. contrató en la PÓLIZA De SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL BASICA PARA VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO.

Para la parte demandante es contradictorio la oposición por parte de la aseguradora a todas las pretensiones de la demanda, cuando en la contestación de la misma específicamente en el punto noveno de los hechos, la apoderada de la aseguradora afirma que inicialmente hizo una oferta de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$4.513.270) y al ser rechazada, posteriormente hizo una por SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000)., lo que sería muy contradictorio que en un primer momento si querían hacer un ofrecimiento de un determinado valor por los daños que sufrió mi cliente y ahora se opongan a todas las pretensiones, no obstante lo anterior hare un pronunciamiento de lo contestado por la aseguradora.

1. **FRENTE A LA LOS PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO:** La demandada contesta que entre el conductor del taxi y la aseguradora no hay ninguna relación contractual, que simplemente existe para con la empresa afiliadora de los taxis, razón por la cual no hay solidaridad, cabe aclarar que la solidaridad y responsabilidad civil contractual y extracontractual existe porque el automotor está afiliado al cliente de la asegurado, es decir, TAX EXPRESS por la razón esta condena deberá darse hasta los límites de la póliza, como efectivamente lo recalcan en la respuesta al presente punto y como lo contemplan los amparos básicos y el punto 3.7. AMPARO DE PERJUICIOS MORALES de la misma póliza que contempla el pago de los perjuicios morales sufridos en vigencia del seguro.
2. **FRENTE AL LUCRO CESANTE:** La respuesta de la demandada es que no existe prueba que permita demostrar el daño de esta pretensión, sin embargo, cabe aclarar que en la demanda se demostró por medio de la historia clínica e ingreso de la demandante, dicha incapacitada por VEINTE días razón por la cual el pago del lucro cesante está demostrado.
3. **FRENTE AL DAÑO EMERGENTE:** Debido al accidente que sufrió mi defendida, y por la imposibilidad de ese entonces para continuar laborado, mi prohijada se vio en la necesidad de suscribir créditos con personas naturales, razón por la cual esas deudas fueron adquiridas posterior al accidente, lo que quiere decir que si se dieron derivadas del accidente de tránsito, por ello, resulta procedente dicho reconocimiento, en el memorial de la subsanación está contemplado el valor que se le debía reconocer a mi cliente por este daño material, liquidado hasta abril de los corrientes, sin perjuicio de una liquidación final de los créditos.
4. **FRENTE A LA QUINTA Y SEXTA PRETENCION DAÑO MORA Y DAÑO EN VIDA RELACION:** A pesar de que la demandante se opone a la prosperidad de las mismas, en la póliza suscrita con dicha aseguradora está contemplado el daño moral el cual está en el punto el punto 3.7. AMPARO DE PERJUICIOS MORALES de la misma póliza que contempla el pago de los perjuicios morales sufridos en vigencia del seguro, lo que indica que la aseguradora solamente debe responder hasta su límite, en caso de existir algún pago adicional, el mismo debe ser asumido por los demás demandados, por último manifiestan que los lineamientos jurisprudenciales previstos para la fijación y estimación de está clase de daños los desconoce la parte demandante, pero no se atacan con aparentes jurisprudencias que controviertan lo contrario.
5. **FRENTE A LA INDEXACION:** Pese a la oposición de está pretensión, cabe recordar que la aseguradora solamente debe responder hasta su límite, en caso de existir algún pago adicional, el mismo debe ser asumido por los demás demandados.
6. **FRENTE AL PAGO DE HONORARIOS:** Es normal que en todos los procesos la parte vencida deba pagar las costas y agencias en derechos, también es de recordar que si la voluntad de la aseguradora hubiese sido conciliadora, hoy en día no estuviéramos en estas instancias que son más costosas para todas las partes.

FRENTE A LAS EXCEPCIONES.

PRESCRIPCION DE LA ACCION FORMULADA EN CONTRA DE CAROLINA CASTAÑEDA, CARLOS MAURICIO HERRERA Y TAX EXPRESS S.A.

En este punto la demandada nos habla de la prescripción del artículo 933 del Código de Comercio, dicho artículo nos habla de "Art. 933._Presunción de venta con garantía. Se presumen vendidas con garantías las cosas que se acostumbra vender de este modo. Conc.: 3o; C. Civil 66", a lo que a toda vista no tiene nada que ver con el presente proceso,

Indagando en la norma comercial vemos que la norma de prescripción en las acciones del contrato de transporte la encontramos en el art 993, si bien es cierto lo que anunciado en la parte descriptiva por la apoderada Almonacid, no lo es cierto en cuanto al numeral del artículo, sin embargo, creyendo que fue un error involuntario de la defensa, me permito indicar que la prescripción formulada la quiere hacerla valer frente a los señores CAROLINA CASTAÑEDA, CARLOS MAURICIO HERRERA, pero cabe anotar que la apoderada de MUNDIAL DE SEGUROS, no puede actuar en nombre de alguien que no la haya apoderado, adicionalmente, se le recuerda a la demandada que la prescripción extraordinario en materia de seguros aplicaría si hubiese transcurrido más de CINCO años desde el momento del accidente, tiempo que a toda vista no ha pasado, por estas razones nos oponemos a la prosperidad de tal excepción.

CULPA COMPARTIDA. OBLIACIONES COMO PASAJEROS.

la presente excepción quiere endilgarle la culpa de lo sucedido a mi defendida, en razón a que no usaba el cinturón de seguridad, como se mencionó en el pronunciamiento de la contestación por la parte dueña del vehículo taxi, el conductor jamás exigió a mi prohijada el uso del cinturón de seguridad, y en el hipotético caso de que si lo hubiera hecho, le era fácil al conductor del automotor detener el vehículo y exigir su uso so pena de no continuar con el servicio, situación que efectivamente no se dio, es decir, el conductor del taxi jamás exigió el uso del cinturón y su exceso de velocidad y no respetar las señales de tránsito, produjeron el catastrófico accidente, sumado a ello, el vehículo no contaba con aviso en el respaldo del asiento frontal del automotor que exigiera dicho uso y mucho menos tenía el cinturón a la mano para que la usuaria se lo colocara, es de recordar que el garante de la acción de conducir es el conductor y no el pasajero.

Es de anotar que, con plena seguridad todos los actores del proceso han tomado servicio de taxi en algún momento de su vida, incluyendo a este servidor, y también es seguro que muchos o más bien todos en un gran porcentaje de las veces no nos hemos colocado el cinturón de seguridad, y siempre hemos llegado sanos y salvos a nuestro destino, lo que indica que el accidente se produjo no porque mi cliente no hubiera llevado consigo el cinturón de seguridad, sino por el actuar imprudente del conductor del taxi y sumado a eso la impericia de la persona que conducía el vehículo de la escuela de automovilismo, aunado a lo anterior, debemos entender que nos encontramos en un escenario de actividades peligrosas, por tal razón el único garante de la seguridad de mi prohijada era el conductor del taxi y debemos concentrarnos en la relación de causalidad entre la actividad peligrosa y el daño, y la culpabilidad.

Por estas razones nos oponemos a la prosperidad de tal excepción.

IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE LOS PERJUICIOS MATERIALES EN LA CUANTIA QUE FUERON RECLAMADOS. LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE.

En cuanto al lucro cesante y el aparente doble pago que pretende recibir mi defendida, me opongo a tal aseveración, debido a que a mi cliente la EPS le pago la incapacidad por no asistir a trabajar, pero es de recordar que lo que estamos pretendiendo no el pago por parte de la EPS, sino, el pago de la reparación que debe recibir la señora Rodríguez por la incapacidad que tuvo a causa del accidente.

En este punto la demandada se opone a lo pretendido como daño emergente y lucro cesante, las razón que propone se originan a que el daño sufrido y sufragado por mi prohijada no deriva de manera directa del siniestro ocurrido el día 06 de febrero de 2016, sin embargo, es claro que los créditos que ha pedido mi cliente se dan para el sostenimiento de su hogar, el cual está compuesto por su señora madre y mi defendida, podemos observar que las fechas de constitución de los prestamos es posterior a la fecha del accidente, también se oponen a la futura intervención nasal que le tienen que hacer a la señora ISBELL, porque supuestamente medicina legal tenía antecedentes previos de una "obstrucción nasal secundaria al accidente", tal afirmación nos demuestra que evidentemente los traumas sufridos por el mencionado accidente de tránsito le produjeron un sin número de lesiones faciales a mi cliente, de la cual es evidente que le deban realizar la reconstrucción nasal con el fin de mejorar su manera de respirar y también su calidad de vida, la cual se ha visto menoscabada por las cicatrices que actualmente tiene y las cuales le producen pena, vergüenza el que la vean a la cara y falta de relación e interacción con las demás personas por su apariencia antiestética.

También podemos concluir que si la demandada hubiera realizado una oferta económica que se ajustara a los daños sufridos por mi cliente, no nos encontraríamos en estas instancias, pero sin

1336

embargo, quien definirá el valor de las costas y agencias será el honorable despacho, así que, para esta situación nos acogemos a lo que en su momento se pronuncie el juez en la sentencia.

INDEBIDA TASACION DE LOS PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES RECLAMADOS. DAÑO MORAL Y DAÑO A LA VIDA EN RELACION.

El pronunciamiento de la demandada en la presente excepción, se limita a decir que las pretensiones solicitadas en el libelo no deberían prosperar en los términos y con el alcance formulado, también manifiesta que otra razón para que no prosperen las pretensiones es la no certeza del daño, sin embargo, para este servidor el registro fotográfico de las lesiones sufridas por la señora ISBELL y la historia clínica, son suficiente prueba de que el daño si existió y aún persisten diversas secuelas.

En cuanto al monto que se solicita, estamos seguros que nos encontramos dentro de los límites que la ley nos permite, pero también sabemos que la última palabra la tendrá el juzgado en el fallo de la sentencia.

PRESCRIPCION DE LA ACCION DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO.

La presente excepción quiere hacer valer la prescripción del contrato de seguro según lo contempla los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio, sin embargo, el mismo postulado nos da la posibilidad de realizar la reclamación de manera extraordinaria en un término de cinco años, lo que indica que esta petición no debe prosperar por no encontrarse en contra de la ley, adicional a lo anterior, también proponen la prescripción de la ocurrencia del siniestro, pero la misma no se encuentra prescrita, ya que, los términos de para que la acción fenezca son los mismo del art 1081 del Código de comercio.

Por lo anterior nos oponemos a la presente excepción.

AUSENCIA DE COBERTURA PARA LOS DAÑOS PATRIMONIALES EN LOS TERMINOS RECLAMADOS.

La aseguradora es vinculada al proceso, debido a que el tomador de la póliza (TAX EXPRESS S.A.) suscribió una póliza de responsabilidad civil con la demandada MUNDIAL DE SEGUROS S.A., el motivo de la vinculación es simplemente para que pague los amparos suscritos por el tomador y hasta por los valores límites de la póliza.

Nos oponemos a la prosperidad de está prescripción en cuanto a que la aseguradora solamente deberá ser condenada al límites de los valores contratados y por los amparos contratados.

INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL.

En este punto vemos que más que una excepción, simplemente la aseguradora solicita que sea condenada hasta un monto máximo del amparo contratado, por tal razón, en caso de que el amparo de INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL prospere, la condena no deberá ser mayor al monto límite contratado, sin embargo, la contestación quiere dirigir la atención en al punto 3.3., de la póliza de seguro, pero la misma debe versar sobre el punto 3.7. AMPARO DE PERJUICIOS MORALES,

LIMITE DE VALOR ASEGURADO MAXIMO DE LA POLIZA Y SUBLIMITE POR DAÑOS MORALES.

En este punto vemos que más que una excepción, simplemente la aseguradora solicita que sea condenada hasta el monto máximo del amparo contratado, por tal razón, en caso de que los amparos suscritos por el tomador de la póliza prosperen, la o las condenas no deberán ser mayor al monto límite contratado, sin embargo, la contestación quiere dirigir la atención en al punto 3.3., de la póliza de seguro, pero la misma debe versar sobre el punto 3.7. AMPARO DE PERJUICIOS MORALES,

LIMITES DE LA RESPONSABILIDAD (AMPARO PERJUICIOS MORALES)

En este punto vemos que más que una excepción, simplemente la aseguradora solicita que sea condenada hasta un monto máximo del amparo contratado, por tal razón, en caso de que los amparos suscritos por el tomador de la póliza prosperen, la o las condenas no deberán ser mayor al monto límite contratado, sin embargo, la contestación quiere dirigir la atención en al punto 3.3., de

la póliza de seguro, pero la misma debe versar sobre el punto 3.7. AMPARO DE PERJUICIOS MORALES,

GENERICAS:

Es de anotar que ninguna de las excepciones debe prosperar por no encontrarse en derecho y porque tampoco se aporta prueba en contrario frente a lo deprecado, por tal motivo, ninguna otra excepción que se pueda catalogar genérica tendría que prosperar.

FRENTE A LAS PRUEBAS.

La parte activa del proceso no se opone a las pruebas documentales y de interrogatorio que solicita MUNDIAL DE SEGUROS, en cuanto al testimonio de la Sra. Dora Ramírez Cruz, representante legal de la empresa EDICIONES HC LTDA, vemos que el despacho no debería aceptar tal solicitud porque lo que pueda decir la persona llamada no aclararía ninguna responsabilidad dentro de lo deprecado en el proceso y si no estaríamos en dilaciones injustificadas, frente a la ratificación de documentos no nos oponemos.

Frente a los testimonios de los señores Hilda Rodríguez Parra y Lennart Eliseo Rodríguez Lozano, quisiera aclarar que esta persona nos hablara sobre el estado de salud de la demandada antes, durante y después del accidente, adicional nos informara sobre los padecimientos de salud de mi defendida y por último de la suscripción de los préstamos en que incurrió la señora Isbell Eneida.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LO CONTESTADO POR PARTE DEL Sr. CARLOS MAURICIO HERRERA a través de su curador el DR. MELANIO ZUÑIGA HERNANDEZ., MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

De manera general, el Dr. Zuñiga frente a los hechos no confirma ni niega la existencia del relato de documento primigenio, debido a la falta de materia probatorio que tiene en su poder, sin embargo, en el pronunciamiento de las pretensiones, el togado, nos da una luz de lo que pudo inferir en el documento que se le corrió traslado, en donde afirma que si bien su defendido el Sr. Carlos Mauricio Herrera, era el conductor del taxi en el momento del accidente, afirma que él mismo es la persona responsable y causante del daño, como el expresa el CODIGO CIVIL, es quien debe responder por las lecciones que le causó a mi defendida.

En cuanto a las excepciones, el togado no manifestó ninguna excepción que pueda obstruir el proceso, sin embargo, si solicita que haya un control de legalidad acorde para estos casos, de lo cual está de acuerdo la parte activa de la presente Litis.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de Derecho los Arts. 212, 213.CGP, ART 2356 C.C.,

Fuente jurisprudencial:

Responsabilidad extracontractual:

CSJ SC de 18 de diciembre de 2012, rad. 2006-00094.

Actividad peligrosa:

CSJ SC de 19 de diciembre de 2006, rad. 2002-00109.

Daño moral:

CSJ SC de 20 de enero de 2009, rad. 00125.

CSJ SC de 9 de diciembre de 2013, rad. 2002-00099.

CSJ SC de 25 de noviembre de 1992, rad. 3382.

CSJ SC de 28 de febrero de 1990, GJ núm. 2439.

CSJ SC de 13 de mayo de 2008.

334

SC12994-2016 Radicación n° 25290 31 03 002 2010 00111 01 (Aprobado en sesión de veintiséis de abril de dos mil dieciséis)

Daño a la Vida en Relación: Magistrado Ponente **ARIEL SALAZAR RAMÍREZ**, Bogotá D. C., nueve de diciembre de dos mil trece, Discutido y aprobado en sesión de dieciséis de abril de dos mil trece, **Ref.: 88001-31-03-001-2002-00099-01**, (SC22036-2017; 19/12/2017).

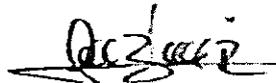
Principio de Reparación Integral: Alcance. Resarcimiento tratándose de lesiones corporales. Reiteración de la sentencia de 18 de diciembre de 2012. Aplicación para el reconocimiento del lucro cesante futuro y daño a la vida de relación, derivado de la pérdida de capacidad laboral de mujer que sufre secuelas de carácter permanente que le impiden su movilidad de por vida, en proceso de responsabilidad por accidente de tránsito. (SC22036-2017; 19/12/2017)

PRUEBAS

- Historia clínica referente a cirugía pendientes por parte de la demandante.
- Historia clínica referente a cervical y vértigo.
- Certificación del Dr. DAVID MAURICIO DIAVANERA CENDALES, donde consta que la demandante asistió a valoración y se le cotizó el costo de la RINOPLASTIA, valor calculado para el año 2019.
- Historia clínica del tratamiento de psicología que la demandante cursa a causa del accidente de tránsito.
- Certificación del CURADOR AD LITEM de los honorarios que le cancelaron.

Por todo lo anterior, sírvase actuar de conformidad

Atentamente



Carlos Guillermo Zuluaga Ramos
C.C. 80.027.939 de BTA
T.P. 267.769 del C.S. de la J.

338

SEÑOR:

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

ASUNTO: EXCEPCION DE MERITO
DEMANDANTE: ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ
Proceso: Proceso Declarativo Verbal de responsabilidad civil contractual.
DEMANDANTE: ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ
DEMANDADO: CAROLINA CASTAÑEDA CADENA
MUNDIAL DE SEGUROS
CARLOS MAURICIO HERRERA
TAXI EXPRESS
ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO
RADICADO: 2019 - 212.

CARLOS GUILLERMO ZULUAGA RAMOS, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente, actuando como Apoderado Especial de la señora **ISBELL ENEIDA RODRIGUEZ**, dentro del proceso del epígrafe, respetuosamente concurro ante usted con el fin de manifestarle que encontrándome dentro del término legal para dar contestación de la excepción, lo cual hago de la siguiente manera:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LO CONTESTADO POR PARTE DE LA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO S.A.S., MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

De manera general, el apoderado de la escuela de automovilismo, se limitó afirmar algunos hechos que le consta según se lo informó el instructor y conductor del vehículo, en otros hechos simplemente informa que no les consta, pero más allá de dichas afirmaciones o negaciones, es preciso decir que siendo el automotor de la escuela quien contribuyo a provocar el accidente, se esperaba que hubiera una manifestación más concreta de los hechos y poder encontrar un punto de vista diferente que nos ayudara a confirmar nuestras afirmaciones o simplemente refutarlas, a continuación hare un pronunciamiento sobre la contestación de la demanda:

FRENTE A LOS HECHOS

1. A pesar de que la ESCUELA DE AUTOMOVILISMO niega lo relatado en este hecho, si bien es cierto que el demandado no se encontraba en el lugar de los hechos, creemos que lo más lógico fue que el instructor de la escuela debió informarle al representante legal lo sucedió, es poco creíble que el demandado no pueda tener conocimiento de alguna manera u otra de los hechos narrados en este punto.
2. Se responde en este punto que no les consta, sin embargo, afirman que tienen un video de los hechos narrados, eso demuestra que por tal video, les debe constar el punto anterior y el presente punto, no obstante, simplemente se remiten a realizar una negación de los hechos, de lo anterior, es de aclarar que la demandada afirma tener un video en el cual se observan los hechos del accidente, pero el mismo no es adjuntado en la demanda, ya que, anexan una USB, pero en la misma al tratar de abrirla no se visualiza ningún video.
3. Afirman que si les consta que hay una historia clínica y la cual sabemos que si es de la víctima del accidente ya que la misma comienza el día del accidente y narra que ingresa al centro clínico debido a las lesiones sufridas por un accidente de tránsito.
4. En esta respuesta la demandada se limita a endilgarle la necesidad de la cirugía de reconstrucción nasal a medicina legal, pero tal concepto es dado por LA SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA – HOSPITAL DE SAN JOSE, donde se evidencia que dicho procedimiento lo necesitara por causa de un accidente de tránsito, y está fechado tiempo después de dicho accidente.
5. Nuevamente se le endilga al instituto de medicina legal de ser responsable para dar el soporte de la patología vértigo, el cual se ha producido posterior al accidente, lo que quiere decir que, medicina legal no lo hubiera podido detectar como una eventual patología días

posteriores al accidente, no obstante, a la negativa por parte de la demandada, la historia clínica de mi prohijada relata que en la actualidad se está sufriendo de vértigo, afección del área cervical y que se encuentra en tratamiento permanente del mismo.

6. En la contestación informan que no les consta los factores salariales de la demandante y que tampoco se adjunta soporte alguno de tal afirmación, cabe resaltar que mi cliente para la época de los hechos no declaraba renta, por tal motivo no se adjunta, y en cuanto a la manifestación de que no se aportó ningún soporte de lo que devengaba mi cliente, quiero recordar que en los documentos que se adjuntan, se anexa la certificación laboral con el promedio salarial de lo que devengaba mi cliente.
7. A pesar de que el poderdante de la escuela, a través de su apoderado manifiesta que no le consta que mi cliente haya sido valorada varias veces por medicina legal, dentro de los anexos de la demanda se adjuntan dos informes de medicina legal en donde se evidencia el accidente, las secuelas y los posibles mecanismos para la recuperación de la paciente.
8. En la respuesta de la demandada informa que no les consta, pero este hecho esta soportado con la certificación laboral en donde se evidencia hasta cuando trabajó mi prohijada, así como, los créditos que ha suscrito con personas naturales, los cuales han sido registrados en notaria.
9. Este hecho se da como cierto
10. La demandada responde a este hecho con meras suposiciones por la actuación que tuvieron los demás demandados en la citación de la conciliación.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

La hoy demandada se opone a todas las pretensiones solicitadas por la parte demandante, pero no hace un pronunciamiento jurídico, doctrinal o jurisprudencial en el cual pueda tener una validez la oposición a lo pretendido en el cuerpo de la demanda, también manifiesta que el término para poder ejercer la acción de reparación era de DOS años, sin embargo, en nuestra ley, en materia de responsabilidad civil contractual o extracontractual el término de prescripción es de DIEZ años, a lo cual no sabemos por qué manifiestan que sea de VEINTI CUATRO MESES, por lo que la oposición de las pretensiones carece de todo fundamento legal.

FRENTE A LAS PRUEBAS

Su señoría con el mayor de los respetos, el suscrito piensa que por parte de la escuela de automovilismo, quieren llamar como testigos a los señores DILVER ANDRES CASAS ALZATE, ANGELA SHIRLEY CASAS SILDARRIAGA Y CAMILO ANDRES MONTOYA LARA, personas que a nuestro juicio no tienen que ver con nada en la presente Litis, debido a que el proceso no versa sobre los daños que pudo tener el vehículo de enseñanza, sino, de los daños sufridos por mi prohijada, vemos que el llamamiento de estos testigos, simplemente es ineficaz porque no se describe que puedan aportar al proceso, también depreco que no prospere el decretar las pruebas de oficio en cuanto requerir a la DIAN las declaraciones de renta de mi cliente, la señora RODRIGUEZ LOZANO, debido a que jamás ha declarado renta y esta entidad no podrá aportar nada al proceso y en el evento a que su despacho acceda, el proceso se dilata de manera inoficiosa, por último, depreco negar la prueba de oficio a la empresa EDICIONES HC LTDA, porque los soportes se entregaron con la demanda, soporto mi petición con lo contemplado en el artículo 212 y 213 del C.G.P.

A pesar que el apoderado de la escuela de automovilismo habla sobre el contrato de reaseguro y la prescripción de la acción ordinaria, es evidente que dentro de la misma respuesta no se habla nada sobre ningún tipo de excepción que quiera hacer valer la parte demandada, vale la pena mencionar que la prescripción extraordinaria de los seguros es de CINCO años.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LO CONTESTADO POR PARTE DE LA CAROLINA CASTAÑEDA CADENA., MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

Frente a los hechos

1. A pesar de que el demandado acepta parcialmente el hecho, informa que no es cierto que el conductor del taxi hubiera acelerado como lo manifiesta el informe policial, pero tampoco ataca tal afirmación con alguna prueba que confirme lo que se responde en este punto.
2. La demandada responde que no es cierto tal hecho, sin embargo, no ataca tal negación con soportes que demuestre lo afirmado en la contestación, cabe aclarar que la conducción al

ser una actividad peligrosa, es obligación de quien la ejecuta, salvaguardar la vida tanto de su pasajero como la propia, es decir, en caso de ser cierto de que el conductor le hubiera indicado a mi cliente que se hubiera colocado el cinturón de seguridad y si ella hubiera hecho caso omiso, la simple lógica nos indica que el conductor se hubiera negado a transportar a mi cliente y le hubiera pedido el favor de que bajara del automotor; es de conocimiento de este servidor, según lo manifestado por la demandante, que el conductor del taxi nada le advirtió a mi cliente y simplemente se dedicó a conducir con una velocidad que no era la reglamentaria, adicionalmente a lo anterior, el vehículo no tenía en la parte posterior al puesto del copiloto algún aviso que indicara que el usuario debiera utilizar el cinturón de seguridad, tampoco se anexo alguna prueba de que ese aviso lo tuviera el automotor, aunado a lo anterior, el vehículo no tenía el cinturón de seguridad a la mano.

- 3. La respuesta de los hechos TERCERO al NOVENO, simplemente manifiestan que no les consta y que se pruebe, sin embargo, en los anexos de la demanda constan de que nuestras afirmaciones son ciertas, claro está, que dentro del juicio también serán probados con los mismos anexos y lo respondido por las personas que testificaran en el proceso.
- 4. Este hecho es afirmado por la demandada, aunque la demandada responde a este hecho con meras suposiciones por la actuación que tuvieron los demás demandados en la citación de la conciliación.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

La hoy demandada se opone a todas las pretensiones solicitadas, pero no hace un pronunciamiento jurídico, doctrinal o jurisprudencial en el cual pueda tener validez la oposición a lo pretendido, adicional las mismas no se atacan con soportes periciales y simplemente se limitan a decir que se atenderán a lo probado en el proceso.

FRENTE A LAS EXCEPCIONES

HABER DADO A LA DEMANDADA UN TRÁMITE O PROCESO DIFERENTE: Frente a esta apreciación, se le aclara a la demandada que el proceso que nos ocupa es de responsabilidad civil contractual, debido a que, las empresas de transportes autorizadas para circular según la respectiva licencia que tengan, pactan tácitamente con el usuario un contrato de transporte, cuando hablamos de conducción, esta actividad se cataloga como actividad peligrosa, mi cliente contrató al conductor del taxi de manera verbalmente, para que la transportara de un lugar a otro, y tuviera la DILIGENCIA y el debido CUIDADO con el fin de que su vida no corriera riesgo, sin embargo, el contrato no se cumplió por el accidente provocado por el conductor del vehículo taxi, no obstante, nuestro interés no es atacar si hubo o no incumplimiento del contrato de transporte, porque es evidente que no se cumplió lo contratado, simplemente queremos la reparación de la víctima por el actuar negligente e imprudente del conductor del taxi y de quien conducía el vehículo de enseñanza, adicional, en la presente excepción la demandada afirma la existencia de un hecho culposo por falta de cuidado, indilgado a quien conducía el automotor.

Por ser el taxi un medio de transporte público, estamos hablando de un contrato de transporte, en el cual tácitamente el usuario contrata el servicio del automotor para que el conductor lo traslade de un lado a otro, el conductor tiene la responsabilidad del cuidado integral de su usuario y el contrato intrínseco se ejecuta de manera verbal con el dueño del vehículo, por tal razón la dueña del vehículo si tiene responsabilidad frente a los hechos que nos ocupa, por tales motivos nos oponemos a que prospere tal excepción.

NO HABER CITADO A OTRAS PERSONAS: Quisiera manifestar que es potestad de las partes citar o convocar a quienes ellos crean que deben estar en un proceso, es decir, después de que se complete el litisconsorcio necesario, nos tocaría hablar de un Litis consorcio facultativo, y para nosotros no era claro quién fue el conductor del vehículo DMG 965, tal afirmación se da porque entre instructor y aprendiz hicieron cambios de sitio, sin embargo, y para mayor claridad en el proceso la escuela americana de automovilismo cita al señor JOSUE ALZATE OSILVER ANDRES, quien tras afirmación del apoderado de la escuela de automovilismo, era la persona que iba conduciendo dicho vehículo, esta excepción también está llamada a no prosperar debido a que en la misma contestación al apoderado tampoco le consta quien iba conduciendo el otro automotor y afirma que es el señor DILVER ANDRES CASAS ALZATE, por lo anterior y al no tenerse claro quien conducía, no podrá prosperar dicha excepción.

FRENTE A LAS PRUEBAS

Su señoría, con el mayor de los respetos, el suscrito piensa que por parte de la dueña del taxi la señora CAROLINA CASTAÑEDA, quieren llamar como testigos a los señores DILVER ANDRES ALZATE, MARIA HERMENCIA RODRIGUEZ, HILDA RODRIGUEZ PARRA, JULIAN ALBERTO MOLINA, personas que a nuestro juicio no tienen nada que ver en la presente Litis, ni estuvieron presentes en el momento del accidente, vemos que el llamamiento de estos testigos, simplemente es ineficaz porque el apoderado no informa en el cuerpo de la contestación qué les puede costar a estas personas o con que objeto serían llamadas a testificar, soporto mi petición con lo contemplado en el artículo 212 y 213 del C.G.P, en cuanto a los señores P.T. OROZCO MESA EDWAR y P.T OLMOS ALFONSO, no nos oponemos a que sean llamados a testificar.

En cuanto a la información que la demandada desea saber frente a la empresa EDICIONES HC LTDA, la misma solamente informa que quiere tener unos documentos de la relación laboral de mi defendida, pero no informa cual es el objeto del mismo, por lo que tampoco debería prosperar la solicitud, ya que de esta manera evitaríamos dilaciones injustificadas.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LO CONTESTADO POR PARTE DE TAX EXPRESS S.A., MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

FRENTE A LOS HECHOS

1. A pesar de que no se afirme textualmente la existencia de este hecho, cabe precisar que lo que se pretende es demostrar el daño sufrido por mi defendida.
2. A pesar de que no se afirme textualmente la existencia de este hecho, en la contestación quieren enlodar el informe de los policiales, sin embargo, este hecho no se ataca con ninguna prueba en contrario.
3. La demandada afirma este hecho
4. En esta respuesta la demandada no acepta la necesidad de las cirugías, sin embargo, a lo largo de la historia clínica se evidencia que dichos procedimientos se necesitan y que el actual estado de salud de mi cliente es por causa del accidente de tránsito.
5. La demandada no le consta el hecho, pero, en la historia clínica está contemplado todas las lesiones sufridas por mi cliente, las patologías que actualmente tiene la señora ISBELL se ha producido posterior al accidente.
6. La demandada informa que no le consta este hecho, sin embargo, podemos observar con la certificación laboral de la empresa EDICIONES HC LTDA, el valor que devengaba mi cliente antes de ocurrido el accidente de tránsito.
7. La demandada confirma este hecho.
8. La respuesta de la demandada, es afirmar que no le consta, pero este hecho esta soportado con la certificación laboral en donde se evidencia hasta cuando trabajo mi prohijada, así como, los créditos que ha suscrito con personas naturales, los cuales han sido registrados en notaria.
9. La demandada confirma este hecho.
10. Para poder interponer la presente demanda y como requisito de procedibilidad era necesario la conciliación extrajudicial ante entidad competente, la demandada por razones que desconocemos no asistió a dicha audiencia, no nos costa que haya enviado excusa soportando su inasistencia, es decir, de haber asistido a la cita para conciliar, posiblemente hoy no nos ocuparía la presente demanda y simplemente dejaron que la decisión de reparación de los daños causados a mi cliente los decida la Honorable justicia Colombiana.

FRENTE A LAS EXCEPCIONES.

LOS PERJUICIOS RECLAMADOS POR EL ACTOR NO CORRESPONDEN CON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DEL PROCESO: En cuanto a la contestación de la presente excepción, la demandada responde o afirma que las sumas pretendidas desbordan cualquier raciocinio metal y legal, lo soporta con **"POR CUANTO LA LESION EN LA PARTE DE LA CARA Y SU IMPEDIMENTO NO CREO ESTE LE IMPIDA SER FELIZ EN LA VIDA Y DISFRUTAR DE SU ENTORNO FAMILIAR"**, tal afirmación denota una suposición y una respuesta que denota insensatez, debido a que es muy difícil sentir lo que pueda estar sintiendo otra persona, entonces en los mismo términos que se utilizaron en la contestación, no creo que la demandada ni nadie pueda sentir o saber que traumas post accidentes tiene mi defendida, sabiendo que los mismo son del resorte moral, espiritual, sentimental, los cuales son de difícil comprobación, es por esto que los mismos sean tasado en los

340

límites de nuestra Ley, ahora en caso de que no se condene en la suma pedida, depreco a su autoridad mantener la máxima tasación contemplada por las altas cortes.

En cuanto a los noventa millones por lucro cesante, los mismos fueron corregidos en la subsanación de la demanda, es decir, están fuera de lugar por parte de la demandada, por último y no menos importante, en relación a los créditos que ha suscrito mi cliente, los mismo son soportados con documentos auténticos, y fueron suscritos con fechas posteriores al accidente, así que, dentro del interrogatorio que se le pueda hacer a mi defendida, ella nos aclarará por qué y en que pudo utilizar los valores que le hayan podido prestar.

Por las razones esbozadas me opongo a la prosperidad de tal excepción.

CULPA DE UN TERCERO EXHIMENTE DE RESPONSABILIDAD CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS: La presente excepción quiere endilgarle culpa de lo sucedido al conductor de la empresa de enseñanza, sin embargo, extrayendo apartes de la sentencia citada por la demandada "La jurisprudencia NO ha tomado en cuenta, como causa jurídica del daño, sino la actividad que hay entre las concurrentes. Ha desempeñado un papel preponderante y trascendente en la realización de perjuicio. De lo cual resulta que sí, aunque culposo, el hecho de determinado agente fue INOCUO para la producción del accidente dañoso, el que NO habría ocurrido si NO hubiese intervenido el acto imprudente de otro. No se configura el fenómeno de la concurrencia de culpas, que para los efectos de la graduación cuantitativa de la indemnización consagrada en el artículo 2357 del C.C.", lo anterior nos demuestra que la concurrencia de culpas si bien si se puede dar, la misma no incluye a la víctima, sino que se podría dar entre los conductores exclusivamente, ahora en caso de que como quiere afirmarse en la presente excepción que la culpa fue del conductor de la escuela de enseñanza, porque no se aportó un peritaje que concluyera que lo afirmado no deja de ser suposiciones de la contestación, sino hechos aportados por un experto.

Depreco ante usted señor juez que tal excepción no prospere.

CONCURRENCIA DE CULPAS: En la presente excepción, se quiere demostrar que la culpa del accidente es dable a m defendida por no llevar el cinturón de seguridad, sin embargo, en los términos de la misma sentencia que nos aporta como sustento jurisprudencial la demandada dice "En la hipótesis solo es responsable, por tanto, la parte que, en últimas, tuvo la oportunidad de evitar el daño y sin embargo no lo hizo" (CL II, 109 - cas 17 de abril de 1991). Con esto podemos ver claramente que quien debe responder es quien ocasiono el daño, para nuestro caso fue el conductor del taxi por conducir por encima de los límites de velocidad y no guardar los preceptos del buen padre de familia que actúa de manera prudente.

Cabe resalta que la presente excepción es excluyente con la anterior, porque en **CULPA DE UN TERCERO EXHIMENTE DE RESPONSABILIDAD CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS**, se le indilga toda la responsabilidad al conductor de la empresa de enseñanza y en la presente manifiestan lo contrario, ya que en el folio 242 el demandado dice "la velocidad y la falta de maniobra de los dos conductores, es prueba de su actuar imprudente por ello y entretanto al comportamiento del taxista y del aprendiz y evitar el golpe; ello puede ser indicativo de que ambos conductores generaron sus propios daños lugar a la figura propia de código civil art 2357), lo anterior es excluyente porque se debe dar o una o la otra cosa, es decir no puede haber culpa de un tercero y a la vez concurrencia de culpas en los términos de la contestación.

Depreco ante usted señor juez que tal excepción no prospere.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

La hoy demandada no hace oposición a ninguna de las pretensiones propuestas por la parte demandante, lo que quiere decir que está de acuerdo con cada una de las que se propusieron en el cuerpo de la demanda.

PRUEBAS.

En cuanto a la información que la demandada desea saber frente a la empresa EDICIONES HCLTDA, la misma solamente informa que quiere tener unos documentos de la relación laboral de mi defendida, pero no informa cual es el objeto del mismo, por lo que tampoco debería prosperar la solicitud, ya que de esta manera evitaríamos dilaciones injustificadas.

**PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LO CONTESTADO POR PARTE DE MUNDIAL SE SEGUROS S.A.,
MANIFIESTO LO SIGUIENTE:**

Frente a los hechos:

1. A pesar de que el demandado afirma que si ocurriera el accidente de tránsito el día 06 de febrero de 2016, niega que la culpa haya sido por la aceleración del vehículo taxi, con ello pretenden desvirtuar el informe policial de dicho accidente, pero simplemente en la contestación se quiere contradecir lo descrito por el agente de tránsito, pero no se argumenta ni soporta con algún tipo de prueba que pueda deducir que lo afirmado en este punto por la aseguradora sea cierto.
2. Se responde en este punto que es una mera apreciación por parte de la demandada, sin embargo, los hechos descritos en la demanda son extraídos del informe policial que se adjuntó en el proceso, por tal razón no es una mera apreciación, sino hechos comprobados y ratificados por un policía de tránsito, con ello pretenden desvirtuar el informe de dicho accidente, aunado a lo anterior, se dice que el conductor del taxi el sr Carlos Herrera no actuó con imprudencia y que el vehículo de la escuela tampoco causó el accidente, entonces nos preguntamos lo siguiente, según en respuesta de la asegurada cual habría sido la causa del accidente, pero lo que si queda claro es que haya sido como lo describió el agente de tránsito o como lo supone la Dra. Almonacid Rojas, sí hubo violación a las normas de tránsito.
3. A pesar de que la demandada se atiene a lo que resulte probado en el proceso, quiere desconocer los soportes de la demanda en donde se puede evidenciar fácilmente las consecuencias del accidente que sufrió mi cliente.
4. A pesar de que la demandada se atiene a lo que resulte probado en el proceso, quiere desconocer las prescripciones médicas que le hicieron los galenos a mi cliente, debido a las consecuencias del accidente sufrido por mi cliente.
5. A pesar de que la demandada se atiene a lo que resulte probado en el proceso, quiere desconocer las secuelas que conllevaron el accidente sufrido por mi cliente.
6. A pesar de que la demandada se atiene a lo que resulte probado en el proceso, quiere desconocer los soportes de la demanda en donde se puede evidenciar lo que devengaba mi cliente para la fecha del accidente.
7. A pesar de que la demandada se atiene a lo que resulte probado en el proceso, quiere desconocer las prescripciones médicas que le hicieron los galenos a mi cliente, debido a las consecuencias del accidente sufrido por mi cliente.
8. A pesar de que la demandada se atiene a lo que resulte probado en el proceso, quiere desconocer los soportes de la demanda en donde se pueden evidenciar los créditos que ha pedido mi cliente a personas naturales.
9. La demandada confirma este hecho.
10. La demandada confirma este hecho, sin embargo quiere excusar su inasistencia a la audiencia de conciliación manifestando que la misma fue convocada por un tema de SOAT, sin embargo, en el acta que suscribió la PERSONERIA DE BOGOTA, queda claro que lo pretendido era el discutir y llegar a un arreglo amigable sobre "daños materiales en modalidad de lucro cesante, daño material en modalidad de daño emergente, por daños morales y daños en la vida relación", con lo anterior, es claro lo que se pretendía para tal audiencia, y en los mismo términos fue convocada la aseguradora, por ultimo sería ilógico citar a la aseguradora a una audiencia de conciliación por el SOAT, cuando el mismo estaba operando y cubriendo los gastos de algunos procedimientos que mi cliente requería en ese entonces, lo que quiere decir que en este punto la aseguradora está faltando a la verdad verdadera, lo que demuestra la mala fe por parte de la misma.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

La hoy demandada se opone a todas las pretensiones solicitadas por la parte demandante, en las diferentes pretensiones hace un recuento del porque no deben prosperar, sin embargo, también advierte que la aseguradora solamente podrá pagar hasta los límites contratados por el asegurado, lo que equivale, a que la aseguradora no se le podrá condenar por encima de los valores que TAX EXPRESS S.A. contrató en la PÓLIZA De SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL BASICA PARA VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO.

341

Para la parte demandante es contradictorio la oposición por parte de la aseguradora a todas las pretensiones de la demanda, cuando en la contestación de la misma específicamente en el punto noveno de los hechos, la apoderada de la aseguradora afirma que inicialmente hizo una oferta de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$4.513.270) y al ser rechazada, posteriormente hizo una por SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000)., lo que sería muy contradictorio que en un primer momento sí querían hacer un ofrecimiento de un determinado valor por los daños que sufrió mi cliente y ahora se opongan a todas las pretensiones, no obstante lo anterior hare un pronunciamiento de lo contestado por la aseguradora.

1. **FRENTE A LA LOS PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO:** La demandada contesta que entre el conductor del taxi y la aseguradora no hay ninguna relación contractual, que simplemente existe para con la empresa afiliadora de los taxis, razón por la cual no hay solidaridad, cabe aclarar que la solidaridad y responsabilidad civil contractual y extracontractual existe porque el automotor está afiliado al cliente de la asegurado, es decir, TAX EXPRESS por la razón esta condena deberá darse hasta los límites de la póliza, como efectivamente lo recalcan en la respuesta al presente punto y como lo contemplan los amparos básicos y el punto 3.7. AMPARO DE PERJUICIOS MORALES de la misma póliza que contempla el pago de los perjuicios morales sufridos en vigencia del seguro.
2. **FRENTE AL LUCRO CESANTE:** La respuesta de la demandada es que no existe prueba que permita demostrar el daño de esta pretensión, sin embargo, cabe aclarar que en la demanda se demostró por medio de la historia clínica e ingreso de la demandante, dicha incapacitada por VEINTE días razón por la cual el pago del lucro cesante está demostrado.
3. **FRENTE AL DAÑO EMERGENTE:** Debido al accidente que sufrió mi defendida, y por la imposibilidad de ese entonces para continuar laborado, mi prohijada se vio en la necesidad de suscribir créditos con personas naturales, razón por la cual esas deudas fueron adquiridas posterior al accidente, lo que quiere decir que si se dieron derivadas del accidente de tránsito, por ello, resulta procedente dicho reconocimiento, en el memorial de la subsanación está contemplado el valor que se le debía reconocer a mi cliente por este daño material, liquidado hasta abril de los corrientes, sin perjuicio de una liquidación final de los créditos.
4. **FRENTE A LA QUINTA Y SEXTA PRETENCION DAÑO MORA Y DAÑO EN VIDA RELACION: A pesar de que la demandante se opone a la prosperidad de las mismas, en la póliza suscrita con dicha aseguradora está contemplado el daño moral el cual está en el punto el punto 3.7. AMPARO DE PERJUICIOS MORALES de la misma póliza que contempla el pago de los perjuicios morales sufridos en vigencia del seguro, lo que indica que la aseguradora solamente debe responder hasta su límite, en caso de existir algún pago adicional, el mismo debe ser asumido por los demás demandados, por último manifiestan que los lineamientos jurisprudenciales previstos para la fijación y estimación de está clase de daños los desconoce la parte demandante, pero no se atacan con aparentes jurisprudencias que controviertan lo contrario.**
5. **FRENTE A LA INDEXACION:** Pese a la oposición de está pretensión, cabe recordar que la aseguradora solamente debe responder hasta su límite, en caso de existir algún pago adicional, el mismo debe ser asumido por los demás demandados.
6. **FRENTE AL PAGO DE HONORARIOS:** Es normal que en todos los procesos la parte vencida deba pagar las costas y agencias en derechos, también es de recordar que si la voluntad de la aseguradora hubiese sido conciliadora, hoy en día no estuviéramos en estas instancias que son más costosas para todas las partes.

FRENTE A LAS EXCEPCIONES.

PRESCRIPCION DE LA ACCION FORMULADA EN CONTRA DE CAROLINA CASTAÑEDA, CARLOS MAURICIO HERRERA Y TAX EXPRESS S.A.

En este punto la demandada nos habla de la prescripción del artículo 933 del Código de Comercio, dicho artículo nos habla de "Art. 933._Presunción de venta con garantía. Se presumen vendidas con garantías las cosas que se acostumbra vender de este modo. Conc.: 3o; C. Civil 66", a lo que a toda vista no tiene nada que ver con el presente proceso,

Indagando en la norma comercial vemos que la norma de prescripción en las acciones del contrato de transporte la encontramos en el art 993, si bien es cierto lo que anunciado en la parte descriptiva por la apoderada Almonacid, no lo es cierto en cuanto al numeral del artículo, sin embargo, creyendo que fue un error involuntario de la defensa, me permito indicar que la prescripción formulada la quiere hacerla valer frente a los señores CAROLINA CASTAÑEDA, CARLOS MAURICIO HERRERA, pero cabe anotar que la apoderada de MUNDIAL DE SEGUROS, no puede actuar en nombre de alguien que no la haya apoderado, adicionalmente, se le recuerda a la demandada que la prescripción extraordinario en materia de seguros aplicaría si hubiese transcurrido más de CINCO años desde el momento del accidente, tiempo que a toda vista no ha pasado, por estas razones nos oponemos a la prosperidad de tal excepción.

CULPA COMPARTIDA. OBLIACIONES COMO PASAJEROS.

la presente excepción quiere endilgarle la culpa de lo sucedido a mi defendida, en razón a que no usaba el cinturón de seguridad, como se mencionó en el pronunciamiento de la contestación por la parte dueña del vehículo taxi, el conductor jamás exigió a mi prohijada el uso del cinturón de seguridad, y en el hipotético caso de que si lo hubiera hecho, le era fácil al conductor del automotor detener el vehículo y exigir su uso so pena de no continuar con el servicio, situación que efectivamente no se dio, es decir, el conductor del taxi jamás exigió el uso del cinturón y su exceso de velocidad y no respetar las señales de tránsito, produjeron el catastrófico accidente, sumado a ello, el vehículo no contaba con aviso en el respaldo del asiento frontal del automotor que exigiera dicho uso y mucho menos tenía el cinturón a la mano para que la usuaria se lo colocara, es de recordar que el garante de la acción de conducir es el conductor y no el pasajero.

Es de anotar que, con plena seguridad todos los actores del proceso han tomado servicio de taxi en algún momento de su vida, incluyendo a este servidor, y también es seguro que muchos o más bien todos en un gran porcentaje de las veces no nos hemos colocado el cinturón de seguridad, y siempre hemos llegado sanos y salvos a nuestro destino, lo que indica que el accidente se produjo no porque mi cliente no hubiera llevado consigo el cinturón de seguridad, sino por el actuar imprudente del conductor del taxi y sumado a eso la impericia de la persona que conducía el vehículo de la escuela de automovilismo, aunado a lo anterior, debemos entender que nos encontramos en un escenario de actividades peligrosas, por tal razón el único garante de la seguridad de mi prohijada era el conductor del taxi y debemos concentrarnos en la relación de causalidad entre la actividad peligrosa y el daño, y la culpabilidad.

Por estas razones nos oponemos a la prosperidad de tal excepción.

IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE LOS PERJUICIOS MATERIALES EN LA CUANTIA QUE FUERON RECLAMADOS. LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE.

En cuanto al lucro cesante y el aparente doble pago que pretende recibir mi defendida, me opongo a tal aseveración, debido a que a mi cliente la EPS le pago la incapacidad por no asistir a trabajar, pero es de recordar que lo que estamos pretendiendo no el pago por parte de la EPS, sino, el pago de la reparación que debe recibir la señora Rodríguez por la incapacidad que tuvo a causa del accidente.

En este punto la demandada se opone a lo pretendido como daño emergente y lucro cesante, las razón que propone se originan a que el daño sufrido y sufragado por mi prohijada no deriva de manera directa del siniestro ocurrido el día 06 de febrero de 2016, sin embargo, es claro que los créditos que ha pedido mi cliente se dan para el sostenimiento de su hogar, el cual está compuesto por su señora madre y mi defendida, podemos observar que las fechas de constitución de los prestamos es posterior a la fecha del accidente, también se oponen a la futura intervención nasal que le tienen que hacer a la señora ISBELL, porque supuestamente medicina legal tenía antecedentes previos de una "obstrucción nasal secundaria al accidente", tal afirmación nos demuestra que evidentemente los traumas sufridos por el mencionado accidente de tránsito le produjeron un sin número de lesiones faciales a mi cliente, de la cual es evidente que le deban realizar la reconstrucción nasal con el fin de mejorar su manera de respirar y también su calidad de vida, la cual se ha visto menoscabada por las cicatrices que actualmente tiene y las cuales le producen pena, vergüenza el que la vean a la cara y falta de relación e interacción con las demás personas por su apariencia antiestética.

También podemos concluir que si la demandada hubiera realizado una oferta económica que se ajustara a los daños sufridos por mi cliente, no nos encontraríamos en estas instancias, pero sin

342

embargo, quien definirá el valor de las costas y agencias será el honorable despacho, así que, para esta situación nos acogemos a lo que en su momento se pronuncie el juez en la sentencia.

INDEBIDA TASACION DE LOS PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES RECLAMADOS. DAÑO MORAL Y DAÑO A LA VIDA EN RELACION.

El pronunciamiento de la demandada en la presente excepción, se limita a decir que las pretensiones solicitadas en el libelo no deberían prosperar en los términos y con el alcance formulado, también manifiesta que otra razón para que no prosperen las pretensiones es la no certeza del daño, sin embargo, para este servidor el registro fotográfico de las lesiones sufridas por la señora ISBELL y la historia clínica, son suficiente prueba de que el daño si existió y aún persisten diversas secuelas.

En cuanto al monto que se solicita, estamos seguros que nos encontramos dentro de los límites que la ley nos permite, pero también sabemos que la última palabra la tendrá el juzgado en el fallo de la sentencia.

PRESCRIPCION DE LA ACCION DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO.

La presente excepción quiere hacer valer la prescripción del contrato de seguro según lo contempla los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio, sin embargo, el mismo postulado nos da la posibilidad de realizar la reclamación de manera extraordinaria en un término de cinco años, lo que indica que esta petición no debe prosperar por no encontrarse en contra de la ley, adicional a lo anterior, también proponen la prescripción de la ocurrencia del siniestro, pero la misma no se encuentra prescrita, ya que, los términos de para que la acción fenezca son los mismo del art 1081 del Código de comercio.

Por lo anterior nos oponemos a la presente excepción.

AUSENCIA DE COBERTURA PARA LOS DAÑOS PATRIMONIALES EN LOSTERMINOS RECLAMADOS.

La aseguradora es vinculada al proceso, debido a que el tomador de la póliza (TAX EXPRESS S.A.) suscribió una póliza de responsabilidad civil con la demandada MUNDIAL DE SEGUROS S.A., el motivo de la vinculación es simplemente para que pague los amparos suscritos por el tomador y hasta por los valores límites de la póliza.

Nos oponemos a la prosperidad de está prescripción en cuanto a que la aseguradora solamente deberá ser condenada al límites de los valores contratados y por los amparos contratados.

INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL.

En este punto vemos que más que una excepción, simplemente la aseguradora solicita que sea condenada hasta un monto máximo del amparo contratado, por tal razón, en caso de que el amparo de INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL prospere, la condena no deberá ser mayor al monto límite contratado, sin embargo, la contestación quiere dirigir la atención en al punto 3.3., de la póliza de seguro, pero la misma debe versar sobre el punto 3.7. AMPARO DE PERJUICIOS MORALES,

LIMITE DE VALOR ASEGURADO MAXIMO DE LA POLIZA Y SUBLIMITE POR DAÑOS MORALES.

En este punto vemos que más que una excepción, simplemente la aseguradora solicita que sea condenada hasta el monto máximo del amparo contratado, por tal razón, en caso de que los amparos suscritos por el tomador de la póliza prosperen, la o las condenas no deberán ser mayor al monto límite contratado, sin embargo, la contestación quiere dirigir la atención en al punto 3.3., de la póliza de seguro, pero la misma debe versar sobre el punto 3.7. AMPARO DE PERJUICIOS MORALES,

LIMITES DE LA RESPONSABILIDAD (AMPARO PERJUICIOS MORALES)

En este punto vemos que más que una excepción, simplemente la aseguradora solicita que sea condenada hasta un monto máximo del amparo contratado, por tal razón, en caso de que los amparos suscritos por el tomador de la póliza prosperen, la o las condenas no deberán ser mayor al monto límite contratado, sin embargo, la contestación quiere dirigir la atención en al punto 3.3., de

la póliza de seguro, pero la misma debe versar sobre el punto 3.7. AMPARO DE PERJUICIOS MORALES,

GENERICAS:

Es de anotar que ninguna de las excepciones debe prosperar por no encontrarse en derecho y porque tampoco se aporta prueba en contrario frente a lo deprecado, por tal motivo, ninguna otra excepción que se pueda catalogar genérica tendría que prosperar.

FRENTE A LAS PRUEBAS.

La parte activa del proceso no se opone a las pruebas documentales y de interrogatorio que solicita MUNDIAL DE SEGUROS, en cuanto al testimonio de la Sra. Dora Ramírez Cruz, representante legal de la empresa EDICIONES HC LTDA, vemos que el despacho no debería aceptar tal solicitud porque lo que pueda decir la persona llamada no aclararía ninguna responsabilidad dentro de lo deprecado en el proceso y si no estaríamos en dilaciones injustificadas, frente a la ratificación de documentos no nos oponemos.

Frente a los testimonios de los señores Hilda Rodríguez Parra y Lennart Eliseo Rodríguez Lozano, quisiera aclarar que esta persona nos hablara sobre el estado de salud de la demandada antes, durante y después del accidente, adicional nos informara sobre los padecimientos de salud de mi defendida y por último de la suscripción de los préstamos en que incurrió la señora Isbell Eneida.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LO CONTESTADO POR PARTE DEL Sr. CARLOS MAURICIO HERRERA a través de su curador el DR. MELANIO ZUÑIGA HERNANDEZ., MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

De manera general, el Dr. Zuñiga frente a los hechos no confirma ni niega la existencia del relato de documento primigenio, debido a la falta de materia probatorio que tiene en su poder, sin embargo, en el pronunciamiento de las pretensiones, el togado, nos da una luz de lo que pudo inferir en el documento que se le corrió traslado, en donde afirma que si bien su defendido el Sr. Carlos Mauricio Herrera, era el conductor del taxi en el momento del accidente, afirma que él mismo es la persona responsable y causante del daño, como el expresa el CODIGO CIVIL, es quien debe responder por las lecciones que le causó a mi defendida.

En cuanto a las excepciones, el togado no manifestó ninguna excepción que pueda obstruir el proceso, sin embargo, si solicita que haya un control de legalidad acorde para estos casos, de lo cual está de acuerdo la parte activa de la presente Litis.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de Derecho los Arts. 212, 213.CGP, ART 2356 C.C.,

Fuente jurisprudencial:

Responsabilidad extracontractual:

CSJ SC de 18 de diciembre de 2012, rad. 2006-00094.

Actividad peligrosa:

CSJ SC de 19 de diciembre de 2006, rad. 2002-00109.

Daño moral:

CSJ SC de 20 de enero de 2009, rad. 00125.

CSJ SC de 9 de diciembre de 2013, rad. 2002-00099.

CSJ SC de 25 de noviembre de 1992, rad. 3382.

CSJ SC de 28 de febrero de 1990, GJ núm. 2439.

CSJ SC de 13 de mayo de 2008.

343

SC12994-2016 Radicación n° 25290 31 03 002 2010 00111 01 (Aprobado en sesión de veintiséis de abril de dos mil dieciséis)

Daño a la Vida en Relación: Magistrado Ponente **ARIEL SALAZAR RAMÍREZ**, Bogotá D. C., nueve de diciembre de dos mil trece, Discutido y aprobado en sesión de dieciséis de abril de dos mil trece, Ref.: **88001-31-03-001-2002-00099-01**, (SC22036-2017; 19/12/2017).

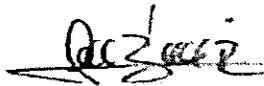
Principio de Reparación Integral: Alcance. Resarcimiento tratándose de lesiones corporales. Reiteración de la sentencia de 18 de diciembre de 2012. Aplicación para el reconocimiento del lucro cesante futuro y daño a la vida de relación, derivado de la pérdida de capacidad laboral de mujer que sufre secuelas de carácter permanente que le impiden su movilidad de por vida, en proceso de responsabilidad por accidente de tránsito. (SC22036-2017; 19/12/2017)

PRUEBAS

- Historia clínica referente a cirugía pendientes por parte de la demandante.
- Historia clínica referente a cervical y vértigo.
- Certificación del Dr. **DAVID MAURICIO DIAVANERA CENDALES**, donde consta que la demandante asistió a valoración y se le cotizó el costo de la **RINOPLASTIA**, valor calculado para el año 2019.
- Historia clínica del tratamiento de psicología que la demandante cursa a causa del accidente de tránsito.
- Certificación del **CURADOR AD LITEM** de los honorarios que le cancelaron.

Por todo lo anterior, sírvase actuar de conformidad

Atentamente



Carlos Guillermo Zuluaga Ramos
C.C. 80.027.939 de BTA
T.P. 267.769 del C.S. de la J.

AD DESPACHO
Para *mae*
FECHA. 09 DIC 2020
JAS
SECRETARIO

344



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

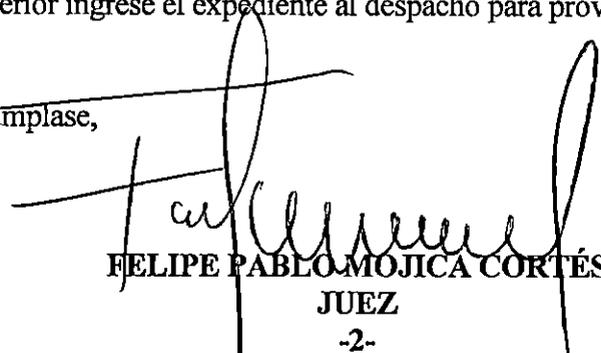
Bogotá, 11 5 DIC. 2020

Radicación n. ° 110013103010-2019-00212-00

Secretaría proceda a correr traslado de las excepciones de mérito propuestas según lo establecido en el artículo 370 del C.G.P.

Cumplido lo anterior ingrese el expediente al despacho para proveer.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 075 hoy 16 DIC. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

278

MARIA NELLY ORTÍZ DE MARTÍNEZ
ABOGADA
Calle 126 No. 8-23 Of. 718 Bogotá D.C.
Tel. 6154061 Cel. 313285418
Mail: marnellyor@yahoo.com

SEÑOR JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: Proceso: VERBAL DE SIMULACIÓN DE MAYOR CUANTÍA

Demandantes: VICTOR MANUEL CARRILLO Y OTROS

Demandados: LUIS ALFREDO LEAL VILLALBA Y OTROS

Radicado: 2019-00249

MARIA NELLY ORTÍZ DE MARTÍNEZ, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 36.650 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, actuando como apoderada de los demandantes, reconocida en autos, respetuosamente aporto en forma virtual, la publicación en el diario escrito el Nuevo Siglo, conforme a lo ordenado en el art. 108 del C.G.P., para el emplazamiento del señor FRANCISCO RODRIGUEZ RINCON.

Igualmente en forma virtual, aporto la notificación por aviso, la guía con que se envió y la certificación de entrega para la notificación personal hecha a la señora AIDA MARIA RODRIGUEZ RINCON.

En consecuencia solicito al señor juez, habiéndose acreditado la publicación en el Nuevo Siglo, se remita la información respectiva al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

1 MI MAIL: PARA LOS FINES PERTINENTES
ES:MARNELLYOR@YAHOO.COM

Anexo lo anunciado.

2 ATENTAMENTE,

274

*MARIA NELLY ORTÍZ DE MARTÍNEZ
ABOGADA
Calle 126 No. 8-23 Of. 718 Bogotá D.C.
Tel. 6154061 Cel. 313285418
Mail: marnelhyor@yahoo.com*

2.1 MARIA NELLY ORTÍZ DE MARTÍNEZ

3 CC No. 28.238.717 DE MÁLAGA (SANTANDER)

TP No. 36.650 del C.S.J.

4 SEÑORES

**4.1 CLINICA COLSANITAS COLINA
Cra. 59 No. 152-18
Bogotá.**

275

MARIA NELLY ORTÍZ DE MARTÍNEZ
ABOGADA
Calle 126 No. 8-23 Of. 718 Bogotá D.C.
Tel. 6154061 Cel. 3132855418
Mail: marnellyor@yahoo.com

Por medio de la presente autorizo al señor MARCO ANTONIO MARTINEZ PINTO, identificado con a CC. No. 5.682.390 de Málaga (S.) para que reclame mis resultados de la Tomografía que me fue practicada en esa Sede.

5 ATENTAMENTE,

5.1 MARIA NELLY ORTÍZ DE MARTÍNEZ

6 CC No. 28.238.717 DE MÁLAGA (S.)

276

MARIA NELLY ORTÍZ DE MARTÍNEZ
ABOGADA
Calle 126 No. 8-23 Of. 718 Bogotá D.C.
Tel. 6154061 Cel. 3132855418
Mail: marnellyor@yahoo.com

Marcos, como con usted no se puede hablar porque de una vez empieza a gritar y a insultarme, quiero manifestarle que cuando le de quejas a sus hijos, cuente las cosas como son, que la discusión fué porque siguió jugando e invirtiendo en maquinitas, lo que hace frecuentemente, y a través de muchos años. Por una vez en su vida reconozca que tiene adicción al juego de las maquinistas, no ha querido superarlo, pues no ha intentado acudir a un profesional para que le ayude, esta adicción lo hace gastar millones de pesos que usted no reconoce, eso es solo mirar las cuentas que paga en la tarjeta de crédito, también en efectivo y descuentos de préstamos por nómina, si usted quisiera ya había dejado ese vicio.

277

*MARJA NELLY ORTÍZ DE MARTÍNEZ
ABOGADA
Calle 126 No. 8-23 Of. 718 Bogotá D.C.
Tel. 6154061 Cel. 3132855418
Mail: marnellyor@yahoo.com*

7 NO LE ESTOY PIDIENDO QUE ME DÉ ESA PLATA ES POR USTED MISMO.

De otro lado en cuanto a los gastos de la casa, que usted siempre me grita que paga el ciento por ciento, y me enrostra siempre que me da de tragar, no es cierto, por esto quiero aclararle y refrescarle la memoria haciendo una relación de todo lo que he aportado así:

7.1 VIVIENDA

El apartamento de BOCHICA se compró así: Cuota inicial \$520.000 los aporte yo, usted colocó \$150.000. Las cuotas del crédito las pague yo en su totalidad por espacio de más de 10 años. Este apartamento se vendió en \$20.000.000.

El apartamento de CEDRITOS se compró así: \$20.000.000 de la venta del anterior apto, \$12.000.000 que yo pagué y \$8.000.000 que usted pagó, más un crédito de \$17.000.000 que yo pagué en cuotas en su totalidad.

Remodelación apartamento de Cedritos pagué \$45.000.000 de los cuales usted aportó solamente \$1.500.000 para compra del sofá.

Casa de SASAIMA, aporte \$12.000.000 para terminar construcción, equipe en su totalidad la casa con los muebles y electrodomésticos; Aporté \$10.000.000 para pagar el trabajo que hizo Adolfo. Este año he aportado el colchón de nuestra cama \$800.000, muebles de cocina y barbikiu \$800.000 que le pagué al carpintero. Horno \$400.000.

7.2 VEHICULOS

Monza aporté dinero para su compra, con la venta de este más \$6.000.000 que aporté se compró el campero rojo; con la venta de este campero más un préstamo que saque de \$13.000.000 se compró el montero, igualmente con la venta de este que fue por \$20.000.000 se aportaron para la compra de la camioneta actual, más otro dinero que yo aporté, el resto lo aportó usted.

En cuanto a gastos en esta casa, cuando hacemos el mercado en el éxito, usted da \$300.000 y el excedente siempre lo pago yo.

7.3 VIAJES

8 LA MAYOR PARTE DE DINERO PARA ESTOS LOS HE APORTADO YO.

Toda esta relación de aportes la hago, porque usted siempre me grita que aporta el 100% y me grita que me da de tragar, yo siempre he colaborado con los oficios de la casa, considero que a una empleada hay que pagarle y también darle desayuno y almuerzo, creí que al hacer los oficio de casa me da derecho a la comida.

278

*MARJA NELLY ORTÍZ DE MARTÍNEZ
ABOGADA
Calle 126 No. 8-23 Of. 718 Bogotá D.C.
Tel. 6154061 Cel. 313285418
Mail: marnellyor@yahoo.com*

**9 DESDE EL MES DE FEBRERO DE ESTA AÑO PAGO \$87.000 DE
EMERMÉDICA.**

El tiempo que trabajó Gloria se le pago \$900.000 de los cuales usted aportó \$250.000 y yo pagué el \$650.000 restante en los dos meses.

Esto lo hago porque yo también ciento, todo lo que me grita me hiere.



INICIAL
 DEMANDA CON REQUERIMIENTO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE EJECUCION DE SENTENCIA
 NOTIFICACION POR AVISO
 (SIN PAGAR)

Nombre: _____
 Calle: _____
 Ciudad: _____

Fecha: _____
 Hora: _____

Presentado en: _____
 Juzgado: _____

Procedencia del proceso: _____
 Naturaleza del proceso: _____
 Fecha de Promulgación: _____
 Titulo: _____
 Folio: _____
 Tomo: _____

El presente es un aviso de comparecencia para que comparezca a las 10:00 AM del día _____ de _____ de _____ en el Juzgado de _____ para comparecer en el proceso de _____.

El presente es un aviso de comparecencia para que comparezca a las 10:00 AM del día _____ de _____ de _____ en el Juzgado de _____ para comparecer en el proceso de _____.

El presente es un aviso de comparecencia para que comparezca a las 10:00 AM del día _____ de _____ de _____ en el Juzgado de _____ para comparecer en el proceso de _____.

El presente es un aviso de comparecencia para que comparezca a las 10:00 AM del día _____ de _____ de _____ en el Juzgado de _____ para comparecer en el proceso de _____.

PARA NOTIFICAR AL ADEUDADO DE LA DEMANDA O MANTENIMIENTO DE PAGO

Adelante: _____
 Demandado: _____
 Demandante: _____

RECEBIÓ EL AVISO DE LA DEMANDA
 EL ADEUDADO EN EL DIA _____ DE _____ DE _____
 EN EL JUZGADO DE _____
 FOLIO _____ TOMO _____

10/12/20

1284

19/07/2020 10:24 a.m. FACTURA DE VENTA POS No. 2362 - 4344
19/07/2020 06:00 p.m.

CHOCONTA\CUNDA\COL
FINCA CASA NUEVA VEREDA MANACA DE CHOCONTA

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
ECS 114283462



Cajeros Puertas BOG 2.8

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
...
			\$ 0

Montar en especie (De \$100.000) según tarifa y valor de la factura y el emisor, con un límite de 10 días hábiles en el territorio ACPIA en condiciones del servicio estándar de mensajería expresa. Publicado en el sitio web de la ACPIA (www.acpia.gov.co) el 19/07/2020. Este servicio no garantiza el tiempo de entrega, ni el estado de conservación de los bienes, ni el estado de los bienes al momento de la entrega. El servicio no garantiza el estado de los bienes al momento de la entrega. El servicio no garantiza el estado de los bienes al momento de la entrega.

...
...

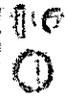
Cad. (nombre empresa) Agencia Tumb/ Mensajero 2362/punto.2362

Nota: Este original es válido como factura.

Recibido por:
Firma y Sello de Recibido
Fecha y hora

REMITENTE: Entregar este original o quien impone este original

República de Colombia
CERTIFICADO DE ENTREGA



DAOS DEL ENVASE

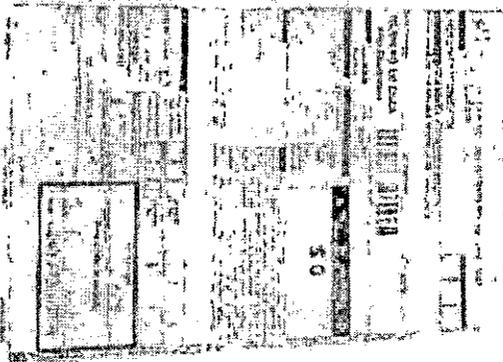
Marca	
Modelo	
Número de serie	
Fecha de fabricación	
País de origen	

RECIPIENTE

Nombre	
Dirección	
Ciudad	
País	

DESTINATARIO

Nombre	
Dirección	
Ciudad	
País	



ENTREGADO A

Nombre	
Dirección	
Ciudad	
País	

CERTIFICADO POR:

Nombre	
Dirección	
Ciudad	
País	

CON LA ASISTENCIA DE LA COMISIÓN DE LA AERONÁUTICA CIVIL DEL COLOMBIA

Este certificado es emitido por el personal de la Aeronáutica Civil, en virtud de la inspección realizada en el momento de la entrega del producto, y garantiza que el mismo cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento de Aeronáutica Civil.

Este certificado no garantiza la calidad del producto, ni la seguridad de su uso, ni la responsabilidad de su mantenimiento.

Este certificado es válido por un periodo de 90 días desde la fecha de emisión.

Este certificado es emitido en Bogotá, D.C., el día ____ de ____ de ____.

284

Emplazamiento en proceso: 00249-2019

Nelly Ortiz <marnellyor@yahoo.com>

Mar 18/03/2020 16:36

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendcj.ramajudicial.gov.co>

CC: marnellyor@yahoo.com <marnellyor@yahoo.com>

1 archivos adjuntos (21 KB)

Memo juz 10 CCto. 00249-2019.docx

Buenas tardes Señor Juez. Comedidamente aporo los documentos requeridos para la notificación personal de la señora AIDA MARIA RODRIGUEZ RINCON y el emplazamiento del señor FRANCISCO RODRIGUEZ RINCON, atentamente MARIA NELLY ORTÍZ DE MARTINEZ. TP 36.650 C.S.J.

19

Bojica Suma
WILDESPECHO
Weggen
Kochkaevy

FECHA 8 1 DIC. 2020

WAS

SECRETARIO

(1)

Letra
285

MARIA NELLY ORTÍZ DE MARTÍNEZ
ABOGADA
Calle 126 No. 8-23 Of. 718 Bogotá D.C.
Tel. 6154061 Cel. 3132855418
Mail: marnellyor@yahoo.com

SEÑOR JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: Proceso: VERBAL DE SIMULACIÓN DE MAYOR CUANTÍA
Demandantes: VICTOR MANUEL CARRILLO Y OTROS
Demandados: LUIS ALFREDO LEAL VILLALBA Y OTROS
Radicado: 2019-00249

MARIA NELLY ORTÍZ DE MARTÍNEZ, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 36.650 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, actuando como apoderada de los demandantes, reconocida en autos, respetuosamente aporto los correos de los demandantes: **VICTOR MANUEL CARRILLO RODRIGUEZ : vme76r@gmail.com**, **LILIAM ANDREA CARRILLO RODRIGUEZ: carrillo.li@hotmail.com**, y **MAIRA ELIZABETH CARRILLO RODEIGUEZ : maylilot@hotmail.com**.

En consecuencia solicito al señor juez, habiéndose acreditado la publicación en el Nuevo Siglo, se remita la información respectiva al Registro Nacional de Personas Emplazadas. Y se fije fecha para la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

Mi mail: para los fines pertinentes es: marnellyor@yahoo.com

Anexo lo anunciado.

Atentamente,

MARIA NELLY ORTÍZ DE MARTÍNEZ
CC No. 28.238.717 de Málaga (Santander)
TP No. 36.650 del C.S.J.

MARIA NELLY ORTÍZ DE MARTÍNEZ
ABOGADA
Calle 126 No. 8-23 Of. 718 Bogotá D.C.
Tel. 6154061 Cel. 3132855418
Mail: marnellyor@yahoo.com

Señores
CLINICA COLSANITAS COLINA

MARIA NELLY ORTÍZ DE MARTÍNEZ
ABOGADA
Calle 126 No.8-23 Of.718 Bogotá D.C.
Tel. 6154061 Cel. 3132855418
Mail: marnellyor@yahoo.com

Cra. 59 No. 152-18
Bogotá.

Por medio de la presente autorizo al señor MARCO ANTONIO MARTINEZ PINTO,
identificado con a CC. No. 5.682.390 de Málaga (S.) para que reclame mis resultados de la
Tomografía que me fue practicada en esa Sede.

Atentamente,

MARIA NELLY ORTÍZ DE MARTÍNEZ
CC No. 28.238.717 de Málaga (S.)

*MARIA NELLY ORTIZ DE MARTÍNEZ
ABOGADA
Calle 126 No. 8-23 Of. 718 Bogotá D.C.
Tel. 6154061 Cel. 313285418
Mail: marnelhyor@yahoo.com*

Marcos, como con usted no se puede hablar porque de una vez empieza a gritar y a insultarme, quiero manifestarle que cuando le de quejas a sus hijos, cuente las cosas como son, que la discusión fué porque siguió jugando e invirtiendo en maquinitas, lo que hace frecuentemente, y a través de muchos años. Por una vez en su vida reconozca que tiene adicción al juego de las maquinistas, no ha querido superarlo, pues no ha intentado acudir a un profesional para que le ayude, esta adicción lo hace gastar millones de pesos que usted no reconoce, eso es solo mirar las cuentas que paga en la tarjeta de crédito, también en efectivo y descuentos de préstamos por nómina, si usted quisiera ya había dejado ese vicio.

No le estoy pidiendo que me dé esa plata es por usted mismo.

207

MARIA NELLY YORÍZ DE MARTÍNEZ
ABOGADA
Calle 126 No. 8-23 Of. 718 Bogotá D.C.
Tel. 6154061 Cel. 3132855418
Mail: marnellyor@yahoo.com

De otro lado en cuanto a los gastos de la casa, que usted siempre me grita que paga el ciento por ciento, y me enrostra siempre que me da de tragar, no es cierto, por esto quiero aclararle y refrescarle la memoria haciendo una relación de todo lo que he aportado así:

VIVIENDA

El apartamento de BOCHICA se compró así: Cuota inicial \$520.000 los aporte yo, usted colocó \$150.000. Las cuotas del crédito las pague yo en su totalidad por espacio de más de 10 años. Este apartamento se vendió en \$20.000.000.

El apartamento de CEDRITOS se compró así: \$20.000.000 de la venta del anterior apto, \$12.000.000 que yo pagué y \$8.000.000 que usted pagó, más un crédito de \$17.000.000 que yo pagué en cuotas en su totalidad.

Remodelación apartamento de Cedritos pagué \$45.000.000 de los cuales usted aportó solamente \$1.500.000 para compra del sofá.

Casa de SASAIMA, aporte \$12.000.000 para terminar construcción, equipe en su totalidad la casa con los muebles y electrodomésticos; Aporté \$10.000.000 para pagar el trabajo que hizo Adolfo. Este año he aportado el colchón de nuestra cama \$800.000, muebles de cocina y barbikiu \$800.000 que le pagué al carpintero. Horno \$400.000.

VEHICULOS

Monza aporté dinero para su compra, con la venta de este más \$6.000.000 que aporté se compró el campero rojo; con la venta de este campero más un préstamo que saque de \$13.000.000 se compró el montero, igualmente con la venta de este que fue por \$20.000.000 se aportaron para la compra de la camioneta actual, más otro dinero que yo aporté, el resto lo aportó usted.

En cuanto a gastos en esta casa, cuando hacemos el mercado en el éxito, usted da \$300.000 y el excedente siempre lo pago yo.

VIAJES

La mayor parte de dinero para estos los he aportado yo.

Toda esta relación de aportes la hago, porque usted siempre me grita que aporta el 100% y me grita que me da de tragar, yo siempre he colaborado con los oficios de la casa, considero que a una empleada hay que pagarle y también darle desayuno y almuerzo, creí que al hacer los oficio de casa me da derecho a la comida.

Desde el mes de febrero de esta año pago \$87.000 de Emermédica.

El tiempo que trabajó Gloria se le pago \$900.000 de los cuales usted aportó \$250.000 y yo pagué el \$650.000 restante en los dos meses.

Esto lo hago porque yo también ciento, todo lo que me grita me hiera.

MARJANELLY ORTÍZ DE MARTÍNEZ
ABOGADA
Calle 126 No. 8-23 Of. 718 Bogotá D.C.
Tel. 6154061 Cel. 3132855418
Mail: marnellyor@yahoo.com

VERBAL - DECLARATIVO (SIMULACIÓN DE CONTRATOS) 00249-2019

288

Nelly Ortiz <marnellyor@yahoo.com>

Jue 08/10/2020 16:49

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Nelly Ortiz <marnellyor@yahoo.com>

📎 1 archivos adjuntos (21 KB)

Memo juz 10 CCto. 00249-2010-correos.docx;

buenas tardes señor juez, adjunto envío memorial aportando mail de los demandantes, Atentamente , MARIA NELLY ORTÍZ DE MARTÍNEZ, TP 36.650 DEL C.S.J.

AL DESPACHO
Solano
FECHA 10 J. DIC. 2020
[Signature]
SECRETARIO
(2)

289

MARIA NELLY ORTÍZ DE MARTÍNEZ
ABOGADA
Calle 126 No. 8-23 Of. 718 Bogotá D.C.
Tel. 6154061 Cel. 3132855418
Mail: marnellyor@yahoo.com

SEÑOR JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: Proceso: VERBAL DE SIMULACIÓN DE MAYOR CUANTÍA
Demandantes: VICTOR MANUEL CARRILLO Y OTROS
Demandados: LUIS ALFREDO LEAL VILLALBA Y OTROS
Radicado: 2019-00249

MARIA NELLY ORTÍZ DE MARTÍNEZ, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 36.650 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, actuando como apoderada de los demandantes, reconocida en autos, en razón a que aporté en forma virtual, la publicación en el diario escrito el Nuevo Siglo, conforme a lo ordenado en el art. 108 del C.G.P., para el emplazamiento del señor FRANCISCO RODRIGUEZ RINCON.

Igualmente en forma virtual, aporté la notificación por aviso, la guía con que se envió y la certificación de entrega para la notificación personal hecha a la señora AIDA MARIA RODRIGUEZ RINCON.

Comedidamente solicito se fije fecha para audiencia de conciliación, dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

MARIA NELLY ORTÍZ DE MARTÍNEZ
CC No. 28.238.717 de Málaga (Santander)
TP No. 36.650 del C.S.J.

MARIA NELLY ORTIZ DE MARTÍNEZ
ABOGADA
Calle 126 No. 8-23 Of. 718 Bogotá D.C.
Tel. 6154061 Cel. 3132855418
Mail: marnellyor@yahoo.com

MARIA NELLY ORTIZ DE MARTÍNEZ
ABOGADA
Calle 126 No. 8-23 Of. 718 Bogotá D.C.
Tel. 6154061 Cel. 313285418
Mail: marnellyor@yahoo.com

Marcos, como con usted no se puede hablar porque de una vez empieza a gritar y a insultarme, quiero manifestarle que cuando le de quejas a sus hijos, cuente las cosas como son, que la discusión fué porque siguió jugando e invirtiendo en maquinitas, lo que hace frecuentemente, y a través de muchos años. Por una vez en su vida reconozca que tiene adicción al juego de las maquinistas, no ha querido superarlo, pues no ha intentado acudir a un profesional para que le ayude, esta adicción lo hace gastar millones de pesos que usted no reconoce, eso es solo mirar las cuentas que paga en la tarjeta de crédito, también en efectivo y descuentos de préstamos por nómina, si usted quisiera ya había dejado ese vicio.
No le estoy pidiendo que me dé esa plata es por usted mismo.

MARIA NELLY ORTIZ DE MARTINEZ
ABOGADA
Calle 126 No.8-23 Of.718 Bogotá D.C.
Tel. 6154061 Cel. 3132855418
Mail: marnellyor@yahoo.com

De otro lado en cuanto a los gastos de la casa, que usted siempre me grita que paga el ciento por ciento, y me enrostra siempre que me da de tragar, no es cierto, por esto quiero aclararle y refrescarle la memoria haciendo una relación de todo lo que he aportado así:

VIVIENDA

El apartamento de BOCHICA se compró así: Cuota inicial \$520.000 los aporte yo, usted colocó \$150.000. Las cuotas del crédito las pague yo en su totalidad por espacio de más de 10 años. Este apartamento se vendió en \$20.000.000.

El apartamento de CEDRITOS se compró así: \$20.000.000 de la venta del anterior apto, \$12.000.000 que yo pagué y \$8.000.000 que usted pagó, más un crédito de \$17.000.000 que yo pagué en cuotas en su totalidad.

Remodelación apartamento de Cedritos pagué \$45.000.000 de los cuales usted aportó solamente \$1.500.000 para compra del sofá.

Casa de SASAIMA, aporte \$12.000.000 para terminar construcción, equie en su totalidad la casa con los muebles y electrodomésticos; Aporté \$10.000.000 para pagar el trabajo que hizo Adolfo. Este año he aportado el colchón de nuestra cama \$800.000, muebles de cocina y barbikiu \$800.000 que le pagué al carpintero. Horno \$400.000.

VEHICULOS

Monza aporté dinero para su compra, con la venta de este más \$6.000.000 que aporté se compró el campero rojo; con la venta de este campero más un préstamo que saque de \$13.000.000 se compró el montero, igualmente con la venta de este que fue por \$20.000.000 se aportaron para la compra de la camioneta actual, más otro dinero que yo aporté, el resto lo aportó usted.

En cuanto a gastos en esta casa, cuando hacemos el mercado en el éxito, usted da \$300.000 y el excedente siempre lo pago yo.

VIAJES

La mayor parte de dinero para estos los he aportado yo.

Toda esta relación de aportes la hago, porque usted siempre me grita que aporta el 100% y me grita que me da de tragar, yo siempre he colaborado con los oficios de la casa, considero que a una empleada hay que pagarle y también darle desayuno y almuerzo, creí que al hacer los oficio de casa me da derecho a la comida.

Desde el mes de febrero de esta año pago \$87.000 de Emermédica.

El tiempo que trabajó Gloria se le pago \$900.000 de los cuales usted aportó \$250.000 y yo pagué el \$650.000 restante en los dos meses.

MARIA NELLY ORTÍZ DE MARTÍNEZ
ABOGADA
Calle 126 No. 8-23 Of. 718 Bogotá D.C.
Tel. 6154061 Cel. 313285418
Mai: marnelhyor@yahoo.com

Esto lo hago porque yo también ciento, todo lo que me grita me hiera.

Volve

294

Proceso 00249-2019 solicitud audiencia de conciliación.

Nelly Ortiz <marnellyor@yahoo.com>

Mié 11/11/2020 16:06

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Nelly Ortiz <marnellyor@yahoo.com>

1 archivos adjuntos (20 KB)

Memo juz 10 CCTp. 00249-201 solíc aud. de conc..docx

Buenas tardes señor Juez 10 Civil del Circuito de Bogotá, adjunto envío solicitud para audiencia de conciliación en el proceso radicado 00249-2019. Atentamente, MARIA NELLY ORTÍZ DE MARTÍNEZ TP. 36.650 DEL C.S.J.

AL DESPACHO
SOLICITUD

FECHA 07 DIC. 2020

SECRETARIO
(3)



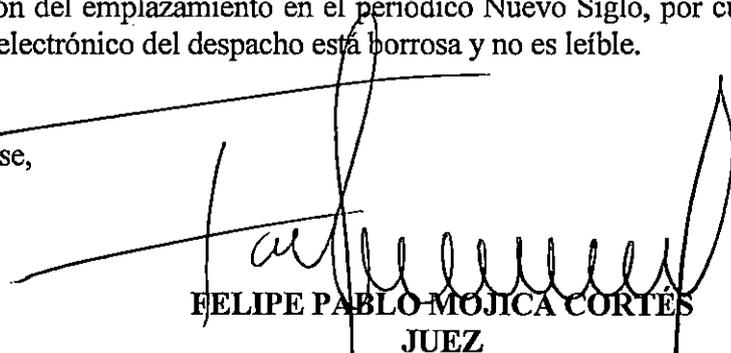
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

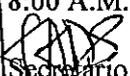
Bogotá, 15 DIC. 2020

Radicación n. ° 110013103010-2019-00249-00

Previo a decidir lo que corresponda, la parte actora allegue copia legible de la publicación del emplazamiento en el periódico Nuevo Siglo, por cuanto la allegada al correo electrónico del despacho está borrosa y no es legible.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.	
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>073</u> hoy <u>16 DIC. 2020</u> a las	
8:00 A.M.	
 Secretario	

115

Señor
JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs. JOSE HERNANDO GOMEZ PINEDA.

RAD- 2019/0277.

FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS, identificado como figura al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., parte actora en el proceso de la referencia, comedidamente me permito actualizar liquidación del crédito con corte al 18 de Mayo de 2020.

1. OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 202300000974.

1.1 POR CONCEPTO DE CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS AL MOMENTO DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA

La suma de **\$7.095.548,32** pesos mcte, por concepto de las cuotas de capital vencidas al momento de presentar la demanda. La parte demandada realizó un abono por valor de \$1.706.941,67, como se evidencia en el siguiente cuadro:

FECHA VENCIMIENTO CUOTA	FRACCIÓN CAPITAL CUOTAS VENCIDAS	FECHA ABONO CAPITAL CUOTAS VENCIDAS	VALOR ABONO	SALDO
13/11/2018	\$ 1,724,669.55	04/04/2019	\$ 1,706,941.67	\$ 17,727.88
13/12/2018	\$ 1,741,984.47			\$ 1,741,984.47
13/01/2019	\$ 1,760,673.35			\$ 1,760,673.35
13/02/2019	\$ 1,777,740.20			\$ 1,777,740.20
13/03/2019	\$ 1,797,422.42			\$ 1,797,422.42
SUMATORIA	\$ 8,802,489.99		\$ 1,706,941.67	\$ 7,095,548.32

1.2 POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS SOBRE EL CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS

El valor de **\$1.797.147,26** pesos mcte, por concepto de intereses de mora sobre las cuotas de capital vencidas (13 de Noviembre de 2018, 13 de Diciembre de 2018, 13 de Enero de 2019, 13 de Febrero de 2019 y 13 de Marzo de 2019), teniendo en cuenta el abono por \$1.706.941,67 pesos mcte realizado a la cuota de capital vencida con vencimiento el 13 de noviembre de 2018.

La liquidación se efectuó desde el momento de exigibilidad de cada cuota una hasta el 18 de Mayo de 2020.

POR LA OBLIGACION No 2023000974 CON VENCIMIENTO EL 13/11/2018

RESOLUCIÓN	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL MENOS ABONO	DÍAS	CAPITAL INICIAL	ABONO A CAPITAL	FECHA ABONO A CAPITAL	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL						
389	05-04-2019	30-04-2019	19.32	28.97	2.1427	\$ 17,727.88	26	\$ 1,724,689.55	\$ 1,706,941.67	04-04-2019	\$ 329.21
574	01-05-2019	31-05-2019	19.34	29.00	2.1447	\$ 17,727.88	31				\$ 392.88
697	01-06-2019	30-06-2019	19.30	28.94	2.1407	\$ 17,727.88	30				\$ 379.51
829	01-07-2019	31-07-2019	19.28	28.91	2.1388	\$ 17,727.88	31				\$ 391.79
1018	01-08-2019	31-08-2019	19.32	28.97	2.1427	\$ 17,727.88	31				\$ 392.52
1145	01-09-2019	30-09-2019	19.32	28.97	2.1427	\$ 17,727.88	30				\$ 379.86
1293	01-10-2019	31-10-2019	19.10	28.64	2.1209	\$ 17,727.88	31				\$ 388.53
1474	01-11-2019	30-11-2019	19.03	28.54	2.1143	\$ 17,727.88	30				\$ 374.82
1603	01-12-2019	31-12-2019	18.91	28.36	2.1024	\$ 17,727.88	31				\$ 385.13
1768	01-01-2020	31-01-2020	18.77	28.15	2.0884	\$ 17,727.88	31				\$ 382.58
94	01-02-2020	29-02-2020	19.06	28.58	2.1169	\$ 17,727.88	29				\$ 362.78
205	01-03-2020	31-03-2020	18.95	28.42	2.1063	\$ 17,727.88	31				\$ 385.86
351	01-04-2020	30-04-2020	18.69	28.03	2.0805	\$ 17,727.88	30				\$ 368.82
437	01-05-2020	18-05-2020	18.19	27.28	2.0305	\$ 17,727.88	18				\$ 215.98
						\$ 17,727.88					\$ 5,130.26

POR LA OBLIGACION No 2023000974 CON VENCIMIENTO EL 13/12/2018

RESOLUCIÓN	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1708	14/12/2018	31/12/2018	19.40	29.09	2.1506	\$ 1,741,984.47	18	\$ 22,478.19
1872	01/01/2019	31/01/2019	19.16	28.73	2.1269	\$ 1,741,984.47	31	\$ 38,284.56
111	01/02/2019	28/02/2019	19.70	29.54	2.1803	\$ 1,741,984.47	28	\$ 35,447.76
263	01/03/2019	31/03/2019	19.37	29.05	2.1480	\$ 1,741,984.47	31	\$ 38,664.94
389	01/04/2019	30/04/2019	19.32	28.97	2.1427	\$ 1,741,984.47	30	\$ 37,325.74
574	01/05/2019	31/05/2019	19.34	29.00	2.1447	\$ 1,741,984.47	31	\$ 38,605.57
697	01/06/2019	30/06/2019	19.30	28.94	2.1407	\$ 1,741,984.47	30	\$ 37,291.24
829	01/07/2019	31/07/2019	19.28	28.91	2.1388	\$ 1,741,984.47	31	\$ 38,498.63
1018	01/08/2019	31/08/2019	19.32	28.97	2.1427	\$ 1,741,984.47	31	\$ 38,569.93
1145	01/09/2019	30/09/2019	19.32	28.97	2.1427	\$ 1,741,984.47	30	\$ 37,325.74
1293	01/10/2019	31/10/2019	19.10	28.64	2.1209	\$ 1,741,984.47	31	\$ 38,177.42
1474	01/11/2019	30/11/2019	19.03	28.54	2.1143	\$ 1,741,984.47	30	\$ 36,830.61
1603	01/12/2019	31/12/2019	18.91	28.36	2.1024	\$ 1,741,984.47	31	\$ 37,843.66
1768	01/01/2020	31/01/2020	18.77	28.15	2.0884	\$ 1,741,984.47	31	\$ 37,592.91
94	01/02/2020	29/02/2020	19.06	28.58	2.1169	\$ 1,741,984.47	29	\$ 35,647.51
205	01/03/2020	31/03/2020	18.95	28.42	2.1063	\$ 1,741,984.47	31	\$ 37,915.24
351	01/04/2020	30/04/2020	18.69	28.03	2.0805	\$ 1,741,984.47	30	\$ 36,241.40
437	01/05/2020	18/05/2020	18.19	27.28	2.0305	\$ 1,741,984.47	18	\$ 21,222.59
						\$ 1,741,984.47		\$ 643,963.66

FOR LA OBLIGACION No 2023000974 CON VENCIMIENTO EL 13/01/2019

RESOLUCIÓN	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
1872	13/01/2019	31/01/2019	19.16	28.73	2.1269	\$ 1,760,673.35	19	\$ 23,716.47
111	01/02/2019	28/02/2019	19.70	29.54	2.1803	\$ 1,760,673.35	28	\$ 35,828.06
263	01/03/2019	31/03/2019	19.37	29.05	2.1480	\$ 1,760,673.35	31	\$ 39,079.76
389	01/04/2019	30/04/2019	19.32	28.97	2.1427	\$ 1,760,673.35	30	\$ 37,726.19
574	01/05/2019	31/05/2019	19.34	29.00	2.1447	\$ 1,760,673.35	31	\$ 39,019.75
697	01/06/2019	30/06/2019	19.30	28.94	2.1407	\$ 1,760,673.35	30	\$ 37,691.32
829	01/07/2019	31/07/2019	19.28	28.91	2.1388	\$ 1,760,673.35	31	\$ 38,911.67
1018	01/08/2019	31/08/2019	19.32	28.97	2.1427	\$ 1,760,673.35	31	\$ 38,983.73
1145	01/09/2019	30/09/2019	19.32	28.97	2.1427	\$ 1,760,673.35	30	\$ 37,726.19
1293	01/10/2019	31/10/2019	19.10	28.64	2.1209	\$ 1,760,673.35	31	\$ 38,587.01
1474	01/11/2019	30/11/2019	19.03	28.54	2.1143	\$ 1,760,673.35	30	\$ 37,225.75
1603	01/12/2019	31/12/2019	18.91	28.36	2.1024	\$ 1,760,673.35	31	\$ 38,249.67
1768	01/01/2020	31/01/2020	18.77	28.15	2.0884	\$ 1,760,673.35	31	\$ 37,996.22
94	01/02/2020	29/02/2020	19.06	28.58	2.1169	\$ 1,760,673.35	29	\$ 36,029.96
205	01/03/2020	31/03/2020	18.95	28.42	2.1063	\$ 1,760,673.35	31	\$ 38,322.01
351	01/04/2020	30/04/2020	18.69	28.03	2.0805	\$ 1,760,673.35	30	\$ 36,630.22
437	01/05/2020	18/05/2020	18.19	27.28	2.0305	\$ 1,760,673.35	18	\$ 21,450.28
						\$ 1,760,673.35		\$ 613,174.26

FOR LA OBLIGACION No 2023000974 CON VENCIMIENTO EL 13/02/2019

RESOLUCIÓN	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
111	14/02/2019	28/02/2019	19.70	29.54	2.1803	\$ 1,777,740.20	15	\$ 19,379.65
263	01/03/2019	31/03/2019	19.37	29.05	2.1480	\$ 1,777,740.20	31	\$ 39,458.58
389	01/04/2019	30/04/2019	19.32	28.97	2.1427	\$ 1,777,740.20	30	\$ 38,091.88
574	01/05/2019	31/05/2019	19.34	29.00	2.1447	\$ 1,777,740.20	31	\$ 39,397.98
697	01/06/2019	30/06/2019	19.30	28.94	2.1407	\$ 1,777,740.20	30	\$ 38,056.68
829	01/07/2019	31/07/2019	19.28	28.91	2.1388	\$ 1,777,740.20	31	\$ 39,288.85
1018	01/08/2019	31/08/2019	19.32	28.97	2.1427	\$ 1,777,740.20	31	\$ 39,361.61
1145	01/09/2019	30/09/2019	19.32	28.97	2.1427	\$ 1,777,740.20	30	\$ 38,091.88
1293	01/10/2019	31/10/2019	19.10	28.64	2.1209	\$ 1,777,740.20	31	\$ 38,961.05
1474	01/11/2019	30/11/2019	19.03	28.54	2.1143	\$ 1,777,740.20	30	\$ 37,586.59
1603	01/12/2019	31/12/2019	18.91	28.36	2.1024	\$ 1,777,740.20	31	\$ 38,620.44
1768	01/01/2020	31/01/2020	18.77	28.15	2.0884	\$ 1,777,740.20	31	\$ 38,364.53
94	01/02/2020	29/02/2020	19.06	28.58	2.1169	\$ 1,777,740.20	29	\$ 36,379.21
205	01/03/2020	31/03/2020	18.95	28.42	2.1063	\$ 1,777,740.20	31	\$ 38,693.48
351	01/04/2020	30/04/2020	18.69	28.03	2.0805	\$ 1,777,740.20	30	\$ 36,985.29
437	01/05/2020	18/05/2020	18.19	27.28	2.0305	\$ 1,777,740.20	18	\$ 21,658.21
						\$ 1,777,740.20		\$ 578,375.92

POR LA OBLIGACION No 20230000974 CON VENCIMIENTO EL 13/03/2019

RESOLUCIÓN	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
263	14/03/2019	31/03/2019	19.37	29.05	2.1480	\$ 1,797,422.42	18	\$ 23,165.09
389	01/04/2019	30/04/2019	19.32	28.97	2.1427	\$ 1,797,422.42	30	\$ 38,513.62
574	01/05/2019	31/05/2019	19.34	29.00	2.1447	\$ 1,797,422.42	31	\$ 39,834.17
697	01/06/2019	30/06/2019	19.30	28.94	2.1407	\$ 1,797,422.42	30	\$ 38,478.02
829	01/07/2019	31/07/2019	19.28	28.91	2.1388	\$ 1,797,422.42	31	\$ 39,723.84
1018	01/08/2019	31/08/2019	19.32	28.97	2.1427	\$ 1,797,422.42	31	\$ 39,797.40
1145	01/09/2019	30/09/2019	19.32	28.97	2.1427	\$ 1,797,422.42	30	\$ 38,513.62
1293	01/10/2019	31/10/2019	19.10	28.64	2.1209	\$ 1,797,422.42	31	\$ 39,392.41
1474	01/11/2019	30/11/2019	19.03	28.54	2.1143	\$ 1,797,422.42	30	\$ 38,002.73
1603	01/12/2019	31/12/2019	18.91	28.36	2.1024	\$ 1,797,422.42	31	\$ 39,048.02
1768	01/01/2020	31/01/2020	18.77	28.15	2.0884	\$ 1,797,422.42	31	\$ 38,789.29
94	01/02/2020	29/02/2020	19.06	28.58	2.1169	\$ 1,797,422.42	29	\$ 36,781.98
205	01/03/2020	31/03/2020	18.95	28.42	2.1063	\$ 1,797,422.42	31	\$ 39,121.88
351	01/04/2020	30/04/2020	18.69	28.03	2.0805	\$ 1,797,422.42	30	\$ 37,394.77
437	01/05/2020	18/05/2020	18.19	27.28	2.0305	\$ 1,797,422.42	18	\$ 21,897.99
						\$ 1,797,422.42		\$ 548,454.83

1.3. POR CONCEPTO DE INTERESES DE PLAZO.

La suma de \$26.004.566,67 pesos mcte, por concepto de intereses de plazo. La parte deudora realizó abonos por valor de \$6.448.022,09 a los intereses remuneratorios.

FECHA VENCIMIENTO CUOTA	INTERESES REMUNERATORIOS COBRADOS EN CADA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA	FECHA ABONO INTERESES REMUNERATORIOS	VALOR ABONO	SALDO
13/11/2018	\$ 6,526,346.20	04/04/2019	\$ 6,448,022.09	\$ 78,324.11
13/12/2018	\$ 6,509,031.28			\$ 6,509,031.28
13/01/2019	\$ 6,490,342.40			\$ 6,490,342.40
13/02/2019	\$ 6,473,275.55			\$ 6,473,275.55
13/03/2019	\$ 6,453,593.33			\$ 6,453,593.33
SUMATORIA	\$ 32,452,588.76		\$ 6,448,022.09	\$ 26,004,566.67

1.4. POR CONCEPTO DE CAPITAL ACELERADO

La suma de \$621.298.761,53 pesos mcte por concepto de capital acelerado. La parte deudora no realizó abonos.

1.5. POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS SOBRE EL CAPITAL ACELERADO

La suma de **\$170.478.277,87** pesos mcte, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día 18 de Mayo de 2020, conforme se precisa en el siguiente cuadro:

INTERESES MORATORIOS POR LA OBLIGACION No 202300000974

RESOLUCIÓN	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA		ANUAL	MENSUAL			
389	26/04/2019	30/04/2019	19.32	28.97	2.1427	\$ 621,298,761.53	5	\$ 2,218,775.56
574	01/05/2019	31/05/2019	19.34	29.00	2.1447	\$ 621,298,761.53	31	\$ 13,769,118.67
697	01/06/2019	30/06/2019	19.30	28.94	2.1407	\$ 621,298,761.53	30	\$ 13,300,350.49
829	01/07/2019	31/07/2019	19.28	28.91	2.1388	\$ 621,298,761.53	31	\$ 13,730,979.86
1018	01/08/2019	31/08/2019	19.32	28.97	2.1427	\$ 621,298,761.53	31	\$ 13,756,408.44
1145	01/09/2019	30/09/2019	19.32	28.97	2.1427	\$ 621,298,761.53	30	\$ 13,312,653.33
1293	01/10/2019	31/10/2019	19.10	28.64	2.1209	\$ 621,298,761.53	31	\$ 13,616,416.78
1474	01/11/2019	30/11/2019	19.03	28.54	2.1143	\$ 621,298,761.53	30	\$ 13,136,061.36
1603	01/12/2019	31/12/2019	18.91	28.36	2.1024	\$ 621,298,761.53	31	\$ 13,497,377.58
1768	01/01/2020	31/01/2020	18.77	28.15	2.0884	\$ 621,298,761.53	31	\$ 13,407,941.88
94	01/02/2020	29/02/2020	19.06	28.58	2.1169	\$ 621,298,761.53	29	\$ 12,714,094.30
205	01/03/2020	31/03/2020	18.95	28.42	2.1063	\$ 621,298,761.53	31	\$ 13,522,906.01
351	01/04/2020	30/04/2020	18.69	28.03	2.0805	\$ 621,298,761.53	30	\$ 12,925,911.70
437	01/05/2020	18/05/2020	18.19	27.28	2.0305	\$ 621,298,761.53	18	\$ 7,569,281.91
						\$ 621,298,761.53		\$ 170,478,277.87

La parte deudora no realizó abonos.

2. OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 4625538888.

2.1. POR CONCEPTO DE CAPITAL

La suma de **\$52.170.697,80** pesos mcte, por concepto de capital. La parte demandada realizó abonos al capital por valor de **\$1.298.630,89** pesos mcte, como se desagrega en el siguiente cuadro:

FECHA ABONO	CAPITAL INICIAL	VALOR ABONO A CAPITAL	SALDO DE CAPITAL DESPUES DEL ABONO
10/12/2018	\$ 53,469,328.69	\$ 1,298,630.89	\$52,170,697.80
		\$ 1,298,630.89	\$ 52,170,697.80

2.2. POR CONCEPTO DE INTERESES DE PLAZO.

La suma de **\$1.893.380,10** pesos mcte, por concepto de intereses de plazo. La parte demandada realizó abonos a los intereses remuneratorios por valor de **\$968.209,56** pesos mcte, como se desagrega en el siguiente cuadro:

FECHA ABONO	INTERESES REMUNERATORIOS INICIAL	VALOR ABONO	SALDO DE INTERESES DESPUES DEL ABONO
10/12/2018	\$ 2,861,589.66	\$ 968,209.56	\$1,893,380.10
		\$ 968,209.56	\$ 1,893,380.10

2.3. POR CONCEPTO DE INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL.

La suma de \$19.572.442,09 pesos mcte, liquidados sobre el saldo del capital demandado desde el 06 de Diciembre de 2018 hasta el 18 de Mayo de 2020. La parte demandada efectuó abonos a los intereses moratorios por valor de \$17.838,53 pesos mcte, conforme se precisa en el siguiente cuadro:

INTERESES MORATORIOS No. OBLIGACION 4625538888.

RESOLUCIÓN	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	FECHA ABONO CAPITAL	VALOR ABONO A CAPITAL	LIQUIDACION INICIAL	FECHA ABONO INT. MORA	VALOR ABONO INT. MORA	LIQ. FINAL	
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL									
8	06/12/2018	10/12/2018	19.40	29.09	2.1506	\$53,469,328.69	5	10/12/2018	\$ 1,298,630.89	\$ 191,654.58	10/12/2018	\$ 17,838.53	\$ 173,816.05	
1708	11/12/2018	31/12/2018	19.40	29.09	2.1506	\$52,170,697.80	21			\$ 785,399.13			\$ 785,399.13	
1872	01/01/2019	31/01/2019	19.16	28.73	2.1269	\$52,170,697.80	31			\$ 1,146,584.48			\$ 1,146,584.48	
111	01/02/2019	28/02/2019	19.7	29.54	2.1803	\$52,170,697.80	28			\$ 1,061,624.98			\$ 1,061,624.98	
263	01/03/2019	31/03/2019	19.37	29.05	2.1480	\$52,170,697.80	31			\$ 1,157,976.53			\$ 1,157,976.53	
389	01/04/2019	30/04/2019	19.32	28.97	2.1427	\$52,170,697.80	30			\$ 1,117,868.66			\$ 1,117,868.66	
574	01/05/2019	31/05/2019	19.34	29.00	2.1447	\$52,170,697.80	31			\$ 1,156,198.23			\$ 1,156,198.23	
697	01/06/2019	30/06/2019	19.3	28.94	2.1407	\$52,170,697.80	30			\$ 1,116,835.59			\$ 1,116,835.59	
829	01/07/2019	31/07/2019	19.28	28.91	2.1388	\$52,170,697.80	31			\$ 1,152,995.70			\$ 1,152,995.70	
1018	01/08/2019	31/08/2019	19.32	28.97	2.1427	\$52,170,697.80	31			\$ 1,155,130.95			\$ 1,155,130.95	
1145	01/09/2019	30/09/2019	19.32	28.97	2.1427	\$52,170,697.80	30			\$ 1,117,868.66			\$ 1,117,868.66	
1293	01/10/2019	31/10/2019	19.10	28.64	2.1216	\$52,170,697.80	31			\$ 1,143,732.42			\$ 1,143,732.42	
1474	01/11/2019	30/11/2019	19.03	28.54	2.1143	\$52,170,697.80	30			\$ 1,103,040.16			\$ 1,103,040.16	
1603	01/12/2019	31/12/2019	18.91	28.36	2.1024	\$52,170,697.80	31			\$ 1,133,380.03			\$ 1,133,380.03	
1768	01/01/2020	31/01/2020	18.77	28.15	2.0884	\$52,170,697.80	31			\$ 1,125,870.08			\$ 1,125,870.08	
94	01/02/2020	29/02/2020	19.06	28.58	2.1169	\$52,170,697.80	29			\$ 1,067,607.43			\$ 1,067,607.43	
205	01/03/2020	31/03/2020	18.95	28.42	2.1063	\$52,170,697.80	31			\$ 1,135,523.66			\$ 1,135,523.66	
351	01/04/2020	30/04/2020	18.69	28.03	2.0805	\$52,170,697.80	30			\$ 1,085,393.81			\$ 1,085,393.81	
437	01/05/2020	18/05/2020	18.19	27.28	2.0365	\$52,170,697.80	18			\$ 635,595.54			\$ 635,595.54	
						\$52,170,697.80			\$ 1,298,630.89	\$ 19,590,280.62			\$ 17,838.53	\$ 19,572,442.09

12

3. OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 207419221003

3.3. POR CONCEPTO DE CAPITAL

La suma de \$13.162.147,99 pesos mcte, por concepto de capital. La parte demandada realizó abonos al capital por valor de \$523.993,87 pesos mcte, como se desagrega en el siguiente cuadro:

FECHA ABONO	CAPITAL INICIAL	VALOR ABONO A CAPITAL	SALDO DE CAPITAL DESPUES DEL ABONO
10/12/2018	\$ 13,686,141.86	\$ 523,993.87	\$13,162,147.99
		\$ 523,993.87	\$ 13,162,147.99

3.2. POR CONCEPTO DE INTERESES DE PLAZO.

La suma de \$402.663,27 pesos mcte, por concepto de intereses de plazo. La parte demandada realizó abonos a los intereses remuneratorios por valor de \$221.609,99 pesos mcte, como se desagrega en el siguiente cuadro:

FECHA ABONO	INTERESES REMUNERATORIOS INICIAL	VALOR ABONO	SALDO DE INTERESES DESPUES DEL ABONO
10/12/2018	\$ 624,273.26	\$ 221,609.99	\$402,663.27
		\$ 221,609.99	\$ 402,663.27

2.3. POR CONCEPTO DE INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL.

La suma de \$4.894.460,08 pesos mcte, liquidados sobre el saldo del capital demandado desde el 06 de Diciembre de 2018 al 18 de Mayo de 2020. La parte demandada efectuó abonos a los intereses moratorios por valor de \$48.676,65 pesos mcte, conforme se precisa en el siguiente cuadro:

122

INTERESES MORATORIOS No. OBLIGACION 207419221003

RESOLUCIÓN	VICENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	FECHA ABONO CAPITAL	VALOR ABONO A CAPITAL	LIQUIDACION INICIAL	FECHA ABONO INT. MORA	VALOR ABONO INT. MORA	LIQ. FINAL
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL								
1708	06/12/2018	10/12/2018	19.40	29.09	2.1506	\$ 13,686,141.86	5	10/12/2018	\$ 523,993.87	\$ 49,056.38	10/12/2018	\$ 48,676.65	\$ 379.73
1708	11/12/2018	31/12/2018	19.40	29.09	2.1506	\$ 13,162,147.99	21			\$ 198,148.39			\$ 198,148.39
1872	01/01/2019	31/01/2019	19.16	28.73	2.1269	\$ 13,162,147.99	31			\$ 289,271.86			\$ 289,271.86
111	01/02/2019	28/02/2019	19.7	29.54	2.1803	\$ 13,162,147.99	28			\$ 267,837.42			\$ 267,837.42
263	01/03/2019	31/03/2019	19.37	29.05	2.1480	\$ 13,162,147.99	31			\$ 292,145.96			\$ 292,145.96
389	01/04/2019	30/04/2019	19.32	28.97	2.1427	\$ 13,162,147.99	30			\$ 282,027.14			\$ 282,027.14
574	01/05/2019	31/05/2019	19.34	29.00	2.1447	\$ 13,162,147.99	31			\$ 291,697.31			\$ 291,697.31
697	01/06/2019	30/06/2019	19.3	28.94	2.1407	\$ 13,162,147.99	30			\$ 281,766.51			\$ 281,766.51
829	01/07/2019	31/07/2019	19.28	28.91	2.1388	\$ 13,162,147.99	31			\$ 290,889.34			\$ 290,889.34
1018	01/08/2019	31/08/2019	19.32	28.97	2.1427	\$ 13,162,147.99	31			\$ 291,428.05			\$ 291,428.05
115	01/09/2019	30/09/2019	19.32	28.97	2.1427	\$ 13,162,147.99	30			\$ 282,027.14			\$ 282,027.14
1293	01/10/2019	31/10/2019	19.10	28.64	2.1216	\$ 13,162,147.99	31			\$ 288,552.31			\$ 288,552.31
1474	01/11/2019	30/11/2019	19.03	28.54	2.1143	\$ 13,162,147.99	30			\$ 278,286.06			\$ 278,286.06
1603	01/12/2019	31/12/2019	18.91	28.36	2.1024	\$ 13,162,147.99	31			\$ 285,940.50			\$ 285,940.50
1768	01/01/2020	31/01/2020	18.77	28.15	2.0884	\$ 13,162,147.99	31			\$ 284,045.82			\$ 284,045.82
94	01/02/2020	29/02/2020	19.06	28.58	2.1169	\$ 13,162,147.99	29			\$ 269,346.73			\$ 269,346.73
205	01/03/2020	31/03/2020	18.95	28.42	2.1063	\$ 13,162,147.99	31			\$ 286,481.32			\$ 286,481.32
351	01/04/2020	30/04/2020	18.69	28.03	2.0805	\$ 13,162,147.99	30			\$ 273,834.06			\$ 273,834.06
437	01/05/2020	18/05/2020	18.19	27.28	2.0305	\$ 13,162,147.99	18			\$ 160,354.43			\$ 160,354.43
						\$ 13,162,147.99			\$ 523,993.87	\$ 4,943,136.73		\$ 48,676.65	\$ 4,894,460.08

4. CUADRO RESUMEN

OBLIGACIÓN	20230000974/	4625538888/	207419221003/
CAPITAL CUOTAS VENCIDAS	\$ 7,095,548.32	\$ -	\$ -
INTERESES DE MORA CUOTAS VENCIDAS	\$ 1,797,374.95	\$ -	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ 26,004,566.67	\$ 1,893,380.10	\$ 402,663.27
CAPITAL ACELERADO	\$ 621,298,761.53	\$ 52,170,697.80	\$ 13,162,147.99
INTERESES DE MORA CAPITAL ACELERADO	\$ 170,478,277.87	\$ 19,572,442.09	\$ 4,894,460.08
TOTAL	\$ 826,674,529.34	\$ 73,636,519.99	\$ 18,459,271.34
SUMATORIA		\$ 918,770,320.66	

Del señor Juez, atentamente,

FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS
 C.C. 93.448.514 DE CHAPARRAL-TOL
 T.P. 76.229 C.S.J.

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO 2019/0277 DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA JOSÉ HERNANDO GÓMEZ PINEDA.

FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS <franky.hernandezrojas@gmail.com>

Mié 10/06/2020 8:57

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS <gerencia@bancanegocios.info>; KARLA VANESSA FERNANDEZ TRIANA <juridico3@bancanegocios.info>; joseroyeth@hotmail.com <joseroyeth@hotmail.com>; inversionesgomezltda@hotmail.com <inversionesgomezltda@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO JOSÉ HERNANDO GÓMEZ PINEDA.pdf;

JUZ 10 CIV CTO BOG

Buenos días.

En mi calidad de apoderado especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** dentro del proceso 2019/0277 contra **JOSÉ LEONARDO GÓMEZ PINEDA** que cursa actualmente en el Juzgado 10 Civil Circuito de Bogotá, me permito allegar la **liquidación del crédito**.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el art. 2 del Decreto 806 del 2020, en concordancia con lo ordenado en el numeral 8.5. del art. 8 del ACUERDO PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS

GERENTE

Calle 12 No. 5-32 Ofic- 1003 - Edificio Corkidi

Tel. 7451052; 4434050



Liq.
124

MEMORIAL SOLICITANDO DAR TRÁMITE A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - PROCESO 2019/0277 DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA JOSE HERNANDO GÓMEZ PINEDA

Franky Hernandez Rojas <frankyhernandezrojas@bancanegocios.info>

Mié 15/07/2020 13:54

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gerencia gerencia <gerencia@bancanegocios.info>; KARLA FERNANDEZ TRIANA <juridico3@bancanegocios.info>; inversionesgomeztda@hotmail.com <inversionesgomeztda@hotmail.com>; joseroyeth@hotmail.com <joseroyeth@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (65 KB)

MEMORIAL SOLIC. TRAMITE LIQ DE CREDITO JOSÉ HERNANDO GÓMEZ PINEDA.pdf;

Buenas tardes.

En mi calidad de apoderado especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dentro del proceso 2019/0277 contra **JOSÉ HERNANDO GÓMEZ PINEDA** que cursa actualmente en el Juzgado 10 Civil Circuito de Bogotá, me permito radicar memorial solicitando se sirva darle trámite a la liquidación del crédito radicada el 10 de Junio de 2020.

Cordialmente,

FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS

GERENTE

Calle 12 No. 5-32 Ofc- 1003 - Edificio Corkidi

Tel. 2451052; 4434050



Señor.
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs. JOSÉ HERNANDO GÓMEZ PINEDA.

RAD- 2019/0277

FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, identificado como figura al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito solicitar a su Despacho se sirva darle trámite a la liquidación de crédito radicada el día 10 de Junio de 2020.

Del Señor Juez, atentamente,

Mi correo para notificaciones es: frankyhernandezrojas@bancanegocios.info

FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS
C. C. No 93.448 514 de Chaparral- Tol
T. P. No. 76.229 del C.S.J.



Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

7/09/2020

JUZGADO 010 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

No. Unico del expediente 11001310301020190027700

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

LIQUIDACION DE COSTAS contra JOSE HERNANDO GOMEZ PINEDA

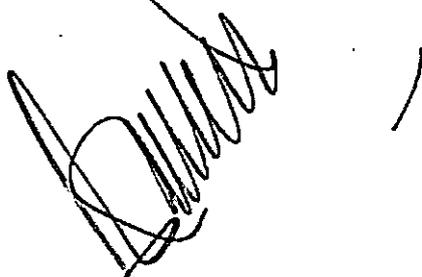
Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 4.500.000,00
Expensas de notificación	\$ 33.800,00
Registro	\$ 48.400,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Agencias en Derecho Excepciones Previas	\$ 0,00
Gastos Curador ad Litem	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Costos Perito	\$ 0,00
Agencias en Derecho, Sentencia Segunda Instancia	\$ 0,00
TOTAL COSTAS	\$ 4.582.200,00

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

Señor
JUEZ 10 CIVIL Del CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE: Scotiabank Colpetia S.A
DEMANDADO: JOSE HERNANDO GOMEZ PINEDA
RADICADO: 2019-277

FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como figura al pie de mi firma, obrando en mi condición de Abogado y por tanto apoderado del extremo activo o pasivo en juicios que cursan en sus Despachos; mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto que autorizo a **ANDRES STIVEN COLMENARES SUÁREZ** identificado con C.C 1.030.659.925 de Bogotá D.C., a **KARLA VANESSA FERNANDEZ TRIANA**, identificada con C.C 1.013.658.617 de Bogotá D.C., a **LAURA SOFIA AGUILAR RODRIGUEZ**, identificada con C.C 1.032.504.207 de Bogotá D.C., y a **SANTIAGO MATEO CASTILLO VARGAS**, identificado con C.C 1.000.939.745 de Bogotá D.C., de conformidad con el Decreto 196 de 1.971 y Código General del Proceso, para que como dependientes judiciales tengan acceso al expediente, retiren la demanda o desgloses, Despachos Comisorios, Oficios e igualmente para conocer las fechas de las diligencias a las cuales debo asistir.



*Quiero
retirar el
Despacho Comisorio*

FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS
C. C. No 93.448 514 de Chaparral- Tol
T. P. No. 76.229 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **014**

Fecha: **14/10/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 010 2016 00605	Ordinario	OSCAR FERNANDO MONTES RONDON	JAIRO MONTES MORENO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 31 03 010 2017 00497	Verbal	NESTOR HERNANDO PARRA RIZO	CONGR. DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN - PROVINCIA DE BOGOTA	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/10/2020	21/10/2020
11001 31 03 010 2017 00497	Verbal	NESTOR HERNANDO PARRA RIZO	CONGR. DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN - PROVINCIA DE BOGOTA	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/10/2020	21/10/2020
11001 31 03 009 2017 00027	Verbal	CARLOS EDUARDO SARMIENTO LADINO	BANCO DE BOGOTA S.A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 31 03 010 2017 00497	Verbal	NESTOR HERNANDO PARRA RIZO	CONGR. DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN - PROVINCIA DE BOGOTA	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/10/2020	21/10/2020
11001 31 03 010 2018 00489	Ordinario	BLANCA INES ALONSO JIMENEZ	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA KENNEDY LTDA - COOTRANSKENNEDY LTDA -	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 31 03 010 2018 00489	Ordinario	BLANCA INES ALONSO JIMENEZ	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA KENNEDY LTDA - COOTRANSKENNEDY LTDA -	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/10/2020	21/10/2020
11001 31 03 010 2018 00489	Ordinario	BLANCA INES ALONSO JIMENEZ	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA KENNEDY LTDA - COOTRANSKENNEDY LTDA -	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/10/2020	21/10/2020
11001 31 03 010 2018 00517	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S. A.	MARTHA CECILIA CASTRO CORREA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 31 03 010 2019 00516	Ordinario	SARA YARITH PASION CORREDOR ORTIZ hija del señor FREDY NORBERTO CORREDOR DELGADO (Q.E.P.D)	R.I.E.N.D	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 31 03 010 2019 00516	Ordinario	SARA YARITH PASION CORREDOR ORTIZ hija del señor FREDY NORBERTO CORREDOR DELGADO (Q.E.P.D)	R.I.E.N.D	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/10/2020	21/10/2020
11001 31 03 010 2019 00613	Verbal	LUZ MARINA POSADA TAPIAS	BANCO BBVA	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/10/2020	21/10/2020
11001 31 03 010 2019 00505	Ordinario	MARIA CRISTINA CARO PARADA	LIBERTY SEGUROS S. A.	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/10/2020	21/10/2020

AL DESPACHO
Verónica Teruine
FECHA 07 DIC. 2020
[Signature]
SECRETARIO

(1)

Señor.
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs. JOSÉ HERNANDO GÓMEZ PINEDA.

RAD- 2019/0277

FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, identificado como figura al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito solicitar nuevamente a su Despacho se sirva darle trámite a la liquidación de crédito radicada el día 10 de Junio de 2020.

Del Señor Juez, atentamente,

Mi correo para notificaciones es: frankyhernandezrojas@bancanegocios.info

FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS
C. C. No 93.448 514 de Chaparral- Tol
T. P. No. 76.229 del C.S.J.

AL DESPACHO
Salcedo
FECHA 01 DIC. 2020
ABS
SECRETARÍA
(2)

Señor
JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

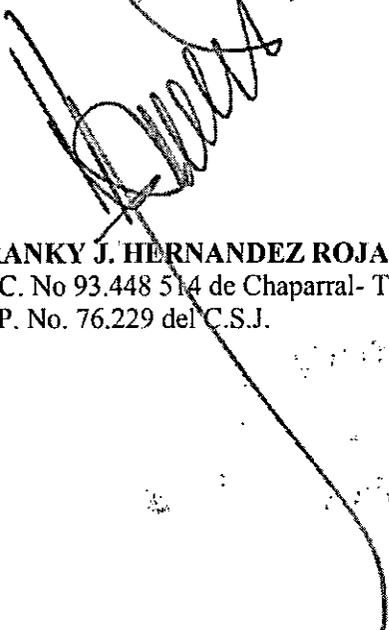
**REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs. JOSÉ HERNANDO GÓMEZ
PINEDA.**

RAD- 2019/0277.

FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, identificado como figura al pie de mi
firma, en calidad de apoderado especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por medio
del presente escrito me permito solicitar la aprobación de la liquidación del crédito.

Mi correo para notificaciones es: frankyhernandezrojas@bancanegocios.info

Del Señor Juez, atentamente,



FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS
C. C. No 93.448 514 de Chaparral- Tol
T. P. No. 76.229 del C.S.J.

AL DESPACHO
Selección

FECHA: 07 DIC 2020

ADS

SECRETARIO

(S)

MEMORIAL SOLICITANDO CORRECCIÓN DEL DESPACHO COMISORIO - PROCESO 2019/0277 DE SCOTIABANK COLPATRÍA S.A. CONTRA JOSE HERNANDO GÓMEZ PINEDA

135

Franky Hernandez Rojas <frankyhernandezrojas@bancanegocios.info>

Mar 20/10/2020 12:11

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gerencia BDN <gerencia@bancanegocios.info>; KARLA FERNANDEZ TRIANA <juridico3@bancanegocios.info>

1 archivos adjuntos (338 KB)

MEMORIAL SOLIC.CORRECCION DC-JOSE HERNANDO GOMEZ PINEDA.pdf

Buenas tardes.

En mi calidad de apoderado especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dentro del proceso 2019/0277 contra **JOSE HERNANDO GÓMEZ PINEDA** que cursa actualmente en el Juzgado 10 Civil Circuito de Bogotá, me permito radicar memorial solicitando la corrección del despacho comisorio No. 023, en el sentido de indicar el nombre del otro demandado la señora **ZAYDA EDUVIGES SANCHEZ TRIANA**, toda vez que en el despacho comisorio solo se encuentra el nombre del demandado **JOSE HERNANDO GOMEZ PINEDA**.

Cordialmente,

--
FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS

GERENTE

Calle 12 No. 5-32 Ote- 1003 - Edificio Corchidi

Tel. 7451052; 443-4050



AL DESPACHO
Polanco
FECHA 07 DIC. 2020
ADS
SECRETARIO
(7)

Señor
JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RÉF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs. JOSE HERNANDO GOMEZ PINEDA Y ZAYDA EDUVIGES SANCHEZ TRIANA.

RAD- 2019-0277

FRANKY JOVANEER HERNANDEZ ROJAS, identificado como figura al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho la corrección del despacho comisorio No. 023, en el sentido de indicar el nombre del otro demandado la señora **ZAYDA EDUVIGES SANCHEZ TRIANA**, toda vez que en el despacho comisorio solo se encuentra el nombre del demandado **JOSE HERNANDO GOMEZ PINEDA**.

Anexo la del Despacho Comisorio No.023

Mi correo para notificaciones es: frankyhernandezrojas@bancanegocios.info

Del Señor Juez, atentamente,



FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS
C. C. No 93.448 314 de Chaparral- Tol
T. P. No. 76.229 del C.S.J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DESPACHO COMISORIO No.023

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMO
CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - REPARTO -
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ - REPARTO -
Y/O
ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso 11001310301020190027700 Ejecutivo con Título Hipotecario de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA contra JOSE HERNANDO GOMEZ PINEDA, por auto de fecha ONCE (11) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020), se le COMISIONO con amplias facultades para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del INMUEBLE que de propiedad de la parte demandada, se encuentra ubicado en la AVENIDA CARRERA 72 No. 24 - 40, Apto 804, Torre 1, CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE DE TOSCANA P.H., y registrados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1748239 y 50C-1748306.

INSERTOS

- 1.-El (la) abogado (a) FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS con C.C. No. 93.448.514 de Chaparral y T.P. No. 76.229 del C.S.J. actúa como apoderado(a) de la parte actora.
- 2.- Se le comisiona con amplias facultades para designar secuestre, asignar honorarios para adelantar la diligencia de secuestro correspondiente.
- 3.- Se ordena al comisionado indicar con precisión el sitio exacto donde recibirá notificaciones el secuestre.
- 4.- Se anexa copia del auto que decretó la medida y de los linderos del inmueble.

Para que el comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio hoy DIECINUEVE (19) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020).

La Secretaria,



MEMORIAL SOLICITANDO APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO -
PROCESO 2019/0277 DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA JOSE HERNANDO
GÓMEZ PINEDA

197

Franky Hernandez Rojas <frankyhernandezrojas@bancanegocios.info>

Mié 28/10/2020 14:34

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
inversionesgomezltada@hotmail.com <inversionesgomezltada@hotmail.com>; joseroyeth@hotmail.com
<joseroyeth@hotmail.com>; Gerencia BDN <gerencia@bancanegocios.info>; KARLA FERNANDEZ TRIANA
<juridico3@bancanegocios.info>

📎 1 archivos adjuntos (60 KB)

MEMORIAL SOLIC. APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO JOSÉ HERNANDO GÓMEZ PINEDA.pdf;

Buenas tardes.

En mi calidad de apoderado especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dentro del proceso 2019/0277 contra **JOSÉ HERNANDO GÓMEZ PINEDA** que cursa actualmente en el Juzgado 10 Civil Circuito de Bogotá, me permito radicar memorial solicitando la aprobación de la liquidación del crédito.

Cordialmente,

FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS

GERENTE

Calle 12 No. 5-32 Ofic- 1003 - Edificio Corkidi

Tel. 7451052; 4434050



Señor
JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

138

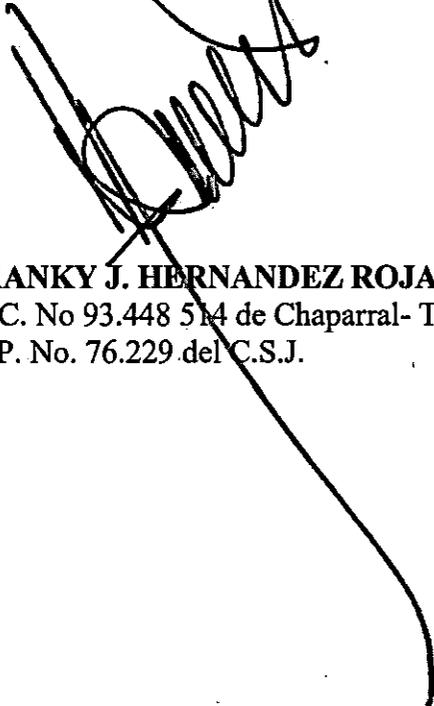
REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs. JOSÉ HERNANDO GÓMEZ PINEDA.

RAD- 2019/0277.

FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, identificado como figura al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito solicitar la aprobación de la liquidación del crédito.

Mi correo para notificaciones es: frankyhernandezrojas@bancanegocios.info

Del Señor Juez, atentamente,



FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS
C. C. No 93.448 5 M de Chaparral- Tol
T. P. No. 76.229 del C.S.J.

AL DESPACHO
Solicitud
FECHA. 4/12/20
10 7 DIC 2020
SECRETARIO
(8)

MEMORIAL SOLICITANDO NUEVAMENTE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - PROCESO 2019/0277 DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA JOSE HERNANDO GÓMEZ PINEDA

Franky Hernández Rojas <frankyhernandezrojas@bancanegocios.info>

Jue 03/12/2020 16:38

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; inversionesgomezlda@hotmail.com <inversionesgomezlda@hotmail.com>; joserogeth@hotmail.com <joserogeth@hotmail.com>; Gerencia BDN <gerencia@bancanegocios.info>; KARLA FERNANDEZ TRIANA <juridico3@bancanegocios.info>

1 archivos adjuntos (60 KB)

MEMORIAL SOLIC. DAR TRÁMITE A LA SOLIC. DE LA APROBACIÓN DE LIQ DE CRÉDITO - JOSÉ HERNANDO GÓMEZ PINEDA.pdf;

Buenas tardes.

En mi calidad de apoderado especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dentro del proceso 2019/0277 contra **JOSE HERNANDO GÓMEZ PINEDA** que cursa actualmente en el Juzgado 10 Civil Circuito de Bogotá, me permito radicar memorial solicitando se sirva dar trámite al memorial radicado el 28 de Octubre 2020, mediante el cual se solicitó la aprobación de la liquidación del crédito.

Cordialmente,

--

FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS

GERENTE

Calle 12 No. 5-32 Ofic- 1003 - Edificio Corkidi

Tel. 7451052; 4434050



Señor
JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs. JOSÉ HERNANDO GÓMEZ PINEDA.

RAD- 2019/0277.

FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, identificado como figura al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito solicitar se sirva dar trámite al memorial radicado el 28 de Octubre 2020, mediante el cual se solicitó la aprobación de la liquidación del crédito.

Mi correo para notificaciones es: frankyhernandezrojas@bancanegocios.info

Del Señor Juez, atentamente,



FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS
C. C. No 93.448 514 de Chaparral- Tol
T. P. No. 76.229 del C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

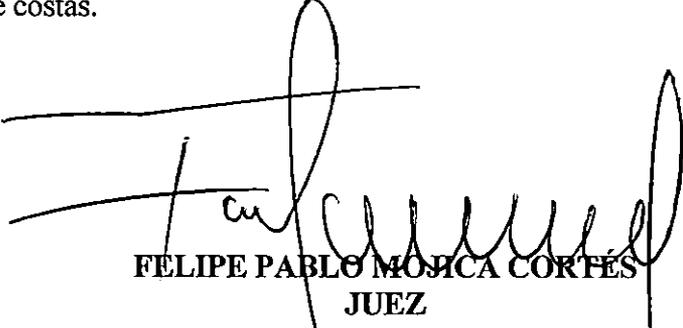
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá, 15 DIC. 2020

Radicación n. ° 110013103010-2019-00277-00

De conformidad con los artículos 366 y 466 del C.G.P. se aprueban las liquidaciones de crédito y de costas.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOSICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 075 hpy 16 DIC. 2020 a las 8:00 A.M.


Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 DIC. 2020

Expediente Rad. No. 2019-314

Se acepta la renuncia del poder allegada por la abogada Leidy Viviana Cubillos Alarcón (art. 76 del CGP) y se reconoce personería a la sociedad Cartera Integral SAS como apoderada del extremo actor en los términos del poder obrante a folio 37.

Téngase en cuenta que el demandado sociedad Colombiana de Salud S.A. se notificó mediante aviso conformidad con el artículo 292 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020, quien en el término de traslado guardó silencio, por lo que de conformidad con el artículo 440 del CGP, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

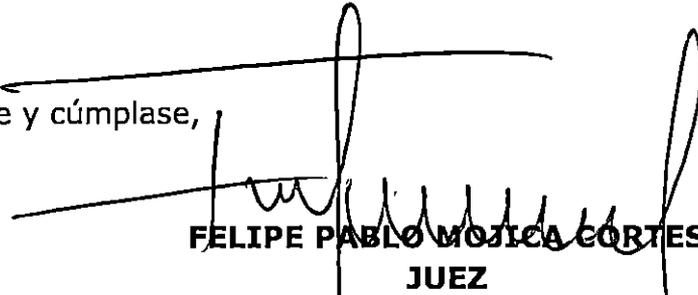
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP

TERCERO: AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.500.000= .Liquídense.

QUINTO: REMITIR el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para que sea asignado el conocimiento, conforme con el sistema de reparto que allí se maneja.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 16 DIC. 2020 Notificado por
anotación en ESTADO No 075 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

27 ENE. 2020

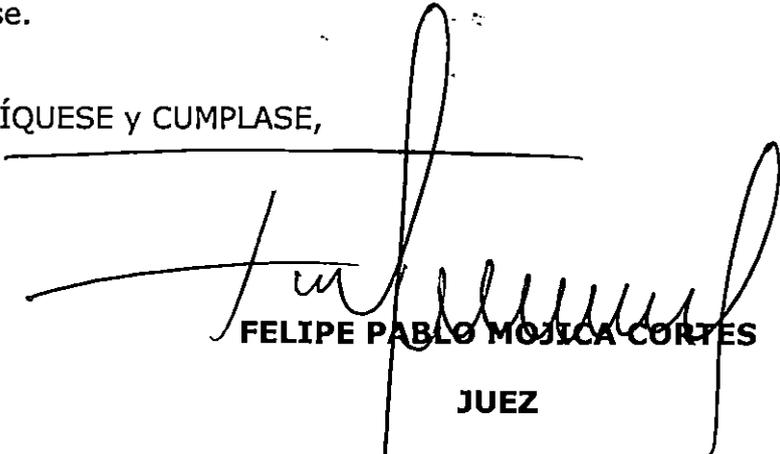
Bogotá D.C., _____

**REF. Pertenencia
RAD. 2019-363**

Se requiere a la parte demandante para que en el término de (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., proceda a realizar el emplazamiento del demandado y de las personas indeterminadas y acredite la publicación de la valla en el inmueble objeto de la acción tal y como se ordenó en auto del 11 de junio de 2019.

Por otra parte, se requiere al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que dé respuesta a oficio 1884 del 20 de junio de 2019, tramitado en dicha entidad. Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 02 hoy
28 ENE. 2020 a las 8:00 A.M.


Secretario

AL DESPACHO
16/10 Término
FECHA 11 MAR. 2020
SECRETARIO

59

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 02 MAR. 2020

RAD. 201900363 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo requerido en proveído del 27 de enero de 2020 (fl. 58), se encuentran reunidas las condiciones establecidas por el artículo 317 del Código General del Proceso numeral 2º, para dar aplicación a la aludida figura procesal, en consecuencia el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: DAR por TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase a quien corresponda.

QUINTO: CONDENAR en costas al demandante se fijan agencias en derecho por \$ 1.000.000=.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
Bogotá D.C.	SECRETARIA
13 MAR. 2020	Notificado por
anotación en ESTADO No 039	de la misma fecha.
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
LA CIUDAD
E.S.D.

JUZ 10 CIU CTO BOG

0348 13-MAR-20PM 2:18

esta-R
13

60

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MYRIAM SOSA DE VELEZ

DEMANDADO: DARIO ANTONIO PACHECO MARTINEZ E

INDETERMINADOS

RADICADO: 2019-00363-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

FEDERICO ANTONIO ARANGO RAMIREZ, abogado titulado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como Apoderado judicial de la señora MYRIAM SOSA DE VELEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía No 41.486.654, y por medio del presente escrito me permito presentar Recurso de Reposición contra el auto proferido por su despacho de fecha 12 de Marzo del año 2.020, y en subsidio el de apelación en el evento de no Reponer el pluricitado Auto, con todo respeto su Justicia, hacer ciertas manifestaciones preliminares frente al Desistimiento Tácito, en los siguientes términos:

En primer Lugar, Con fecha del Trece (13) de Enero del año 2.020, se presentó ante su despacho y que se adjunta con este Recuso, un memorial solicitándole se Oficiara Requiriendo al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que diera respuesta al Oficio proferido por su despacho de fecha Veinte (20) de Junio del año 2.019, y así poder dar trámite al proceso, HONESTAMENTE su señoría al revisar las consulta de procesos por internet, pensé que el auto que Requería era para al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y estaba en espera de la Elaboración del Oficio, de igual manera se allegaron al despacho el Veintidós (22) de Agosto del año 2.019 los Oficios 1882, 1883, 1884, 1885, dirigidos a las entidades que cita la Norma Artículo 375, Numeral 6 del Código General del Proceso.

En segundo lugar cita la norma del Código General del Proceso, Título Unico, Terminación Anormal del Proceso, Capítulo I, Artículo 317, Numeral 2. " Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, o en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación , a petición de parte o de Oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes" (el subrayado es mio).

Como se desprende de las norma citada y en los Memoriales allegados a su despacho, el tiempo no se ha cumplido, por todo lo anterior y con todo respeto solicito se Reponga el auto de fecha 12 de marzo del año 2.020, se me otorgue un plazo de treinta (30) días para emplazar al demandado y a los indeterminados en este proceso, o que no haya condena en costas y de lo contrario se conceda el Recurso de alzada, artículo 317, regla e), del Código General del Proceso.

Del Señor(a) Juez(a),

Atentamente



FEDERICO ANTONIO ARANGO RAMIREZ
C.C. No.71.608.245 de Medellin.
T.P. No. 79.653 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
LA CIUDAD
E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MYRIAM SOSA DE VELEZ

DEMANDADO: DARIO ANTONIO PACHECO MARTINEZ E
INDETERMINADOS

RADICADO: 2019-00363-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

FEDERICO ANTONIO ARANGO RAMIREZ, abogado titulado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como Apoderado judicial de la señora MYRIAM SOSA DE VELEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía No 41.486.654, y por medio del presente escrito me permito presentar Recurso de Reposición contra el auto proferido por su despacho de fecha 12 de Marzo del año 2.020, y en subsidio el de apelación en el evento de no Reponer el pluricitado Auto, con todo respeto su Justicia, hacer ciertas manifestaciones preliminares frente al Desistimiento Tácito, en los siguientes términos:

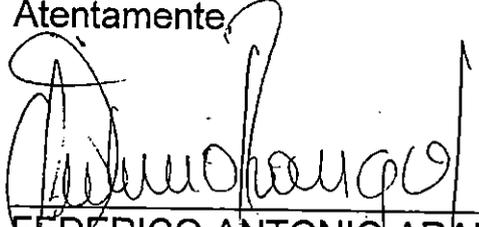
En primer Lugar, Con fecha del Trece (13) de Enero del año 2.020; se presentó ante su despacho y que se adjunta con este Recuso, un memorial solicitándole se Oficiara Requiriendo al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que diera respuesta al Oficio proferido por su despacho de fecha Veinte (20) de Junio del año 2.019, y así poder dar trámite al proceso, HONESTAMENTE su señoría al revisar las consulta de procesos por internet, pensé que el auto que Requería era para al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y estaba en espera de la Elaboración del Oficio, de igual manera se allegaron al despacho el Veintidós (22) de Agosto del año 2.019 los Oficios 1882, 1883, 1884, 1885, dirigidos a las entidades que cita la Norma Artículo 375, Numeral 6 del Código General del Proceso.

En segundo lugar cita la norma del Código General del Proceso, Título Unico, Terminación Anormal del Proceso, Capítulo I, Artículo 317, Numeral 2. " Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, o en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación , a petición de parte o de Oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes" (el subrayado es mio).

Como se desprende de las norma citada y en los Memoriales allegados a su despacho, el tiempo no se ha cumplido, por todo lo anterior y con todo respeto solicito se Reponga el auto de fecha 12 de marzo del año 2.020, se me otorgue un plazo de treinta (30) días para emplazar al demandado y a los indeterminados en este proceso, o que no haya condena en costas y de lo contrario se conceda el Recurso de alzada, artículo 317, regla e), del Código General del Proceso.

Del Señor(a) Juez(a),

Atentamente,



FEDÉRICO ANTONIO ARANGO RAMIREZ
C.C. No.71.608.245 de Medellin.
T.P. No. 79.653 del C. S. de la J.

V
64

JUZ 10 CIU CTO BOG

0370 25-MAR-2020
Agencia Nacional de Tierras



16 de Marzo de 2020

20203100020911

Al responder cite este Nro.
20203100020911

Señor(a) Juez
JUZGADO DÉCIMO (10º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11 – 15, piso 4
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Referencia:

Oficio	No. 1883 del 20 de junio de 2019
Proceso	Declarativo de Pertenencia No. 11001310301020190036300
Radicado ANT	20196200878782 del 21 de agosto de 2019
Demandante	María Sosa de Vélez
Predio – F.M.I.	50C-1248835

Cordial saludo:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

- “Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*
- “Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”*
- “Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



Ahora bien, en atención al radicado de la referencia, debe anotarse que no se pudo consultar el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1248835** en la Ventanilla Única de Registro (VUR) por cuanto indica error en la consulta de la página web. A su vez, en la solicitud si bien se anexó el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de consulta, en éste no se indica el tipo de predio, por lo tanto, fue necesario requerir el apoyo del equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica, el cual realizó consulta a la Base Geográfica con que cuenta esta Agencia, el Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, con el fin de obtener la localización espacial del predio referido en el oficio de la solicitud.

Así las cosas, realizada la consulta del bien inmueble **FMI 50C-1248835** en el geoportal del IGAC, se logró establecer que el predio es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación y nomenclatura urbana, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se señala a título informativo, que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía de Bogotá D.C.** que es la Entidad responsable de realizar la administración de los predios urbanos, por ende, establecer las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio; de determinar el uso y ocupación del espacio urbano.

Cordialmente,



ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
 Subdirector de Seguridad Jurídica
 Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Anexos: Análisis predial elaborado por el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica
 Proyectó: Jessica Solano., Abogada, convenio FAO-ANT
 Revisó: David Sánchez, Abogado, convenio FAO-ANT

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

Línea de Atención en Bogotá
 (+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
 Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
 Sede Servicio al Ciudadano
 Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
 www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
 Código Postal 111321
 Sede Servicio al Ciudadano
 Código Postal 111511

	FORMA	INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA	CÓDIGO	SEJUT-F-021
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	09-10-2018

ANÁLISIS PREDIAL
DEPARTAMENTO: BOGOTÁ
MUNICIPIO: BOGOTÁ, D.C.
DIRECCIÓN PREDIO: KR 45 44 21 IN 7 AP 504
RADICADO: 20196200878782
FOLIO DE MATRÍCULA: 50C-1248835
NÚMERO CATASTRAL: 0051170401

Se consultan identificadores prediales asociados al oficio No. **20196200878782**. Inicialmente se investiga en la base de datos del VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro mediante folio de matrícula inmobiliaria **50C-1248835**. Se identifica que el predio objeto de estudio se encuentra **ACTIVO**, corresponde a un predio en propiedad horizontal es registrado con chip **AAA0056CRRU** y dirección **KR 45 44 21 IN 7 AP 504**.

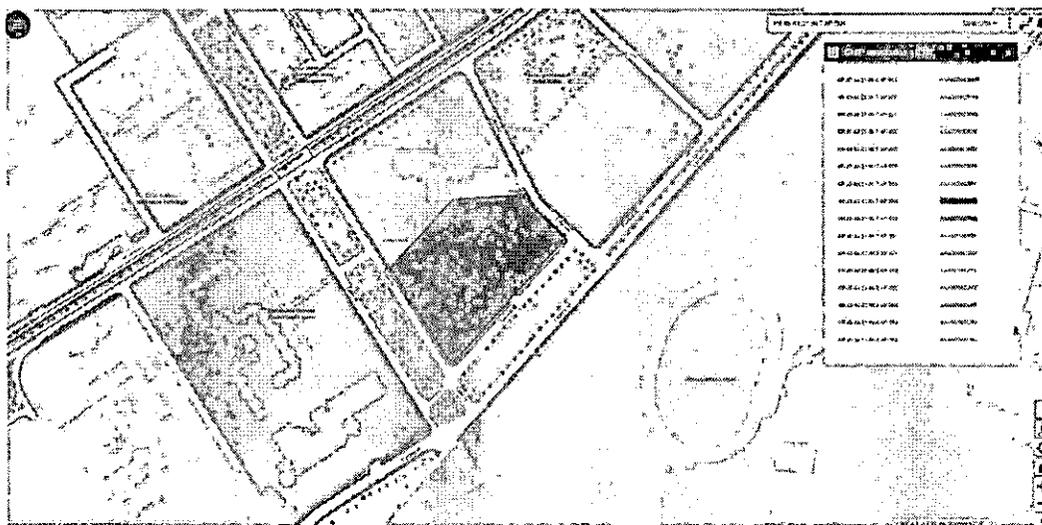
Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad						
Fecha: 04-12-2019	Hora: 07:29 AM	No. Consulta: 172582416				
Nº Matrícula Inmobiliaria: 50C-1248835	Referencia Catastral: AAA0056CRRU					
Departamento: BOGOTÁ D.C.	Referencia Catastral Anterior:					
Municipio: BOGOTÁ D.C.	Cédula Catastral: AAA0056CRRU					
Vereda: BOGOTÁ D.C.						
Dirección Actual del Inmueble: KR 45 44 21 IN 7 AP 504 (DIRECCIÓN CATASTRAL)						
Direcciones Anteriores:						
• TRAFICANTEAL 39 B 41-21 AFANTALIENTO 664 E 124 P 2 INTERIOR 7 NIVEL 2 400000000 DE VIVIENDA TRAFAL NIVEL 2						
Fecha de Apertura del Folio: 05-10-1992	Tipo de Instrumento: SIN INFORMACIÓN	Fecha de Instrumento: 02/03/1992				
Estado Folio: ACTIVO						
Matrícula(s) Múltiple:						
• 50C-1043334						
• 50C-1272244						
Matrícula(s) Derivada(s):						
Tipo de Predio: SIN INFORMACIÓN						
Propietarios						
NUMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACION	NOMBRE S.APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTE INFORMACION			
1920006	CEDELA CIUDADANA	DARJO ANTONIO PROHECO MARTINEZ				
Complementaciones						
CALA DE VIVIENDA MILITAR ADQUIRIÓ DOS LOTES DE TERRENO ASI UNA PARTE POR COMPRA DE ESTE Y OTRO A INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL POR MEDIO DE LA ESCRITURA 8802 DE 26-12-83 NOTARIA 9 BOGOTA REGISTRADA EL 07/01/84. ESTE ADQUIRIÓ POR CESION QUE LE HIZO LA NACION SEGUN ESCRITURA 943 DE 11-04-91 NOTARIA 9 BOGOTA REGISTRADA EL 04-05-91 AL LIBRO 1 PAGINA 418 N 5000						
Cabida y Linderos						
INTERIOR 7 APDO. SU AREA PRIVADA TOTAL ES DE 103.30 M2 Y SE DESARROLLA EN DOS NIVELES ASI NIVEL UNO O SOTANO -GARAJE SU AREA PRIVADA ES DE 14.83M2 COEFICIENTE: 0.27% NIVEL 6 O 5 PISO VIVIENDA SU AREA PRIVADA ES DE 88.75 M2. LOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES DARIAN EN LA ESCRITURA N 645 DE 19-05-96 NOTARIA 1 BOGOTA SEGUN DE CRETO 1711 DEL 6 DE JUNIO DE 1984.						
Salvedades						
NUMERO DE ANOTACION	NUMERO DE CORRECCION	FECHA DE ANOTACION	FECHA DE SALVEDAD	RADICACION DE SALVEDAD	DESCRIPCION SALVEDAD (COL)	CEMENTERO SALVEDAD (VEN)
0	1	10/06/2007	02/07-11/07		SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL 0413 P. SE PUEBLA DIRECCION ACTUAL. SUBNESTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. 8330 DE 7/47/2007 PROPUESTA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5036 DE 7/40/2007 EMITIDA POR LA ENR.	

Consulta VUR FMI 50C-1248835. Fuente: <https://www.vur.gov.co/portalTierras#>

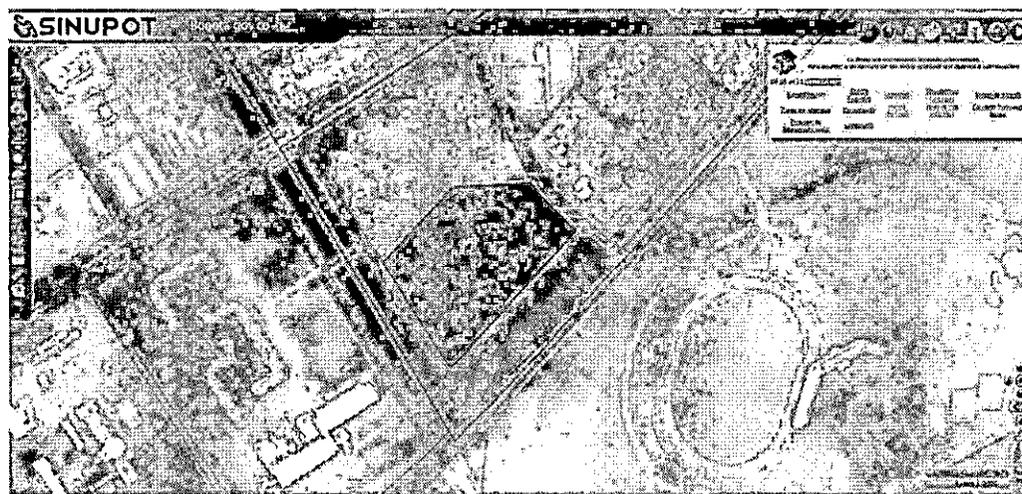


	FORMA	INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA	CÓDIGO	SEJUT-F-021
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	VERSION	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	09-10-2018

Mediante chip **AAA0056CRRU**, se consulta en las bases de Mapas Bogotá de IDECA, SINUPOT y Visor Geográfico de la Secretaría de Ambiente, la ubicación del predio, verificando que se localiza en suelo **URBANO**, corresponde a un predio en propiedad horizontal a la cual le corresponde la cédula catastral: **0051170401**, dirección **KR 45 44 21 IN 7 AP 504**.



Consulta Mapas Bogotá chip AAA0056CRRU. Fuente: <https://mapas.bogota.gov.co/>



Consulta SINUPOT chip AAA0056CRRU. Fuente: <http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf#>

Debido a que se trata de un predio en suelo **URBANO**, el cual no es competencia de la Agencia Nacional de Tierras, no se realiza el cruce de capas por afectaciones especiales.

ELABORO: ING. CAT Y GEOD. ROCIO MESTRA ALDANA

REVISO: ING. CAT Y GEOD. HAROLD PEÑA





REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO
 TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **014**

Fecha: **14/10/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 010 2016 00605	Ordinario	OSCAR FERNANDO MONTES RONDON	JAIRO MONTES MORENO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 31 03 010 2017 00497	Verbal	NESTOR HERNANDO PARRA RIZO	CONGR. DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN - PROVINCIA DE BOGOTA	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/10/2020	21/10/2020
11001 31 03 010 2017 00497	Verbal	NESTOR HERNANDO PARRA RIZO	CONGR. DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN - PROVINCIA DE BOGOTA	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/10/2020	21/10/2020
11001 31 03 009 2017 00027	Verbal	CARLOS EDUARDO SARMIENTO LADINO	BANCO DE BOGOTA S.A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 31 03 010 2017 00497	Verbal	NESTOR HERNANDO PARRA RIZO	CONGR. DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN - PROVINCIA DE BOGOTA	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/10/2020	21/10/2020
11001 31 03 010 2018 00489	Ordinario	BLANCA INES ALONSO JIMENEZ	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA KENNEDY LTDA - COOTRANSKENNEDY LTDA -	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 31 03 010 2018 00489	Ordinario	BLANCA INES ALONSO JIMENEZ	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA KENNEDY LTDA - COOTRANSKENNEDY LTDA -	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/10/2020	21/10/2020
11001 31 03 010 2018 00489	Ordinario	BLANCA INES ALONSO JIMENEZ	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA KENNEDY LTDA - COOTRANSKENNEDY LTDA -	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/10/2020	21/10/2020
11001 31 03 010 2018 00517	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S. A.	MARTHA CECILIA CASTRO CORREA	Traslado Liquidación Crédito Art. 446 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 31 03 010 2019 00516	Ordinario	SARA YARITH PASION CORREDOR ORTIZ hija del señor FREDY NORBERTO CORREDOR DELGADO (Q.E.P.D)	R.L.E.N.D	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 31 03 010 2019 00516	Ordinario	SARA YARITH PASION CORREDOR ORTIZ hija del señor FREDY NORBERTO CORREDOR DELGADO (Q.E.P.D)	R.L.E.N.D	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/10/2020	21/10/2020
11001 31 03 010 2019 00613	Verbal	LUZ MARINA POSADA TAPIAS	BANCO BBVA	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/10/2020	21/10/2020
11001 31 03 010 2019 00505	Ordinario	MARIA CRISTINA CARO PARADA	LIBERTY SEGUROS S. A.	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/10/2020	21/10/2020

AL DESPACHO.
Consejo de Ministros
FECHA. 07 DIC. 2020
SABR
SECRETARIO



JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá, 15 DIC. 2020

Radicación n.º 110013103010-2019-00363-00

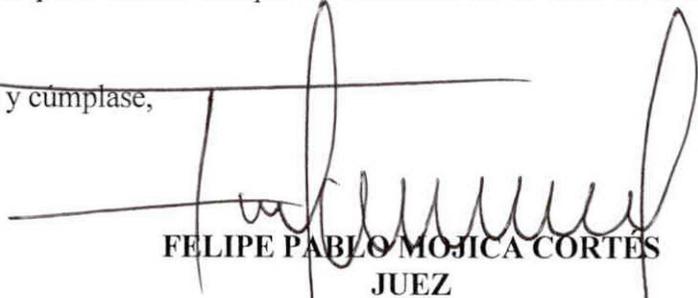
Para resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación propuesto por la parte demandante frente al auto de 12 de marzo de 2020 bastan las siguientes consideraciones:

El auto objeto de reparo se revocará y en su lugar se ordenará continuar con el presente trámite. Lo anterior por cuanto, por un lado, en proveído de 27 de enero de 2020 se ordenó requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, sin embargo, el oficio comunicando tal determinación no se elaboró. Por otro lado, el auto cuestionado se sustentó en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., no obstante, es evidente que el expediente no ha permanecido inactivo por más de un (1) año en la secretaría del despacho.

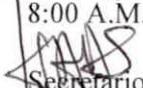
Ante la prosperidad del recurso no habrá pronunciamiento sobre la apelación subsidiaria.

Por lo brevemente expuesto el despacho **REVOCA** el auto de 12 de marzo de 2020. En su lugar, secretaría proceda a elaborar el oficio ordenado el 27 de enero de 2020 y la parte actora cumpla lo ordenado en el auto de admisión de esta demanda.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 075 hoy 16 DIC. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

381
fetes 7

CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO 2019-00364

Oswaldo Delgado <henryodelgadob@gmail.com>

Vie 10/07/2020 10:34

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rhowst@yahoo.com <rhowst@yahoo.com>

📎 3 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION DEMANDA Y PODER.pdf; CONCEPTO FISICO CASO 33494.pdf; Hoja de Vida Perito.pdf;

Señor Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA

RAD. 2019-00364

Respetado Señor Juez

En mi calidad de Apoderado del señor Diego Humberto Solano Méndez demandado dentro del presente proceso,

Me permito adjuntar los siguientes documentos:

Contestación demanda

Poder

Concepto Físico 33494

Hoja de Vida perito

Documentos que se copiaron al señor Apoderado de la demandante

Agradezco su Atención.

--
OSWALDO DELGADO B.

C.C. No. 12.984.718

T.P. No. 170.755

CEL 3158330445



JUZGADO DECIMO CIVIL 10) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
S.

D.

REF: PODER
PROCESO: 2019-364 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: ANA GERALDIN OTALORA BEJARANO
DEMANDADO: DIEGO HUMBERTO SOLANO MENDEZ y OTROS

DIEGO HUMBERTO SOLANO MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.824.951 de Bogotá mayor de edad, vecino y residente en esta Ciudad, en calidad de demandado, por medio del presente escrito, manifiesto en forma respetuosa que confiero Poder Especial amplio y suficiente al Doctor **HENRY OSWALDO DELGADO BURBANO**, mayor de edad vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de los intereses dentro del proceso iniciado en mi contra instaurado por **ANA GERALDIN OTALORA BEJARANO**.



El Dr. **DELGADO BURBANO** queda ampliamente facultado para notificarse del auto admisorio de la demanda y contestarla, presentar demanda de reconvencción, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, interponer recursos, aportar y pedir pruebas, tache de falsedad, proponer excepciones y todas las facultades del artículo 77 del CGP, y en fin para hacer todo cuanto fuere útil al logro de este mandato.

Dígnese Señor Juez, reconocerle personería para actuar en los términos para efectos del presente poder.

Atentamente,

Diego Solano M.
79824951

DIEGO HUMBERTO SOLANO MENDEZ
C.C. 79.824.951 de Bogotá

Acepto,

HENRY OSWALDO DELGADO BURBANO
C.C. 12.984.718 de PASTO (NARIÑO)
T.P. No. 170755 del C.S. de la J.





NOTARIA CINCUENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



20699

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cincuenta y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

DIEGO HUMBERTO SOLANO MENDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079824951, presentó el documento dirigido a JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Diego Solano M



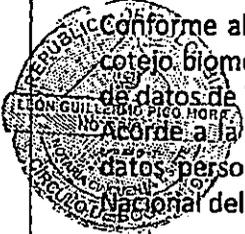
2ssgnsbz3ewi
10/03/2020 - 16:19:23:301



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acordada a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LEÓN GUILLERMO PICO MORA

Notario cincuenta y siete (57) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 2ssgnsbz3ewi



NOTARIA CINCUENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA

 **ESPACIO EN BLANCO**



CONCEPTO FÍSICO
CASO 33494
PLACA VEY 824



CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1097

REGIONAL:
BOGOTA D.C.

FECHA DE EMISIÓN:
03/07/2020

1. OBJETIVO DEL INFORME

Elaborar reconstrucción analítica, a fin de dar trámite de análisis al accidente de tránsito que tuvo lugar el 12 de Julio de 2018, entre la buseta de placa VEY 824 y la bicicleta de marco N° MV5838, con base a solicitud elevada por la Dra. Magda Rodriguez ante el Centro Internacional Forense FCII, estudiando cada parámetro técnico y físico del siniestro.

2. INFORMACIÓN GENERAL

Considerando lo consignado por la autoridad en el Informe Policial de Accidente de Tránsito N° A00821739 y la información reportada por el personal investigativo del Centro Internacional Forense FCII que atendió el accidente, se logra indicar:

2.1. HECHOS

Accidente de tránsito clase choque de gravedad con herido, acontecido el día 12 de Julio del año 2018, en la intersección de la CARRERA 106A con CALLE 70 de la ciudad de BOGOTA D.C., aproximadamente a las 07:50 H.



Imagen 1. Ubicación satelital del sector de hechos. Registro fotográfico tomado de los archivos digitales de GOOGLE MAPS.

AV CALLE 19 # 36 - 28

PBX: 744 76 52

BOGOTÁ D.C. | COLOMBIA



www.fcii.com.co

CODIGO: FT-REC-04

VERSIÓN: 07

FECHA: 01/08/2018



CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1097

REGIONAL:
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE EMISIÓN:
03/07/2020

2.2. INVOLUCRADOS

Como automotores y conductores involucrados en el siniestro, se reportó:

- Vehículo clase buseta de placa VEY 824, marca CHEVROLET, línea NPR, modelo 2009, afiliado a la empresa GMOVIL S.A.S., conducido para el día de hechos, por el señor DIEGO HUMBERTO SOLANO MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.824.951.



Imagen 2. Buseta de placa VEY 824 ubicada en posición final. Fotografía tomada el día de hechos, por el personal investigativo de FCII.

AV. CALLE 19 # 36 - 28

PBX: 744 76 52

BOGOTÁ D.C. | COLOMBIA



www.fcii.com.co

CODIGO: FT-REC-04

VERSIÓN: 07

FECHA: 01/08/2018



CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1097

REGIONAL:
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE EMISIÓN:
03/07/2020

- Vehículo clase bicicleta de marco N° MV5838, marca GIANT, conducido para el momento de suceder el accidente, por la señora ANA GERALDIN OTALORA BEJARANO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.014.228.848.



Imagen 3. Bicicleta de marco N° MV5838 ubicada en posición artificial. Fotografía tomada el día de hechos, por el personal investigativo de FCII.

AV CALLE 19 # 36 - 28

PBX: 744 76 52

BOGOTÁ D.C. | COLOMBIA



www.fcii.com.co

CÓDIGO: FT-REC-04

VERSIÓN: 07

FECHA: 01/08/2018



CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1097
 REGIONAL:
 BOGOTA D.C.
 FECHA DE EMISIÓN:
 03/07/2020

2.3. LUGAR DEL ACCIDENTE

- Características del lugar

CARACTERÍSTICAS	CARRERA 106A con CALLE 70
ÁREA	Urbana
SECTOR	Residencial
DISEÑO	Intersección
CONDICIÓN CLIMÁTICA	Normal

Tabla 1.

- Características de las vías

CARACTERÍSTICAS	Calzada Noroccidental de la CARRERA 106A al Nororiente de la CALLE 70	CALLE 70 al Noroccidente de la CARRERA 106A
GEOMÉTRICAS	Recta / Plano / Con anden	
UTILIZACION	Un sentido	Doble sentido
CALZADAS	Una	
CARRILES	Dos	
SUPERFICIE DE RODADURA	Concreto	
ESTADO	Bueno	
CONDICIONES	Seca	
ILUMINACION	Luz día	

Tabla 2.

- Señalización

SEÑALES	Calzada Noroccidental de la CARRERA 106A al Nororiente de la CALLE 70	CALLE 70 al Noroccidente de la CARRERA 106A
VERTICALES	SR-28 (PROHIBIDO PARQUEAR) y SR-01 (PARE), sentido Nororiente-Suroccidente	SR-28 (PROHIBIDO PARQUEAR), sentido





CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1097

REGIONAL:
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE EMISIÓN:
03/07/2020

		Suroriental-Noroccidental y contrario
HORIZONTALES	Línea de borde blanca y amarilla Línea de carril blanca continua Líneas reductoras de velocidad Zona peatonal	Línea de borde blanca Línea central doble amarilla continua Líneas reductoras de velocidad Zona peatonal
OTROS DISPOSITIVOS O ELEMENTOS DE LA VÍA	Ninguno	

Tabla 3.

A continuación, se observan imágenes del día de hechos, las cuales permiten denotar la geometría y características del lugar del accidente:



AV CALLE 19 # 36 - 28

PBX: 744 76 52

BOGOTÁ D.C. | COLOMBIA



www.fcif.com.co

CODIGO: FT-REC-04

VERSIÓN: 07

FECHA: 01/08/2018



CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1097
REGIONAL:
BOGOTÁ D.C.
FECHA DE EMISIÓN:
03/07/2020



Imágenes 4, 5 y 6. Calzada Noroccidental de la CARRERA 106A al Nororiente de la CALLE 70. Fotografías tomadas en sentido Nororiente-Suroccidente, por el personal investigativo de FCII.

AV CALLE 19 # 36 - 28

PBX: 744 76 52

BOGOTÁ D.C. | COLOMBIA



www.fcii.com.co

CODIGO: FT-REC-04

VERSIÓN: 07

FECHA: 01/08/2018

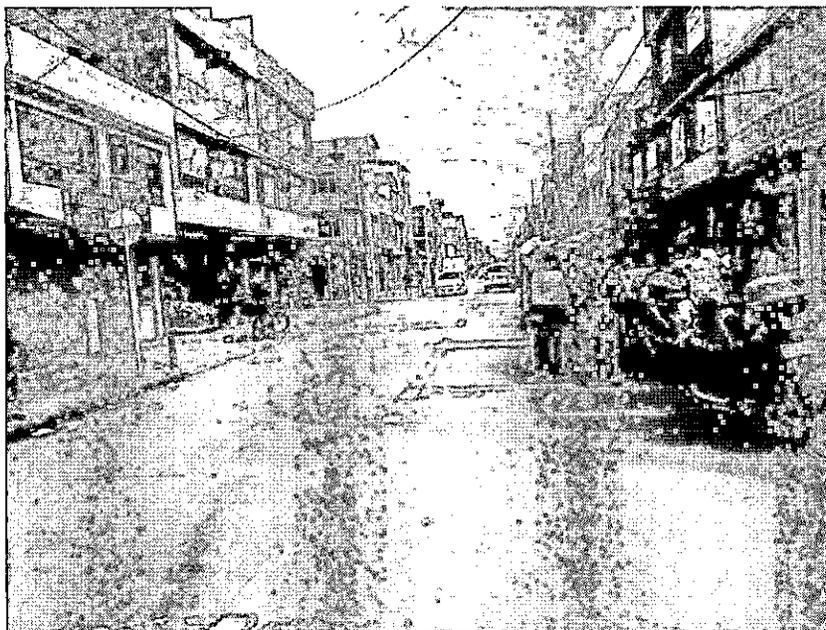
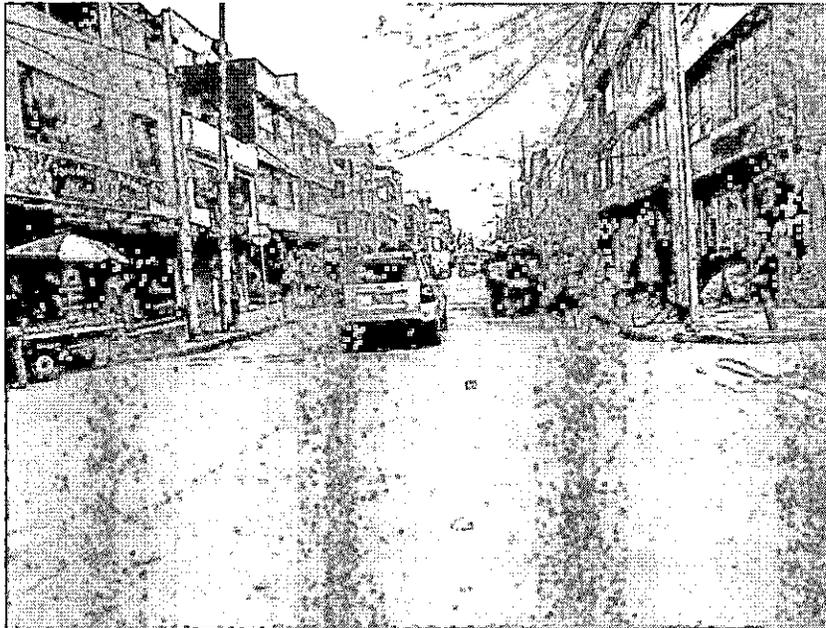


CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1097

REGIONAL:
BOGOTA D.C.

FECHA DE EMISIÓN:
03/07/2020



AV CALLE 19 # 36 - 28

PBX: 744 76 52

BOGOTÁ D.C. | COLOMBIA



www.fcij.com.co

CÓDIGO: FT-REC-04

VERSIÓN: 07

FECHA: 01/08/2018



CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1097
REGIONAL:
BOGOTA D.C.
FECHA DE EMISIÓN:
03/07/2020



Imágenes 7, 8 y 9. CALLE 70 al Noroccidente de la CARRERA 106A. Fotografías tomadas en sentido Suroriente-Noroccidente, por el personal investigativo de FCII.

3. EVIDENCIA RECIBIDA Y ANALIZADA

3.1. EVIDENCIA EXTERNA

- Informe Policial de Accidente de Tránsito N° A00821739.
- Registro fotográfico satelital del sector de hechos, tomado de los archivos digitales de GOOGLE MAPS.

3.2. EVIDENCIA INTERNA

- 11 fotografías a color del día de hechos, tomadas por el personal investigativo del Centro Internacional Forense FCII.
- Plano Topográfico 33494, levantado el día de hechos por el departamento de topografía del Centro Internacional Forense FCII.





CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1097

REGIONAL:
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE EMISIÓN:
03/07/2020

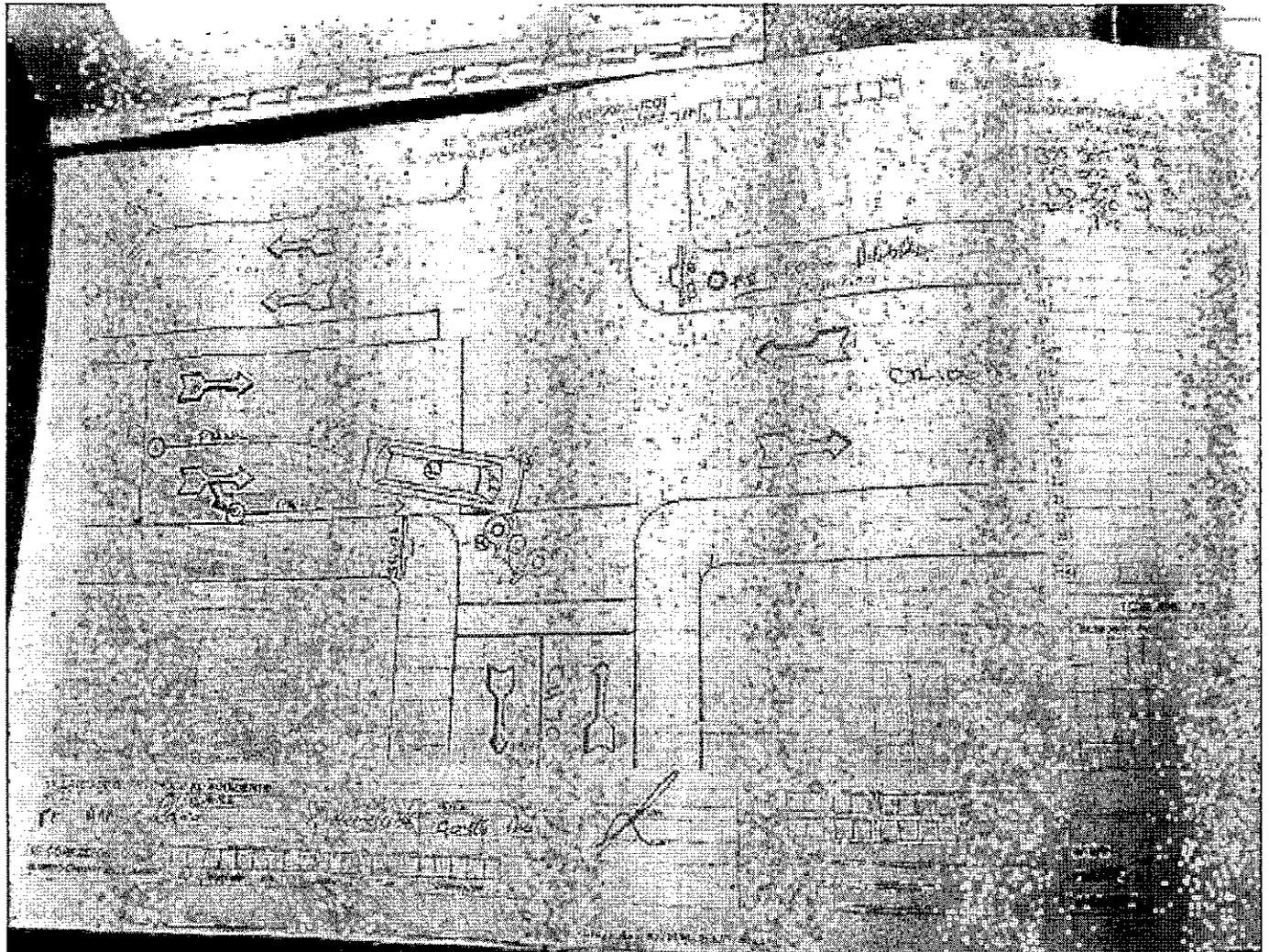


Imagen 10. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO) del Informe Policial de Accidente de Tránsito N° A00821739, en el cual se detalla la localización de los vehículos involucrados en el hecho, fijados por la autoridad.

AV CALLE 19 # 36 - 28

PBX: 744 76 52

BOGOTÁ D.C. | COLOMBIA



www.fcii.com.co

CODIGO: FT-REC-04

VERSIÓN: 07

FECHA: 01/08/2018



CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1097
REGIONAL:
BOGOTA D.C.
FECHA DE EMISIÓN:
03/07/2020

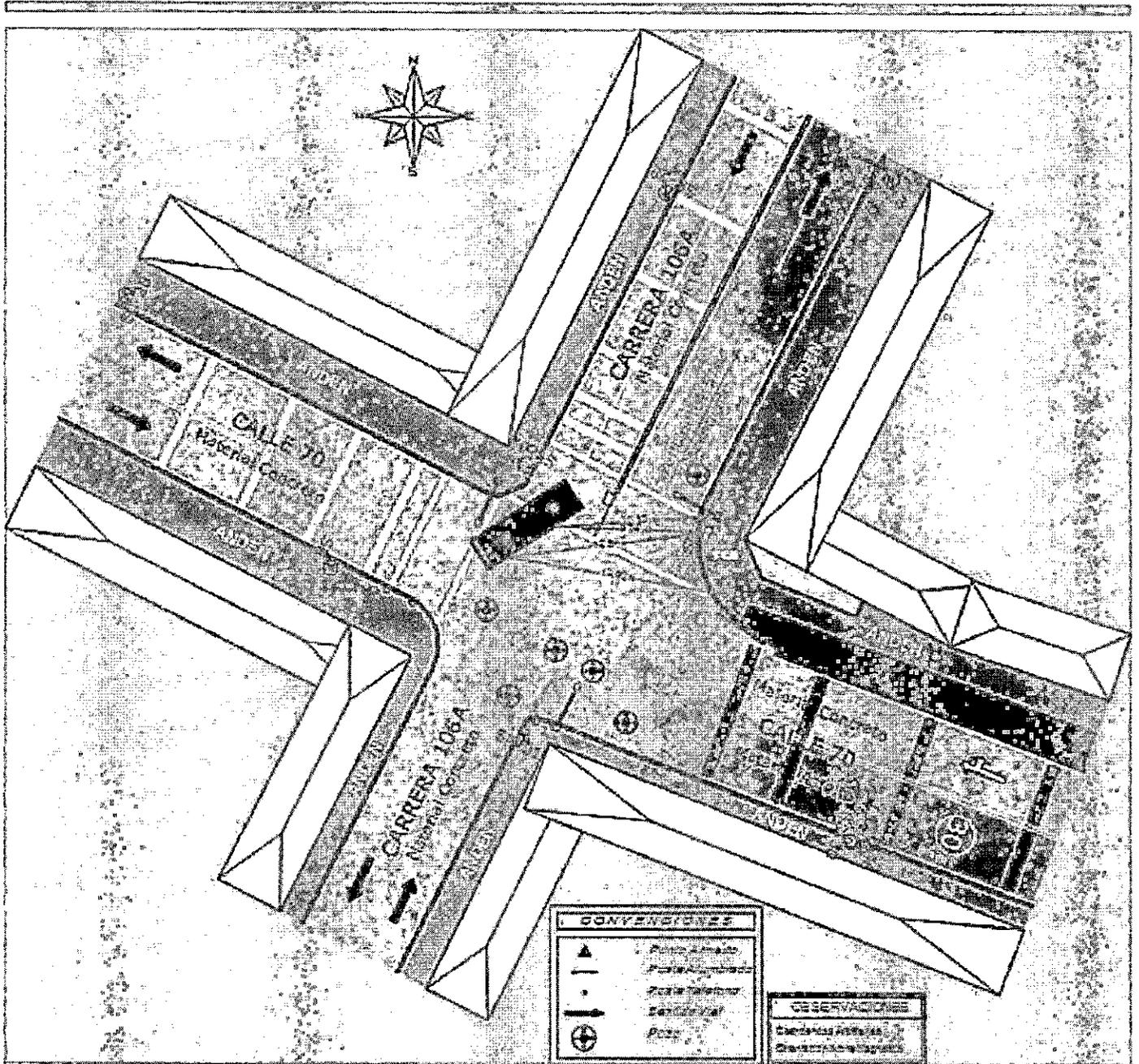


Imagen 11. Plano Topográfico 33494 elaborado a escala, en el cual se detalla únicamente la ubicación de la buseta de placa VEY 824, acotada por el personal investigativo de FCII.





CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1097

REGIONAL:
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE EMISIÓN:
03/07/2020

4. OBSERVACIONES Y/O CONCLUSIONES

- **Posiciones finales o ubicación de los elementos materia de prueba (EMP)**

Para el análisis del siniestro, se allego como evidencia que contiene las posiciones finales o ubicación de los elementos materia de prueba (EMP) presentes en la escena, el CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO) del Informe Policial de Accidente de Tránsito N° A00821739 y el Plano Topográfico 33494 elaborado a escala, denotando en el primero, la fijación de ambos vehículos involucrados (Imagen 10), y en el segundo, únicamente la ubicación de la buseta de placa VEY 824 (Imagen 11). Al examinar el documento correspondiente al levantamiento ejecutado por la autoridad, se detalla por una parte, que el punto de referencia o poste de alumbrado público, no se encuentra plenamente identificado, y por otro lado, que las medidas reportadas en la tabla, plasmadas en la columna "Y" o "B", no son entendibles; circunstancias previas por las cuales, no se logra cotejar la información suministrada por la autoridad con la provista por el personal investigativo de FCII que atendió el caso, y por ello, para la elaboración del presente documento, solo se podrá tener en cuenta la posición final de la buseta implicada, reportada mediante el Plano Topográfico 33494.

- **Lesiones**

De conformidad con lo notificado en el Informe Policial de Accidente de Tránsito N° A00821739, solo se puede citar como lesiones producto del hecho ocurrido para la ciclista implicada, "...Trauma en Rodilla, tobillo izquierdo con trauma...".

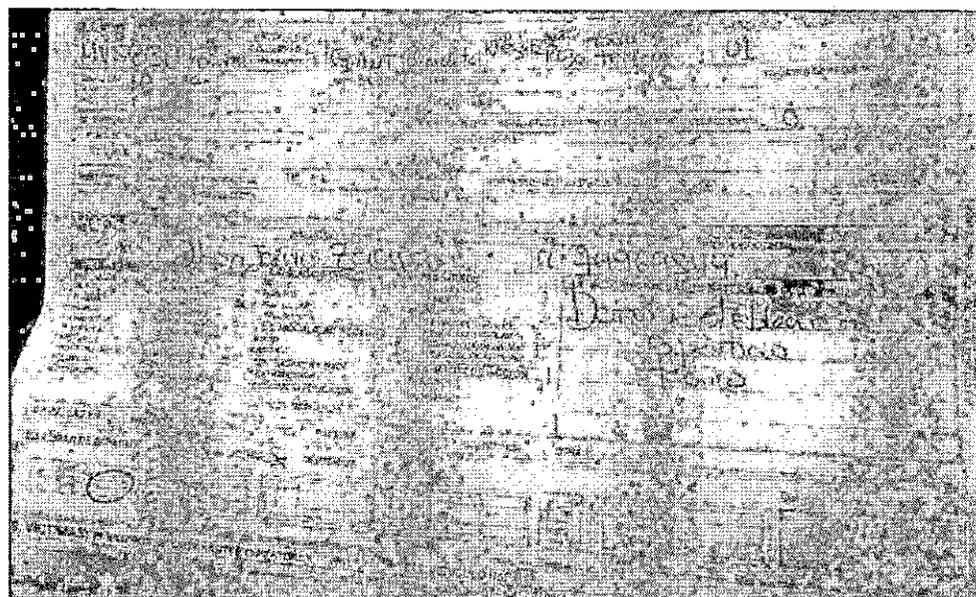
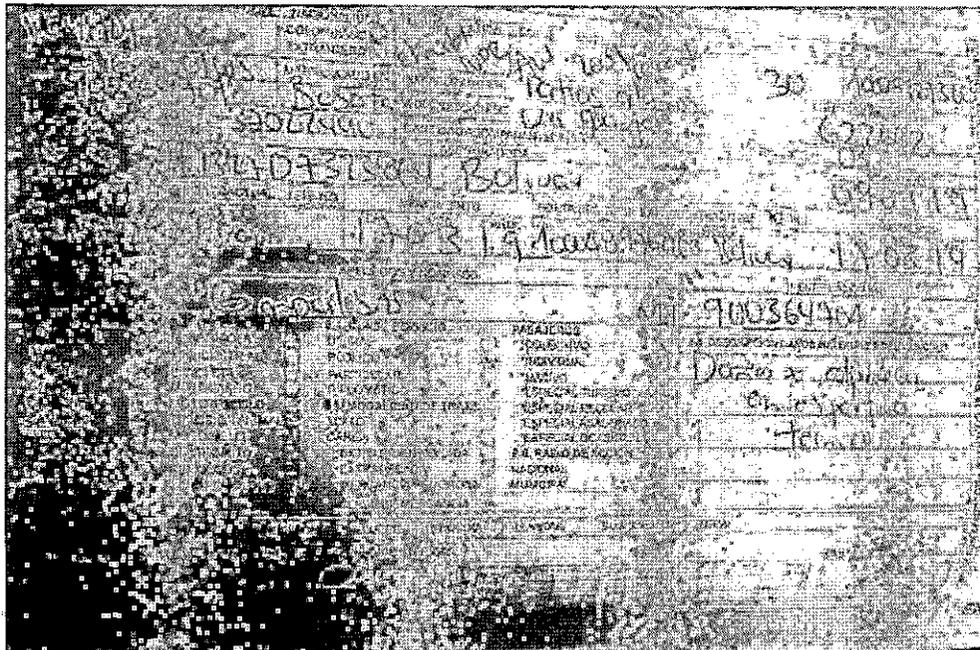
- **Zonas de contacto o daños**

Tomando en consideración la lateralidad de las lesiones señaladas para la ciclista implicada, así mismo, lo reportado por la autoridad, en los numerales 8.8 y 8.9 del Informe Policial de Accidente de Tránsito N° A00821739 (Imágenes 12 y 13), y de igual manera, lo detallado en el material fotográfico allegado por el personal investigativo de FCII (Imágenes 14 y 15), se permite identificar que la buseta de placa VEY 824, con su zona lateral izquierda, sección frontal (F), en proximidad a su vértice anterior derecho, contacto inicialmente, el costado izquierdo de las extremidades inferiores de la ocupante de la bicicleta de marco N° MV5838, y posterior, la llanta trasera al costado izquierdo de la citada bicicleta.



CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1097
REGIONAL:
BOGOTA D.C.
FECHA DE EMISIÓN:
03/07/2020



Imágenes 12 y 13. Numerales 8.8 y 8.9 del Informe Policial de Accidente de Tránsito N° A00821739, diligenciados por la autoridad para los vehículos involucrados.



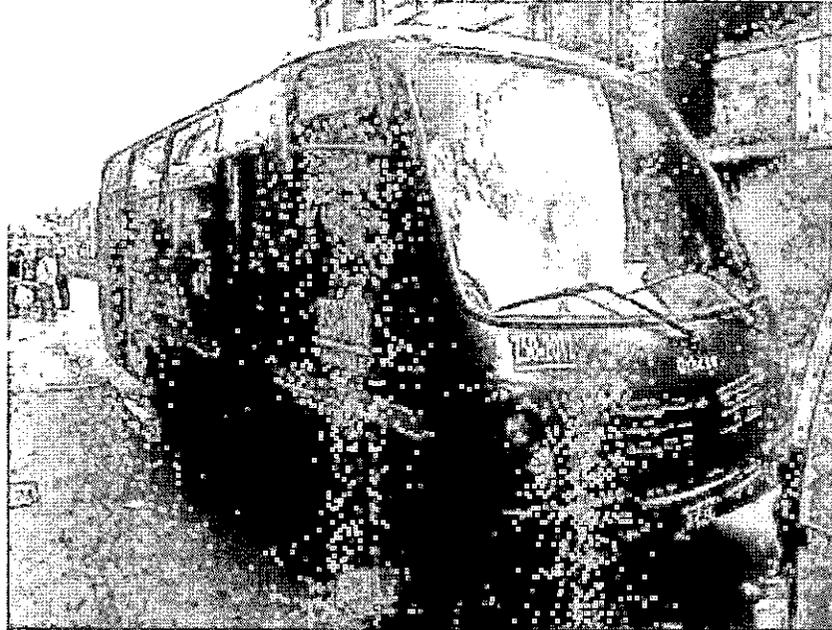


CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1097

REGIONAL:
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE EMISIÓN:
03/07/2020



Imágenes 14 y 15. Sectores de contacto o daños detallados en los móviles involucrados. Fotografías tomadas el día de hechos, por el personal investigativo de FCII.

AV. CALLE 19 # 36 - 28

PBX: 744.76.52

BOGOTÁ D.C. | COLOMBIA



www.fcii.com.co

CODIGO: FT-REC-04

VERSIÓN: 07

FECHA: 01/08/2018

391



CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1097
REGIONAL:
BOGOTÁ D.C.
FECHA DE EMISIÓN:
03/07/2020

- **Rutas de circulación y dinámica de movimiento**

Con base en la orientación exhibida por parte de la buseta involucrada, ubicada en posición final (Imágenes 16 y 17), las zonas de contacto o daños identificadas en cada vehículo y las posibles rutas de circulación reportadas por la autoridad en el CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO) del Informe Policial de Accidente de Tránsito N° A00821739 (Imagen 18), se logra establecer que para el momento en el que sucede el choque, en primera instancia, la buseta de placa VEY 824, se hallaba desplazándose aproximadamente por el centro de la calzada Noroccidental correspondiente a la CARRERA 106A, a la izquierda de la bicicleta implicada, en sentido Nororiente-Suroccidente (Imagen 17, flecha color cian), ejecutando un giro a su derecha para tomar la CALLE 70, en dirección Suroriente-Noroccidente; en segundo lugar, también para el momento en el que sucede el choque, la bicicleta de marco N° MV 5838, se encontraba movilizándose por el costado derecho de la calzada Noroccidental correspondiente a la CARRERA 106A, a la derecha y altura de la sección frontal (F) de la buseta involucrada, en sentido Nororiente-Suroccidente (Imagen 17, flecha color naranja), al parecer con el motivo de cruzar la CALLE 70, en dirección Nororiente-Suroccidente. Respecto a la manera o forma en que se presentó la aproximación o alcance entre los móviles envueltos en el hecho, para que quedaran uno al lado del otro a la altura de la intersección cuando sucede el choque, a la fecha, se desconoce cómo ocurrió tal proceso dinámico de movimiento.

Ocurrido el contacto entre los rodantes envueltos en el accidente, por una parte, de la bicicleta de marco N° MV5838, exhibe una rotación dextrógiro o rotación de izquierda a derecha, con posterior caída hacia el lado derecho, finalizando su dinámica de movimiento, mientras que la buseta de placa VEY 824, por lógica, presentó un proceso de desaceleración o frenado, localizándose en la posición final en la cual fue fijada; ahora bien, al día de hoy, se desconoce cómo fue la dinámica pos impacto denotada por la ciclista involucrada.

- **Configuración o posición relativa de impacto**

Para la configuración o posición relativa de impacto inicial entre los involucrados, al considerar lo establecido hasta el momento, es posible estimar de manera aproximada, lo bosquejado en la Imagen 19.

- **Zona de impacto en la vía**

Consecuente con la dinámica de movimiento identificada para los móviles involucrados, sumado a ello, la ubicación en posición final de la buseta de placa VEY 824, es dable señalar como posible zona de impacto en la vía, la localizada a la altura de la intersección vial, en donde se cruzan por lógica las rutas de tránsito de los rodantes envueltos en el hecho (Imagen 20, círculo de color verde).



CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1097

REGIONAL:
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE EMISIÓN:
03/07/2020

- **Cinemática de movimiento**

En relación a las velocidades de tránsito de los móviles involucrados al momento de ocurrir el accidente, ya que la posición final de la bicicleta de marco N° MV5838, es desconocida, y a la fecha, solo se tiene conocimiento de la ubicación de la buseta de placa VEY 824, finalizada la dinámica del siniestro, considerando la distancia promedio recorrida por la señalada buseta, desde la posible zona de impacto en la vía, hasta su localización en posición final, denotando por lógica un proceso de desaceleración o frenado (Imagen 20, 2.75 M), únicamente es viable calcular la velocidad aproximada de circulación de la buseta de placa VEY 824, para el momento en el cual sucede el choque; rango de velocidad que oscila entre 18.69 KM/H y 20.47 KM/H (Ver ANEXO 2).



Imagen 16. Posición final de la buseta de placa VEY 824. Fotografía tomada el día de hechos, por el personal investigativo de FCII.

AV. CALLE 19 # 36 - 28.

PBX: 744 76 52

BOGOTÁ D.C. | COLOMBIA

15

www.fcii.com.co

CODIGO: IFT-REC-04

VERSION: 07

FECHA: 01/08/2018



CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1097

REGIONAL:
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE EMISIÓN:
03/07/2020

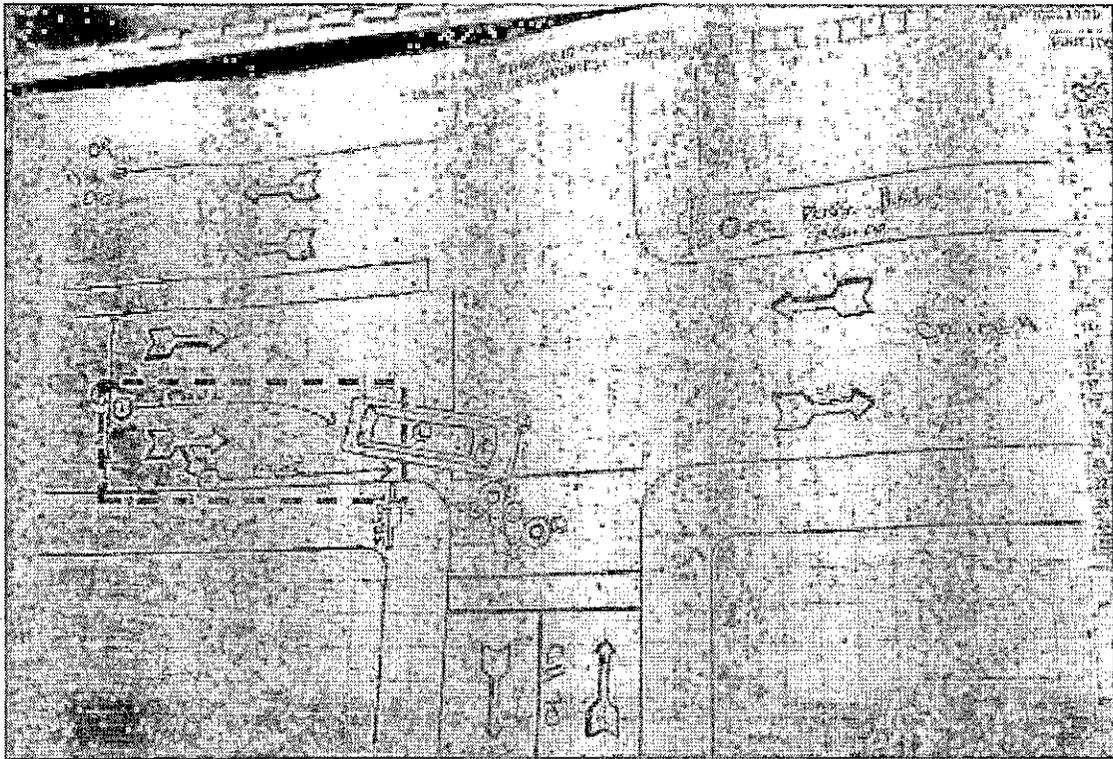


Imagen 18. Fragmento del CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO) correspondiente al Informe Policial de Accidente de Tránsito N° A00821739, en el cual se detallan las posibles rutas de circulación reportadas por la autoridad.

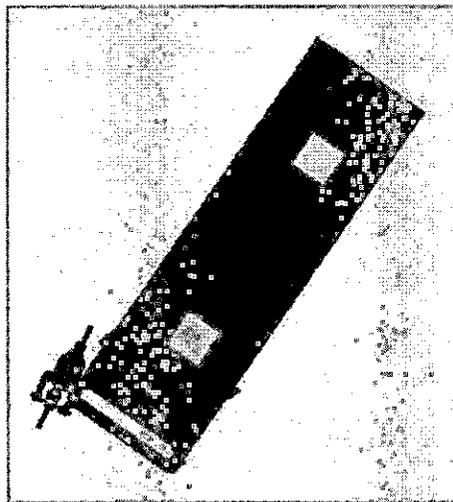


Imagen 19.

AV CALLE 19 # 36 - 28

PBX: 744 76 52

BOGOTÁ D.C. | COLOMBIA



www.fcii.com.co

CODIGO: FT-REC-04

VERSION: 07

FECHA: 01/08/2018



CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1097

REGIONAL:
BOGOTA D.C.

FECHA DE EMISIÓN:
03/07/2020

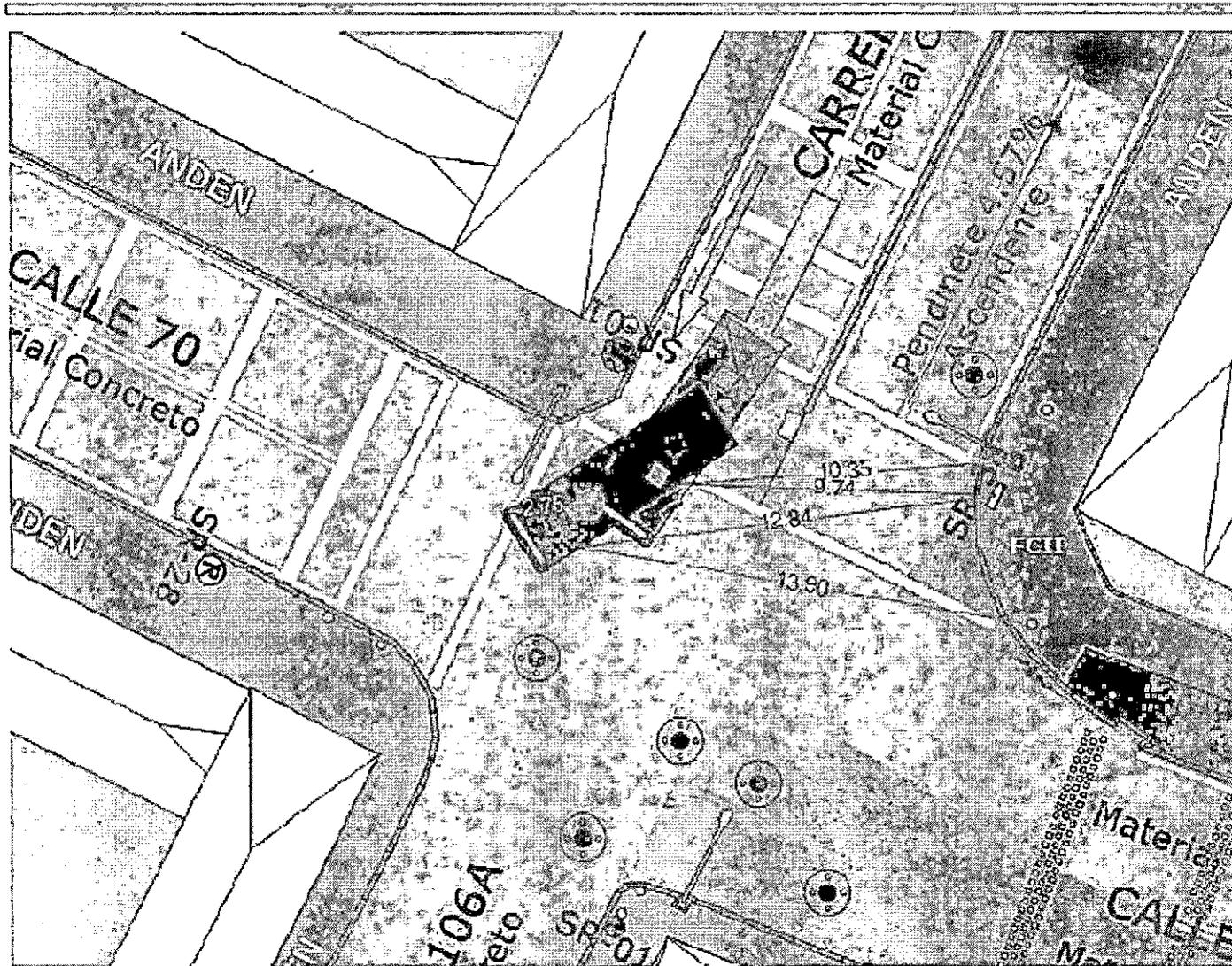


Imagen 20.

- Otros aspectos

Como hipótesis del accidente, la autoridad reportó en el ítem HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO correspondiente al Informe Policial de Accidente de Tránsito N° A00821739, el código 103, para el conductor de la buseta de placa VEY 824, el cual, según manual de diligenciamiento del informe policial, concierne a "...Adelantar cerrando..."; codificación imposible de corroborar o desvirtuar, debido a que no fue posible establecer, la manera o forma en que se presentó la aproximación o alcance entre los



CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1097

REGIONAL:
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE EMISIÓN:
03/07/2020

móviles envueltos en el hecho, para que estos se ubicaran uno al lado del otro a la altura de la intersección, al momento de suceder el choque.

Ahora bien, es importante tener en cuenta como posibles factores contribuyentes en la ocurrencia del accidente, la circulación del conjunto bicicleta-ciclista a la derecha de la buseta involucrada, el no uso de un único carril de circulación por parte de la buseta de placa VEY 824 previo al giro y el campo visual que tenía el conductor de la buseta involucrada, del conjunto bicicleta-ciclista, al momento de ocurrir el contacto (Imagen 19).

5. RECURSO HUMANO

IVAN DARIO PEREZ PEDRAZA

Ingeniero Físico
Director Nacional Forense
FCII

Antes de incorporar este informe en un proceso penal, civil o administrativo, favor comunicarse con el Departamento Forense del Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas (FCII), al PBX 744 76 52 de la ciudad de Bogotá D.C.

BIBLIOGRAFÍA

- LIMPERT R. MOTOR VEHICLE ACCIDENT RECONSTRUCTION AND CAUSE ANALYSIS, Fifth Edition. Lexis Publishing. 1999.
- IRURETA V. ACCIDENTOLOGÍA VIAL Y PERICIA. Ediciones La Rocca. 2003.
- SERWAY R. PHYSICS. McGraw-hill. 1997.
- MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL. Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia. Ministerio de Transporte. 2015.
- MANUAL DE DILIGENCIAMIENTO DEL INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO. Colombia. Ministerio de Transporte. 2012.
- CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO. Colombia. Ley 769 de 2002.

AV CALLE 19 # 36 - 28

PBX: 744 76 52

BOGOTÁ D.C. | COLOMBIA



www.fcii.com.co

CODIGO: FT-REC-04

VERSIÓN: 07

FECHA: 01/08/2018

394



CONCEPTO FÍSICO

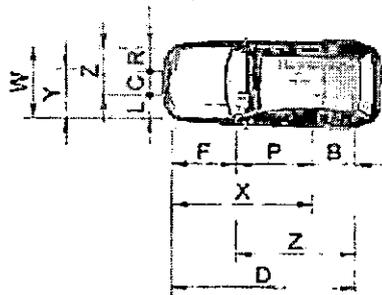
CONSECUTIVO No 1097
REGIONAL:
BOGOTÁ D.C.
FECHA DE EMISIÓN:
03/07/2020

ANEXOS

ANEXO 1 NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 4189.

LOCALIZACIÓN DEL IMPACTO.

- Localización horizontal específica.



LOCALIZACIÓN HORIZONTAL ESPECÍFICA		
Zonas frontal y trasera	R	1/3 a la derecha
	C	1/3 al centro
	L	1/3 a la izquierda
	Y	2/3 a la izquierda
	Z	2/3 a la derecha
	W	Ancho total
Zonas laterales izquierda y derecha	F	Sección frontal
	P	Sección central
	B	sección trasera
	X	Fronte + sección central
	Z	Trasera + sección central
	D	Longitud total

Imagen 21.

- Localización vertical específica.



LOCALIZACIÓN VERTICAL ESPECÍFICA		
ZONAS FRONTAL TRASERA Y LATERAL	G	Sobre la línea del cinturón
	M	Línea del cinturón hasta el piso
	T	piso hasta el suelo
	H	piso hasta el techo
	E	Línea del cinturón hasta el suelo
	A	Altura total desde el suelo

Imagen 22.





CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1097

REGIONAL:
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE EMISIÓN:
03/07/2020

ANEXO 2

VELOCIDAD APROXIMADA DE CIRCULACIÓN DE LA BUSETA DE PLACA VEY 824 AL MOMENTO DE SUCEDER EL CHOQUE.

$$V = 3.6\sqrt{2\mu gd}$$

Donde,

- V = Velocidad aproximada de circulación de la buseta de placa VEY 824 al momento de suceder el choque. Entre **18.69 KM/H** y **20.47 KM/H**.
- μ = Coeficiente de fricción sin marcación de huella. Entre **0.50** y **0.60**.
- d = Distancia promedio recorrida por la buseta de placa VEY 824, entre la posible zona de impacto identificada en la vía y su ubicación en posición final: **2.75 M**.
- g = Aceleración de la gravedad: **9.80 M/S²**.
- 3.6 = Factor de conversión de unidades.



IVÁN DARÍO PÉREZ PEDRAZA
INGENIERO FÍSICO



DATOS PERSONALES:

NOMBRE: IVÁN DARÍO
APELLIDOS: PÉREZ PEDRAZA
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 4585209
LUGAR DE EXPEDICIÓN: SANTA ROSA DE CABAL
FECHA DE NACIMIENTO: 12 DE JULIO DE 1985
LUGAR: BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)
ESTADO CIVIL: CASADO
LIBRETA MILITAR: 0485686
TARJETA PROFESIONAL: 66355171184RIS
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: AV. CALLE 19 # 36-28
TELEFONO: 7447652
E-MAIL: ivan.perez@holdingvml.com

IVÁN DARÍO PÉREZ PEDRAZA
INGENIERO FÍSICO

PERFIL PROFESIONAL

La formación profesional del Ingeniero Físico la constituye el conjunto de rasgos desarrollables que caracterizan a la persona en su formación y actividad profesional, siendo este el resultado de una integración de conocimientos, habilidades y aptitudes, donde se consideran dos grandes ciclos: El ciclo de fundamentación y el ciclo profesional, los cuales pretenden desarrollar habilidades básicas tales como razonamiento, síntesis, análisis, habilidad matemática, capacidad para resolver problemas tecnológicos, elaborar modelos y optimizar procesos, diseñar ejecutar y evaluar experimentos, diseñar equipo instrumental, manejo de software, diseño y ensamblaje de hardware, diseñar y construir equipo de medición, diseño y construcción de interfaces de microprocesadores o micro-controladores para equipos industriales, diseño de equipo autónomo, evaluación y utilización de información contenida en revistas técnicas, manuales, boletines, etc. Por otra parte, mi desempeño laboral me ha permitido obtener habilidades para el uso, adaptación e innovación de tecnología, al igual que destrezas pedagógicas para impartir cursos y/o capacitaciones en el arte la física aplicada.

DATOS ACADÉMICOS

ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y TÉCNICOS

UNIVERSIDAD:	ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO
FACULTAD:	INGENIERÍA ELECTRÓNICA
TÍTULO A OBTENER:	MAGÍSTER EN INGENIERÍA ELECTRÓNICA
CIUDAD Y FECHA:	BOGOTÁ D.C., EN REALIZACIÓN
UNIVERSIDAD:	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
FACULTAD:	INGENIERÍAS
TÍTULO OTORGADO:	INGENIERO FÍSICO
CIUDAD Y FECHA:	PEREIRA, 28 MARZO DE 2008
INSTITUCIÓN:	INSTITUTO TÉCNICO DEL TRANSPORTE Y MEDIO AMBIENTE
TÍTULO OTORGADO:	TÉCNICO LABORAL EN SEGURIDAD VIAL
CIUDAD Y FECHA:	BOGOTÁ D.C., 9 DE NOVIEMBRE DE 2011

IVÁN DARÍO PÉREZ PEDRAZA
INGENIERO FÍSICO

DIPLOMADOS, SEMINARIOS, CONGRESOS Y CURSOS

UNIVERSIDAD: UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN /
CENTRO INTERNACIONAL FORENSE

DIPLOMADO: INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y
ANÁLISIS JURÍDICO DE ACCIDENTES DE
TRANSITO

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ D.C., DEL 22 DE FEBRERO AL 13 DE
JUNIO DE 2008

INSTITUCIÓN: ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA
JULIO GARAVITO / IRSVIAL

SEMINARIO: PRIMER SEMINARIO INTERNACIONAL DE
ACCIDENTOLOGÍA

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ D.C., DEL 23 AL 25 DE NOBIEMBRE
DE 2011

INSTITUCIÓN: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
(SENA)

CURSO: FUNDAMENTOS DE ELECTRONICA
ANALOGA, DIGITAL Y RED DE
COMUNICACIÓN "CAN" EN VEHICULOS
AUTOMOTORES

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ D.C., DEL 23 DE AGOSTO AL 17 DE
SEPTIEMBRE DE 2010

INSTITUCIÓN: CENTRO INTERNACIONAL DE
INVESTIGACIONES FORENSES Y
CRIMINALISTICAS

CURSO: BLOQUE MODULAR DE TOPOGRAFIA,
MANEJO BASICO DE ESTACION TOTAL
NIKON NPL 332 Y SOFTWARE VISTA FX

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ D.C., 8 DE AGOSTO DE 2009

INSTITUCIÓN: INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES

CONGRESO: XIV CONGRESO NACIONAL DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

CIUDAD Y FECHA: PAIPA (BOYACA), 30 - 31 DE OCTUBRE Y 1° DE
NOVIEMBRE DE 2008

IVÁN DARÍO PÉREZ PEDRAZA
INGENIERO FÍSICO

ESTUDIOS SECUNDARIOS

COLEGIO: INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL
NACIONAL
TÍTULO OTORGADO: BACHILLER TÉCNICO INDUSTRIAL
ESPECIALIDAD: ELECTRICIDAD
CIUDAD Y FECHA: SANTA ROSA DE CABAL (RISARALDA), 13
DICIEMBRE DE 2002

EXPERIENCIA LABORAL

ENTIDAD: CENTRO INTERNACIONAL DE
INVESTIGACIONES FORENSES Y
CRIMINALÍSTICAS
CARGO DIRECTOR NACIONAL FORENSE

FUNCIONES:

- Supervisión del personal a cargo.
- Revisión y aprobación de informes de reconstrucción, conceptos físicos, animaciones en 2D y 3D y proyectos.
- Capacitación a conductores en accidentología, seguridad y comportamiento vial.
- Implementación, seguimiento y aplicación del sistema de gestión de calidad.
- Análisis de elementos materiales probatorios y/o evidencia física.
- Formulación, planteamiento y programación de modelos matemáticos y físicos.
- Elaboración de informe de reconstrucción y conceptos físicos.
- Asesorías técnico-científicas.
- Sustentación de informes de reconstrucción y conceptos físicos.
- Realización de animaciones en 2D y 3D.
- Funciones asignadas al cargo que se requieran.

JEFE INMEDIATO: CAMILA LOPEZ
CELULAR: 7447652
FECHA: 1° DE ENERO DE 2009, HASTA LA FECHA

IVÁN DARÍO PÉREZ PEDRAZA
INGENIERO FÍSICO

REFERENCIAS

NOMBRE: FAIDY LIZBEHT QUIROZ
EMPRESA: BANCO AV VILLAS
CARGO: ABOGADA
TELEFONOS: 2419600 EXT 5605 / 3194770234
CIUDAD: BOGOTA D.C.

NOMBRE: DIANA CHAPARRO
EMPRESA: AJUSTA
CARGO: ABOGADA
TELEFONOS: 3102594741
CIUDAD: BOGOTA D.C.

NOMBRE: DAVID RICARDO NOVOA
EMPRESA: UNIDAD DE CRIMINALÍSTICA Y RECONSTRUCCIÓN
EN EVENTOS DE TRANSITO
CARGO: RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
TELEFONO: 3167454233
CIUDAD: PEREIRA

IVAN DARIO PEREZ PEDRAZA
cc. 4.585.209 de Santa Rosa de Cabal (Risaralda)

IVÁN DARÍO PÉREZ PEDRAZA
INGENIERO FÍSICO



LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Y EN SU NOMBRE

LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE PEREIRA

CONFIERE EL TÍTULO DE

Ingeniero Físico

A

Juán Darío Pérez Pedraza

IDENTIFICADO CON: C.C. 4585209

QUIEN CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS.
EN TESTIMONIO DE ELLO LE OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE PEREIRA A LOS 28 DÍAS DEL MES DE Marzo DE 2008

RECTOR

VICERRECTOR ACADÉMICO

DECANO

SECRETARIO GENERAL

DIRECTOR REGISTRO ACADÉMICO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

ANOTADO EN EL FOLIO N.º 212.P-3
DEL LIBRO DE DIPLOMAS 4

PEREIRA 28 DE Marzo DE 2008

16466

IMPRESA 2004 - 1000

I.T.T.M.A.

INSTITUTO TÉCNICO DEL TRANSPORTE Y MEDIO AMBIENTE

Instituto de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano

Resoluciones Secretaria de Educación 0162-0290-0664-0336

Los suscritos Directores, General y Académico, del Instituto Técnico de Transporte y Medio Ambiente

I.T.T.M.A.

CERTIFICAN LA COMPETENCIA LABORAL DE

Iván Darío Pérez Pedraza

Identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.585.209 expedida en Santa Rosa, quien cumplió y aprobó el programa de formación de

**TÉCNICO LABORAL EN
SEGURIDAD VIAL**

El presente se expide a los 9 días del mes de Noviembre de 2.011.

Arh
Alfredo Rojas Henríquez
Director

Heyma Luz Peña González
Heyma Luz Peña González
Directora Académica



*IVÁN DARIÓ PÉREZ PEDRAZA
INGENIERO FÍSICO*



UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN

RESOLUCIÓN No. 4974 DE DICIEMBRE DE 2004 DE MINEUCACIÓN



EN CONVENIO CON EL

**CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES
Y CRIMINALISTICAS**

CERTIFICAN QUE:

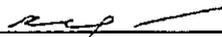
Ivan Darío Pérez P.

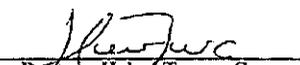
C.C. 4585209 de Santa Rosa de Cabal

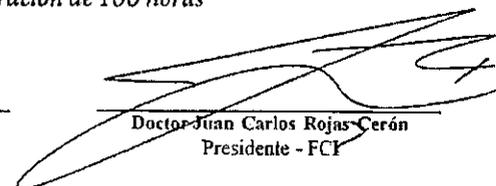
Curso y Aprobó el Diplomado en:

Investigación, Reconstrucción y Análisis Jurídico de Accidentes de Tránsito

Realizado del 22 de febrero al 13 de junio de 2008, con una duración de 100 horas


Doctor Alfonso Cuevas Zambrano
Decano Facultad de Derecho - UMB


Doctora Helga Torres C.
Secretaria Académica
Facultad de Derecho - UMB


Doctor Juan Carlos Rojas-Cerón
Presidente - FCI

Se expide en Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de Julio de 2008

IVÁN DARIÓ PÉREZ PEDRAZA
INGENIERO FÍSICO



Ciencia y tecnología aplicadas en la seguridad vial

**La Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito e
Investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad Vial IRSVIAL**

Certifican que

Iván Darío Pérez Pedraza

C.C. 458.5209

Asistió al

Primer Seminario Internacional de Accidentología

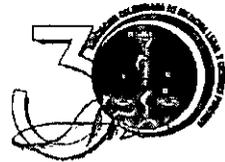
Realizado en Bogotá D.C., del 23 al 25 de noviembre de 2011, con una duración de 22,5 horas.

Clemencia González Fajardo
Directora Unidad de Gestión Externa
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

Diego Manuel López Morales
Director Forense
IRSVIAL

**IVÁN DARÍO PÉREZ PEDRAZA
INGENIERO FÍSICO**

2011



*Contribuyendo por el fortalecimiento, gestión
y el talento científico*

*La Asociación Colombiana de Medicina Legal
y Ciencias Forenses*

y

*El Instituto Nacional de Medicina Legal
y Ciencias Forenses*

CERTIFICAN:

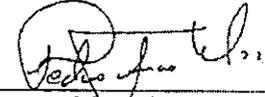
QUE: PEREZ PEDRAZA IVAN DARIO

Participó como Asistente

en el XIXV Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

*Realizado en Paipa - Boyacá, los días 30 - 31 de Octubre y 1o. de Noviembre de 2008
con una intensidad horaria de 24 horas.*

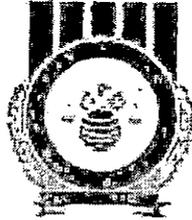

PRESIDENTE
Camilo Herrera Triana
Asociación Colombiana de Medicina Legal
y Ciencias Forenses


DIRECTOR
Pedro G. Franco Mag
Instituto Nacional de Medicina Legal
y Ciencias Forenses

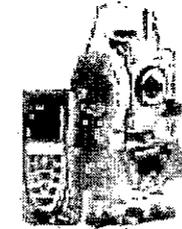


INSTITUTO DE
MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

IVAN DARIO PÉREZ PEDRAZA
INGENTERO FÍSICO



REPUBLICA DE COLOMBIA



**EL CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES
FORENSES Y CRIMINALISTICAS S.A.**

CERTIFICA QUE

Ivan Dario Perez Pedraza

C.C. 4.585.209 de Santa Rosa de Cabal

APROBO EL

BLOQUE MODULAR EN TOPOGRAFIA, MANEJO BASICO DE
LA ESTACION TOTAL NIKON NPL 332 Y SOFTWARE VISTA FX

DURACION 48 HORAS

Bogota 20.08.2009

Ciudad y Fecha de Terminación

Juan Carlos Rojas Ceron
Presidente Centro Internacional Forense

Fredy Hernan Castañeda Poveda
Director Nacional de Topografía

Helder Ariolfo Ortiz Guevara
Gerente Nacional de Investigaciones

IVAN DARIO PÉREZ PEDRAZA
INGENTERO FÍSICO

ADG



EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Y
LA ASOCIACION DEL SECTOR
AUTOMOTRIZ Y SUS PARTES
ASOPARTES



CERTIFICAN QUE:

IVAN DARIO PEREZ PEDRAZA

Con Cédula de Ciudadanía No. 4.585.209 de Santa Rosa de Cabal

Asistió a la Acción de Aprendizaje

"FUNDAMENTOS DE ELECTRÓNICA ANALÓGICA, DIGITAL Y RED DE COMUNICACIÓN "CAN" EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES"

Del 23 de Agosto al 17 de Septiembre de 2010 con una intensidad de 80 horas

Félix Antonio Gómez Perdomo
Director Centro de Entrenamiento

Dada en Bogotá el 17 de Septiembre de 2010

(Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page)

IVAN DARIO PEREZ PEDRAZA
INGENIERO FÍSICO

406

IVÁN DARÍO PÉREZ PEDRAZA
INGENIERO FÍSICO



La República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre el

**INSTITUTO TECNICO
INDUSTRIAL NACIONAL**

Santa Rosa de Cabal - Risaralda
Licencia de funcionamiento, según resolución 990 del 2 de diciembre de 1997, de la
Secretaría de Educación y Cultura Departamental

Confiere a

Iván Darío Pérez Pedraza

Identificado(a) con T.I. 850712-53428 Expedida en Santafé de Bogotá.

El Título de

Bachiller Técnico Industrial

Especialidad:

ELECTRICIDAD

Por haber cursado y aprobado los logros de formación integral correspondientes
al Nivel de Educación Media Técnica, según requisitos del Proyecto Educativo
Institucional P.E.I. de la institución.

Orlando García Ruales
Orlando García Ruales
Rector



Mery Montoya Castro
Mery Montoya Castro
Secretaría

Anotado en el control interno del plantel en el

Libro 02 Folio 17 Diploma 83

Dado en Santa Rosa de Cabal a Diez de de 12 de 2007

Orlando

402

HENRY OSWALDO DELGADO BURBANO
ABOGADO

Señor Juez:
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

**REF: CONTESTACION DE DEMANDA
VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ANA GERALDIN OTALORA BEJARANO
DEMANDADO: DIEGO HUMBERTO SOLANO Y OTROS
No. 2019 – 00364**

HENRY OSWALDO DELGADO BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.984.718 de Pasto N., Abogado en ejercicio con T.P. No. 170.755 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor **DIEGO HUMBERTO SALANO MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.824.951 de Bogotá, demandado en el proceso de la referencia como Conductor del vehículo de placas **VEY-824**, como consta en el PODER debidamente concedido el cual se anexa a la presente, respetuosamente me dirijo a su Despacho dentro del término legal para dar contestación a la demanda por lo cual procedo de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS: AL

Primero.: En cuanto a la fecha y hora es verdad, las demás no me consta, según el Informe de accidente de tránsito, en ningún momento se puede establecer que el conductor del bus cierra a la ciclista y mucho menos la chocó, son apreciaciones subjetivas sin fundamento fáctico, deben probarse.

Segundo.: Es cierto que se levanto el informe de accidente de tránsito, no es cierto que el agente de tránsito pueda imponer una responsabilidad absoluta si como sabemos no estuvo en el lugar de los hechos cuando ocurrió el accidente, al colocar la hipótesis no hace por obligación legal como solo una posible hipótesis.

Tercero.: No cierto sobre el pronóstico reservado, la lesionada no presento ninguna lesión de gravedad, tanto así que en su primer reconocimiento solo le dictaminaron 7 días de incapacidad.

Cuarto.: Es totalmente falso, según la Historia Clínica ingreso el día 12 de Julio de 2018 a las 9:30 a.m., y la hora del egreso fue a las 18:30 horas, dictaminando que no se aprecian lesiones de piel ni deformaciones de extremidades, sensibilidad distal normal, fuerza normal, no focalización neurológica.

Quinto.: Le recuerdo al demandante que el término equimosis alude a un signo clínico; define una lesión subcutánea caracterizada por depósitos de sangre extravasada debajo de la piel intacta. Se clasifica como contusión simple por lo

tanto no es un signo de gravedad es por lo que le dictaminaron 7 días de incapacidad señora lesionada.

Sexto.: No me consta, en el caso de lesiones en accidente de tránsito el documento idóneo para demostrar el tiempo que se necesita para desaparecer una equimosis es el dictamen de medicina legal, la lesionada ya presentaba antecedentes anteriores que nada tiene que ver con el accidente de tránsito.

Séptimo.: No me consta, son apreciaciones del demandante sin ningún fundamento, es de recordar los antecedentes clínicos de la víctima.

Octavo.: No me consta, se debe probar, en el segundo reconocimiento dictaminado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses nombra como: Antecedentes Quirúrgicos "Osteosíntesis de radio izquierdo en Chinchina , Caldas en el 2016. En el primer reconocimiento nombra como antecedentes: Médico Legales Primer Reconocimiento médico legal realizado el día 13 de mayo de 2013, en Marquetalia Caldas Mecanismo Causal Contundente Incapacidad médico Legal 15 días provisionales Pendiente Secuelas. Anamnesis: Oficial de policía quien mediando en una riña callejera fue atacada por una persona en estado de embriaguez solo con las manos quien la golpea en la cara.

Noveno.: No me consta, son afirmaciones que se deben probar con documentos.

Décimo.: No me consta, son afirmaciones falsas e irresponsables que carece de valor probatorio.

Undécimo.: No es cierto, son afirmaciones que se deben probar y lo que se encuentra en el Dictamen de Medicina Legal.

Duodécimo.: No me consta, primero se debe probar la responsabilidad del conductor y en la demanda no hay ninguna prueba que lo demuestre.

Décimo Tercero.: No me consta, debe probar lo dicho con el documento idóneo.

Décimo Cuarto.: No me consta, lo debe probar la parte actora.

Décimo Quinto.: No me consta, lo debe probar el demandante con las citaciones y cotejos del recibido indicando la fecha y hora de la conciliación en la Personería de Bogotá.

Décimo Sexto.: No me consta.

Décimo Séptimo.: No me consta, son apreciaciones que se deben probar.

Décimo Octavo.: No me consta.

Décimo Noveno.: No me consta, como dije antes se debe probar la responsabilidad del conductor para reclamar los daños padecidos, en este caso se puede la culpa fue exclusiva de la víctima.

Vigésimo.: No me consta, son apreciaciones que se entraran a debatir de acuerdo al concepto físico aportado por uno de los demandados, el cual demuestra que fue la víctima que se puso voluntariamente en riesgo al actuar con impericia.

Vigésimo Primero.: No me consta.

A LAS PRETENSIONES:

-Me opongo a todas y cada una de las solicitadas contenidas en la demandada contra mi poderdante y a que se haga cualquier declaración en su contra, pues considero que no son pertinentes por carecer de fundamentos fácticos, de derecho y probatorios siendo el origen del accidente la causa extraña culpa exclusiva de la víctima como lo demostraré en el curso del proceso.

-Respetuosamente solicito al despacho se condene en costas y costos a la parte demandante.

Paso a referirme a la Pretensiones de la parte actora

A LA PRIMERA: Me opongo a la pretensión que se declare a los demandados especialmente mi poderdante, por los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) y extra patrimoniales (daño moral, daño a la vida en relación y daño a la salud, derivados de las lesiones físicas de la demandante, primero como lo dije antes no existe responsabilidad probada en cabeza de mi poderdante el conductor ya que el accidente se origino en una causa extraña como la culpa exclusiva de la víctima, quien como se puede apreciar en el informe de accidente policial de tránsito No. A00821739, el lugar del impacto demuestra que quien colisionó contra el bus fue la joven al desplazarse por el costado derecho de la vía y pretender adelantar por la derecha, se sitúa en el punto ciego y al girar el bus impacta generándose las lesiones, lo que evidencia que entre su comportamiento y el evento dañoso existió un nexo de causalidad que lleva a la conclusión de que el accidente no hubiera ocurrido si la víctima hubiera actuado con la debida precaución al transitar como lo establece la norma para los ciclistas, no adelantar por la derecha y tener precaución cuando un vehículo de gran dimensión inicia un giro a la izquierda.

A LA SEGUNDA: Me opongo a la pretensión de que los demandados deben reparar integralmente y de forma solidaria e ilimitada a la demandante todos los daños materiales - daño emergente y lucro cesante, morales, a la vida de relación y a bienes constitucionales y/o convencionales; por no haber sido causados por mi poderdante y por la inexistencia de pruebas de daño emergente y lucro cesante.

DAÑO EMERGENTE: No existe ninguna prueba dentro del proceso, y/o relación de gastos que determine que erogo algún valor por este concepto, recordemos que el SOAT cubre gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos.

En Cuanto a los demás gastos no hay ninguna prueba que demuestre el pago tanto de los honorarios del abogado como de los arreglos de la bicicleta que según las fotografías tomadas el día de los hechos solo sufrió daño en la llanta

trazera la cual podía ser objeto de reparación al no ser un daño mayor.

No hay pruebas del pago de valores que dice la demandante haber incurrido, por lo tanto no sería factible la condena en solo suposiciones de presuntos gastos, además de ser exagerados.

Así las cosas de conformidad a las pruebas que se practicaran en el proceso y a los argumentos que estaré ampliando en el momento procesal oportuno, solicito de manera respetuosa al Señor Juez se sirva dar por probada la presente excepción desestimando las pretensiones de la demanda.

PERJUICIOS MORALES O EXTRAPATRIMONIALES: Me opongo a la pretensión de pagar en forma solidaria a la demandante los perjuicios extrapatrimoniales (daño moral, daño a la vida en relación y daño a la salud) derivadas de las lesiones sufridas por la actora igualmente por la inexistencia de prueba sobre daños morales y su culpa exclusiva.

Me opongo a tal pretensión que sean declarados responsables civilmente en forma solidaria a los demandados especialmente a mi poderdante en el pago de la suma pretendida, más cuando la demandante no tiene ningún fundamento lógico, fáctico y jurídico, sobre los perjuicios los cuales no están debidamente probados como lo dije antes no existe responsabilidad probada en cabeza del conductor, ya que el accidente se origino en una causa extraña como la culpa exclusiva de la víctima al auto ponerse en riesgo, en la producción del evento perjudicial, al auto ponerse en riesgo, sin ningún elemento de seguridad y pretender adelantar por la derecha como se puede deducir del Concepto Físico elaborado por el Centro Internacional Forense FCI, que desvirtúa totalmente el concepto físico elaborado por la firma contratada por el Demandante que desmiente el informe de accidente de tránsito elaborado por la Patrullera de Tránsito, quien describe como posible hipótesis del accidente la causal 033 "adelantar cerrando" para el conductor, que de acuerdo a la dinámica del accidente nada tiene que ver dicha causal, si quien trato de adelantar por la derecha fue la ciclista, lo cual fue la causa principal que terminó originando el accidente. Me opongo a tal pretensión, ya que quien se puso en riesgo fue la ciclista quien debía tener más cuidado al conducir de manera paralela al bus y no actuar con prudencia de esperar que el automotor de mayor dimensión hiciera el giro, generando su propio daño.

La demandante pretende una suma considerable de dinero liquidada sin sustento probatorio que demuestre tal afirmación, aunado a lo anterior el demandante hace una estimación de la cuantía, sin ningún sustento probatorio, por lo que no tiene sustento que la parte actora solicite el lucro cesante.

La carga de la prueba del daño le corresponde a la parte que lo alega, por lo tanto le corresponde al demandante entrar a demostrar los perjuicios materiales y morales causados en el siniestro, y en la demanda solo se monta pretensiones sobre conjeturas o suposiciones lo que demuestra la deficiencia probatoria para concluir que de ninguna manera de prueba la determinación del daño, y más cuando se trata de un lucro indiscriminado.

La parte actora no prueba en debida forma las sumas pretendidas, se limita a señalar unos montos que no son debidamente acreditados. No solo es mencionarlos, si no aportarlos.

AOH

Me opongo a la pretensión de reconocer indexación sobre sumas que no se han generado y menos cuando no se prueba por parte de la Actora la responsabilidad del accidente en cabeza de mi poderdante, no se probó sumas pagadas en ocasión a este accidente que se tengan para indexar.

Me opongo a tal pretensión, a quien se debe condenar en costas y perjuicios es a los demandantes por su actitud temeraria al impetrar una demanda en que es clara la responsabilidad de la víctima por su culpa exclusiva.

La parte Actora no prueba con ningún documento la suma solicitada, si bien existe UN DICTAMEN DE MEDICINA LEGAL, el cual estipula una incapacidad definitiva de 50 días definitivos, con secuelas que afectan el cuerpo de carácter por definir, no se puede pretender su reconocimiento por haberse expuesto al peligro de manera voluntaria, además no lo debe asumir el demandado ya que no hay responsabilidad probada, quien obraba diligentemente, prudente y observando las leyes y normas de tránsito, lo cual se demostrara dentro del proceso.

La carga de la prueba del daño le corresponde a la parte que lo alega, por lo tanto le corresponde al demandante entrar a demostrar los perjuicios materiales causados en el siniestro, y en la demanda solo se monta pretensiones sobre conjeturas o suposiciones lo que demuestra la deficiencia probatoria para concluir que de ninguna manera de prueba la determinación del daño, y más cuando se trata de un lucro indiscriminado.

PERJUICIOS POR DAÑO MORAL Y DAÑO A LA SALUD: Me opongo a cualquier clase de condena de perjuicios de carácter moral y daño a la salud, pues considero que no son pertinentes por carecer de fundamentos fácticos y de derecho siendo el origen del accidente la causa extraña culpa exclusiva de la víctima como lo demostraré en el curso del proceso aclarando que solo el señor Juez tiene la competencia para estimarlos con las pruebas que aporte la parte actora que en el presente expediente no se demuestran.

La Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Civil, en reciente pronunciamiento a expresado "En torno a lo segundo, autoría y calificación de la conducta, difieren, no pudiéndose sostener que una persona es autora del daño y a la vez no lo es; así, cuando el daño acontece por fuerza mayor, caso fortuito, intervención exclusiva de un tercero o de la víctima, no puede imputarse a quien sindicada de autor; simplemente en estos eventos, el daño es fruto de un elemento extraño y, en cuanto tal, el sujeto no es autor y, por esto, en estos casos, no hay lugar a la responsabilidad porque el daño no es imputable a quien se acusa como autor".

Por lo anterior no acepto la tasación de esos daños ya que no los causo mi poderdante. Y desde ahora dejo el planteamiento que si bien es cierto son de competencia del juez su valoración también deben ser probados y no existe prueba de estos en la demanda para ser tenidos en cuenta.

Considerando las pretensiones anteriores manifiesto no estar de acuerdo con la solicitud de sumas de dineros, debido a que no solo no se encuentran respaldados por pruebas objetivas, sino que traspasan la realidad; querer beneficiarse injustificadamente del desafortunado accidente, solo demuestra la falta de buena fe del demandante quien olvida que los usuarios del servicio público, ciclistas y

peatones tienen responsabilidades en el tráfico, las cuales se establecen claramente en las normas estipuladas en el Código Nacional de Tránsito

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, decretar y tener como prueba las siguientes:

DOCUMENTOS:

- 1- Poder debidamente otorgado ante Notario, con todas las facultades que obra en el expediente.
- 2- Las que se anexen a la demanda.
- 3- Informe de Reconstrucción y ejecutivo (concepto físico caso 33494) alusivo al siniestro realizado por el Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas FCI. (31 FOLIOS), junto con la acreditación (hoja de vida del perito).

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito respetuosamente al Despacho se sirva decretar y practicar interrogatorio a las siguientes personas:

Señora **ANA GERALDIN OTALORA BEJARANO**, con el fin de que deponga los hechos que le consta en el lugar de los hechos. Puede ser citada en la dirección aportada en el libelo de la demanda.

DECLARACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL CONCEPTO FÍSICO:

Comedidamente solicito al Despacho se sirva decretar y practicar la DECLARACIÓN del Señor Ingeniero Físico **IVAN PEREZ PEDRAZA**, en su calidad de Director Nacional Forense, con el fin de deponga sobre EL INFORME DE RECONSTRUCCIÓN Y EJECUTIVO (concepto físico) respecto a los hechos materia del litigio, el cual anexo como material probatorio y medio de convicción para establecer la culpa exclusiva de la víctima, puede ser citado por intermedio del suscrito.

A LA ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

A LOS PERJUICIOS MATERIALES

-DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE

Me opongo a todas y cada una de las solicitudes contenidas en la demanda contra mi poderdante, y cualquier declaración en su contra, pues considero que no son pertinentes por carecer de fundamentos fácticos y de derecho como lo demostraré en el curso del proceso.

AV. CRA. 68 No. 43 – 67 SUR. BOGOTÁ TEL. 2709120 CEL. 3158330445

Bajo las mismas condiciones hay que tener en cuenta que las pretensiones están mencionadas pero no están debidamente probadas

-Respetuosamente solicito al despacho se condene en costas y costos a la parte demandante.

A LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:

Y en cuanto al DAÑO MORAL, está por encima de las tasaciones que a la fecha la Honorable Corte y los Tribunales han decretado.

Y en cuanto al DAÑO A LA VIDA RELACION O DAÑO A LA SALUD, está por encima de las tasaciones que a la fecha la Honorable Corte y los Tribunales han decretado.

Y en cuanto a LOS BIENES PERSONALISIMOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL, está por encima de las tasaciones que a la fecha la Honorable Corte y los Tribunales han decretado.

No lo aceptamos, por cuanto esos daños no los causo mi poderdante. Y desde ahora dejo el planteamiento que si bien es cierto son de competencia del Juez su valoración también debe ser probada y no existe prueba de estos en la demanda para ser tenidos en cuenta y confirman el LUCRO INDISCRIMINADO O ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA DE LA PARTE ACTORA.

EXCEPCIONES DE FONDO

1- INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA:

El deber Objetivo de Cuidado fue infringido prioritariamente por la víctima, por lo que le correspondía necesariamente ser prudente, conducir su bicicleta cerca de la acera u orilla, disminuir su velocidad cuando el bus se encontraba girando, el cual según como lo determina el informe de accidente de tránsito ya había iniciado la maniobra y según el diagrama en el cual el vehículo se detuvo después sentir el impacto de la ciclista en la parte lateral derecha del bus, lo que demuestra que el conductor no le cerró el paso a la ciclista lo que se podrá corroborar en la experticia técnica realizado por los investigadores en el proceso penal la que muestra el punto del impacto en el vehículo bus, si hubiere observado las normas mínimas de seguridad nunca se produce el accidente, por lo que la infracción del deber objetivo de cuidado provino únicamente de la víctima.

Como puede verse en las imágenes aportadas en el Concepto Físico aportado con la presente contestación, la ciclista no detiene la marcha al observar que el bus está girando, lo que demuestra que el riesgo fue creado exclusivamente por la señora ANA GERALDIN OTALORA BEJARANO, quien infringió su deber de cuidado al querer adelantar al bus por la derecha y en la intersección, impactando la punta lateral derecho del automotor y posterior caída.

El conductor no observó a la víctima, al encontrarse esta en el punto ciego del vehículo, recordando que es un bus de gran tamaño, y según las fotografías aportadas no fue el bus el que embistió sino la ciclista al pretender adelantar colisiona con la punta del automotor, quien se encontraba girando.

No es factible predicar causalidad con relación al conductor toda vez que las pruebas del demandante no tienen la entidad suficiente para demostrar que fue como consecuencia de sus acciones u omisiones culposas que se produjo las lesiones de la ciclista al pretender adelantar, máxime si ella fue quien contribuyó eficazmente al resultado, por lo tanto no genera ni siquiera compensación de culpas.

Con el comportamiento de víctima, por acción u omisión se involucró muy significativamente en la causalidad que generó la lesión de modo que en este caso en particular NO es factible predicar que fue el obrar del conductor del bus el que desato esa misma causalidad.

"Las libertades permiten a cada quien desarrollar su propio plan de vida, y en la medida que una persona se beneficia de la convivencia deberá soportar recíprocamente los costos que surgen de esas relaciones, es decir tendrá que reparar los daños que ocasiona. Luego, no es por cualquier consecuencia imprevisible o incontrolable que se deriva de nuestros actos por lo que estamos llamados a responder, sino únicamente por aquellos que realizamos con culpa o negligencia. Lo contrario supondría tener que convivir en una sociedad en la que haya que resarcir cualquier resultado dañoso por la simple razón de que uno de nuestros actos intervenga objetivamente en su causación, aún cuando escape a nuestra responsabilidad y se encuentre más allá de nuestro control.

Es por ello, precisamente, por lo que nuestra tradición jurídica solo es responsable de un daño la persona que lo causa con culpa o dolo, es decir con infracción a un deber de cuidado: lo cual supone siempre una valoración de acción del demandado por no haber observado los estándares de conducta debida que de él pueden esperarse según las circunstancias en que se encontraba".

La culpa exclusiva de la víctima, en nuestro ordenamiento jurídico, es considerada como un eximente de responsabilidad, que opera dentro del ejercicio de actividades peligrosas, y corresponde a un conjunto híbrido de supuestos de hecho, en los que se incluyen no sólo comportamientos culposos en sentido estricto, sino también actuaciones irregulares del perjudicado –víctima- que interfieren causalmente en la producción del daño.

En reciente pronunciamiento la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia emitida el 25 de Enero de 2012, dentro del radicado 36082, M.P. Dra. María del Rosario González Muñoz.

"a) "No provoca un riesgo jurídicamente desaprobado quien incurre en una "conducta socialmente normal y generalmente no peligrosa", que por lo tanto no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, a pesar de que con la misma haya ocasionado de manera causal un resultado típico o incluso haya sido determinante para su realización.

b) "Tampoco se concreta el riesgo no permitido cuando en el marco de una cooperación con división de trabajo en el ejercicio de cualquier actividad especializada o profesión el procesado observa los deberes que le eran exigibles y es otra persona perteneciente al grupo la que no respeta las normas o reglas del arte (lexartis) pertinentes. Lo anterior, en virtud del llamado principio de confianza, según el cual "el hombre normal espera que los demás actúen de acuerdo a los mandatos legales, dentro de su competencia.

c) "Igualmente, falta la creación del riesgo desaprobado cuando alguien solo ha participado con respecto a la conducta de otro en una acción a propio riesgo, como la denomina Jakobs, o una autopuesta en peligro dolosa, como la llama Roxin.

La acción a propio riesgo se presenta cuando en desarrollo de una situación creada o favorecida por un tercero, el titular del bien jurídico realiza una acción riesgosa para sus intereses, en este evento, se dice que quien se expone al peligro es responsable de las consecuencias que se su propia actuación se deriven. Esta regla proviene de la máxima de derecho conforme a la cual nadie puede aprovecharse de su propia culpa.

Requisitos que la jurisprudencia ha acogido en los siguientes términos:

"Para que la acción a propio riesgo o autopuesta en peligro de la víctima excluya o modifique la imputación al autor o partícipe es necesario que ella:

"Uno. En el caso en concreto, tenga el poder de decidir si asume el riesgo y el resultado.

"Dos. Que sea autorresponsable, es decir, que conozca o tenga posibilidad de conocer el peligro que afronta con su actuar. Con otras palabras, que lo acompañe capacidad para discernir sobre el alcance del riesgo.

"Tres. Que el actor no tenga posición de garante respecto de ella.

De la lectura del artículo 2356 del C.C., claramente se desprende que se encuentra obligado a indemnizar quien por malicia o negligencia cause daño a otro, esto es, cuando existe responsabilidad por parte del agente dañoso.

Al hacer un análisis de la forma en que aconteció el hecho, se nota que la causa primera del accidente, fue la inobservancia de las normas establecidas en el Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002, por parte de la señora ciclista ANA GERALDIN OTALORA BEJARANO, quien se desplazaba en su bicicleta por el lado derecho de la calzada Y PRETENDIÓ ADELANTAR EL BUS POR LA DERECHA sin tener precaución y el debido cuidado hasta cuando colisionó con la punta como lo demuestran las pruebas aportadas.

Uno de los tópicos que permea la responsabilidad penal en los delitos culposos tiene que ver con las personas que por razones de sus deberes frente al supuesto fáctico concreto deben brindar cuidado o protección a un bien jurídico o controlar las fuentes de riesgo que puedan afectarlo, como lo ordenan los reglamentos de tránsito. La fuente de esta responsabilidad dimana del artículo 25 de la ley 599 de 2000 al disponer que la posición de

garante asignada por la Constitución y la ley impone al sujeto el deber jurídico de impedir la ocurrencia del resultado típico y lo hace responsable de su acaecimiento. Son constitutivas de posiciones de garantía las siguientes situaciones:

Cuando se asuma voluntariamente la protección real de una persona o de una fuente de riesgo, dentro del propio ámbito de dominio.

Del **INFORME DE ACCIDENTES** se deduce que la CICLISTA transitaba por el costado derecho de la vía, y el **BUS POR LA CALZADA DERECHA** y que **EVIDENTEMENTE COLISIONA LA CICLISTA CON LA PUNTA DERECHA DEL BUS**. Y que fue la ciclista relacionado como No. 2 quien puso en riesgo su integridad física, al continuar su desplazamiento cuando el vehículo de mayor tamaño estaba realizando un giro permitido, quien no se percató de la ciclista al quedar ubicada en el punto ciego. **Por lo tanto la actividad y maniobra que realizaba la víctima fue la que generó el riesgo y término causándose su propia muerte.**

En relación con la circulación¹, el Código de Tránsito y Transportes (Ley 769 de 2002), establece:

En el Código Nacional de Tránsito se fijan las siguientes normas que deben cumplir los ciclistas:

- Los conductores deben transitar por el lado derecho de las vías a una distancia no mayor a un metro de la acera u orilla.
- Nunca deben utilizar los carriles destinados al uso del transporte público.
- Los conductores y sus acompañantes tienen que vestir chalecos o chaquetas que los hagan visibles para los demás conductores, entre las 6 de la tarde y las 6 de la mañana o cuando las condiciones climáticas o ambientales dificulten su visibilidad.
- Si conducen varios ciclistas en grupo, tienen que ir uno detrás del otro.
- No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los demás conductores.
- Tienen prohibido cruzar por la acera, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías prohibidas por los agentes de tránsito.
- Están obligados conducir en las vías públicas permitidas, y, si existen, en aquellas diseñadas para ello.
- **Deben respetar las señales de tránsito y las normas y los límites de velocidad.**

- **No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o transitar entre carros y motos que van por sus respectivos carriles.**
- **Siempre tendrán que utilizar el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.**
- Si la bicicleta permite el tránsito de pasajeros, estos tienen que usar casco de seguridad, de acuerdo como lo fije el Ministerio de Transporte.
- No podrán transportar objetos que disminuyan su visibilidad o los incomoden en la conducción.
- Si se conduce en la noche, deben llevar prendidas una luz blanca en la parte delantera de la bicicleta y una luz roja en la parte trasera.
- Cuando se trate de ciclistas afiliados a las ligas de ciclismo o similares, cumplirán las normas que establezcan las organizaciones deportivas a cargo.

El incumplimiento de estas normas, puede acarrear una sanción o comparendo pedagógico por parte de las autoridades locales.

Señales básicas

Al andar por la calle, el ciclista debe utilizar ciertas señales para indicarle a los demás vehículos sus próximos movimientos. Algunas señales básicas son:

- Doblar a la derecha: extender el brazo hacia la derecha.
- Doblar a la izquierda: extender el brazo a la izquierda.
- Sigo derecho no voy a doblar: estirar el brazo hacia arriba.

Pedalee por la ciudad y sobreviva en el intento

Cada día más personas cambian el auto por la bicicleta. Pero no todos saben que el ciclista debe hacerse ver, sobre todo cuando anda en la calle. Así les entregamos algunas claves para movilizarse sin riesgo de caídas.

En la calle:

- Siempre adelante por la izquierda.
- Deje la velocidad y toque la bocina cuando pise sobre de autos estacionados, ya que éstos pueden mover los puentes sin aviso.
- Preferir las calles chicas, son menos peligrosas. Si debe andar por una gran avenida, siga entre los carriles paralelos. En vez de la Alameda, por ejemplo, prefiera Santa Eufemia.

Señales básicas:

- "Doble a la derecha": Estienda el brazo hacia la derecha.
- "Doble a la izquierda": Estienda el brazo hacia la izquierda.
- "Sigo derecho, no voy a doblar": levante la mano hacia el cielo.

Si la calle va en sentido contrario al que va usted y no tiene esa reacción, doble a la izquierda. Sólo puede andar en la calle si va de poco tráfico.

Para doblar a la derecha, haga la señal. Luego intente que el auto que viene a su izquierda lo vea, orgulloso de haber y sólo entonces haga la señal.

En conclusión, la causa extraña alegada y que se acreditó —culpa exclusiva de la víctima— exonera de responsabilidad a los demandados, pues, aquella resultó suficiente para romper el nexo causal entre el ejercicio de la actividad de peligro que cumplía y el daño consumado.

Sobre la conducta del perjudicado, ha precisado igualmente la Corporación:

"En ese orden de ideas, se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto —conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación. (...)

La importancia de la conducta de la víctima en la determinación de la reparación de los daños que ésta ha sufrido no es nueva, pues ya desde el derecho romano se aplicaba en forma drástica la regla, atribuida a Pomponio, según la cual "quod si quis ex culpa sua damnun sentit, non intellegitur damnum sentire", es decir, que el daño que una persona sufre por su culpa se entiende como si no lo hubiera padecido, lo que condujo a un riguroso criterio consistente en que si la víctima había participado en la producción del daño, así su incidencia fuera de baja magnitud, en todo caso quedaba privada de reclamación. Principio semejante se observó también en otros sistemas jurídicos, como en el derecho inglés, que aplicó el criterio de la contributory negligence, que impedía que la persona que había contribuido total o parcialmente a la producción del resultado dañoso se presentara ante la justicia a efectuar su reclamación, pues se consideraba que tenía las "manos manchadas"(Mazeaud, Henri y Léon, y Tunc, André. Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual. Tomo II, Volumen II. Ediciones Jurídicas Europa América, Buenos Aires, 1964. Pág. 33.)

No obstante, con posterioridad, el rigor del mencionado criterio se atenuó y se estableció en la gran mayoría de ordenamientos el principio según el cual si el comportamiento de la víctima es causa exclusiva del daño debe exonerarse de responsabilidad al demandado (...) (v.gr. B.G.B, par. 254; Código Civil italiano,

AV. CRA. 68 No. 43 – 67 SUR. BOGOTÁ TEL. 2709120 CEL. 3158330445

artículo 1227; Código Civil argentino, art. 1111, entre otros). (...)" (CSJ. Sent. 16 de diciembre 2010. Rad. 1989-00042-01).

en el escenario debatido, que ambos extremos de la relación procesal estuvieran ejercitando concomitantemente actividades de peligro, evento en el cual surge para el fallador la obligación de establecer mediante un cuidadoso estudio de las pruebas la incidencia del comportamiento desplegado por aquellos, respecto del acontecer fáctico que motivó la reclamación pecuniaria.

Lo anterior es así por cuanto, en tratándose 'de la concurrencia de causas que se produce cuando en el origen del perjuicio confluyen el hecho ilícito del ofensor y el obrar reprochable de la víctima, deviene fundamental establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del daño, habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios elementales de lógica jurídica que dominan esta materia, a saber: que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro (G. J. Tomos LXI, pág. 60, LXXVII, pág. 699, y CLXXXVIII, pág. 186, Primer Semestre, (...)) Reiterado en CSJ CS Jul. 25 de 2014, radiación n. 2006-00315).

Pues de los elementos de convicción antes reseñados se puede colegir razonadamente, que los daños padecidos por la lesionada encuentran causa en su propio hecho.

5- INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES DE LA RESPONSABILIDAD:

Toda vez que estamos frente a un proceso de Responsabilidad Civil, por lo que la Jurisprudencia y la Doctrina tienen dicho que, para que al tener de las normas sustanciales resulte comprometida la responsabilidad de una persona, natural o jurídica, se requiere demostrar la existencia de los siguientes elementos:

- 1) Que haya cometido una culpa**
- 2) Que exista un daño y**
- 3) Que exista una relación de causalidad entre la culpa y el daño.**

Se entiende por culpa, el elemento subjetivo que requiere la responsabilidad civil, es decir, la relación entre el querer o la conducta del causante y el resultado. De aquí se desprende la existencia de la culpa delictuosa, cuando se quiere el resultado dañoso, y la culpa cuasidelictual cuando no se quiere ese

resultado, pero este es la consecuencia de un acto imprudente o de una negligencia. La responsabilidad es entonces la obligación de asumir las consecuencias de este acto o hecho.

Por lo tanto se hace necesario que la demandante pruebe los presupuestos que estructuran la responsabilidad civil extracontractual y si en tal sentido emerge el deber de indemnizar de acuerdo con las normas sustanciales.

Para lo que puedo advertir desde ahora que no se cumplen dichos presupuestos.

Así las cosas de conformidad a las pruebas que se practicaran en el proceso y a los argumentos que estaré ampliando en el momento procesal oportuno, solicito de manera respetuosa al Señor Juez se sirva dar por probada la presente excepción desestimando las pretensiones de la demanda.

6- INEXISTENCIA DE PRUEBA SOBRE DAÑOS:

INEXISTENCIA DE PRUEBA PARA CONDENAR EN LOS MONTOS PRETENDIDOS POR LA PARTE ACTORA:

Como quedara probado una vez se evacue la etapa correspondiente, no existen fundamentos para cobrar los montos que se persiguen como indemnización de perjuicios tales como daño emergente y lucro cesante, pues no existe prueba idónea que determine cuáles fueron LOS DAÑOS RECLAMADOS, ni tampoco hay prueba alguna de los montos que dejo de percibir, ya que no se adjunta ninguna prueba del valor que devengaba como salario para la fecha de los hechos.

El perjuicio moral como es bien sabido puede dividirse en daño moral subjetivo, que es el dolor que ocasiona el delito y el objetivado, cuando a consecuencia de la afectación síquica hay erogación patrimonial por parte del perjudicado, para su tasación se consideran las modalidades del delito, las condiciones de la persona ofendida y la naturaleza y secuelas del daño sufrido, analizando la pretensión hecha por las demandantes en lo que respecta a este punto, encuentra la suscrita que en realidad no se llegan a configurar NINGUNA DE LAS ANTERIORES es decir las exigidas por el derecho para recibir indemnización por perjuicio moral, ni se ha comprobado que a raíz del accidente se hayan presentado afectaciones síquicas a la parte demandante y en consecuencia las secuelas que afectan la integridad de la persona y su desarrollo físico para la realización de actividades o consecuencias que llegasen a afectarlas, siendo esto así no comparto lo pedido por la demandante.

Así las cosas de conformidad a las pruebas que se practicaran en el proceso y a los argumentos que estaré ampliando en el momento procesal oportuno, solicito de manera respetuosa al Señor Juez se sirva dar por probada la presente excepción desestimando las pretensiones de la demanda.

7. INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL LUCRO CESANTE:

El libelista reclama igualmente indemnización por lucro cesante.

En sentencia de mayo 7 de 1968, la C.S. De J, definió el lucro cesante así:

"... está constituido por todas las ganancias ciertas que han dejado de percibirse o que se recibirán luego, con el mismo fundamento de hecho..."

Obviamente deberá demostrarse en primer término la ganancia y luego alegar el lucro dejado de percibir.

El demandante solo se limita a unificar su pretensión sin probar la existencia del daño. NO ALLEGA LA PRUEBA DE HABER DEJADO DE PERCIBIR EL INGRESO QUE DICE TENER POR SU LABOR. La cual solo comprueba un LUCRO INDISCRIMINADO.

Y es que para citar otra jurisprudencia, me remito a la sentencia del Concejo de Estado de mayo 11 de 1990, expediente No. 5335, con ponencia del honorable magistrado Doctor, CARLOS BETANCUR JARAMILLO, folio 188 del Tomo 115 sección tercera.

"... En este extremo falla lamentablemente la demanda. No basta afirmar en una demanda que se sufrió un perjuicio, los que según sostuvo esta misma sala de sentencia de 14 de diciembre de 1989 (proceso 5635 Ciro Angarita B., ponente Doctor De Greiff Restrepo) si ni siquiera se presumen. Hay que alegar y precisar en qué consistió este. Alegación y precisión que dan la medida de la carga probatoria de la parte que está interesada en sacar adelante sus pretensiones..."

"... En otras palabras no basta afirmar que se produjo el perjuicio sino que hay que alegar en qué consistió y dar la prueba correspondiente, de lo contrario, el perjuicio se queda en el campo meramente conjetural. Tan evidente es esto que aquí la sala se encuentra perpleja en torno a cuál fue el perjuicio realmente sufrido por la actora..." ya que el perjuicio no se debe presumir.

8- EXCEPCIONES DE FONDO DE OFICIO:

Ruego a Usted, Señor Juez, que en el momento en que resulten probados los hechos que constituyan una excepción, sea declarada de oficio, o si las aquí propuestas no se han Asignado correctamente, sean declaradas en la forma y con la designación que su Despacho determine.

9- EXCEPCION DE FONDO SUBSIDIARIA:

En caso de no prosperar ninguna de las excepciones propuestas en este escrito, propongo como subsidiaria, la de compensación de culpas, conforme a lo establecido por el ordenamiento civil, pues fue tal la participación de la víctima en el resultado ocasionado que su imprudencia debe, ser subsidiaria, tasarse

conforme el ordenamiento sustantivo. El artículo 2357 del Código Civil prevé la reducción de la indemnización por concurrencia de culpas en los siguientes términos:

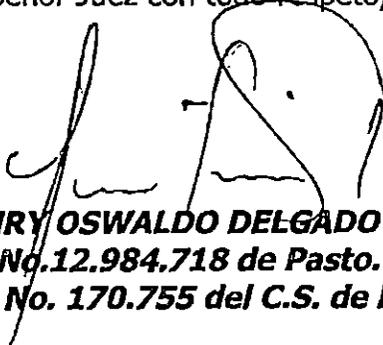
"La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente". Para que pueda considerarse la intervención de la víctima en el hecho es necesario que su actividad sea causa del daño, es decir, que entre su hecho y el daño exista relación de causalidad que rompa el nexo existente entre la actuación del demandado y el daño o que por lo menos concurra con ella. Por lo tanto, no basta su participación en el hecho sino que es necesario que su actividad sea también causa eficiente del daño.

NOTIFICACIONES

El demandante en la dirección que suministra el libelo demandatorio.

Mi poderdante y el suscrito en la Secretaria de su Despacho o en la Avenida Carrera 68 No. 43-67 Sur, Estación de Servicio ESSO, 2º Piso de esta ciudad, o al correo electrónico henryodelgadob@gmail.com

Del Señor Juez con todo respeto,



HENRY OSWALDO DELGADO BURBANO
C.C.No.12.984.718 de Pasto.
T.P. No. 170.755 del C.S. de la J.

AL DESPACHO
On 8/11/2020
FECHA 30 NOV. 2020
AS
SECRETARIO
①



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

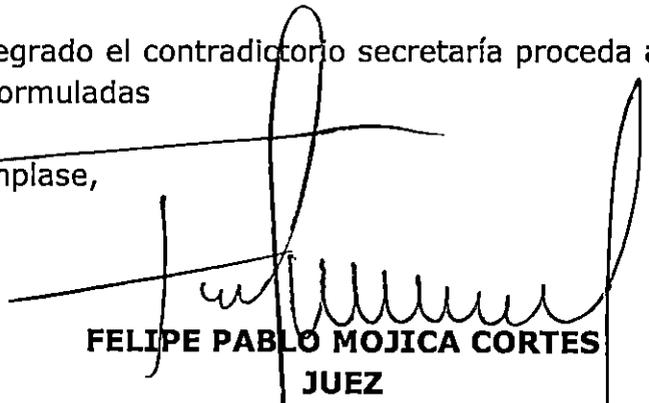
Bogotá D.C., 15 DIC. 2020

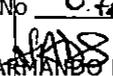
Radicado No. 11001310301020190036400

Téngase en cuenta que el demandado Diego Humberto Solano Méndez se notificó por conducta concluyente; se reconoce personería al abogado Oswaldo Delgado Burbano como apoderado del citado demandado, quien dentro del término legal contestó la demanda, formuló excepciones de mérito y objeto el juramento estimatorio. De la objeción propuesta se corre traslado por el término de cinco (5) días, conforme lo previsto en el artículo 206 del CGP.

Debidamente integrado el contradictorio secretaría proceda a correr traslado de las excepciones formuladas

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 16 DIC. 2020 Notificado por
anotación en ESTADO No 076 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá

152
JUZ 10 CIV CTO BOG
9570 18-FEB-20PM 3:03

REF: SOLICITUD TERMINACION DEL PROCESO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2019 - 0430

DEMANDANTE: DAVIVIENDA

DEMANDADOS: MARY JOHANNA GUTIERREZ

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.660.441 de Bogotá; portadora de la tarjeta profesional número 338.450 del C. S. de la J., apoderado de la señora **MARY JOHANNA GUTIERREZ JIMENEZ**, conforme al poder adjunto, mediante el presente escrito solicito decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Lo anterior teniendo en cuenta los siguientes pagos de los cuales anexo ORIGINALES, realizados en efectivo por la demandada posterior a la fecha de la demanda:

Consignación de fecha 31 de Julio del 2019 por valor de \$ 3.000.000.
Consignación de fecha 8 de Agosto del 2019 por valor de \$ 1.000.000.
Consignación de fecha 28 de Agosto del 2019 valor de \$ 3.000.000.
Consignación de fecha 6 de Sept del 2019 por valor de \$ 2.700.000.
Consignación de fecha 30 de Sept del 2019 por valor de \$ 9.000.000.
Consignación de fecha 28 de Oct del 2019 por valor de \$ 2.100.000.
Consignación de fecha 10 de Dic del 2019 por valor de \$ 8.491.000.
Consignación de fecha 21 de Enero del 2020 por valor de \$ 3.910.000.

Anexo comprobante donde se observa que el crédito esta en CEROS (0) días de mora, expedido a la fecha por la entidad demandante.

Igualmente anexo la constancia del pago con la DIAN, la cual está en cero pesos la deuda de hoy, es de resaltar que esa entidad no emite paz y salvos.

Atentamente,



WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO

C.C. No. 79.660.441 de Bogotá

T.P. 338.450 del C.S. de la J.

AL DESPACHO
Solicitud: Terminación
proceso.
FECHA 19 FEB. 2020

SECRETARIO

Lina Guissell Cardozo Ruiz
Abogada

023p
19/02

153

LOTUS 57702

Señor
JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

9919 26-FEB-2019 12:05
JUZ 10 CIV CIR BOG

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS:	GUTIERREZ JIMENEZ MARY JOHANNA
RADICADO:	2019-00430

ASUNTO: SOLICITUD OFICIAR A LA DIAN

LINA GUISELL CARDOZO RUIZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No.1.012.345.759 de Bogotá y con T.P. No. 280.124 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso referenciado, al despacho acudo de manera respetuosa en vista de la solicitud de terminación realizada por el apoderado judicial de la contraparte, para solicitar lo siguiente:

Teniendo en cuenta que dentro del proceso consta respuesta de la **DIAN**, radicada el 19/09/2019, donde la entidad manifiesta que la señora **MARY JOHANNA GUTIERREZ JIMENEZ**, tiene una deuda con la Nación, solicito al despacho oficiar a la DIAN, a fin de que informe sobre el estado actual de la deuda.

La anterior información es necesaria, pues pese a que la titular se encuentre al día con Banco Davivienda S.A., en virtud de la cláusula Quinta apartado C del pagaré base de la presente ejecución, el banco podrá ejecutar judicialmente si existe una persecución de terceros, como es el caso.

Una vez verificada la respuesta de la Dian, mi mandante procederá a solicitar la terminación si fuere el caso.

Solicito al Señor Juez proceder de conformidad.

Cordialmente,


LINA GUISELL CARDOZO RUIZ
C.C., 1.012.345.759 de Bogotá D.C.
T.P. No. 280.124 del C. S. de la J.
Sebastian

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 FEB. 2020

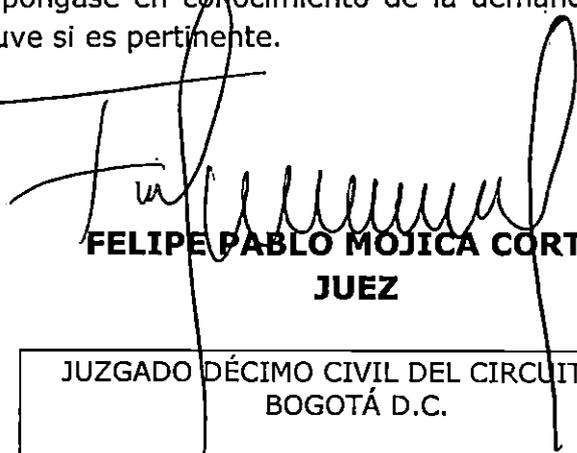
REF. Ejecutivo
RAD. 2019-430

Revisadas las anteriores diligencias, el despacho dispone:

1. Reconocer personería al abogado WILSON ALDEMAR PEREZ SAMIENTO como apoderado de la demandada, en los términos del poder visto a folio 137.
2. Conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P numeral 1º, se niega la petición impetrada por el apoderado de la demandada, por cuanto está petición debe hacerla la parte actora.

No obstante póngase en conocimiento de la demandante dicha petición, para que la coadyuve si es pertinente.

NOTIFÍQUESE,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 030 hoy
28 FEB. 2020 a las 8:00 A.M.


 Secretario

Memorial Dar Trámite Rad.2019-0430 Banco Davivienda Vs. Mary Jimenez

Lina Guissell Cardozo Ruiz <lcardozo@cobranzasbeta.com.co>

Mié 14/10/2020 15:54

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juan Sebastian Baez Gonzalez <jbaez@cobranzasbeta.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (142 KB)

Memo dar Tramite 2019-0430 - 57702.pdf;

Señores

Juzgado 10 Civil Circuito

Cordial Saludo

Me permito remitir memorial solicitando dar trámite dentro del proceso Rad.2019-0430 de Banco Davivienda S.A. Vs. Mary Johanna Jimenez.

Gracias

Adjunto: Escrito

Cordialmente,

Lina Guissell Cardozo Ruiz

Abogada Interna

PBX: 3144777 Ext.507

Email: lcardozo@cobranzasbeta.com.co

Promociones y Cobranzas Beta S.A

Carrera 10 # 64-65

Bogotá D.C.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

56

Lina Guissell Cardozo Ruiz
Abogada

LOTUS 57702

Señor
JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS:	MARY JOHANNA GUTIERREZ JIMENEZ
RADICADO:	2019-0430

ASUNTO: SOLICITUD DAR TRÁMITE

LINA GUISELL CARDOZO RUIZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No.1.012.345.759 de Bogotá y con T.P. No. 280.124 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso referenciado, al despacho acudo de manera respetuosa a fin de solicitar se sirva dar trámite al memorial radicado el 26/febrero/2020, en el cual se solicitaba oficiar a la **DIAN**, para conocer el estado actual de la deuda que presentaba la demandada con dicha entidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que pese a que la demandada se encuentre al día con el Banco Davivienda S.A., se hace necesario verificar si persiste alguna obligación con la DIAN, previo a solicitar la terminación del presente proceso.

Solicito al Señor Juez proceder de conformidad.

Cordialmente,



LINA GUISELL CARDOZO RUIZ
C.C. 1.012.345.759 de Bogotá D.C.
T.P. No. 280.124 del C. S. de la J.
Sebas

AL DESPACHO
Solicitud
FECHA 01 DIC. 2020
[Signature]
SECRETARIO
①

Memorial solicitud oficiar

Lina Gujssell Cardozo Ruiz <lcardozo@cobranzasbeta.com.co>

Mié 02/12/2020 8:01

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Juan Sebastian Baez Gonzalez <jbaez@cobranzasbeta.com.co>

1 archivos adjuntos (155 KB)

57702 Memorial solicitando oficiar 2019-0430.pdf;

Señores

Juzgado 10 Civil Circuito

Me permito remitir memorial solicitando oficiar, dentro del siguiente proceso:

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: GUTIERREZ JIMENEZ MARY JOHANNA
RADICADO: 2019-00430

Agradezco su atención.

Cordialmente,

Lina Gujssell Cardozo Ruiz

Abogada Interna

PBX: 3144777 Ext.507

Email: lcardozo@cobranzasbeta.com.co

Promociones y Cobranzas Beta S.A

Carrera 10 # 64-65

Bogotá D.C.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

AL DESPACHO
Solencia
FECHA 07 DIC 2021
JMS
SECRETARIO
(2)

S.O. - Val...
0
Presunto
07/12

SOLICITUD PARA SUSPENDER DILIGENCIA DE SECUESTRO

wilson aldemar peréz sarmiento <wilsonaldeperéz@hotmail.com>

Mar 01/12/2020 17:57

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (2 MB)

MemorialJuzgado10CTO.jpeg; Consignacio1.jpeg; Consignacion2.jpeg; Davivienda.jpeg;

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO
PROCESO No. 2019-0430
DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADA: MARY JOHANNA GUTIERREZ

BUENAS TARDES:

ACTUANDO EN CALIDAD DE APODERADO DE LA DEMANDADA, SOLICITO SUSPENDER LA DILIGENCIA DE SECUESTRO AL INMUEBLE MATERIA DE LITIGIO, LO ANTERIOR DEBIDO A QUE LA OBLIGACION SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO A LA FECHA DE HOY.

POR LO CUAL SOLICITAMOS REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE (BANCO DAVIVIENDA).

ATENTAMENTE.

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO.
C.C. 79.660.441
T.P.338.450 del C. S. de la J.
Celular: 311-543 15 82



Libre de virus. www.avast.com

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

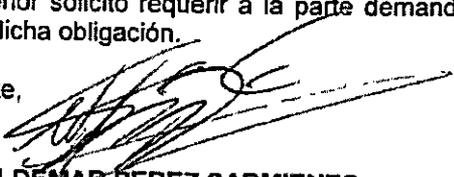
REFERENCIA: SOLICITUD SUSPENSIÓN DILIGENCIA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
PROCESO No. 2019 - 0430
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: MARY JOHANNA GUTIERREZ JIMENEZ

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.660.441 de Bogotá portador de la tarjeta profesional Número 338.450 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la demandada dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito solicito suspender la diligencia de secuestro del inmueble materia de litigio, lo anterior debido a que la señora **MARY JOHANNA GUTIERREZ JIMENEZ** se encuentra a la fecha a PAZ Y SALVO con el banco demandante tal como se evidencia en los siguientes soportes anexos:

1. Copia comprobante de consignación por valor de SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$700.000) realizada en efectivo de fecha 25 Noviembre del 2020 en el Banco Davivienda.
2. Copia comprobante de consignación por valor de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$580.000) realizada en efectivo de fecha 25 Noviembre del 2020 en el Banco Davivienda.
3. Copia comprobante de consignación por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.900.000) realizada en efectivo de fecha 7 Octubre del 2020 en el Banco Davivienda.
4. Copia comprobante de consignación por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$650.000) realizada en efectivo de fecha 7 Octubre del 2020 en el Banco Davivienda.
5. Estado de cuenta expedido por DAVIVIENDA, Crédito Hipotecario No. 5700473200164946 la cual figura en CEROS (0) de deuda en mora a la fecha del 30 Noviembre del 2020.

Por lo anterior solicito requerir a la parte demandante con el fin de confirmar el estado de dicha obligación.

Atentamente,


WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C. No. 79.660.441 de Bogotá
T.P. 338.450 del C.S. de la J.

DAVIVIENDA

PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00103229791422

Fecha

25/11/2020

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

MARY JOHANNA GUTIERREZ

TRANSACCIONES REALIZADAS

DEPOSITO

APORTE

ABONO

Ahorros Corriente CDT DaviPlata

Fondo

Tarjetas Crédito

51-25-NOV-2020

Pesos Dólares Euros

\$ 700.000

ABONOS EXTRAORDINARIOS / CREDITOS

Adelanto cuotas Disminución cuotas Dism

VALOR TOTAL

\$ 700.000

IN PRODUCTO

270047331001604946

*Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

PARA RETIRO EN CHEQUE O DEPÓSITO GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

Tipo de documento de identidad:

Número:

Banco Davivienda SA 101.800.034.313-7 701-104-2 Rev. 2015

— CLIENTE —

* PODERADA DAVIVIENDA S.A. DAVIVIENDA CORREDORES S.A. ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO FUENTE AL CONVENIO DE ASISTENCIA

BANCO DAVIVIENDA

Pago a la orden: Efectivo

Fecha: 25/11/2020 Hora: 16:14:47

Jurisdicción: Normal

Oficina: 75

Terminal: C160758704

Usario: BTR

T. Producto: Credexpres Fijo

No. Producto: *****7233

Título Producto:

MARY JOHANNA GUTIERREZ

Vt. Efectivo: \$500,000.00

Vt. Cheque: \$ 0.00

Vt. Total: \$500,000.00

Costo Transacción: \$ 0.00

No Transacción: 421705

Quien realiza la transacción

Tipo Id: CC

No Id: 10323441

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la información impresa es correcta.

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



Fecha 07/10/2020

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPOSITO APORTE ABONO DE PRODUCTOS

Ahorros Corriente Fondo* Tarjeta de Crédito

CDT DaviPlata Créditos

Valor Efectivo \$ 50.000

Valor Cheques** \$ 650.000

PROCESADO

Valor Total \$ 700.000

**Diligenciar información de cheques al respaldo

ABONOS EXTRAORDINARIOS Y CREDITOS

Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo

Opción de Compra

Nº PRODUCTO 5900473200197233

FIRMA de quien realiza la transacción

Tipo de documento de identidad: C Número: 99.330.833

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

RETIRO O TRANSFERENCIA DE CUENTAS AEC CON FIN DISTINTO A VIVIENDA

¿Los aportes realizados a su cuenta AFC fueron objeto de beneficio tributario o se han declarado como renta exenta? SI NO

*Esta manifestación se efectúa bajo la gravedad de juramento. - CLIENTE - Banco Davivienda S.A. TEL. 800 054 131-7 AH 194-2 Rev. 2019

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



Fecha

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPOSITO APORTE ABONO DE PRODUCTOS

Ahorros Corriente Fondo* Tarjeta de Crédito

CDT DaviPlata Créditos

Valor Efectivo \$ 2.900.000

Valor Cheques** \$

PROCESADO

Valor Total \$ 2.900.000

**Diligenciar información de cheques al respaldo

ABONOS EXTRAORDINARIOS Y CREDITOS

Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo

Opción de Compra

Nº PRODUCTO 5900473200164946

FIRMA de quien realiza la transacción

Tipo de documento de identidad: C Número: 99.330.833

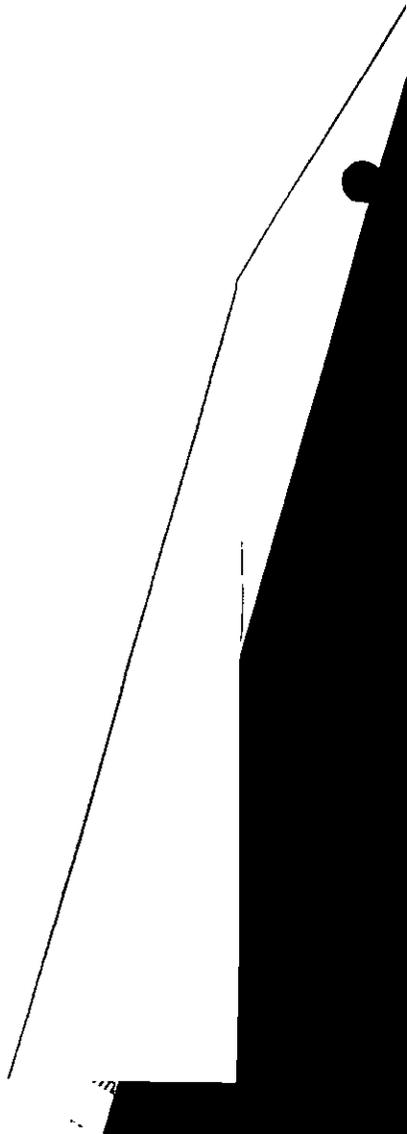
PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

RETIRO O TRANSFERENCIA DE CUENTAS AEC CON FIN DISTINTO A VIVIENDA

¿Los aportes realizados a su cuenta AFC fueron objeto de beneficio tributario o se han declarado como renta exenta? SI NO

*Esta manifestación se efectúa bajo la gravedad de juramento. - CLIENTE - Banco Davivienda S.A. TEL. 800 054 131-7 AH 194-2 Rev. 2019





Banco Davivienda S.A.

DAVIVIENDA CERTIFICA

Que la señora **MARY JOHANNA GUTIERREZ JIMENEZ** con **Cédula de Ciudadanía** número **1022363108** tiene en el banco los siguientes productos:

Tipo de crédito	F. Inicial Crédito	Nro. De Producto	Titularidad	Saldo a la fecha*	Estado Crédito
CRÉDITO HIPOTECARIO	21/08/2018	5700473200164946	Primer Titular	\$185.920.414,00	Al día
CREDIEXPRESS FIJO	30/11/2017	5900473200197233	Primer Titular	\$11.527.898,00	Al día

Es importante aclarar que el saldo de las tarjetas de crédito corresponde al último corte efectuado.

La presente CERTIFICACION se expide a solicitud de .

BOGOTA, D.C., BOGOTA, D.C.
30/11/2020

Banco Davivienda

*Este valor no incluye: Costos judiciales ni Honorarios de Abogado.

Banco Davivienda S.A.
 INT. 950 034 313-7



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 15 DIC. 2020

Radicación n. ° 110013103010-2019-00430-00

Observadas las últimas actuaciones se dispone:

1°. OFICIAR a la DIAN para que informe en un término máximo de cinco (5) días si la demandada tiene o no deudas fiscales con la entidad.

2°. SUSPENDER la diligencia de secuestro del inmueble objeto del litigio hasta que haya respuesta de la referida entidad. **Secretaría** comunique esta determinación al juzgado comisionado.

Notifíquese y eámplase,

[Handwritten signature]
FELIPE PABLO MONICA CORPES
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 075 hoy 16 DIC. 2020 a las 8:00 A.M.
[Handwritten signature]
Secretario

See letra.

75

MEMORIAL PROCESO 2019-436

VC SOLUCIONES JURIDICAS <vcsolucionesjuridicas@gmail.com>

Vie 20/11/2020 14:34

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (124 KB)

MEMORIAL REFORMA DEMANDA JUZGADO 10 C CTO. 2019-436.docx;

Respetados señores Buenas tardes.

Para los fines pertinentes adjunto el memorial en referencia.

Agradezco su oportuno trámite.

Cordialmente,

VC SOLUCIONES JURIDICAS.

Gerencia.

VICTOR H. CORREDOR C.
Abogado.

Señor.
JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Ciudad.

Radicado. 11001310301020190043600
Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Demandante. CESAR ALFONSO RODRIGUEZ LOZANO y otros.
Demandado. GLOBAL BUSINESS CAHE LTDA. "G B CAHE LTDA"

Asunto: **Reforma de demanda.**

VICTOR H. CORREDOR CORREDOR, actuando en mi calidad de apoderado judicial de los demandantes dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término que consagra el artículo 93 del Código General del Proceso, procedo a presentar reforma de la demanda en lo que a la pretensión principal se refiere, para lo cual me permito integrarla en un escrito y se disponga por parte del despacho la admisión de la misma y se disponga correr traslado a la parte demandada en los términos del numeral 4 *ibidem*.

DEMANDA REFORMADA E INTEGRADA.

VICTOR H. CORREDOR CORREDOR, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.369.340 expedida en Duitama, abogado en ejercicio, identificado profesionalmente con la Tarjeta Profesional No. 193.618 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de los señores **ISIDRO RODRIGUEZ LOZANO**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 19.378.616 expedida en Bogotá, **MARIA INES LOZANO DE RODRIGUEZ**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 20.307.616 expedida en Bogotá, **LUZ MARINA RODRIGUEZ LOZANO**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 41.742.178 expedida en Bogotá, **CLARA INES RODRIGUEZ LOZANO**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 41.742.155 expedida en Bogotá, **MARIA ELIZABETH RODRIGUEZ LOZANO**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 51.628.520 expedida en Bogotá, **CESAR ALFONSO RODRIGUEZ LOZANO**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad,

vcolucionesjuridicas@gmail.com
Cel. 321-9991839

VICTOR H. CORREDOR C.
Abogado.

identificado con la C.C. No. 79.269.075 expedida en Bogotá y **SIXTO HUMBERTO RODRIGUEZ LOZANO**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No.79.342.102 expedida en Bogotá, quienes actúa en su calidad de herederos del señor ISIDRO RODRIGUEZ MEDINA, tal como se acreditó con copia del respectivo auto proferido por el Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad; formulo ante usted **demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA** para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de conformidad con los preceptuado por el libro III, sección segunda, título único, capítulo V, artículo 468 del Código General del Proceso en contra de la sociedad **GLOBAL BUSINESS CAHE LTDA. "G B CAHE LTDA"**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, distinguida con el Nit. 900.334.290-8 y debidamente representada por la señora YADID CARREÑO HERNANDEZ, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con C.C. No. 23.350.507.

PRETENSIONES.

PRIMERA : Librar mandamiento de pago en favor de favor de **ISIDRO RODRIGUEZ LOZANO, MARIA INES LOZANO DE RODRIGUEZ, LUZ MARINA RODRIGUEZ LOZANO, CLARA INES RODRIGUEZ LOZANO, MARIA ELIZABETH RODRIGUEZ LOZANO, CESAR ALFONSO RODRIGUEZ LOZANO y SIXTO HUMBERTO RODRIGUEZ LOZANO** y en contra de la sociedad **GLOBAL BUSINESS CAHE LTDA. "G B CAHE LTDA"**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.-. Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000.00)**, que corresponde al capital a que se contrae la obligación hipotecaria que obra en la escritura pública No. 3157 del 15 de Diciembre de 2.011, otorgada ante la Notaría Cuarta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C, cuya primera copia que presta mérito ejecutivo se adjunta a la demanda como base del recaudo.

1.2.-. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal fin certifique Superfinanciera y acorde a lo pactado en el literal cuarto del referido instrumento público, desde el día 25 de septiembre de 2012 y hasta cuando el pago se verifique.

vcsolucionesjuridicas@gmail.com
Cel. 321-9991839

77

VICTOR H. CORREDOR C.
Abogado.

SEGUNDA: Decretar el embargo del inmueble objeto de la pretensión de adjudicación, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1357517, oficiando para tal efecto como haya lugar.

TERCERA: En caso en que no se propongan excepciones se dicte providencia ordenando seguir adelante la ejecución y ordenar - previo el embargo y secuestro; el remate del inmueble objeto del gravamen hipotecario, constituido mediante escritura pública No. 3157 del 15 de Diciembre de 2.011, otorgada ante la Notaría Cuarta y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., para el pago de la deuda y costas procesales, de conformidad a lo previsto por el artículo 468 del C.G.P., inmueble que se encuentra ubicado en la Carrera 38 No. 10 - 60, Oficina 707 del Centro Comercial Manhattan de esta ciudad, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1357517, cuya descripción, cabida y linderos se encuentran consignados en la referida escritura.

CUARTA: Condenar en costas a la demandada.

HECHOS

PRIMERO: La sociedad **GLOBAL BUSINESS CAHE LTDA. "G B CAHE LTDA"**, adquirió un obligación para con el señor **ISIDRO RODRIGUEZ MEDINA**, cuya cuantía, términos y condiciones se determinaron en la respectiva escritura pública cuya primera copia se allega a este libelo como base del recaudo.

SEGUNDO: Para garantizar el cumplimiento de la obligación, la deudora constituyó hipoteca abierta de primer grado a favor del señor **ISIDRO RODRIGUEZ MEDINA**, como de ello da cuenta la escritura pública número No. 3157 del 15 de Diciembre de 2.011, otorgada ante la Notaría Cuarta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1357517, cuyo bien inmueble objeto del gravamen hipotecario se encuentra ubicado en la Carrera 38 No. 10 - 60, Oficina 707 del Centro Comercial Manhattan de esta ciudad.

vcsolucionesjuridicas@gmail.com
Cel. 321-9991839

VICTOR H. CORREDOR C.
Abogado.

TERCERO : La sociedad deudora se encuentra en mora de la obligación desde el día 25 de septiembre de 2012, sin que haya continuado pagando los intereses pactados ni el capital.

CUARTA . Según consta en el folio de matrícula inmobiliaria del bien dado en garantía, la actual propietaria del inmueble es la sociedad **GLOBAL BUSINESS CAHE LTDA. "G B CAHE LTDA,** quien constituye la parte demandada en este libelo.

QUINTA : El señor ISIDRO RODRIGUEZ MEDINA falleció en la ciudad de Bogotá y., como da cuenta copia del auto de fecha 19 de julio de 2.013 proferido por el Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad, se ha reconocido a mis poderdantes como herederos y conyugue supérstite del causante, legitimándose de esta manera su calidad de demandante dentro de este proceso.

SEXTA : A pesar de los requerimientos efectuados, la deudora no se allana al cumplimiento de la obligación en los términos pactados en la escritura.

MEDIDA CAUTELAR.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada, en los términos del artículo 468 numeral 2 del Código General del Proceso, le solicito se decrete el embargo y secuestro del mismo, informando la calidad en la que actúa el aquí demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas: Artículos 1608, 2432, 2452 y del Código Civil, Título Segundo, Capítulo V, artículo 468 y s.s. del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

vcsolucionesjuridicas@gmail.com
Cel. 321-9991839

VICTOR H. CORREDOR C.
Abogado.

78

PROCEDIMIENTO.

Se trata del proceso indicado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA.

Es usted competente señor Juez por el lugar de cumplimiento de la obligación, por la vecindad de las partes y por la cuantía, la cual estimo en un valor inferior a los ciento cincuenta (150) mínimos mensuales legales vigentes.

PRUEBAS.

Me permito aducir como pruebas las siguientes de tipo documental:

1º-. Primera copia de la escritura pública número No. 3157 del 15 de Diciembre de 2.011, otorgada ante la Notaría Cuarta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., la cual presta merito ejecutivo.

2º-. Folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, distinguido con el número 50C-1357517 no mayor a treinta (30) días.

3º-. Copia del auto de fecha 19 de julio de 2.013 proferido por el Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad.

4º-. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

5º-. Avalúo catastral.

6º-. Liquidación del Crédito

vcsolucionesjuridicas@gmail.com
Cel. 321-9991839

VICTOR H. CORREDOR C.
Abogado.

ANEXOS.

Anexo a la presente demanda el poder, las pruebas enunciadas, copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada y archivo del Juzgado.

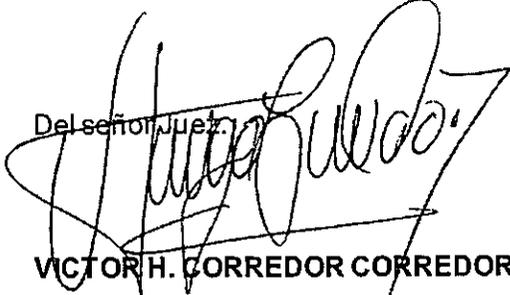
NOTIFICACIONES.

Los demandantes las recibe en la Carrera 27 Sur No. 22 A 33 de la ciudad de Bogotá D.C., correo e-mail: isidro3241@hotmail.com

La sociedad demandada **GLOBAL BUSINESS CAHE LTDA. "G B CAHE LTDA** las recibe en la Carrera 38 No. 10 - 60, Oficina 707 del Centro Comercial Manhattan de esta ciudad, e-mail: globalbusinesscahe@gmail.com

El suscrito las recibiré en la Carrera 13 No. 63-39, Oficina 701 de la ciudad de Bogotá D.C., Celular 321-9991839, correo e-mail: vcsolucionesjuridicas@gmail.com

Del señor Juez.


VICTOR H. CORREDOR CORREDOR

C. C. No. 74.369.340 expedida en Duitama.

T. P. No. 193.618 del C. S de la J.

RECIBO DE DESPACHO
Reformar a la demanda
FECHA 30 NOV. 2020
TADS
SECRETARIO

vcsolucionesjuridicas@gmail.com
Cel. 321-9991839

79

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 DIC. 2020

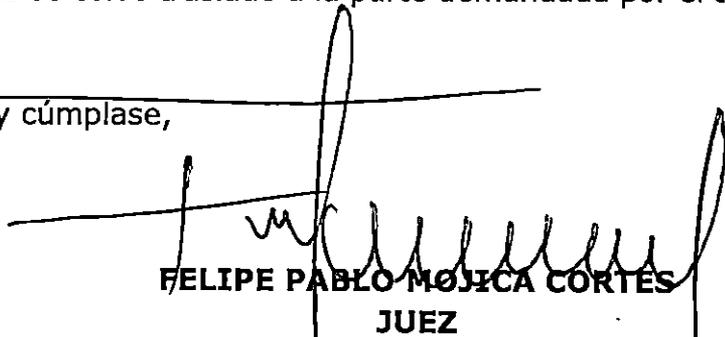
Radicado No. 110013103010201900436 00

Con fundamento en el artículo 93 del C.G.P, el despacho **ADMITE** la reforma a la demanda en la cual se modifica el acápite de pretensiones.

Esta decisión se le notifica al demandado **POR ESTADO**.

De la reforma se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 16 DIC. 2020 Notificado por
anotación en ESTADO No 015 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO



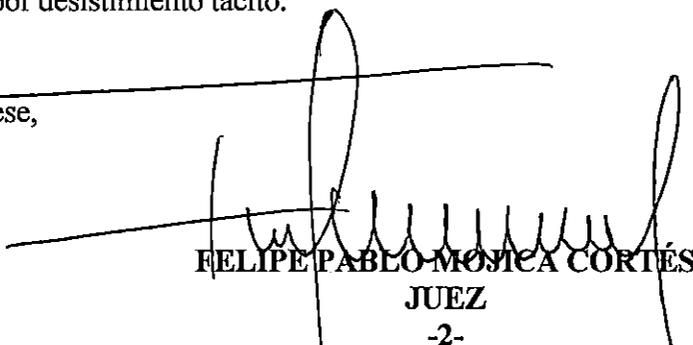
**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá, 15 DIC. 2020

Radicación n. ° 110013103010-2019-00611-00

Con fundamento en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P. se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar al extremo demandado dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MONICA CORTÉS
JUEZ
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 075 hoy 16 DIC. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

2019-611

Letra

Remisión Oficio. Expediente No. 030-2018-000495

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/10/2020 13:56

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (34 KB)

Blanco y negro0106.pdf;

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. ND0664 de la referencia del asunto, remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico: - gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá
correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

9

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 5 de Octubre de 2020

OFICIO N° OCCES2020-ND0664

7

Señor (a)
JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
La Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULADO) No. 2018-000495 (JUZGADO DE ORIGEN 30 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A NIT. 860.034.594-1 contra JORGE ENRIQUE LAZCANO OSORIO C.C. 11.306.854 y MARIA DEL CARMEN MOLINA PORTELA C.C. 65.587.188.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 9 de septiembre de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, me permito informarle que se DECRETÓ el EMBARGO de los REMANENTES y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y que le correspondan a los Señores JORGE ENRIQUE LAZCANO OSORIO y MARIA DEL CARMEN MOLINA PORTELA, dentro del proceso 2019-000611 que se adelanta en el despacho a su digno cargo, de PEDRO IVAN ROJAS en contra de los aquí demandados.

Limitando la medida a la suma de \$340.535.346 m/cte.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

Los dineros retenidos deberán ser consignados, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, para el proceso referenciado a la cuenta N°110012031800, código de Oficina N° 110013403000.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,


JENNIFER ALEJANDRA ZULEAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

Carrera 10 # 14 – 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900



10

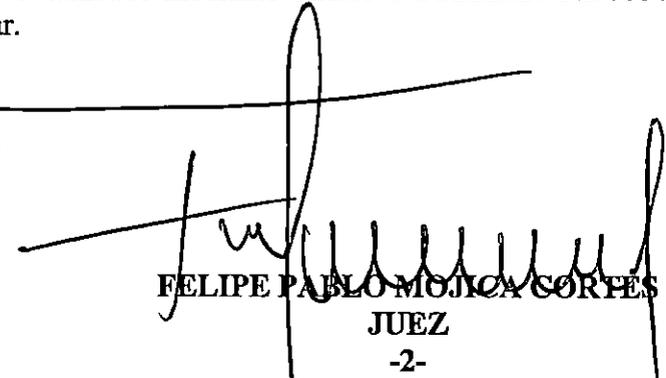
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 15 DIC. 2020

Radicación n. ° 110013103010-2019-00611-00

Comuníquese al Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad que en el momento procesal oportuno se tendrá en cuenta el embargo de remanentes comunicado mediante oficios OCCES2020-ND0664 de 2020, si a ello hubiese lugar.

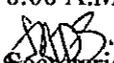
Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORPÉS
JUEZ

-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 075 hoy 16 DIC. 2020 a las 8:00 A.M.


Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



17

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

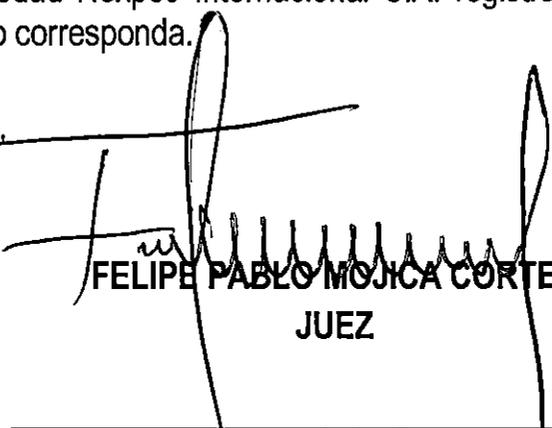
Bogotá D.C., 19 5 JUL. 2020

EXPEDIENTE No. 2019-0692-00

Teniendo en cuenta que la parte actora allegó la póliza ordenada en el numeral 4º del proveído calendarado 13 de enero de 2020, con la respectiva constancia de pago, de conformidad con lo normado en el artículo 590 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1. DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50N-20420145 denunciados como de propiedad de Eduardo Rodríguez Mutis. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.
2. Se DECRETA la inscripción de la demanda respecto de los automotores con placas No. RLP 331 y BYA 316. denunciado como propiedad del demandado. Oficiese como corresponda.
3. Se DECRETA la inscripción de la demanda respecto de las 7.500 acciones del demandado en la sociedad Nizasa SAS. NIT 901.174.747-8. Líbrese oficio circular para que se tome atenta nota de la medida.
4. Se DECRETA la inscripción de la demanda respecto de las 300 acciones del demandado en la sociedad Nexpes Internacional S.A. registrada en la República de Panamá. Oficiese como corresponda.

Notifíquese y cúmplase.


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C. <u>19 6 JUL. 2020</u>	Notificado por
anotación en ESTADO No <u>048</u>	de la misma fecha.
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	



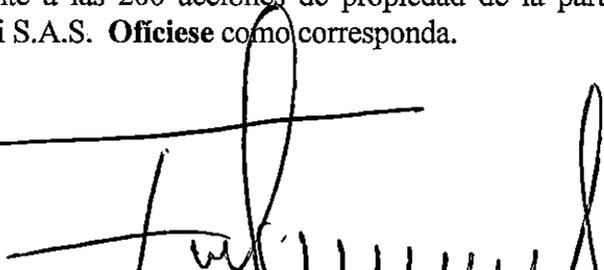
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá, 15 DIC. 2020

Radicación n. ° 110013103010-2019-00692-00

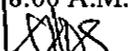
Se adiciona el auto de 15 de julio de 2020 en el sentido de decretar la inscripción de la demanda frente a las 200 acciones de propiedad de la parte demandada en la sociedad Lazanti S.A.S. **Oficiese** como corresponda.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MONICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 075 hoy 16 DIC. 2020 a las 8:00 A.M.


Secretario

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA SÉPTIMA CIVIL DE DECISIÓN

Bogotá D. C., doce de noviembre de dos mil veinte

11001 3103 010 2019 00842 01

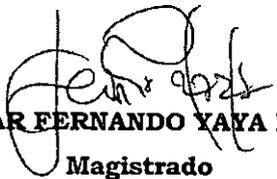
Se **declara INADMISIBLE** la alzada que interpuso la demandante contra el auto que el 5 de febrero de 2020 profirió el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá (cuya alzada le correspondió por reparto al suscrito Magistrado el 12 de noviembre del año que avanza), mediante el cual se abstuvo de disminuir el monto de la caución que había fijado el 15 de enero de 2020, en cumplimiento de lo que manda el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

Lo anterior por cuanto el artículo 321 (núm. 8°) del C.G.P., habilita el recurso de apelación solo contra el auto que “resuelva sobre una medida cautelar, **o fije el monto de la caución para decretarla, impedir la o levantarla**”, situación que, en rigor, no aconteció con el proveído materia de alzada, con el cual el juez *a quo* se abstuvo de disminuir el monto de la referida caución. Frente a esa decisión, ni el artículo 590 de la obra citada, ni ninguna norma consagra expresamente la alzada.

Téngase en cuenta, además, que, en materia de apelación de autos, el ordenamiento procesal civil colombiano acogió el principio de taxatividad, en atención al cual el grupo de providencias susceptibles de apelación constituye “un *numerus clausus* no susceptible de extenderse, ni aún so pretexto de analogía, por el juez a casos no contemplados en la Ley” (C. S. de J., auto del 4 de junio de 1998), doctrina que no es ajena al criterio que en la materia trae el C. G. del P. (artículo 321).

Devuélvase el expediente a la oficina de origen.

Notifíquese


OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA
Magistrado

República de Colombia
Rama Judicial



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil - Secretaria

Bogotá D.C., 23 de Noviembre de 2020

Oficio No. D-2002

Señor (a)
Juez 010 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Proceso : Verbal
De: MARITZA RODRIGUEZ CUESTAS
Contra: RODRIGO HERNANDEZ MATIZ

Magistrado Ponente Dr.(a) : OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA

Comendidamente me permito devolver el proceso de la referencia radicado bajo el No. 110013103010201900842 01, constante de 2 archivos digitales, el cual se encontraba en Apelación de Auto en este Tribunal.

Atentamente,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Judicial

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 - 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Ext. 8349 Fax Ext. 8350 - 8351

secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

AL DESPACHO
Procedencia del Orden
FECHA. 10 9 DIC. 2020
SECRETARIO



JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá, 15 DIC. 2020

Radicación n.º 110013103010-2019-00842-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 075 hoy 16 DIC. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

2

2

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 DIC. 2020

RAD. 2018001010 01

1. Teniendo en cuenta las directrices señaladas en el Decreto 806 de 2020, por medio del cual adoptó medidas para agilizar los procesos judiciales y hacer más flexible la atención a los usuarios del servicio de justicia y que en el artículo 14 del mencionado decreto se regula la apelación de sentencias en materia civil, se estableció un nuevo trámite cuando no hay pruebas por practicar en la segunda instancia, precisando que ejecutoriada el auto que admite el recurso o deniega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes y que de la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el termino de cinco (5) días para posteriormente dictar sentencia escrita, se dispone:

Dar traslado al apelante para que en el término de 5 días, presente por correo electrónico a este juzgado la sustentación de su recurso de apelación.

2. Remítase el link para que acceda al expediente digital si lo requiere, de igual manera se le remitirá a los demás intervinientes y partes para lo pertinente a las direcciones de correo electrónico que figuren en el proceso. Vencido el término se decidirá lo que corresponda.

3. De otra parte, con fundamento en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, el despacho PRORROGA el término para resolver la instancia por un lapso máximo de 6 meses.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
FELIPE PABLO MONICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C. <u>16 DIC. 2020</u>	Notificado por
anotación en ESTADO No <u>075</u>	de la misma fecha.
<i>[Handwritten signature]</i>	
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 No. 11-45 PISO 4 EDIFICIO EL VIRREY
TORRE CENTRAL
BOGOTÁ D. C.

AVISO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C.

A, todas las personas que se crean con algún derecho a intervenir dentro de las diligencias de **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO** que recae sobre el inmueble ubicado en la AVENIDA 13 No. 83-79 (ACTUAL) y/o CARRERA 20 No. 83-79 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-382220 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Centro -

Embargo que fue solicitado por este Despacho judicial mediante oficio No. 3834 de fecha veintisiete (27) de agosto de mil novecientos noventa y siete (1997), dentro del proceso L- 2019-008 de FINANCIERA BERMÚDEZ Y VALENZUELA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra EDITH MARIA FLORIAN DE FONTALVO.

Para los efectos legales se fija el presente **AVISO** en lugar público y visible de la secretaria del Juzgado por el término de **VEINTE (20)** días de conformidad con lo normado en la Artículo 597 Numeral 10º del CGP., siendo las 8:00 a.m. del día de hoy 16 OCT 2020

El secretario,


JORGE ARMANDO DIAZ SOA

Corte Constitucional

Sala Jurisdiccional Disciplinaria



(https://www.ramajudicial.gov.co/)

Octubre 16 2020



(/web/juzgado-010-civil-del-circuito-de-bogota#)

(/C/Portal/Login?P_l_id=42753574)

Seleccionar Idioma



(http://www.presidencia.gov.co)

Libertad y Orden
República de Colombia

- PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-010-CIVIL-DEL-CIRCUITO-DE-BOGOTA/HOME)
- INFORMACIÓN GENERAL (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-010-CIVIL-DEL-CIRCUITO-DE-BOGOTA/INFORMACION-GENERAL)
- CONTÁCTENOS (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-010-CIVIL-DEL-CIRCUITO-DE-BOGOTA/CONTACTENOS)
- DE INTERÉS (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-010-CIVIL-DEL-CIRCUITO-DE-BOGOTA/DE-INTERES)
- VER MAS JUZGADOS (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/PORTAL/INICIO/MAPA/JUZGADOS-CIVILES-DEL-CIRCUITO)

Seleccione su perfil de navegacion

- Ciudadanos (/web/ciudadanos)
- Abogados (/web/abogados)
- Servidores
- Judiciales (/web/funcionarios)

JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Autos

Avisos

Comunicaciones

Cronograma (/web/juzgado-010-civil-del-circuito-de-audiencias-bogota/cronograma-de-audiencias)

Edictos

▶ 2020 (/web/juzgado-010-civil-del-circuito-de-bogota/67)

Entradas al Despacho

Estados Electrónicos

Fallos de Tutela

Lista de procesos Art. 124

Notificaciones

Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co)
 Juzgados Civiles del Circuito (/web/juzgados-civiles-del-circuito)
 JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (/web/juzgado-010-civil-del-circuito-de-bogota)
 Publicación con efectos procesales (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-del-circuito-de-bogota/home)
 Edictos (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-del-circuito-de-bogota/edictos)
 2020 (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-del-circuito-de-bogota/67)

Imprimir

AVISOS NUMERAL 10 ARTÍCULO 597 DEL CGP

No. EXPEDIENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FMI DIRECCIÓN INMUEBLE	AVISOS
2010-007	JOSE JUSTO CAVIATIVA	SUCESIÓN DE BERNARDO RODRIGUEZ CRUZ	50N-534339 CALLE 127 C BIS No. 95-21 DE BOGOTÁ D.C.	VER AVISO (/documents/36156017/51235452/AVISO+2010-007.pdf/b104cdb7-6f5f-4d85-9955-b881abf7cc95)

2/2

Oficios
Procesos al Despacho para Sentencia
Procesos
Sentencias
Traslados Especiales y Ordinarios

L-2019-008	FINANCIERA BERMUDEZ Y VALENZUELA S.A. - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	EDITH MARIA FLORIAN DE FONTALVO	50C-382220 AV 13 No. 83-79 (ACTUAL) Y/O CARRERA 20 No. 83-79 (DIRECCIÓN CATASTRAL)	VER AVISO (/documents/36156017/51235452/AVISO+L-2019-008.pdf/121dd18a-90be-45ab-8fb5-3833324dc6fd)
L-2020-001	CLARA NUÑEZ RAMÍREZ	JAIRO ALBERTO SAENZ SAAVEDRA	50N-889792 AV CARRERA 19 No. 144-55 GARAJE 30 (DIRECCIÓN CATASTRAL)	VER AVISO (/documents/36156017/51235452/AVISO+L-2020-001.pdf/22ae95fc-a6b6-491b-b6aa-101a86bf953a)
L-2019-006	DORA ESTHER PARDO DE LOPEZ	JUAN ALBERTO LOPEZ	50S-1144604	VER AVISO (/documents/36156017/51235452/AVISO+L-2019-006.pdf/89038d91-0779-471e-8e7e-0d8f13d132da)



Sistema Electrónico de Contratación Pública

(<https://www.contratos.gov.co>)



Gobierno en línea

(<http://www.gobiernoenlinea.gov.co/>)



(<http://www.fiscalia.gov.co/colombia/>)



(<http://www.medicinalegal.gov.co/>)



CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA

(<http://www.cumbrejudicial.org/web/guest/inicio>)



(<http://www.iberius.org/web/guest/inicio>)



(<https://e-justice.europa.eu/home.do>)

(http://europa.eu/index_es.htm)

Cuentas de correo para Notificaciones Judiciales (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/informacion/cuentas-de-correo-para-notificaciones>)

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso (<https://www.ramajudicial.gov.co/porta1/politicas-de-privacidad-y-condiciones-de-uso>)

Correo Institucional (<https://login.microsoftonline.com/login.srf?>

<https://www.ramajudicial.gov.co/signin?psnv=3&ct=1402516770&rver=6.4.6456.0&wp=MCMBI&wreply=https%2F%2Fportal.office.com%2Flanding.aspx%3Ftarget%3D%252fdefault.aspx&lc=3082&id=501392>)



Directorio de correos electrónicos (<https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-correo-electronico>)

(<https://www.facebook.com/ramajudicial/>) (<https://twitter.com/ramajudicial/>) (<https://www.instagram.com/ramajudicial/>) (<https://www.youtube.com/channel/UCBnjdDfplAE0t>)

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

PBX: (571) 565 8500 - E-mail: info@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acceder al Directorio de Despachos Judiciales (<http://190.217.24.164/Sierju-Web/app/consultaExternaDespachos-flow?execution=e2s1>)

Horario de Atención Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Reporte Visitas

Total de Visitantes : 23230160

Visitantes hoy : 6851

Última actualización: 15/10/20 23:44

AL DESPACHO
Para Proyec
FECHA 03 DIC. 2020
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 15 DIC. 2020

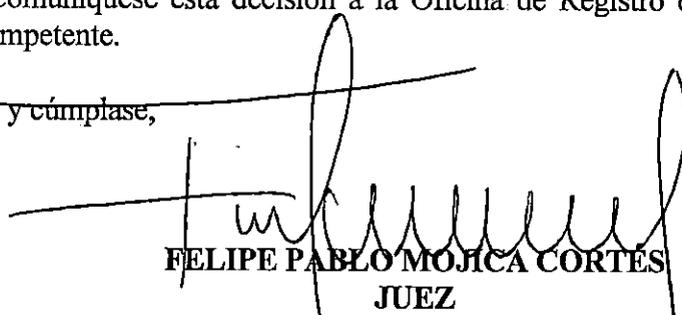
Radicación n.º 110013103010-2019-00008-00

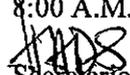
Dados los presupuestos del artículo 597 numeral 10º del C.G.P., como quiera que no se halló el expediente donde se decretó la medida, el despacho resuelve:

Primero: Decretar la cancelación de la medida cautelar de embargo inscrita en la anotación No. 7º del folio de matrícula No. 50C-382220.

Segundo: Comuníquese esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 075 hoy 16 DIC. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 No. 11-45 PISO 4 EDIFICIO EL VIRREY
TORRE CENTRAL
BOGOTÁ D.C.

AVISO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

A, todas las personas que se crean con algún derecho a intervenir dentro de las diligencias de **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO** que recae sobre el inmueble ubicado en la AVENIDA CARRERA 19 No. 144-55 GARAJE 30 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 889792 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Norte -

Embargo que fue solicitado por este Despacho judicial mediante oficio No. 1251 de fecha veintiséis (26) de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994), dentro del proceso L- 2020-001 CLARA NUÑEZ RAMÍREZ contra JAIRO ROBERTO SAENZ SAAVEDRA

Para los efectos legales se fija el presente **AVISO** en lugar público y visible de la secretaria del Juzgado por el término de **VEINTE (20)** días de conformidad con lo normado en la Artículo 597 Numeral 10° del CGP., siendo las 8:00 a.m. del día de hoy

16 OCT 2020

El secretario,



JORGE ARMANDO DIAZ SOA



(<https://www.ramajudicial.gov.co/>)

Octubre 16 2020



[\(/web/juzgado-010-civil-del-circuito-de-bogota#\)](#)

[\(/C/Portal/Login?P_id=42753574\)](#)

Seleccionar Idioma | ▼



(<http://www.presidencia.gov.co>)

Libertad y Orden
República de Colombia

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES (<HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-010-CIVIL-DEL-CIRCUITO-DE-BOGOTA/HOME>)

INFORMACIÓN GENERAL (<HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-010-CIVIL-DEL-CIRCUITO-DE-BOGOTA/INFORMACION-GENERAL>)

CONTÁCTENOS (<HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-010-CIVIL-DEL-CIRCUITO-DE-BOGOTA/CONTACTENOS>)

DE INTERÉS (<HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-010-CIVIL-DEL-CIRCUITO-DE-BOGOTA/DE-INTERES>)

VER MAS JUZGADOS (<HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/PORTAL/INICIO/MAPA/JUZGADOS-CIVILES-DEL-CIRCUITO>)

Seleccione su perfil de navegacion

Ciudadanos (</web/ciudadanos>)

Abogados (</web/abogados>)

Servidores

Judiciales (</web/funcionarios>)

JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

[Autos](#)

[Avisos](#)

[Comunicaciones](#)

[Cronograma de audiencias](#) (</web/juzgado-010-civil-del-circuito-de-bogota/cronograma-de-audiencias>)

[Edictos](#)

► [2020\(/web/juzgado-010-civil-del-circuito-de-bogota/67\)](/web/juzgado-010-civil-del-circuito-de-bogota/67)

[Entradas al Despacho](#)

[Estados Electrónicos](#)

[Fallos de Tutela](#)

[Lista de procesos Art. 124](#)

[Notificaciones](#)

Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co>)

Juzgados Civiles del Circuito (</web/juzgados-civiles-del-circuito>)

JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (</web/juzgado-010-civil-del-circuito-de-bogota>)

Publicación con efectos procesales (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-del-circuito-de-bogota/home>)

Edictos (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-del-circuito-de-bogota/edictos>)

2020 (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-del-circuito-de-bogota/67>)

[Imprimir](#)

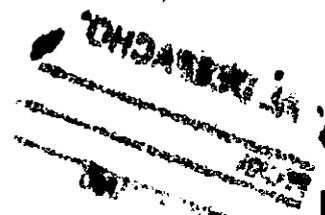
AVISOS NUMERAL 10 ARTÍCULO 597 DEL CGP

No. EXPEDIENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FMI DIRECCIÓN INMUEBLE	AVISOS
2010-007	JOSE JUSTO CAVIATIVA	SUCESIÓN DE BERNARDO RODRIGUEZ CRUZ	50N-534339 CALLE 127 C BIS No. 95-21 DE BOGOTÁ D.C.	VER AVISO (/documents/36156017/51235452/AVISO+2010-007.pdf/b104cdb7-6f5f-4d85-9955-b881abf7cc95)

Oficios
Procesos al Despacho para Sentencia
Procesos
Sentencias
Traslados Especiales y Ordinarios

L-2019-008	FINANCIERA BERMUDEZ Y VALENZUELA S.A. - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	EDITH MARIA FLORIAN DE FONTALVO	50C-382220 AV 13 No. 83-79 (ACTUAL) Y/O CARRERA 20 No. 83-79 (DIRECCIÓN CATASTRAL)	VER AVISO (/documents/36156017/51235452/AVISO+L-2019-008.pdf/121dd18a-90be-45ab-8fb5-3833324dc6fd)
L-2020-001	CLARA NUÑEZ RAMÍREZ	JAIRO ALBERTO SAENZ SAAVEDRA	50N-889792 AV CARRERA 19 No. 144-55 GARAJE 30 (DIRECCIÓN CATASTRAL)	VER AVISO (/documents/36156017/51235452/AVISO+L-2020-001.pdf/22ae95fc-a6b6-491b-b6aa-101a86bf953a)
L-2019-006	DORA ESTHER PARDO DE LOPEZ	JUAN ALBERTO LOPEZ	50S-1144604	VER AVISO (/documents/36156017/51235452/AVISO+L-2019-006.pdf/89038d91-0779-471c-8e7e-0d8f13d132da)

12



Sistema Electrónico de Contratación Pública

(<https://www.contratos.gov.co>)



(<http://www.gobiernoenlinea.gov.co/>)



(<http://www.fiscalia.gov.co/colombia/>)



(<http://www.medicinalegal.gov.co/>)



(<http://www.cumbrejudicial.org/web/guest/inicio>)



(<http://www.iberius.org/web/guest/inicio>)



(<https://e-justice.europa.eu/home.do>)

(http://europa.eu/index_es.htm)

Cuentas de correo para Notificaciones Judiciales (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/informacion/cuentas-de-correo-para-notificaciones>)

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso (<https://www.ramajudicial.gov.co/portal/politicas-de-privacidad-y-condiciones-de-uso>)

Correo Institucional (<https://login.microsoftonline.com/login.srf?>

<https://www.ramajudicial.gov.co/portal/politicas-de-privacidad-y-condiciones-de-uso>)



Directorio de correos electrónicos (<https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-correo-electronico>)

(<https://www.ramajudicial.gov.co/portal/politicas-de-privacidad-y-condiciones-de-uso>)

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

PBX: (571) 565 8500 - E-mail: info@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acceder al Directorio de Despachos Judiciales (<http://190.217.24.164/SIerju-Web/app/consultaExternaDespachos-flow?execution=e2s1>)

Horario de Atención Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Reporte Visitas

Total de Visitantes : 23230160

Visitantes hoy : 6851

Última actualización: 15/10/20 23:44

AL DESPACHO
Para PAGO
FCM 3 DIC 2020
1000

13

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 DIC. 2020

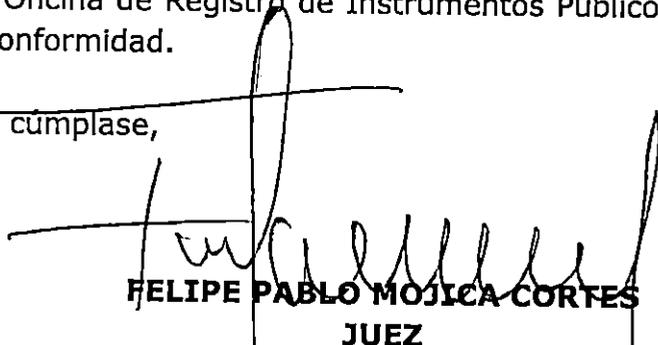
RAD. 1100131030102020001 00

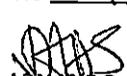
Como quiera que se dan los presupuestos del artículo 597 numeral 10º del C.G.P, esto es, (i) pasaron cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida; (ii) no se halló el expediente en el que se decretó (1994-34789); (iii) se fijó aviso por el término de veinte (20) días en la secretaría del juzgado a través de su página web (fls. 10-13), el despacho RESUELVE:

ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar registrada en la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria No.50 N-889792 comunicada mediante oficio No. 1251 del 26 de mayo de 1994.

Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C. <u>16 DIC. 2020</u>	Notificado por
anotación en ESTADO No <u>DES</u>	de la misma fecha.
	
JORGE ARMANDO DIAZ SOA SECRETARIO	